

CODICE

MENDIEM

1

F1219

C672

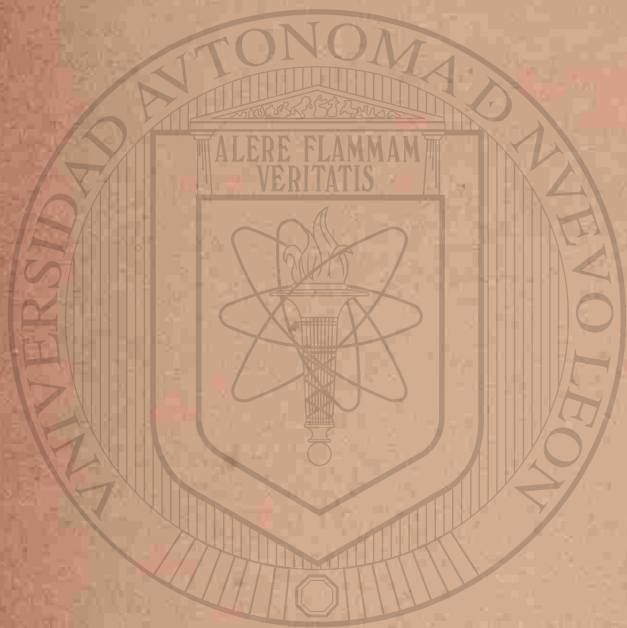
v. 1

002462



1080017390

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



NUEVA COLECCIÓN

DE

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MÉXICO

PUBLICADA POR JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA.

IV

CÓDICE MENDIETA

SIGLOS XVI y XVII

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



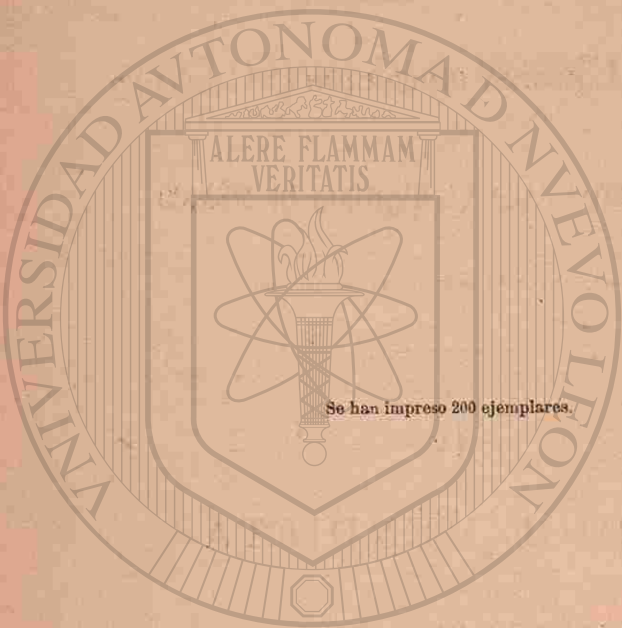
010 398747
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

CÓDICE MENDIETA

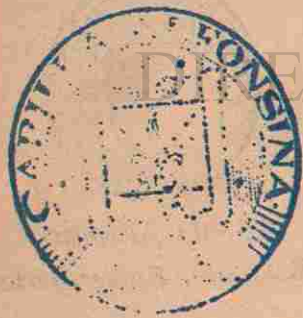
DOCUMENTOS FRANCISCANOS

SIGLOS XVI y XVII

TOMO PRIMERO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO DE FONDO
VALVERDE Y TELLEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
MÉXICO

IMPRENTA DE FRANCISCO DIAZ DE LEÓN

Avenida Oriente 6, N° 163.

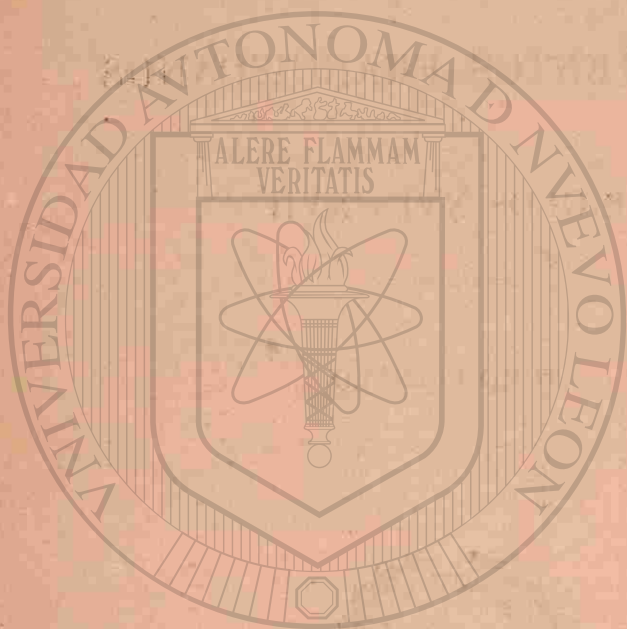
1892

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez

F1219

C672

v.1



ERRATAS.

Pág.	Línea	Dice	Léase
2	25	predicad o la fe	predicado la fe
11	20	con que	conque
17	31	patrimonio,	patrimonio;
51	16	sumariamenie	sumariamente
57	6	relevades	relevados
58	9	consiencia	conciencia
71	última	continuo	continuo
86	10	cuidado,	cuidado
..	penúlt.	que que	que
88	18 y 19	pro común	procomún
103	28	queto da	que toda
111	8	deservido.	deservido:
182	6	españoles	españoles
186	11	meztizos	mestizos
219	1, nota	Guardián	Guardián
224	27	V. M.	V. E.
234	14	1591	1581
254	19	como	como
271	7	que	que

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

002462

AL LECTOR.

Parece haberme tocado en suerte ser editor de los escritos de Fr. Jerónimo de Mendieta. Antes del año de 1866 no teníamos impreso con su nombre más que la Carta dirigida al General de la Orden, Fr. Francisco de Gonzaga, "persuadiéndolo á tratar de una espiritual y muy provechosa Cofradía;" documento que insertó Torquemada en el capítulo 73 del libro XX de su *Monarquía Indiana*, y reimprimí en las *Cartas de Religiosos de Nueva España*. (1886.) Por el *Catálogo Razonado de los Manuscritos Españoles existentes en la Biblioteca Real de París* tuve conocimiento de que en un códice de aquella biblioteca se contenía una carta del P. Mendieta al P. Bustamante; y venciendo no pocas dificultades, obtuve una copia de ella que me sirvió para la primera edición, incluida en el tomo II de mi *Colección de Documentos para la Historia de México* (1866). Por copia mejor la reimprimí al principio del citado volumen de *Cartas de Religiosos de Nueva España*.

Ya desde mucho antes había yo recibido aviso de que existía un manuscrito de la obra capital de Mendieta, su *Historia Eclesiástica Indiana*, de que tanto se había hablado, y que ningún moderno había visto, por lo cual se consideraba perdida. Aquellos terribles tiempos (1862) en que nuestra tierra ardía de un extremo al otro, y yo sufría el

incomportable peso de gravísimos pesares domésticos, no eran nada á propósito para pensar en tareas literarias. Sin embargo, era tal la importancia de la obra, que pedía un esfuerzo para salvarla de una pérdida acaso definitiva; y gracias á la benévola y activa intervención de mi inolvidable amigo D. José María Andrade, que por indicación mía adquirió á su costa en Madrid el manuscrito y le puso liberalmente en mis manos, pude dar en 1870 la edición príncipe de tan deseada obra.

Continuando mi buena fortuna, logré después sacar copia de un códice donde encontré parte de la correspondencia entre nuestro Mendieta y el Lic. Ovando, además de una extensa é importante Carta del primero al rey Felipe II: todo lo cual imprimí en el ya citado tomo de *Cartas de Religiosos de Nueva España*. Quedábame todavía un resto del códice, que aunque no lleva nombre de autor juzgo ser también de Mendieta, y con él formé la primera parte del tomo que con el título de *Códice Franciscano* salió á luz en 1889.

Los hallazgos se encadenaban. Aun no llegaba á su fin la impresión de ese tomo, cuando tuve ocasión de adquirir y registrar el *Catalogue of the Manuscripts in the Spanish Language in the British Museum*, por D. Pascual de Gayangos (Londres, 1875-84, 3 ts. en 4º), y en el tomo II, página 393, encontré la descripción del *Códice Harl. 3750*, compuesto en su mayor parte (como dije en el prólogo del *Códice Franciscano*) de documentos semejantes á los publicados en las *Cartas de Religiosos*, incluso algunos de aquellos. Obtener buenas copias de lo inédito no era empresa fácil, por tratarse de papeles de letra antigua, y escritos en lengua extraña para el país que los posee. Tenté varios caminos, perdí mucho tiempo, hasta que al cabo, habiéndome dirigido á los Sres. Trübner y C^a, editores y libreros de Londres, bien conocidos de los americanistas, tomaron con empeño el negocio, y hallaron persona competente que, si bien por precio alto, sacó buenas copias de los documentos

que designé, y que en sí mismas presentan testimonio de no ceder en exactitud á las que generalmente se obtienen en casos semejantes.

El códice en cuestión, de 399 fojas en folio, letras de los siglos XVI y XVII, se divide, por sus asuntos, en tres partes. La primera comprende, en 74 fojas, testimonios ó copias de Bulas y otros papeles relativos al Obispado de Elna en el Rosellón (1641-1643). La segunda, que abraza las fojas 75 á 323, se forma con los documentos que ahora se publican, y otros que se omiten por estar ya impresos en las *Cartas de Religiosos*; y la tercera, de fojas 324 á 399, contiene diversos papeles, relativos principalmente á China, el Japón y las islas Filipinas.

La que llamo segunda parte del códice fué evidentemente compaginada por Mendieta, con excepción, por supuesto, de los núms. XCIX y C, que son posteriores á su fallecimiento. Que Mendieta fué quien reunió esos papeles, se echa bien de ver en los párrafos con que enlazó algunos de ellos. Por eso, y por ser suyos muchos de los escritos más importantes, he dado al conjunto el nombre de CÓDICE MENDIETA, que facilitará las citas. Además de los documentos que llevan su nombre, creo que son indudablemente suyos los que llevan los números siguientes: 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 21, 22, 24, 26, 39, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96 y 98. Esto no quiere decir que no se le puedan atribuir también otros, pues sabemos que la Provincia acostumbraba confiarle la redacción de sus cartas, memoriales ú otros escritos; y aun tengo para mí que son suyos todos aquellos cuyo autor no se declara expresamente.

Como en el códice está con frecuencia trastornado el orden cronológico, me pareció conveniente restablecerle hasta donde posible fuese, asignando á los documentos sin fecha el lugar que probablemente les correspondía. Mas tuve que hacer alguna excepción para no dislocar documentos

que forman un solo cuerpo, como los relativos á la triste visita del P. Comisario Fr. Alonso Ponce.

Como llevo dicho, no todas las piezas comprendidas en la segunda parte del código estaban inéditas; yo mismo había publicado algunas, y era inútil copiarlas. Mas por si alguno quisiese reconstruir el código, digámoslo así, anoto en seguida cuáles son esas piezas, dónde pueden hallarse, y el lugar que les correspondería en este tomo.

Núm. 4.¹—“Entre otros Capítulos de una Carta y Avisos que el Provincial y Difinidores de la Provincia de México enviaron á S. M. el año de 1557, es uno este que aquí se sigue.” (*Cartas de Religiosos*, n.º III, pág. 52.)—Debe colocarse entre los núms. 15 y 16 de este tomo.

Núm. 5.—“Carta del Provincial y los Difinidores para S. M. De S. Francisco de México, á 6 de Enero de 1570.” (*Ibid.*, n.º III, pág. 55.)—Entre 22 y 23.

Núm. 6.—“Carta Memorial de Fr. Hierónimo de Mendieta, fraile Menor de la Provincia del Santo Evangelio, para el Rey D. Felipe, nuestro Señor. Toluca, 8 de Octubre de 1568, con la aprobación del P. Provincial y Difinidores.” (*Ibid.*, n.º II, pág. 35.)—Entre 11 y 12.

Núm. 7.—“Carta en respuesta de otra que escribió el Virrey D. Luis de Velasco á los RR. PP. Provincial y Difinidores congregados en el Capítulo de los Angeles de 1564.” (*Ibid.*, n.º V, pág. 61.)—Entre 5 y 6.

Núm. 24.—“Carta para el mismo [Felipe II] sobre lo que sienten del Lic. Muñoz. México, 23 de Mayo de 1568.” (*Cartas de Indias*, pág. 159.)—Entre 18 y 19.

Núm. 28.—“Relación de Fr. Miguel Navarro, Provincial de la Orden de S. Francisco en esta Nueva España, para el muy Excelente Señor D. Martín Enriquez, Virrey y Gobernador y Capitán General de ella por S. M., sobre los monesterios que la dicha Orden dejó el año pasado de 1567, y

¹ Estos números son los del Catálogo de Gayangos.

la necesidad que para ello hubo.” (*Cartas de Religiosos*, n.º V, pág. 58.)—Entre 27 y 28.

Núm. 32.—“Otra del mismo al mismo”: *i. e.*, Carta del Padre Fr. Hierónimo de Mendieta al Muy Ilustre Señor Licenciado Juan de Ovando [1571]. (*Cartas de Religiosos*, n.º X, pág. 108.)—Entre 27 y 28.

Núm. 33.—“Del mismo al mismo.” (*Ibid.*, n.º XI, página 125.)—Lo mismo.

Núm. 34.—“Respuesta del Lic. Ovando al Muy Reverendo Señor Fr. Hierónimo de Mendieta. 8 de Julio de 1571.” (*Ibid.*, n.º XII, pág. 127.)—Lo mismo.

Núm. 35.—“Carta de Fr. Hierónimo de Mendieta para el Muy Ilustre Señor D. Juan de Ovando. Vitoria, 15 de Setiembre de 1571.” (*Ibid.*, n.º XIII, pág. 128.)—Lo mismo.

Núm. 36.—“Del mismo al mismo, con un papel acerca del orden con que los Religiosos de S. Francisco podrían ser regidos mejor que ahora, y hacer más fructo en aquella obra. Vitoria, 6 de Noviembre de 1571.” (*Ibid.*, n.º XIV, pág. 130; y XV, pág. 132.)—Lo mismo.

Núm. 37.—“Otra para el mismo, con Cristóbal de Soran [*sic pro* Horán].” (*Ibid.*, n.º XVI, pág. 138.)—Lo mismo.

Núm. 38.—“Otra para el mismo, con el P. Valadés. Vitoria, Marzo 25 de 1572.” (*Ibid.*, n.º VII, pág. 140.)—Lo mismo.

Núm. 40.—“Carta del P. Mendieta para el P. Fr. Francisco de Guzmán. 26 de Noviembre de 1572.” (*Ibid.*, n.º VIII, pág. 142.)—Lo mismo.

Núm. 71.—“Carta para el Ministro General Fr. Francisco de Guzmán, persuadiéndolo á una espiritual y muy provechosa Cofradía” sin fecha. (*TORQUEMADA, Monarquía Indiana*, lib. XX, cap. 73; y *Cartas de Religiosos*, n.º XIX, pág. 146.)—No tiene lugar fijo: corresponde á los años de 1579 á 1587.

Núm. 73.—“Carta del mismo para el Padre Fr. Francisco de Bustamante. Toluca, primero de 1562.” (*Colección de*

Documentos para la Historia de México, tom. II, pág. 515; y *Cartas de Religiosos*, n° I, pág. 1.)—Entre 1 y 2.

A pesar de su notable extensión, y de que pudiera creerse á primera vista que el asunto ofrece ya poco interés, no vacilé en imprimir los dos escritos inéditos de Torquemada que llevan los núms. XCIX y C. Era justo sacar á luz esos trabajos de uno de nuestros principales historiadores, que le dan á conocer como letrado. El asunto principal de ellos es la terrible lucha empeñada entre el clero secular y el regular sobre los privilegios de las Órdenes, y las *doctrinas* ó curatos de los indios, que tan importante papel hace en nuestra historia eclesiástica, y que el autor trata con tanta vehemencia como acopio de razones. Bueno es conocer opinión tan autorizada, y recoger al mismo tiempo noticias no despreciables de los apostólicos trabajos de la Orden franciscana en tiempos posteriores á la publicación de la *Monarquía Indiana* del propio autor.

Por extraño que parezca, es cierto que muy poco se sabe de la vida de Torquemada; y para ayudar al futuro investigador quiero insertar aquí una nota, hasta ahora inédita, que el erudito D. José F. Ramírez puso al margen del artículo respectivo en su ejemplar de la *Biblioteca de Beristain*. Dice así:

“Vino niño y tomó el hábito en el convento de México en Febrero de 1583,¹ á la edad de diez y ocho ó veinte años. Murió, siendo Guardián del mismo, el año 1624, ignorándose el día y mes. Estas fechas demuestran el error de la que se puso á la Cédula que declaró la nobleza, esendo y otras gracias á los descendientes de Ixtlilxochitl, publicada por mí en su artículo del *Diccionario de Historia y Geografía*.² Posteriormente he visto un MS. mexicano en que

1 En 1579, según el *Libro Becerro* del P. Figueroa.

2 Tom. IV, pág. 864. El error á que se refiere el Sr. Ramírez consiste en que la Cédula (de cuya autenticidad no me constituiría responsable) tiene la fecha de 1551, y se menciona en ella al P. Torquemada, que acaso aun no había nacido.

se dice que murió en un martes del mes de Enero en el coro de la iglesia de Tlatelolco, á la media noche, acabando de rezar máitines. Su muerte fué repentina, y sólo tuvo tiempo para decir: *Quién sabe lo que me sucede: ayúdenme Sus Reverencias y apriétenme el estómago*. En ese tiempo era Guardián del convento *grande*,¹ y se le trasladó á él con grande solemnidad. El narrador dice que le acompañó un grande concurso *lleno del más profundo sentimiento y dando gritos de dolor*; que se le dijeron responsos en siete posas: la primera en Alcatipac: la segunda en Atexcapa: la tercera Alcotippan: la cuarta en Santa María la Redonda: la quinta en la Concepción: la sexta en Santa Isabel, y la séptima al entrar en S. Francisco. Se le sepultó en su templo, al lado derecho del altar mayor, á las cinco de la tarde. El narrador fué testigo de vista y escribió su narración en mexicano, designando el año del suceso con el símbolo *5 acatl*; pero equivocó el guarismo, porque el correspondiente era el núm. 12. (*Anales de Tlatelolco*, cuad. 6, 5.)”

Ya que de Torquemada hablamos, una cosa quiero notar aquí, y es que en su opúsculo de los *Servicios* de las Órdenes (Núm. C, pág. 200) dice, hablando de los indios conchos ó de los tepehuanes: “Y estas gentes *las he visto yo* en sus propias rancherías, tan desnudos y pobres, que su comer es un poco de maíz cocido” &c. De esto resulta que había ido en persona á aquellos remotos lugares. En el *Prólogo* general de su *Monarquía Indiana* había dicho antes, tratando de la composición de esa obra: “Confieso que el trabajo que en ello he pasado ha sido muy grande, porque como de las cosas eclesiásticas de esta Nueva España ha habido tan pocos ó ningunos escritores,² y yo no he salido

1 Este título se dió hasta el fin al convento principal de México, como para distinguírle del de Tlatelolco.

2 Esta aserción es notoriamente falsa. Torquemada aprovechó, hasta con exceso, los escritos anteriores de sus hermanos de hábito, y los menciona en el mismo Prólogo.

de esta Provincia del Santo Evangelio, ni peregrinado á las demás de Mechoacán, Jalisco, Zacatecas, Huasteca, Yucatán, Guatemala y Nicaragua. . . . mas antes he tenido otras ocupaciones que me han forzado á no salir del convento donde era morador. . . . á esta causa" &c. La contradicción entre ambos pasajes puede no ser más que aparente. La *Monarquía Indiana* se imprimió en 1615, con licencias de 1613, y sin duda la acabó en 1612, que es la fecha más reciente que en ella se expresa. Escribió el opúsculo de los *Servicios* en 1622, y diez años son tiempo más que suficiente para una expedición, por larga que fuera; si bien de dato positivo no nos consta que la hiciese.

Lo grave es que en la misma *Monarquía Indiana*, después de haber escrito en el Prólogo general lo que arriba he copiado, pone en el cap. 4 del libro 1 estas palabras: "En el convento de Perihua, que es pueblo de la provincia y reino de Michoacán VIDE en el año de 1584 sacar de la huerta del dicho convento una gran canasta de membrillos." Aquí parece evidente la contradicción, y se le ha echado en cara con el fin de rebajar su autoridad como historiador. Mas yo sospecho que no hay en realidad tal contradicción, sino que es resultado del descuido con que compilaba, y que llegó al extremo de referir como suyos los hechos personales del escritor que aprovechaba; de lo cual cité un ejemplo en la *Tabla de Correspondencias* que puse al frente de la *Historia Eclesiástica Indiana* de Mendieta (pág. XLII, col. 2). Probablemente el pasaje citado tiene semejante: el que vió los membrillos sería algún Religioso cuyo escrito incorporaba Torquemada en su obra.

Dos veces he escrito é impreso la biografía de Mendieta: la primera al frente de su *Historia Eclesiástica Indiana*, y la segunda al frente también de las *Cartas de Religiosos de Nueva España*. No he de escribirla por tercera vez; pero pudiera mejorarse con datos nuevos que ministra el presente Códice. Lo que éste realza particularmente es la gran

consideración que alcanzó, no tan sólo de su Orden, sino también de las autoridades civiles, aun las más elevadas, y la libertad con que se expresaba en todas ocasiones. La *Relación del Viaje del Comisario Fr. Alonso Ponce* apenas como de paso le menciona, y ahora descubrimos la parte tan importante que le tocó en aquellas tristes desavenencias. Todos pedían su opinión, y él se dirigía á todos, aun al Virrey, reprobando cuanto le parecía mal, y dando sanos consejos en bien de la paz, que por desgracia no fueron oídos en medio de aquel tumulto de pasiones encontradas. Era el P. Mendieta celosísimo de la conservación de la Regla y disciplina de su Orden. Con espíritu penetrante percibía la relajación que se iba introduciendo, y ponía grande esfuerzo en atajarla, ya dirigiendo Avisos, Pareceres y Cartas exhortatorias, ya proponiendo reformas en su concepto necesarias. Trata con su acostumbrada vehemencia la cuestión del trabajo forzoso de los indios en las haciendas de los españoles, que en su tiempo se estableció, mostrándose enemigo declarado de él. La compasión que le causaban aquellos pobres le hace desconocer la fuerza de las circunstancias, y aun incurrir en contradicciones, como cuando, después de haber sostenido resueltamente que si los indios no fuesen compelidos á trabajar vendrían de su voluntad á ofrecerse, dice que por estar exentos de esa obligación los de Tlaxcala pasaban su vida en la ociosidad.

No podía dejar Mendieta de tomar parte activa en la reñida cuestión de la conversión de las *doctrinas* en verdaderos curatos, y á fe que la trata con gran sensatez. Comprendía muy bien que el ministerio parroquial no sólo era extraño á las Órdenes, sino contrario á su Regla, y ocasión próxima de relajación. Después de asentar que el Rey no era simple patrono sino delegado del Papa para la conversión y manutención de los naturales, sostenía que á él tocaba exclusivamente decidir la cuestión, y cargar con la responsabilidad de lo que resolviese. En manera alguna acepta-

ba que los Religiosos se convirtiesen en párrocos de Derecho, como se pretendía, y á su entender no había más que dos caminos: dejar las cosas como estaban, ó hacer pura y simple entrega de las *doctrinas* al clero secular, recogién-dose los Religiosos á sus conventos para trabajar en confesiones y predicaciones, como meros coadjutores de los Curas, conforme al orden común de la Iglesia. Lo primero le parecía indispensable para la conservación de los indios en la fe y en buena policía: lo segundo era arreglado á Derecho; pero traería la ruina de la cristiandad. Las Órdenes no debían oponerse, y mucho menos por vía de litigio, á lo que el Rey determinase: no les tocaba más que ponerle delante los graves daños que resultarían del cambio de administración; y si á pesar de eso resolvía que se entregase al clero secular, someterse sin réplica. Las razones en que funda su parecer son sólidas y convincentes. Estos breves escritos de Mendieta dan á conocer mejor que los innumerables y difusos alegatos posteriores lo grave de la cuestión, y la multitud de dificultades con que se tropezaba para resolverla. Sugería medios prudentes y prácticas para que el cambio, si se decretaba, pudiera verificarse poco á poco y sin trastornos; pero su voz, como acontece siempre á la del buen sentido cuando las pasiones se exaltan, no fué escuchada, para mal de todos.

A los documentos sacados del código de Londres he añadido dos apéndices que por su corta extensión no debían correr separadamente. El primero se formó con extractos del Código llamado de Tlatelolco, y sirven para la historia de aquel célebre colegio. En el segundo se recopilan las noticias tocantes á franciscanos, que se encuentran en los *Anales de Tecamachaleo*. El importante papel que representa en nuestra historia la Orden franciscana da interés á cuantos documentos se relacionan con ella.

México, Octubre 14 de 1892.

JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA.

RESPUESTA QUE LOS RELIGIOSOS DE LAS TRES ÓRDENES DE LA NUEVA ESPAÑA DIERON EN EL AÑO DE 1557, SIENDO PREGUNTADOS POR S. M. DEL PARECER Y SENTIMIENTO QUE TENÍAN ACERCA DE LOS DIEZMOS, SI ERA BIEN Y CONVENÍA QUE ESTOS NATURALES INDIOS LOS PAGASEN.

Sacra Majestad.— Por una Cédula de V. M. nos fué mandado que dijésemos nuestro sentir acerca de la imposición de los diezmos á estos naturales, y puesto caso que lo hemos hecho otras veces antes de agora, hacerlo hemos al presente por mandarlo V. M. y por la merced y favor que se nos hace en la confianza que V. M. muestra de los Religiosos que en estas partes estamos, lo cual nos obliga á poner en el pecho cristianísimo de V. M. lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor, descargo de vuestra real conciencia, y bien destos naturales.

Bien sabemos que los Obispos pretenden dar á entender á V. M. y á su Real Consejo, que no pagar estos indios diezmo es en gran detrimento de sus ánimas, y nosotros tenemos por cierto que dar por agora diezmos es estorbo é impedimento para su cristiandad, daño muy notable para sus personas y haciendas, y perjuicio de toda la república; y pues los pareceres serán tan diversos y diferentes, justo será que V. M. pese las razones de la una parte y de la otra, porque en negocio EN que tanto va, no basta decir, sino dar causa y razón de lo que se dice; y esto no se puede tratar con la brevedad que deseamos y al estado y grandeza de V. M. conviene; por tanto, V. M. nos perdone si en el negocio presente algo se extendiere la pluma.

ba que los Religiosos se convirtiesen en párrocos de Derecho, como se pretendía, y á su entender no había más que dos caminos: dejar las cosas como estaban, ó hacer pura y simple entrega de las *doctrinas* al clero secular, recogién-dose los Religiosos á sus conventos para trabajar en confesiones y predicaciones, como meros coadjutores de los Curas, conforme al orden común de la Iglesia. Lo primero le parecía indispensable para la conservación de los indios en la fe y en buena policía: lo segundo era arreglado á Derecho; pero traería la ruina de la cristiandad. Las Órdenes no debían oponerse, y mucho menos por vía de litigio, á lo que el Rey determinase: no les tocaba más que ponerle delante los graves daños que resultarían del cambio de administración; y si á pesar de eso resolvía que se entregase al clero secular, someterse sin réplica. Las razones en que funda su parecer son sólidas y convincentes. Estos breves escritos de Mendieta dan á conocer mejor que los innumerables y difusos alegatos posteriores lo grave de la cuestión, y la multitud de dificultades con que se tropezaba para resolverla. Sugería medios prudentes y prácticas para que el cambio, si se decretaba, pudiera verificarse poco á poco y sin trastornos; pero su voz, como acontece siempre á la del buen sentido cuando las pasiones se exaltan, no fué escuchada, para mal de todos.

A los documentos sacados del código de Londres he añadido dos apéndices que por su corta extensión no debían correr separadamente. El primero se formó con extractos del Código llamado de Tlatelolco, y sirven para la historia de aquel célebre colegio. En el segundo se recopilan las noticias tocantes á franciscanos, que se encuentran en los *Anales de Tecamachaleo*. El importante papel que representa en nuestra historia la Orden franciscana da interés á cuantos documentos se relacionan con ella.

México, Octubre 14 de 1892.

JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA.

RESPUESTA QUE LOS RELIGIOSOS DE LAS TRES ÓRDENES DE LA NUEVA ESPAÑA DIERON EN EL AÑO DE 1557, SIENDO PREGUNTADOS POR S. M. DEL PARECER Y SENTIMIENTO QUE TENÍAN ACERCA DE LOS DIEZMOS, SI ERA BIEN Y CONVENÍA QUE ESTOS NATURALES INDIOS LOS PAGASEN.

Sacra Majestad.— Por una Cédula de V. M. nos fué mandado que dijésemos nuestro sentir acerca de la imposición de los diezmos á estos naturales, y puesto caso que lo hemos hecho otras veces antes de agora, hacerlo hemos al presente por mandarlo V. M. y por la merced y favor que se nos hace en la confianza que V. M. muestra de los Religiosos que en estas partes estamos, lo cual nos obliga á poner en el pecho cristianísimo de V. M. lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor, descargo de vuestra real conciencia, y bien destos naturales.

Bien sabemos que los Obispos pretenden dar á entender á V. M. y á su Real Consejo, que no pagar estos indios diezmo es en gran detrimento de sus ánimas, y nosotros tenemos por cierto que dar por agora diezmos es estorbo é impedimento para su cristiandad, daño muy notable para sus personas y haciendas, y perjuicio de toda la república; y pues los pareceres serán tan diversos y diferentes, justo será que V. M. pese las razones de la una parte y de la otra, porque en negocio EN que tanto va, no basta decir, sino dar causa y razón de lo que se dice; y esto no se puede tratar con la brevedad que deseamos y al estado y grandeza de V. M. conviene; por tanto, V. M. nos perdone si en el negocio presente algo se extendiere la pluma.

Primeramente, conocida la flaqueza destes indios, tenemos por gran daño para sus conciencias pedirles diezmos, porque desde el principio de su conversión les hemos dado á entender que las cosas de nuestra fe se les han de dar de gracia y sin interese, y que no se pretende otro sino la salvación de sus ánimas. Y ver esto en los predicadores del Evangelio no ha sido pequeña parte para su conversión; y si agora viesen que por la administración de los Sacramentos y por las otras cosas espirituales les piden diezmos, por ventura dubdarian si les hemos predicado la fe por su provecho ó por el nuestro; y si á la predicación del Evangelio nos ha movido más el interese temporal, que el aprovechamiento espiritual de sus ánimas.

También será inconveniente, y no pequeño, para el crédito de los predicadores, pedirles diezmos, porque desde el principio les han predicado la doctrina cristiana, y en la predicación les han dicho y declarado que uno de los mandamientos de la Madre Santa Iglesia es pagar los diezmos, y que con pagar á V. M. los tributos cumplían con este mandamiento, y que vuestra real voluntad era que por razón de lo espiritual no se les pidiese otra cosa, y así se lo hemos dado á entender muchas veces en los sermones, y por eso no convenía pedirles agora diezmo para este efecto.

Asimesmo á las provincias comarcanas donde aun no se ha predicado la fe, y mediante la divina gracia están en disposición de venir al gremio della por la predicación de los ministros, será grande estorbo é impedimento para venir al conocimiento de Dios Nuestro Señor, obediencia de la Iglesia y servicio de V. M., saber de los comarcanos que con ellos contratan y conversan, la vejación y carga que tienen después que se bautizaron, con los tributos y malos tratamientos, y que agora de nuevo les cargan el diezmo, que es más que lo que antes daban; viendo y sabiendo esto los que aun no se han bautizado, recatarse han de los que fueren á predicar el Evangelio, y los predicadores no lo podrán hacer sin gran peligro de la vida, y saber esto causará en los indios gran dificultad para su conversión, y no menos en los ministros, porque han visto que han muerto los indios

algunos Religiosos que los habían bautizado y traído á la fe, por solamente pedirles los españoles tributo, diciendo que los frailes los habían engañado: qué harán agora si sobre el tributo les cargan el diezmo. Y así se podrá dilatar y extender poco la bandera de Jesucristo, y quedará V. M. defraudado de su ferventísimo celo y deseo, que es de la dilatación y aumento de nuestra santa fe católica.

Demás de esto, la imposición de los diezmos hace odiosa vuestra Real Persona, y no menos la doctrina y los ministros della, porque para traerlos á la obediencia y subjeción y servicio de V. M. les hemos dado á entender y predicado muy muchas veces que con justo título ha V. M. los tributos, por ser su Rey y Señor, y por mantenerlos en justicia y proveerles de doctrina y ministros que los informen y instruyan en las cosas de la fe, y habiéndoles de dar á entender que V. M. no pretende dellos otra cosa sino su buena cristiandad, y teniendo entendido que dan los tributos por razón de la doctrina y administración de los Sacramentos, viendo que con todo esto agora les piden diezmo para este mismo efecto, no pueden dejar de sentirlo y agraviarse dello, y como gente flaca sospechar que los aseguramos para irles cada día cargando nuevas imposiciones, de lo cual resulta que se hace odiosa y sospechosa la doctrina, y no menos los ministros della.

Alegan los Obispos y Perlados, que ha habido y hay falta de doctrina: á esto decimos, dando la gloria de todo lo bueno á cuya es, que no se hallará de los Apóstoles acá cristiandad en tan pocos años tan bien fundada y dilatada por tantas provincias y reinos; y siendo así, no hay para que aleguen falta de doctrina, pues los ministros, ayudados con la gracia divina, han hecho más que hombres; y para plantar la fe y desarraigar la infidelidad en estas partes ha tomado Dios por principales ministros á los Religiosos de las tres Órdenes, los cuales con inmensos trabajos, y con el ejemplo de vida que según la flaqueza humana hemos podido, en servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de vuestra real conciencia se ha trabajado lo posible, y á no tener esto siempre delante de los ojos oviéramos alzado mano de

todo, viendo el poco favor y agradecimiento de los Perlados, pues habiendo de acreditar y favorecer las Religiones, han dado contra ellas capítulos de harta nota é infamia, como parece en la petición é interrogación que dieron sobre la probanza de los diezmos, donde se ha dado grande ocasión para que los Religiosos sean tenidos en poco, así de los indios como de los españoles, y el daño sería pequeño si solamente fuese nuestro y mirásemos lo que toca á nuestra honra; pero lo que más sentimos es que ha sido un fuego con que se han quemado y destruido todas estas mieses, y HA habido y hay gran jaectura en la doctrina por esta razón y causa.

Dicen que quieren los diezmos para que haya ministros, y que por esta causa muchos niños y adultos se mueren sin los Sacramentos. Para poder confesar á todos, verdad es que faltan ministros; pero para todos los otros Sacramentos hay todo recaudo, porque un solo sacerdote basta en una Tlaxcalla ó México para baptizar cuantos niños nacen y para entender en los matrimonios y decir misa y predicar, y son muchos los que se confiesan. Esto es en los pueblos donde hay monesterio; en los demás que tenemos de visita hay toda facilidad y cuidado para poner indios hábiles, bien avisados y enseñados cómo han de baptizar los niños que están en peligro de muerte; y no es mucho que estos hagan en extrema necesidad lo que en nuestra España hacen las parteras; y también estos otros tienen cuidado de visitar los enfermos y monestarles que tengan contrición de sus pecados y pidan á Dios perdón dellos y propongan la emienda. Demás desto, los Religiosos los van á visitar algunas veces en el año, y dicen misa, baptizan, casan, predicán y confiesan y hacen lo demás que es necesario, y en esto no hay falta.

Ansimesmo nos pone alguna dubda, que ya que se cobran los diezmos no se emplearían en tener ministros de nuevo, porque todos los diezmos que hasta hoy han llevado de los españoles, así de las haciendas como de los tributos y conmutación dellos, no se hallará que hayan proveído ni pagado de los dichos diezmos un solo ministro; y siendo

obligados de dar cierta parte á la fábrica de las iglesias donde se cogen, no han dado nada para el reparo dellas, y esto con ser los diezmos de las granjerías y los de los tributos de seis años en diez ó doce mill pesos, como parecerá por la sentencia; y dándose los diezmos para la sustentación de los ministros, todo se resume en diez ó doce Canónigos y Dignidades, y al español que da el diezmo de su hacienda y tributos le hacen pagar al clérigo que está en su pueblo dociientos pesos de minas; y lo mesmo manda V. M. en los pueblos que están en su Real Corona; y para que se consiguiese el fin para que dan los españoles estos diezmos, sería bien que V. M. los tomase en sí con obligación de proveer ministros, pues se emplearían mejor y más en provecho de los indios y en descargo de la real conciencia de V. M. y de los españoles que los tienen en encomienda, y dar á los Obispos los quinientos mill MARAVEDÍS que antes tenían.

También porque en los pueblos principales que hay gente en cantidad hay ministros, porque se pueden bien sustentar; y si en otros pueblos pequeños no los hay es por ser la gente poca y no podellos sustentar, y estos tienen los de visita; y si dellos se llevase diezmo, los indios serían defraudados, porque se llevarían los diezmos y no se pondrían los ministros, por ser la gente poca y no podellos sustentar; y si los diezmos se piden con título que en todos los pueblos haya Curas, alegando que hay falta de doctrina, podría ser que los ministros que pusiesen fuesen pocos con respecto de lo que montarían los diezmos, y así cargarían sobre sí carga escrupulosa, pues llevarían los diezmos de muchos pueblos donde no pudiesen proveer de doctrina, como dicho es; y en sus Erecciones tienen que el número de los clérigos sea conforme á lo que montaren los diezmos; y si alegan los Obispos que en las quinientas no tienen para sustentarse moderadamente ni para tener los oficiales que son menester, no tienen razón, porque sus antecesores, con menos de lo que ahora llevan ELLOS, sustentaban honrosamente la dignidad episcopal, y dejaron hechos hospitales y otras memorias, y hacían limosna á los menesterosos y á otros po-

bres necesitados, y después acá han crecido los diezmos, provechos y rentas, lo cual parece porque antes llevaban las quinientas de que V. M. les hacía merced por no llegar á ella los diezmos, y ahora las han dejado, de donde parece que han crecido las rentas dellos.

Demás desto, pidiéndoles agora los diezmos, por fuerza se les ha de dar á entender para qué fin y efecto se piden, que es para la sustentación de los ministros, para la fábrica de las iglesias y para las cosas necesarias al culto divino; pues si ellos sustentan los ministros y los que sirven en las iglesias, así cantores como tañedores, y con esto también hacen y reparan sus templos y los proveen de cálices, ornamentos, campanas, cruces y todo lo demás necesario, qué han de decir ó sentir, si agora de nuevo para este mismo efecto les piden los diezmos: por una parte dicen que los diezmos son para sustentar los ministros, y por otra les piden todo lo que es necesario para la sustentación dellos y de la familia y deudos que consigo tienen. Y muchas veces acaece cobrar los mismos clérigos los diezmos, y luego venderlos á los indios, y después pedirles todo lo que han menester de comida y servicio, lo cual no es pequeño escándalo, vejación y molestia para esta mísera gente.

Asimesmo, si bien se quiere considerar el intento de los Obispos y la traza que dan con la imposición de los diezmos, será para que cada día se ponga carga de nuevo á estos naturales, porque según dicen, entre mill vecinos han de poner un clérigo; é mirado según el título de sus Ereciones, toda la masa de los diezmos se ha de hacer quatro partes, y los Canónigos han de llevar las dos, y las otras dos que quedan se han de partir en nueve; de las cuales nueve V. M. ha de llevar las dos, que son dos novenos, y las tres se han de repartir en la fábrica y en el hospital, y de las quatro que quedan se han de proveer las Curas de la Catedral, el pertiguero, y los cantores de la Capilla, los sacristanes, los mozos de coro y todos los otros oficiales del Cabildo y de la Iglesia, y de allí han de salir los salarios de todos. Vea V. M. lo que quedará de solas aquellas quatro partes repartidas entre tantos, para los Curas y beneficia-

dos, pues dellos se ha de proveer todo lo sobredicho, y también los Curas de los pueblos; y como lo que les cabrá deste repartimiento será mucho menos que lo que V. M. agora les manda dar, y de lo que á su parecer han menester para sustentar la honra del estado de Cura ó beneficiado y de la Orden clerical, alegarán que según Derecho divino y natural son obligados los feligreses, cuando los diezmos no bastan para la suficiente sustentación de los ministros, á dar y contribuir lo demás que fuere necesario para ello, y así nunca les dejarán de poner nuevas imposiciones y cargas.

Falta sería de buena cristiandad si fuese cierto lo que se nos impone, que no queremos que haya ministros en esta Iglesia, pues no hay cosa que más deseemos; pero querríamos que no fuesen de tal calidad que lo que en treinta años se ha plantado de cristiandad, con tan grandes é inmensos trabajos, lo destruyesen en treinta días; y mire V. M. la obligación que le carga Alejandro VI en la donación destes reinos, pues dice: *Mandamus vobis, in virtute sancte obedientia, ut ad terras firmas et insulas predictas viros probos et Deum timentes, doctos et peritos et expertos ad instruendum incolas et habitatores prefatos in fide catholica et bonis moribus imbuendum destinare debeatis, omnem debitam diligentiam in premissis adhibentes.* Dos cosas se coligen de estas palabras: lo primero y principal que sean varones virtuosos y que teman á Dios: lo segundo que tengan habilidad y suficiencia para enseñar é informar á estos naturales en las cosas de la fe. Gran fundamento es para la conversión dellos la buena vida y ejemplo de los ministros. No creo que se cumplirán con la intención del Papa ni con el deseo de V. M. si en una tierra donde hemos de predicar la vida, que la lengua faltase lo uno, y lo otro hasta ahora la falta de los milagros ha suplido la conversación sancta y sin interese de los ministros; pero agora que ven y entienden los indios la demasiada cobdicia de los clérigos, que como ellos dicen no quieren perpetuarse en esta tierra, sino coger lo que pudieren é irse á España; de lo cual coligen que no quieren la salvación de sus ánimas, sino sólo el interese, y así hay muy pocos dellos que se aficionen á saber y depren-

der las lenguas, de arte que puedan predicar y aprovechar á estos naturales, é si algo saben es solamente para pedirles lo que han menester.

Por tanto, suplicamos á V. M. sea servido de mandar que los coadjutores que nos ovieren de dar los Obispos sean tales cuales para este apostolado se requieren, y que sepan muy bien las lenguas, porque no vengán á tratar los Sacramentos del Matrimonio ó Bautismo por un muchacho español, mulato, mestizo, indio ó negro, y aun tratarán por mano destos el Sacramento de la Confesión, pues es de parecer vuestro Arzobispo que confiesen por intérprete, y así lo ha hecho el que tomando su alguacil por lengua ha confesado algunos, y está sin necesidad y habiendo quien lo hiciese, porque á la sazón estaban seis Religiosos de la Orden de Sanct Francisco, los cuales eran lenguas, confesando; y si esto se pone en ejecución será hacer odioso entre esta gente el Sacramento de la Penitencia que con tanta voluntad ellos buscan; y no podemos entender qué doctrina dará un Cura no sabiendo la lengua, y cómo consolará y apacentará sus ovejas; y á los nuevamente convertidos á los principios les conviene más oír la predicación que la misa, y no siendo lenguas será tomar el mundo por predicador del Evangelio, y no sabemos cómo con estos tales se supla la falta que dicen que hay de doctrina.

Dos géneros de clérigos se pueden poner por ministros en esta nueva Iglesia: los unos son los que de España vienen, y los otros los que acá han nacido. Para el descargo de vuestra real conciencia conviene que en los que de allá vinieren haya riguroso examen, porque podría ser que los trujese más el interés que el celo de las ánimas; y demás de la diligencia que allá se tuviere es razón que ninguno se provea para tener cargo destos indios sin que por vuestro Visorrey sean examinados y se tenga de su vida y conversacion buen testimonio. Pues V. M. es patrón y es á su cargo que los ministros sean tales, en una cosa EN que tanto va es justo que se tenga gran cuidado, y que como Apóstoles y obreros desta viña puedan decir con Sanct Pablo: *Non querimus vestra, sed vos.* En los que acá han nacido es me-

nester grande aviso, porque no todos son para una obra como esta; y puesto caso que sepan la lengua porque la mamaron en la leche, debríase mirar y examinar mucho los que dellos se deben escoger. Para un apostolado como este elijan solamente los que fueren hábiles, virtuosos y bien inclinados, porque como se han criado á los pechos de las indias, y ha sido su conversacion en toda libertad y regalo, pocos dellos hay que no salgan viciosos y aviesos; y como han visto los indios con sus propios ojos las liviandades y travesuras de algunos, antes que lleguen al estado clerical, puestos después en él no creo que será su predicacion de tanta eficacia, ni se tendrá tan buen crédito de la vida como es razón y es menester para que se tome y siga su doctrina, y así lo que por una parte plantan por otra lo arrancarán de raíz, con notable escándalo destos pusillos.

También podrá ser inconveniente para el buen tratamiento destos indios, que como algunos son pobres y no tienen otro reparo sino el hijo ó el hermano clérigo, podrían ser en los pueblos muy cargosos, por ir acompañados de deudos, y haber de sustentar con perjuicio de los indios el padre, la madre y hermanos, tíos, primos y sobrinos, amigos y allegados, y la familia de negros y mestizos, que no sería pequeña vejacion y molestia para estos pobres naturales. Débese mirar mucho que pongan ministros que los amen y traten bien, porque no se haga odiosa la doctrina; y como algunos destos se han criado con personas que NO les han tenido ni tienen amor, podríanles pegar á algunos esta ruin voluntad, porque muchas veces *ex parentibus venenatis nascuntur filii venenati.* Y por esto es bien que en los tales haya gran vigilancia y examen, pues no va menos que cumplir V. M. con la obligacion que tiene, y cargar ó descargar su conciencia; y pues en las Religiones, por lo que hemos visto y experimentado destos tales, se tiene gran cuidado de los que se reciben para frailes, no es razón que se haga menos en los que los Obispos y vuestro Visorrey eligeren y nombraren para Apóstoles desta nueva Iglesia, pues con gente flaca y desarmada mal podrá V. M. conquistar como el poder que Satanás ha tenido y tiene en esta tierra. No

está la fortaleza del escuadrón cristiano en la multitud, sino en la virtud y ánimo y esfuerzo de los que han de pelear. Gedeón de treinta mill que sacó en su ejército contra los madianitas, solos trescientos tomó y con ellos venció. Podríase decir, no siendo los ministros tales aunque sean muchos, lo de Isaías: *Multiplicasti gentem, sed non magnificasti levitiam.*

En una cosa que tanto importa, V. M. mande que se tenga gran cuidado, porque si agora siendo los clérigos mercenarios, y que vuestro Visorrey y Arzobispo y Obispos los pueden quitar y poner cuando les pareciere que algunos dellos no viven religiosamente ni dan el ejemplo que conviene á nueva cristiandad; qué harán si los beneficios y arraigos son perpetuos? *Si sal evanuerit, in quo salietur?* Los Religiosos de nuestra Orden, cuando se ganó el reino de Granada por los Reyes Católicos, comenzaron á predicar y plantar allí la fe, y llevaban algún buen fundamento y orden en la doctrina; y después que la cobdicia puso clérigos, alzaron los frailes mano de todo ello, y ya sabrá V. M. la cristiandad que hay en los moriscos, que no tienen más cuidado de llevar medio real al que no va á misa, y según vamos viendo, el mismo rumbo llevan las cosas desta tierra en lo espiritual, y será bien alzar de obra, porque no digan los Obispos que lo hacemos por mandar y porque los indios nos honren y acaten, y Nuestro Señor es testigo que si no fuera por lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de vuestra real conciencia, que antes de agora oviéramos dado á entender el poco deseo que tenemos de mandar, pues dicen que somos Reyes y Papas, y que todo lo queremos regir y gobernar, y que la ambición nos hace trabajar con estos naturales, más que el celo de sus ánimas, y bien creemos que tiene V. M. entendido lo contrario, y esto basta para alivio de nuestros trabajos, con el galardón que de la Divina Mano esperamos; y pues vuestro Visorrey y Oidores y los demás españoles nos honran y favorecen por razón del hábito y de la conversión en que entendemos, poca necesidad teníamos de la honra que los indios nos dan y del respeto que nos tienen, si esto no fuera

para ellos provechoso y aun necesario; y si deseamos ser acatados y reverenciados dellos, más es por su provecho que por el nuestro, porque no estiman sino á los que saben que siendo malos y viciosos los pueden castigar, y siendo virtuosos los pueden favorecer y honrar.

Una Cédula de V. M. por la cual mandaba que en los monesterios que de allí adelante se edificasen oviese alguna distancia, y la razón era porque se extendiese la doctrina, este mesmo deseo nos ha movido á decir que si los Obispos ovieren de poner clérigos, que sea adonde no haya Religiosos que puedan doctrinallos, porque proveyéndolos en lo que tenemos cerca de nuestros monesterios, que cada día podemos ver y visitar, será no extender la doctrina, antes impedir los unos á los otros, porque conocida la calidad desta nación, para su cristiandad conviene que unos solos tengan cargo dellos, y porque con este celo avisamos que pongan los clérigos donde hay más necesidad, dicen que todo lo queremos tener y abarcar, y que estorbamos que no haya clérigos, y verdaderamente no hay cosa que más deseemos, con que sean tales cuales convienen, y se pongan no donde puedan ser más aprovechados, sino donde puedan más aprovechar, pues donde quiera que estuvieren les darán doscientos pesos de minas y la costa hecha, y otras ofrendas y provechos que tienen de ordinario, sin los que ellos buscan extraordinarios.

De una cosa podrá V. M. con verdad ser cierto, que por la mayor parte los pueblos que han sido visitados de los Religiosos, de muy mala gana y por fuerza reciben á los clérigos, alegando y diciendo que con ellos no se satisface su ecración; que los frailes ha treinta años y más que los bautizaron y doctrinaron, y que son sus padres y los favorecen y aman, y saben y han deprendido sus lenguas con grandes trabajos, visitándolos por tierras ásperas á pie y sin refrigerio ninguno, y que no pretenden otra cosa sino la salvación de sus ánimas, y en muchos clérigos ven gran cobdicia, poco amor y menos cuidado de la doctrina; y si en algunos pueblos procuran clérigos son tres ó cuatro principales que pretenden esto por eximirse de las cabeceras principales y

hacer por sí cabeza; ó también porque los Religiosos tienen cuenta con que vivan bien, y les reprenden sus vicios, y como *veritas odium parit*, por esto quieren salir de sus manos y tener la libertad que no les conviene, la cual tienen bien larga habiendo en el pueblo clérigo, con harto detrimento de su buena cristiandad, porque podrá ser que por el interés que dellos esperan no les vayan tanto á la mano, y ponerles han á los maceguales tanto temor, que saquen dellos cuanto quisieren, y por vía de la Iglesia los castiguen, y aunque estos lo quieran, pidan y soliciten, es con gran desconsolación y angustia de los pobres maceguales.

Demás destes daños que se siguen en las almas, reciben otros muchos en las personas y haciendas, y sienten mucho estos naturales ver que los españoles les han tomado sus tierras y las labran, y los ganados pacen sus campos y dehesas, y en lo que ellos por tantos años tuvieron y poseyeron hacen los españoles sus granjerías todas, y con todo esto ven y entienden que nuestros naturales no pagan otro tributo sino solo el diezmo, y ellos pagan tributo á V. M. ó á encomendero por vuestro mando, y también contribuyen á sus caciques y principales, como es razón, y les hacen sementeras, y demás desto entienden en hacer las de la comunidad, y con estos trabajos no les hacen libres de las obras desta ciudad y otras cargas que tienen, y SOBRE estas vejaciones y molestias cargarles el diezmo, siéntenlo muy mucho, y les parece ser más esclavos que vasallos; y esto no por parte de V. M. sino por no haber tenido entera noticia en vuestro Real Consejo de Indias de lo que pasa, que á saberlo de raíz no podemos pensar que sobre tantos trabajos les impusieran los diezmos, y algunos dellos vienen á sentir y decir que en tiempo de su idolatría y del Señor ó rey que en ella tuvieron no fueron tan molestados ni afligidos como lo son agora debajo de la ley tan suave como les hemos predicado, y de Rey tan cristianísimo y clementísimo como les hemos dado á entender que tienen. Asimismo todos tienen entendido que esta gente á una mano es la más necesitada que hay en toda la cristiandad, y con ser para muy poco trabajo tienen las cargas que he dicho, y como

se ha muerto mucha gente, aunque por mandado de V. M. se ha hecho moderación de tributos, siempre son para su posibilidad tan crecidos y aventajados (mirando lo que son y lo que pueden), que es de temer con esta carga y con los diezmos que agora les piden y otros trabajos innumerables que tienen no se acaben y consuman, como se ha hecho en la isla Española y en otras tierras y provincias.

La voluntad de V. M. es y ha sido que estos naturales sean más relevados que los otros vasallos de V. M., y así se lo hemos dado á entender porque conozcan la diferencia que hay del Rey y Emperador cristiano al tirano, y del yugo suave de la cristiandad al de la infidelidad; bástaes el tributo que dan, pues es en lugar de diezmo, y á no entrar los diezmos en los tributos, no parece que hay razón por donde estos den tanto como dan de tributo, teniendo tan poco como tienen, porque ninguno hay en España que de tan poca hacienda pague tributo, que no tienen ordinariamente sino un pañete y un comal y una mantilla rota y una casilla de paja y una terrezuela donde apenas pueden coger lo que han menester para sí y para su mujer é hijos, y muchos dellos por faltarles esto comen raíces parte del año. Y por esto no debe V. M. consentir que los carguen más, antes les alivien la carga, porque no se acaben de destruir.

También reciben notables agravios y daños en sus haciendas por las vejaciones y extorsiones y molestias que les hacen los cogedores de los diezmos, agora sean españoles agora sean indios, y si esto ha de venir adelante en manos de arrendadores, como se teme, será mayor inconveniente, pues vemos los agravios que suelen hacer estos tales, aun á los que saben defender, pedir y seguir su justicia, pues cuánto más á estos miserables que sin contradicción ni resistencia darán cuanto les pidieren; y como los indios muchos dellos están en lugares apartados, ásperos y dificultosos, llevar ellos el diezmo les será trabajo intolerable, y siempre los molestarán diciendo que cogieron ó criaron más, y que debían más diezmo, y hostigados con esto, otra vez no llevarán nada, aunque tengan de qué, en lo cual les

ponen en peligro de ofender á Dios, encubriendo por su flaqueza y por los malos tratamientos que reciben, lo que puesta la costumbre serán obligados á pagar; y si los diezmeros ó cogedores van á sus casas destos tales á cobrar los diezmos, será mayor la vejación, porque como es gente miserable, tímida y de poco ánimo, llevarles han todo cuanto quisieren, y así dicen como desesperados, que lo lleven todo y se vayan; y pues V. M. siendo informado de los daños que los calpixques hacían en los pueblos de los encomendados en la cobranza de sus tributos ha mandado que se quiten, mucho mayores inconvenientes habrá en la cobranza de los diezmos, pues hay más menudencias que cobrar y más cosas en que los indios pueden ser vejados y molestados, y por mejor decir destruídos.

Allende desto, como su pobreza es tan grande, y sea tan limitado lo que cogen que apenas les alcanza para su año, lo que dan de diezmo les hace falta, y aunque lo tengan guardado y apartado para darlo al cogedor cuando venga, como se ven en extrema necesidad gastan lo que tenían para el diezmo, y cuando vienen después á cobrarlo y no tienen con qué pagar son muy molestados y afligidos, y por esperarlos algún tiempo les llevan después doblado, y con esto jamás salen de necesidad; y son tan inevitables estos agravios y otros muy muchos que en la cobranza de los diezmos se hacen, que es imposible ó muy dificultoso, mirada la disposición de la tierra, calidad y condición de la gente, poderse remediar ni irles á la mano en estos robos, y pues se ha visto por experiencia que con sólo la carga de los tributos, por no poderlos pagar se van á vivir á los montes, adonde no pueden tener doctrina ni ser cristianos á las derechas, no consienta V. M. que se les impongan los diezmos, pues montarán mucho más que los tributos, y será carga que por ninguna vía la podrán llevar.

Demás de esto son muy vejados y molestados con censuras y descomuniones, las cuales temen en extremo grado, y no basta haber V. M. mandado lo contrario, pues no lo guardan, antes los descomulgan y afligen de arte que les parece á muchos dellos haber tomado la fe y cristiandad

con muy gran tributo y pensión, y no es justo á gente tan nueva en la fe ponerles tantos lazos en que caigan y obligarlos á más de lo que el yugo suave de la Ley de Cristo les obliga; y pues el Sumo Pontífice, por ser nuevas plantas, los hace libres de otras muy sanctas y loables costumbres que la Iglesia tiene y á los otros cristianos obligan, como es la guarda de las fiestas y de los ayunos, y grados prohibidos, no sería mucho que V. M. les mande quitar esta nueva imposición, teniendo respecto á su flaqueza y extrema pobreza; y no es razón que teniendo entendido que V. M. los manda aliviar en los tributos, servicios personales, tammes y esclavos y otras vejaciones grandes que han recibido, agora sientan que lo que por una parte se les quita por otra se añade, y ternían por mayor carga lo que se les pone por lo espiritual, que lo que dan al español por lo temporal, y vernán á tener la ley de libertad por ley de servidumbre.

Han sido también agraviados en que siendo mandado por las Reales Cédulas de V. M. que se tomase la cuarta parte de los tributos para la sustentación de los ministros para que los indios fuesen aliviados, esto no se ha cumplido ni puesto en efecto; y suplicando los españoles del cumplimiento de las dichas Cédulas, no se hizo saber á los naturales, ni vino á su noticia el beneficio y merced que V. M. les hacía, porque á saberlo lo reclamaran, pidieran y siguieran su justicia en vuestro Real Consejo, y de no se la haber notificado han recibido notable agravio.

Dejado aparte el daño que se sigue de la imposición de los diezmos para sus conciencias, personas y haciendas, es muy grande el perjuicio de la república porque dejan de sembrar y eriar las cosas de Castilla que comenzaban á granjear, como hemos visto por la experiencia, y así han cesado muchas sementeras, crianza de ganados y la labor de la seda, lo cual todo no era pequeña parte y beneficio para la vivienda y sustentación de los españoles, y todo esto cesa y de todo alzan mano por la imposición de los diezmos. También como ven el gran trabajo y costa con que labran las tierras y siembran el trigo y lo desyerban y cogen, por

faltarles la industria, arte y reparos que los españoles tienen de bueyes, arados, azadas para labrar la tierra con menos trabajo y costa, porque ya todo esto pagan á los macehuales que trabajan; mirando el gasto que en esto hay y por otra parte el diezmo, les parecerá que no es dar de diez uno, sino de cuatro ó cinco uno; cuánto más que muchos dellos labran en tierras ajenas, de las cuales pagan terrazgo, y considerando lo que á V. M. tributan y al señor de las tierras y la costa de la labranza y sobre esto el diezmo, tendrán por mejor trabajar en lo que antes, que es en las cosas que solían de maíz, ají y frisoles, que granjear y beneficiar las cosas de Castilla, con tanto trabajo y costa y con tan poco provecho.

Y para concluir en este caso, no podemos pensar para qué fin se piden los diezmos á estos naturales, pues V. M. manda dar á los Obispos quinientos mill MARAVEDÍS, á los clérigos doscientos pesos de minas, á los Religiosos que vienen flete y matalotaje, y acá les hacen merced y limosna para ayuda al edificio de las iglesias y monesterios, y se da vino para las misas, y aceite para el Sancto Sacramento, cáliz y campana en todas las casas, y otras muchas y muy crecidas limosnas extraordinarias; los indios dan lo necesario para la sustentación de los ministros y á sus iglesias y monasterios, á los pobres, vemos que de los diezmos no parece que hay razón para ello,¹ é ya que se llevasen por entero, no suplirán los Obispos la mitad de las cosas que V. M. manda proveer, y así habrá más falta de ministros.

Esto es lo que sentimos quanto á lo que V. M. manda que informemos si conviene que se pidan y lleven los diezmos á estos naturales. Quanto á lo segundo que V. M. desea ser informado, si han tenido costumbre hasta aquí de pagar los diezmos, decimos que no se averiguará que haya sido costumbre general y universal de pagar los diezmos, porque la Cédula para que se cobrasen se dió en Valladolid año de cuarenta y tres, y pasó más de un año antes que acá se diesen las provisiones para cumplimiento de la Cédula, y después, año de cuarenta y seis, fué la junta del Licenciado Te-

¹ Este pasaje está confuso y no acierto á restablecerle.

llo de Sandoval, vuestro Visitador que entonces era, en la cual se determinó por los Obispos, Dignidades de las Iglesias, Provinciales y Religiosos de las tres Órdenes doctos, que no convenía por entonces pedirlos, y así se mandó y guardó, donde parece que si después deste tiempo se pidió fué subrepticamente, y poco después fué la muerte de D. Fr. Juan Zumárraga; y bien considerado y mirado esto no se puede decir haberse introducido esta costumbre: cuánto más que si en algunas partes los indios daban diezmos era contra su voluntad y por inducillos á ello y molestarlos los cogedores de los dichos diezmos, y si lo daban de su voluntad era por vía de limosna ó por contentar á los Obispos ó clérigos que lo cogían y no por diezmo; y en muchas partes, viendo los Obispos la gran vejación y molestia que los indios podían recibir, mirada su necesidad y pobreza, y ser nuevos en las cosas de la fe, les pareció no convenía la impusición de los diezmos, y así en muchos Obispados hasta ahora no se han pedido, como es en Quatimala, Chiapa, Yucatán y en otros algunos, y donde se han pedido ha sido por virtud de la Cédula de V. M., y esto en muy pocas partes y muy contra la voluntad de los indios.

Podría ser que algunos por mostrarse leales al servicio de V. M. den á entender que imponiéndose los diezmos se seguiría á vuestra Corona Real grande interese, y que es todo menester para cumplir con la gran costa que V. M. tiene en proveer de ministros de la justicia y doctrina; pero nunca plega á Dios que habiéndoles dado V. M. siempre á entender, y nosotros en su real nombre, que no desea ni pretende otra cosa sino su buena cristiandad y salvación, ahora viesen lo contrario, cargándoles esta nueva carga con título de ampliar su real patrimonio, y por haber de pasar la cobranza por tantas manos y siempre quedarse algo en ellas, vuestra real hacienda ganará poco con los diezmos, y los naturales perderán mucho, y no es bien que perseveren en la tierra, si V. M. no manda remediar lo uno y lo otro, lo cual esperamos del sancto y cristianísimo celo de V. M. Esto es lo que entre nosotros hemos platicado y conferido, y lo que nos parece convenir al servicio de Dios Nuestro Se-

ñor, descargo de vuestra real conciencia y bien destos naturales, y así lo firmamos de nuestros nombres. Fecho en esta ciudad de México, á 20 de Henero de 1557 años. Y esto es lo que en Dios y nuestras conciencias sentimos.

[La Cédula á que esta Respuesta se refiere es la expedida en Valladolid, á 14 de Setiembre de 1556. Hállase en el *Cedulario* de Puga, 2ª edición, tomo II, pág. 256.]

II

CARTA PARA EL REY DON FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN NOMBRE DE LOS PADRES PROVINCIAL Y DIFINIDORES, ESCRIPta EN EL MISMO CAPÍTULO DE LOS ÁNGELES, 1564.

S. C. R. M.—Muchas veces dejamos de escribir á V. M. por no ser importunos ni molestos á quien tanta obligación y deseo tenemos de servir, y ahora nos constriñe el remordimiento de la conciencia y la fidelidad que á V. M. como á nuestro Rey y Señor debemos, y la lástima que nos hacen estos miserables indios, que finalmente son prójimos y gente sin resistencia alguna, y por tanto más obligan cualquier ánimo cristiano á tener compasión dellos. Es grande la aflicción que al presente padecen y sienten con el rigor desta nueva cuenta que ahora se hace, que para ellos, por ser pusilánimes, es temerosa, juntamente con otras premisas que ellos conciben, por donde entienden, como gente que se conoce, que todo su ser y sus repúblicas se han de ir perdiendo, y ellos poco á poco se han de ir brevemente acabando, porque ven que los oficiales de V. M. ponen toda su eficacia en quererlos multiplicar para el tributo, sin que se escape mozo ni viejo: en lo cual no se han con ellos como con gente desnuda y que se mantiene de yerbas y raíces, sino como con gente próspera en haciendas temporales. Hase confirmado esta turbación con una permisión de nuestro Señor Dios, que comenzando á ponerlos en esta estrecha cuenta ha entrado por toda la Nueva España una general pestilencia de que han muerto gran multitud dellos, y mueren todavía; y mucho más se afligen de ver que con verlos morir y pade-

cer, no alcanzan los que quedan más misericordia. A V. M. suplicamos por la Pasión del Hijo de Dios, que á ejemplo del cristianísimo Emperador, vuestro padre, de gloriosa memoria, se compadezca y apiade dellos, dando á entender á vuestro Visitador, Oidores y Oficiales, que vuestro principal intento y deseo es que esta mísera gente se conserve y aumente, y sean verdaderos cristianos, y que lo secundario y accesorio ha de ser lo de los tributos; porque no teniéndose este respecto y moderación será sin falta lo que se sospecha, que los indios en pocos días se acabarán todos; y así en esta tierra tan extendida y poblada, nuestro Dios quedaría sin ánimas y V. M. sin vasallos, y los españoles que acá están, sin el ayuda que para su conservación tienen en los indios. D. Luis de Velasco, vuestro Visorrey, es persona que tiene muy bien entendidas las cosas desta tierra, como quien ha tenido muchos años el gobierno della, á quien debería dar V. M. toda fe, y tener dél mucha confianza, pues es tan temeroso de Dios y cristiano, y tan vuestro leal servidor, de quien siempre se ha entendido y conocido que de tal manera desea y procura el aumento de vuestra Real Corona, que no pone en olvido el descargo de vuestra real conciencia, por lo cual es digno de mucho mayor crédito y de todas mercedes.

En lo que toca al estado de nuestra Religión en estas partes, alguna ocasión hemos tenido de nos agraviar ante V. M., así por la opinión y fama vulgar que se ha puesto de nosotros, de gente de quien no se tiene el concepto y confianza que se debería tener de hombres que con santísimo celo y sin interés alguno han trabajado tanto y tan fielmente entre estos naturales, dándoles á conocer no otra cosa sino á Dios y á su Rey; como particularmente querernos meter en su residencia el Lic. Valderrama, vuestro Visitador, que todo ello ha sido harta jactura y pérdida de la doctrina evangélica que á estos recién convertidos hemos predicado, porque entre gente tan baja de entendimiento como ellos son, no tiene más autoridad la palabra de Dios, de cuanto la tienen los ministros della. Y esto es sólo lo que sentimos, que por lo que á nosotros toca, antes lo tenemos por singular merced que nuestro Señor Dios nos hace en permitir que en nos-

ñor, descargo de vuestra real conciencia y bien destos naturales, y así lo firmamos de nuestros nombres. Fecho en esta ciudad de México, á 20 de Henero de 1557 años. Y esto es lo que en Dios y nuestras conciencias sentimos.

[La Cédula á que esta Respuesta se refiere es la expedida en Valladolid, á 14 de Setiembre de 1556. Hállase en el *Cedulario* de Puga, 2ª edición, tomo II, pág. 256.]

II

CARTA PARA EL REY DON FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN NOMBRE DE LOS PADRES PROVINCIAL Y DIFINIDORES, ESCRIPta EN EL MISMO CAPÍTULO DE LOS ÁNGELES, 1564.

S. C. R. M.—Muchas veces dejamos de escribir á V. M. por no ser importunos ni molestos á quien tanta obligación y deseo tenemos de servir, y ahora nos constriñe el remordimiento de la conciencia y la fidelidad que á V. M. como á nuestro Rey y Señor debemos, y la lástima que nos hacen estos miserables indios, que finalmente son prójimos y gente sin resistencia alguna, y por tanto más obligan cualquier ánimo cristiano á tener compasión dellos. Es grande la aflicción que al presente padecen y sienten con el rigor desta nueva cuenta que ahora se hace, que para ellos, por ser pusilánimes, es temerosa, juntamente con otras premisas que ellos conciben, por donde entienden, como gente que se conoce, que todo su ser y sus repúblicas se han de ir perdiendo, y ellos poco á poco se han de ir brevemente acabando, porque ven que los oficiales de V. M. ponen toda su eficacia en quererlos multiplicar para el tributo, sin que se escape mozo ni viejo: en lo cual no se han con ellos como con gente desnuda y que se mantiene de yerbas y raíces, sino como con gente próspera en haciendas temporales. Hase confirmado esta turbación con una permisión de nuestro Señor Dios, que comenzando á ponerlos en esta estrecha cuenta ha entrado por toda la Nueva España una general pestilencia de que han muerto gran multitud dellos, y mueren todavía; y mucho más se afligen de ver que con verlos morir y pade-

cer, no alcanzan los que quedan más misericordia. A V. M. suplicamos por la Pasión del Hijo de Dios, que á ejemplo del cristianísimo Emperador, vuestro padre, de gloriosa memoria, se compadezca y apiade dellos, dando á entender á vuestro Visitador, Oidores y Oficiales, que vuestro principal intento y deseo es que esta mísera gente se conserve y aumente, y sean verdaderos cristianos, y que lo secundario y accesorio ha de ser lo de los tributos; porque no teniéndose este respecto y moderación será sin falta lo que se sospecha, que los indios en pocos días se acabarán todos; y así en esta tierra tan extendida y poblada, nuestro Dios quedaría sin ánimas y V. M. sin vasallos, y los españoles que acá están, sin el ayuda que para su conservación tienen en los indios. D. Luis de Velasco, vuestro Visorrey, es persona que tiene muy bien entendidas las cosas desta tierra, como quien ha tenido muchos años el gobierno della, á quien debería dar V. M. toda fe, y tener dél mucha confianza, pues es tan temeroso de Dios y cristiano, y tan vuestro leal servidor, de quien siempre se ha entendido y conocido que de tal manera desea y procura el aumento de vuestra Real Corona, que no pone en olvido el descargo de vuestra real conciencia, por lo cual es digno de mucho mayor crédito y de todas mercedes.

En lo que toca al estado de nuestra Religión en estas partes, alguna ocasión hemos tenido de nos agraviar ante V. M., así por la opinión y fama vulgar que se ha puesto de nosotros, de gente de quien no se tiene el concepto y confianza que se debería tener de hombres que con santísimo celo y sin interés alguno han trabajado tanto y tan fielmente entre estos naturales, dándoles á conocer no otra cosa sino á Dios y á su Rey; como particularmente querernos meter en su residencia el Lic. Valderrama, vuestro Visitador, que todo ello ha sido harta jactura y pérdida de la doctrina evangélica que á estos recién convertidos hemos predicado, porque entre gente tan baja de entendimiento como ellos son, no tiene más autoridad la palabra de Dios, de cuanto la tienen los ministros della. Y esto es sólo lo que sentimos, que por lo que á nosotros toca, antes lo tenemos por singular merced que nuestro Señor Dios nos hace en permitir que en nos-

otros, aunque indignos, se verifiquen las palabras que hablando de la contradicción que tenían en la predicación de su Evangelio dijo á sus Apóstoles Cristo nuestro Redemptor.

Porque de nuestra parte no demos ocasión para que alguno piense que con razón se tiene de nosotros tal crédito, y porque en esto hemos entendido que V. M. recibirá gran servicio, se ha acordado en este nuestro último Capítulo que no usemos de aquí adelante de la autoridad que en sus Breves nos tienen concedida muchos de los Sanctos Padres, á ruego y petición de nuestros Reyes de España, vuestros antecesores, y así no entenderemos *penitus* en cosa que toque á la jurisdicción eclesiástica en el fuero exterior, ni adonde haya necesidad de hacerse castigos, que es lo que de algunos años á esta parte nos ha causado mucho desasosiego; y por tanto, quitados dello pensamos de estar, mediante el divino favor, muy quietos y consolados. Hasta aquí hemos entendido en esto, pareciéndonos que en ello servíamos mucho á Dios Nuestro Señor y á V. M., y que á estos pobres indios ayudábamos en ello, así para salvar sus ánimas como para excusarlos de ser vejados demasidamente en sus personas y haciendas: ahora parece que en ninguna manera nos conviene entender en semejantes negocios, considerados los inconvenientes que hallamos de nuestra inquietud, y sobre todo quedamos satisfechos con entender que es así que V. M. será muy servido de que lo hayamos dejado. En todo lo demás que no implica este inconveniente de que se piense que usurpamos la jurisdicción de los Ordinarios ni de otra persona, como es en predicar y confesar y bautizar, y si fuere menester, casar á los que viniere á nosotros sin impedimento ni embarazo alguno, por la falta que hay de ministros, harémos nuestra posibilidad y trabajaremos fidelísimamente, como hasta aquí lo hemos hecho, y con mucha voluntad, por servir en ello á S. M., conforme á la obligación que tenemos.

“Para mayor recogimiento nuestro, y para esforzarnos mejor unos á otros en la prosecución desta obra, queríamos dejar en este último Capítulo y en el pasado algunas casas de las que tenemos tomadas, porque de pocos años á esta

parte se nos han muerto muchos Religiosos y venido pocos desos reinos de España; y de veinticuatro que V. M. por nos hacer merced envió antaño con Fr. Miguel Navarro, casi todos se ahogaron y murieron en los bajos que llaman de los Jardines. Y aunque tratamos esto de dejar casas entre nosotros, no pudo ser tan secreto que vuestro Visorrey no lo entendiese, el cual, movido del celo de la salvación desta pobre gente, nos lo ha estorbado con promesa de alcanzar de V. M. sea servido de mandar que seamos proveídos y ayudados de los más Religiosos que ser pudiere, pues ahora es buena coyuntura por celebrarse dentro en España nuestro Capítulo General adonde enviamos á este Padre por nuestro Custodio y Discreto, como persona muy Religiosa y experimentada en las cosas desta tierra, porque ha trabajado y servido á Dios y á V. M. mucho en ella, predicando y confesando en la lengua de los indios, y haciendo lo demás en que les ayudamos; y sobre todo, va á procurar el remedio desta necesidad que tenemos de frailes. Suplicamos á V. M. sea servido de mandarlo con todo calor, y de ser informado de cómo se cumple, porque de la provisión que V. M. en este caso mandare hacer depende el remedio de nuestra consolación y de la cristiandad destes naturales; y faltando esto no podemos dejar de desamparar muchas provincias que quedarán sin doctrina, y desmayar en la ejecución del apostolado en que entendemos.” A 10 de Hebrero, 1564 años.

[Este último párrafo, puesto entre comillas, está impreso, con variantes, en el tomo I de esta *Nueva Colección*, intitulado *Cartas de Religiosos de Nueva España*, pág. 62.]

III

CARTA EN RESPUESTA DE OTRA QUE ESCRIBIÓ EL VISITADOR VALDERRAMA Á LOS PADRES PROVINCIAL Y DIFINIDORES CONGREGADOS EN EL CAPÍTULO DE LOS ÁNGELES DE 1564.

Ilustre Señor: La de V. Mrd. recebimos, y con ella muy señalada merced en ser avisados tan particularmente de cosas que convienen al servicio de Dios Nuestro Señor y al

de S. M. y á nuestra propia quietud y sosiego, en que se conoce la especial devoción que á esta Religión V. Mrd. tiene, como en todas las demas cosas la ha mostrado, por lo cual todos besamos sus manos mill veces; y en cuanto al cumplimiento de lo que V. Mrd. por su carta manda, quitarse han del todo las trumpetas y atabales; y si en algún edificio ó en otra cosa destas ha habido exceso, crea V. Mrd. que ha sido á pura importunación de los naturales, lo cual se moderará en lo de adelante, y habrá más recato, porque ciertamente nunca ha sido ni es la intención y deseo de los Religiosos de esta Orden exceder en cosa ninguna que redundase en descrédito de nuestro Señor Dios ni en el de S. M., ni en ofensa de nadie, sino en servicio de Dios y del Rey, y en edificación de todos; mas como esta Iglesia haya sido y sea todavía algo nueva, no es de maravillar que en su ministerio se hallen cosas nuevas, de que los mismos ministros no usan ni usarían en otras partes. En todas ellas crea V. Mrd. que de aquí adelante se cercenará todo lo posible, porque no deseamos otra cosa de nuestra parte; que si hasta aquí hemos pasado por ellas, más ha sido por conformarnos con la necesidad desta nueva gente, que por ser conforme á nuestra voluntad y deseos. Y si en la ejecución desto por ventura nos descuidáremos, ó en remediar otra cualquier cosa que se ofreciere, suplicamos á V. Mrd. nos mande dar el aviso que conviene, y no deje de mostrar en esto la devoción que á nuestro estado tiene, porque en ninguna otra cosa la podremos conocer más verdaderamente. Guarde nuestro Señor Dios y prospere la ilustre persona de V. Mrd. para más aumento de su sancto servicio. De Sanct Francisco de los Ángeles, á cuatro de Hebrero de 1564. Capellanes de V. M.

IV

CARTA EN RESPUESTA DE OTRA QUE ESCRIBIÓ EL MARQUÉS DEL VALLE Á LOS PADRES PROVINCIAL Y DIFINIDORES CONGREGADOS EN EL CAPÍTULO DE LOS ÁNGELES, AÑO DE 1564.

Ilustrísimo Señor: Con la de V. S. y favores que por ella se nos dan, recebimos particular merced, aunque mucho ma-

yor lo fuera para nosotros haber tenido el Capítulo en parte donde pudiéramos gozar del favor de V. S., como en el pasado gozamos, lo cual no pudo ser por algunas causas que hubo para tenerse en esta ciudad de los Ángeles.

La carta del Señor Arzobispo que V. S. dice venía con la suya no se recibió acá; aunque poco más ó menos conjeturamos lo que S. Sría. podría decir en ella, y es que quiso poner clérigo en la visita de Quauhnahuac, y hubo de nuestra parte resistencia para ello. Podrá ser que V. S. haya oído el como ello fué, y basta decir que por ventura no convenía la doctrina que por entonces el Señor Arzobispo ponía, para el bien de los naturales, cuánto más que aquel fué un tiempo y ahora es otro; que después acá hemos dicho muchas veces á S. Sría. que ponga clérigo en todos los pueblos de su Arzobispado donde fuere servido, que de nuestra parte no habrá contradicción chica ni grande, como no la habrá; y así suplicamos á V. S. que en lo que toca á su Marquesado y señorío no le eche sobre nuestras conciencias, que no lo tomamos sobre ellas, ni nos encargamos por todo el mundo de la menor cosa que en él hay, más de que por sola caridad y por servir después de Dios á V. S. nos ofrecemos á trabajar lo que con nuestras pocas fuerzas pudiéremos llevar, como V. S. y todo el mundo ve que lo hacemos; mas fuera desto le suplicamos que considerada la necesidad que hay de parte de sus vasallos, y lo poco ó mucho que nosotros les ayudemos, no deje V. S. de mandarles procurar el remedio que sintiere serles necesario y provechoso para la salvación de sus ánimas.

En todo lo demás que V. S. particularmente nos manda por la suya, se ha hecho conforme á la posibilidad que al presente tenemos, la cual bien quisiéramos que fuera mayor para en todo corresponder al deseo de V. S. Cuya ilustrísima persona Nuestro Señor guarde, y estado prospere.

V

CARTA EN RESPUESTA DE OTRA QUE ESCRIBIÓ EL ARZOBISPO Á LOS PADRES PROVINCIAL Y DIFINIDORES CONGREGADOS EN EL CAPÍTULO DE LOS ÁNGELES, AÑO DE 1564.

Muy Ilustre y Reverendísimo Señor y Padre nuestro: En no haberse tenido este nuestro Capítulo en esa ciudad nosotros hemos sido los perdidosos, porque hubiéramos gozado de la presencia y favores acostumbrados de V. S., aunque á falta desto los que hemos recibido con su carta han esforzado á todos estos Padres y Religiosos para pasar adelante con los trabajos. Por todo ello besamos las manos á V. S. Rma., y aunque las dificultades que para entender en esta obra se han ofrecido y de cada día se ofrecen son mucha parte para hacer desmayar á los Religiosos, y para que cada uno dellos busque su paz y quietud, por no ser ingratos al amor que V. S. nos muestra, y por no dejar padecer á los pobres en tiempo de tanta necesidad, se ha acordado en esta Congregación y Capítulo, que sirvamos y trabajemos en lo que buenamente y sin detrimento de nuestra Religión pudiéremos hacer, que es todo aquello que no trae castigo ni nombre de jurisdicción, como es el confesar y predicar y doctrinar y bautizar, y aun casar á los que no tienen impedimento ni embarazo alguno; pero hacer los casamientos revueltos, y castigar idólatras, y las demás cosas tocantes á la Iglesia, suplicamos á V. S. mande poner los medios y remedio que para ello fueren vistos convenir, porque los Religiosos desta Orden por ninguna vía ni manera entenderán de aquí adelante en semejantes negocios, más de en reprender los vicios y pecados que sintieren, como predicadores del Sancto Evangelio. Las causas que para esto nos mueven dirá á V. S. nuestro Padre Provincial Fr. Diego de Olarte; y porque de todo lo demás que V. S. Rma. se quisiere satisfacer dará asimismo entera relación, no decimos más de que con esta enviamos á V. S. la Tabla de nuestro Capítulo. Nuestro Señor la muy ilustre.....

VI

CARTA PARA EL CONFESOR DEL REY, FRAY BERNARDO DE FRESNEDA, OBISPO DE CUENCA, EN NOMBRE DEL PADRE PROVINCIAL.

Ilustre y Reverendísimo Señor: La instante calamidad que en estos tiempos ha sobrevenido á esta nueva Iglesia de la Nueva España, y la aficción que á esta causa padece nuestra Provincia del Sancto Evangelio, por ser primera plantación de la Orden de S. Francisco, y bien fundada, gloria á Dios, si el demonio no prevaleciese ahora para la destruir, me dan motivo, *immo* me compelen á que escriba esta á V. S. Rma. lo uno como á Padre y miembro de la misma Orden, para que como atal, favorezca á su Madre la Religión en lo que es honra y servicio de Dios; y lo otro como á quien tiene á su cargo la real conciencia para que procure descargarla, como es obligado, de tan pesada carga como S. M. tiene en el gobierno destas Indias, por no estar presente en ellas, ni acabarse de entender los negocios como en la realidad de la verdad pasan, por haberse de conferir de tan lejos las demandas y respuestas. Ya V. S. sabe mejor la obligación que S. M. tiene para con los indios naturales destes reinos, como Rey y Señor en lo temporal, y en lo espiritual patrón dellos, que es darles primera y principalmente tal doctrina, que con ella vayan más aprovechando en el conocimiento y guarda de la fe cristiana que han recibido; y lo segundo mantenerlos de tal arte en paz y justicia, desagraviándolos de tal manera que antes se vayan aumentando que disminuyendo. Pues si los indios se van apocando y acabando visiblemente, y si cada día van perdiendo de la doctrina y cristiandad que en los principios de su conversión les fué enseñada, con ser ellos de sí la gente más docil y aparejada que hay en el mundo para cualquier instrucción y enseñamiento, y la más apta para multiplicarse y crecer en número, qué cuenta le parece á V. S. Rma. que podrá dar S. M. á nuestro Dios, y qué cargo tendrá delante

su divino acatamiento en el último y temeroso juicio: cuánto más que el un daño y el otro no proceden de otra cosa sino de las novedades que de pocos años á esta parte se han proveído en el Consejo y Audiencias de S. M., así para que los indios se vayan saliendo y apartando de la manutención de los Religiosos, como para que los tributos y trabajos les sean acrecentados; porque aunque Nuestro Señor los haya visitado y visita hoy en día con pestilencias que los llevan á montones, esto téngolo por accesorio á lo otro, y por particular permisión de ese mismo Dios, que parece que dice: Vosotros á contar para vuestro tributo, y yo á descontar para llevar el mío: vosotros teneis gana de los acabar; yo ayudaré de mi parte para que se acaben más presto. Ya V. S. Rma. podrá considerar cuán poca razón y fundamento hay para pensar que los frailes volvemos por ellos, como se dice, por pasión contra los propios naturales,¹ y que para esta competencia ponga afición en los extraños, especial en gente de tan poco agradecimiento como son los indios. Que algunos frailes particulares, viendo la demasiada opresión desta miserable gente, debajo deste celo hayan dado nota de pasión ó afición y mostrádola en sus medios, no lo niego ni me maravillo dello; mas crea V. S. que generalmente nos ha movido y mueve, como á hombres, la piedad natural, y como á cristianos el temor de Dios, y como á libres de interés la pura razón y verdad; y así nos parece que añadir ahora los tributos (como se añaden) á gente que de cada día van más en disminución, y que palpablemente vemos que se van consumiendo, es inhumanidad y crueldad; y que entender en sólo esto y con toda la eficacia del mundo, sin admitir razón en contrario, y sin compadecerse de verlos morir como moscas un Visitador que á cabo de tanto tiempo había de venir por la consolación, amparo y remedio desta pobre gente, en nombre de S. M., parece que es poner mácula y sospecha en la Real Persona, de poco amor á sus vasallos, ó de demasiada codicia, porque para los que sentencian por el exterior y echan juicio á montón, no se da con esto otra ocasión sino de decir que S. M. se quiere aprovechar el poco

¹ Los españoles.

tiempo que durare, de los indios, aunque para adelante no quede reliquia dellos. *Absit a nobis tale dictum.* El Emperador Constantino, siendo todavía infiel, *horruit tantum facinus* de curar su lepra con la sangre inocente de tantos niños: de creer es que nuestro piadosísimo Rey D. Felipe, siendo dello advertido, mucho más aborrecerá triunfar de su reino temporal con el sudor y muerte de tantos y tan desnudos y miserables vasallos; y si los Reyes sus antepasados tuvieran á los principios entera noticia de la flaqueza y miseria destes pobres indios, y de la poca defensa que tenían para no ser consumidos de los españoles, estando entre ellos, por ventura no estuvieran el día de hoy despobladas y asoladas de sus naturales las islas de Cuba y Sancto Domingo, con las demás; y por haber caído en cuenta desto el buen Emperador D. Carlos, de felice memoria, la tenía tan grande en favorecer, sobrellevar y conservar estos de la Nueva España; y del mismo consejo y ejemplo de lo pasado se aprovechaba acerca de la doctrina, porque considerando en lo que ha parado la conversión y cristiandad de los moriscos de Granada y de otras partes de España, no solamente no pensaba en quitar á los indios de la mano y administración de los Religiosos, mas aun prohibía y estorbaba que no pasasen á estas partes elérigos, teniendo por muy averiguado que no convenían para su administración dellos. Concluyo este punto con certificar á V. S. Rma., que á lo que humanamente se puede juzgar me parece *coram Deo et Christo Jesu* que hoy en día no hay en la Nueva España la quinta parte (ni aun creo que la sexta) de los indios que había cuando yo vine á ella; pues si desta manera van menguando, y los españoles, cuyo *pondus et astus* estos desventurados llevan, se van multiplicando, como van, en gran número, haga V. S. la cuenta de los años que podrán durar con los favores que ahora se les dan.

En cuanto toca á lo espiritual ha usado también el enemigo antiguo, viéndose tan por el suelo, de un nuevo ardid para derrocar las banderas de Jesucristo que con tanta victoria en esta nueva Iglesia se habían levantado, y ha sido desacreditar los principales guerreros, que son Religiosos,

para con el supremo moderador de quien depende, después de Dios, la muerte y la vida deste cuerpo místico, persuadiendo á S. M. que los frailes le usurpaban su real jurisdicción y la de los Ordinarios, y se alzaban con su dominio, con ser una de las mejores porciones que la Orden de S. Francisco tiene la Provincia del Santo Evangelio, de varones apostólicos, pobres y menospreciados y celosos de su profesión; y si ha habido excesos de frailes particulares, y aun en general alguna libertad más que en España, lo primero no es de maravillar, porque en esta vida en los colegios de los santos hubo siempre algunos desbaratados; y lo segundo ha sido menester para reprimir algo los grandes males y ofensas de Dios que sin rienda se hacen. Ahora, por la bondad de Nuestro Señor, estamos apartados de contiendas con los españoles y de embarazos con los indios, porque desde que vimos que parecía mal á S. M., por una su Cédula, que nosotros entendiésemos en cosa de castigo, todo lo hemos dejado á sus propios Prelados y Pastores, aunque ellos mismos ven que es dejarlo todo perdido; mas hacemoslo por no dar lugar á tan mal concepto como de nosotros se ha tomado, y por tener siquiera un poco de quietud, pues nos la ofrecen. Plega á Dios que los unos y los otros nos dejen en paz, y que nuestro recogimiento sea para más aprovechamiento espiritual desta nación recién convertida, que no deseamos ni nos conviene otra cosa. A V. S. Rma. suplicamos que así en lo que toca á la conservación destes indios, como para que seamos proveídos de Religiosos, sea favorable, como lo esperamos; porque aunque lo que es de foro litigioso se ha ya dejado totalmente á los Señores Obispos, nunca, nunca Sus Señorías ternán en esta tierra ayuda cual convenga para la doctrina, si no es de Religiosos.

El Señor Visorrey D. Luis de Velasco (como cristianísimo que es y temeroso de Dios y bien experimentado en las cosas de acá) tiene el celo y sentimiento que todos los siervos de Dios libres de afición y pasión pueden tener. No sabemos por qué razón á semejante persona no se le dará todo crédito donde se dará por ventura á quien no ha cumplido en la Nueva España el año del noviciado, ni conoce indio,

ni sabe qué cosa es. Nuestro Señor lo guie y remedie todo por su misericordia, y la muy ilustre y reverendísima persona de V. S. guarde, y estado prospere, para más servicio suyo. Desta ciudad de Tlaxcala, que es en la Nueva España, á veinte de Mayo de 1564 años.

VII

OTRA CARTA PARA EL REY D. FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN NOMBRE DE LOS DICHS PADRE PROVINCIAL Y DIFINIDORES.

S. C. R. M.—La gracia del Espíritu Santo more siempre en el ánima de V. M. Amén. Aunque nos desmaya mucho para escribir á V. M. el poco crédito que se dice tenemos en estos tiempos los Religiosos de la Nueva España, todavía tiene más fuerza el que nosotros tenemos de la gran cristiandad y santísimo celo de V. M. y de la especial devoción que siempre ha mostrado á los que sirven á Dios en el estado de la Religión, y así por esto como por el estímulo de la conciencia que no deja de remorder, y por la lástima de ver perder un nuevo mundo casi sin remedio, y por la lealtad que á V. M. como á nuestro Rey y Señor debemos, no podemos dejar de dar siempre noticia á V. M., á lo menos de lo que sentimos ser en manifiesta ofensa de Dios Nuestro Señor, y en fraude de vuestra real conciencia y en daño notable de vuestros vasallos, *ut non requirat Dominus hoc peccatum de manu nostra*, y porque no se nos diga en el día del temeroso y último juicio *va vobis quia tacuistis*.

Recién venido el Lic. Valderrama, vuestro Visitador, dimos aviso á V. M. con Fr. Juan de Mansilla, que fué por Discreto desta Provincia á nuestro Capítulo General, de la gran vejación que sentían estos naturales con la nueva cuenta é imposición de tributos que entonces se comenzaba á introducir. La cual han ido sintiendo mucho más de cada día, porque han visto que los trabajos por todas partes se les van acrecentando, como á los hijos de Israel en Egipto, y que ellos no se van multiplicando como aquellos, ni lo per-

mite el Señor, antes se van disminuyendo y acabando. La aflicción que desto sienten los pobres, y la que sentimos los que conocemos cuán rica mina de ánimas era para nuestro Dios esta que se va cegando, con ningunas palabras lo podemos ponderar, ni el gran mal que tememos sobreverná á estos reinos por permisión divina, más de que infaliblemente podemos certificar á V. M. que al paso que llevan los negocios después que vino vuestro Visitador, no puede durar muchos días la conservación de Nueva España. Estotro día se nos mandó dar á las Órdenes un Memorial por parte del mismo Visitador, para que respondiésemos á ciertas dudas que en él se proponían, á las cuales no respondimos, pareciéndonos que eran accidentales y de poca sustancia, sino á lo esencial en que se había de poner mas dificultad. La copia de lo propuesto y de lo que respondimos enviamos con esta para que V. M. se satisfaga de nuestro sentimiento, que en suma es aquel según la Ley de Dios y toda cristiandad, la cual, si no queremos posponer y echarla á las espaldas, no podemos sentir otra cosa hasta la muerte. Otras cosas particulares que son causa de tener en continua aflicción y angustia á los que celan la honra y servicio de nuestro Señor Dios no las escribimos por no ser fastidiosos con nuestra carta: si V. M. fuere servido de quererse informar de algunas dellas, el sobredicho Fr. Juan de Mansilla, como hombre experto en las cosas de acá, y por lo que largamente le escribimos, dará entera relación de todo.

A V. M. suplicamos humildemente se compadezca destos sus miserables vasallos, á los cuales queda ya poca sangre y poco caudal que desbastar, y sea servido de condescender con lo que este Religioso de nuestra parte suplicare, porque la doctrina y aprovechamiento espiritual destos pobres indios vaya adelante, porque el día de hoy no hay cosa que más atrás quede en esta tierra, á causa de la gran invidia en que el mundo ha puesto á los pilares que hasta aquí la han sustentado, tanto, que en derrocar á estos parece que *arbitrantur se obsequium præstare Deo*. Y por tanto es de tener por más peligrosa persecución para los ministros de la Iglesia, por ser paliada y encubierta so color de bien y de

remedio. Plega á la Divina Majestad que se ponga en todo aquello que está dañado y pervertido, y que nosotros padezcamos y muramos, y sea para mayor honra y gloria suya, que no deseamos otra cosa. Con la muerte de vuestro Visorrey D. Luis de Velasco parece que se ha confirmado la poca esperanza que por parte de los de acá gobiernan se tiene de remedio, y que queda todo este orbe la candela en la mano. Porque verdaderamente fué cristianísimo varón y conservó en todo su tiempo en mucha paz estos reinos; y si alguna cosa particular le acortó los días de la vida fué la gran pena y lástima que tenía de ver su perdimiento, y entender que no era parte para tener en pie lo que se iba cayendo. Confiamos en la clemencia divina que inspirará á V. M. lo que conviene para el reparo de tanta calamidad como á esta infelice tierra y nueva Iglesia le ha sucedido, y así se lo suplicamos con lágrimas, y que la Católica y Real Persona de V. M. guarde y conserve, con aumento de mayores reinos y señoríos en su sancto servicio. De México, y de Agosto 26, 1564 años.

VIII

El Licenciado Valderrama, Visitador por S. M. en esta Nueva España, aumentó generalmente los tributos á todos los indios; y queriendo aprobar su hecho con el parecer de los Religiosos de las tres Órdenes, pidióselo en escrito, debajo de cautela, no preguntando si sería bien aumentar á los indios el tributo, sino presupuesto que se habían de tasar en tanto precio, qué modo se tendría para la paga y recogimiento del dicho tributo. Á lo cual se le dió por parte de la Orden de Sanct Francisco la respuesta de yuso.

RESPUESTA QUE DIÓ LA ORDEN DE SAN FRANCISCO SOBRE LOS TRIBUTOS DE LOS INDIOS, AL MEMORIAL QUE SE DIÓ DE PARTE DEL VISITADOR, EL LICENCIADO VALDERRAMA.

Lo que cerca deste Memorial me parece á mí Fr. Diego de Olarte, Provincial de la Orden de S. Francisco de la Nueva España, y á los demás Religiosos con quien lo he

mite el Señor, antes se van disminuyendo y acabando. La aflicción que desto sienten los pobres, y la que sentimos los que conocemos cuán rica mina de ánimas era para nuestro Dios esta que se va cegando, con ningunas palabras lo podemos ponderar, ni el gran mal que tememos sobreverná á estos reinos por permisión divina, más de que infaliblemente podemos certificar á V. M. que al paso que llevan los negocios después que vino vuestro Visitador, no puede durar muchos días la conservación de Nueva España. Estotro día se nos mandó dar á las Órdenes un Memorial por parte del mismo Visitador, para que respondiésemos á ciertas dudas que en él se proponían, á las cuales no respondimos, pareciéndonos que eran accidentales y de poca sustancia, sino á lo esencial en que se había de poner mas dificultad. La copia de lo propuesto y de lo que respondimos enviamos con esta para que V. M. se satisfaga de nuestro sentimiento, que en suma es aquel según la Ley de Dios y toda cristiandad, la cual, si no queremos posponer y echarla á las espaldas, no podemos sentir otra cosa hasta la muerte. Otras cosas particulares que son causa de tener en continua aflicción y angustia á los que celan la honra y servicio de nuestro Señor Dios no las escribimos por no ser fastidiosos con nuestra carta: si V. M. fuere servido de quererse informar de algunas dellas, el sobredicho Fr. Juan de Mansilla, como hombre experto en las cosas de acá, y por lo que largamente le escribimos, dará entera relación de todo.

A V. M. suplicamos humildemente se compadezca destos sus miserables vasallos, á los cuales queda ya poca sangre y poco caudal que desbastar, y sea servido de condescender con lo que este Religioso de nuestra parte suplicare, porque la doctrina y aprovechamiento espiritual destos pobres indios vaya adelante, porque el día de hoy no hay cosa que más atrás quede en esta tierra, á causa de la gran invidia en que el mundo ha puesto á los pilares que hasta aquí la han sustentado, tanto, que en derrocar á estos parece que *arbitrantur se obsequium præstare Deo*. Y por tanto es de tener por más peligrosa persecución para los ministros de la Iglesia, por ser paliada y encubierta so color de bien y de

remedio. Plega á la Divina Majestad que se ponga en todo aquello que está dañado y pervertido, y que nosotros padezcamos y muramos, y sea para mayor honra y gloria suya, que no deseamos otra cosa. Con la muerte de vuestro Visorrey D. Luis de Velasco parece que se ha confirmado la poca esperanza que por parte de los de acá gobiernan se tiene de remedio, y que queda todo este orbe la candela en la mano. Porque verdaderamente fué cristianísimo varón y conservó en todo su tiempo en mucha paz estos reinos; y si alguna cosa particular le acortó los días de la vida fué la gran pena y lástima que tenía de ver su perdimiento, y entender que no era parte para tener en pie lo que se iba cayendo. Confiamos en la clemencia divina que inspirará á V. M. lo que conviene para el reparo de tanta calamidad como á esta infelice tierra y nueva Iglesia le ha sucedido, y así se lo suplicamos con lágrimas, y que la Católica y Real Persona de V. M. guarde y conserve, con aumento de mayores reinos y señoríos en su sancto servicio. De México, y de Agosto 26, 1564 años.

VIII

El Licenciado Valderrama, Visitador por S. M. en esta Nueva España, aumentó generalmente los tributos á todos los indios; y queriendo aprobar su hecho con el parecer de los Religiosos de las tres Órdenes, pidiósclo en escrito, debajo de cautela, no preguntando si sería bien aumentar á los indios el tributo, sino presupuesto que se habían de tasar en tanto precio, qué modo se tendría para la paga y recogimiento del dicho tributo. Á lo cual se le dió por parte de la Orden de Sanct Francisco la respuesta de yuso.

RESPUESTA QUE DIÓ LA ORDEN DE SAN FRANCISCO SOBRE LOS TRIBUTOS DE LOS INDIOS, AL MEMORIAL QUE SE DIÓ DE PARTE DEL VISITADOR, EL LICENCIADO VALDERRAMA.

Lo que cerca deste Memorial me parece á mí Fr. Diego de Olarte, Provincial de la Orden de S. Francisco de la Nueva España, y á los demás Religiosos con quien lo he

platicado y comunicado, es que si respondiésemos *categorice* á las preguntas que en él se contiene, dando los medios que se piden para cobrar el tributo que la Real Audiencia ha tasado de nuevo y tasa á los indios, parecería que suponemos ser la tasa justa y moderada, y que por tal la aprobamos, lo cual sería muy al revés de lo que según Dios y nuestras conciencias sentimos, porque no solamente no terminamos por justo si dijese el auto de la Real Audiencia, "pague tal pueblo que tiene cuatro mill indios tributarios, cuatro mil pesos y dos mill hanegas de maíz en cada un año" (puesto caso que cada tributario pudiese dar sin vejación un peso y media hanega de maíz), porque el engaño está claro, pues vemos que los indios van de cada día más en disminución, y así apocándose ellos quedaría el tributo siempre en un ser, y á ellos se les vernía á doblar y redoblar por cabezas; mas también lo segundo, que es tasar generalmente á cada indio casado en un peso y media hanega de maíz, y á cada viudo ó viuda, soltero ó soltera, en la mitad (como por lo menos se tasan, fuera de lo que han de contribuir para su comunidad), lo tenemos por cosa muy perjudicial á la conservación destes naturales; y esto aunque les quitasen las demás vejaciones que dicen se les han de quitar, de la cual carga, según razón y justicia, habían de ser descargados primero que otra se les echase de nuevo, cuánto más que no sabemos si algún día verná esto á efecto. La razón de lo dicho es porque en el echar del tributo á gente que se va acabando por estar muy cargados, no se ha de tener respecto á los excesos pasados que lo han traído á estos términos de acabarse, ni á decir quitámosles de lo que hasta aquí tenían, sino á lo que puede dar un indio desnudo, sobre estar ya tan fatigado y haber de ganar la vida y mantener su familia con sólo una coa en la mano. Y en cuanto á esto, á los Religiosos que los tratamos más que otros y vemos con nuestros ojos sus miserias, nos consta que los más dellos no alcanzan al cabo del año otra tanta cantidad como esta para suplir sus necesidades, pues comen cuatro ó cinco meses dél yerbas y raíces, por no tener otra cosa. Y sabemos de cierto que en estas enfermedades con que el

Señor los visita, casi todos ellos se mueren, por no tener la mujer, el marido, ó el padre, ó la madre, ó el pariente, un real que pagar á quien cure su enfermo, ni un muy pequeño regalo con que lo poder sustentar. Parece también el exceso de la dicha tasa, porque en la cuenta de los tributarios se incluyen los caciques y principales y otros géneros de personas que conforme á todo Derecho habían de ser reservados. Y así el efecto de la misma obra muestra la vejación y fatiga, porque todos los pueblos de nuevo tasados claman y se querellan á Dios con la suma aflicción en que se ven, y á nosotros nos piden la requesta de la mucha clemencia de nuestro Rey que tantos años ha les predicamos, y plega á Dios que no pongan duda en lo que de ese mesmo Dios les hemos dicho, regulando con su bajo entendimiento las cosas de la fe con estotras que por sus ojos ven; porque estas dos, que son la verdad de nuestro Dios y la clemencia de nuestro Rey, son las que nos hemos desentrañado con ellos para que cuadrasen á sus entendimientos. Finalmente, sabemos por nuestra cuenta y es á todo el mundo notorio, que el día de hoy no hay en los pueblos más gruesos de la Nueva España la quinta parte de los indios que solía haber cuando los que somos vivos les vinimos á predicar y doctrinar, y que otras provincias que entonces eran muy pobladas se han acabado y consumido casi del todo, y vemos que los que quedan se van apocando más de cada día. Por donde está manifesto que el Rey D. Felipe, nuestro Señor, era obligado á mandar dar orden cómo lo perdido se recuperase y esta desventurada gente se conservase, y así lo tenemos entendido de su real persona y de su cristianísimo pecho. Que si S. M. viera con sus ojos á estos indios, y entendiera su excesiva pobreza y miseria, usara con ellos de toda piedad, y buscara y demandara medios para su remedio, y no para el último remate de su destinción, como lo es este nuevo acrecentamiento de tributos; y pues para el bien y reparo destes reinos no somos parte ni se nos da crédito á nuestro parecer, no es justo que lo demos para los medios de su perdición. Lo que haremos de nuestra parte será llorar en nuestros rincones los males que sentimos,

poniéndolos en las manos de Nuestro Señor Dios y predicar paciencia á los afligidos, y mirando á la lealtad que debemos á nuestro Rey y Señor no dejaremos de dar siempre aviso á S. M. de lo que entendemos que conviene al servicio de Dios y suyo, y al descargo de su real conciencia, y al bien de sus vasallos. Porque aunque el Señor envíe estas tribulaciones por nuestros pecados, esperamos en su misericordia *quod non in aeternum irascetur populo suo, neque extendet iram suam a generatione in generationem.*

IX

OTRA PARA SU MAJESTAD EN FAVOR DE D. LUIS DE VELASCO, EN NOMBRE DE LOS DICHOS PROVINCIAL Y DIFINIDORES.

S. C. R. M.—La gracia del Espíritu Santo sea siempre en el ánimo de V. M. La buena y verdadera devoción que vuestro Visorrey D. Luis de Velasco (que sea en gloria) tuvo en vida á las Religiones que en esta Nueva España residen, y el favor y calor que siempre nos dió á sus hijos dellas para entender con más aprovechamiento y fructo en la instrucción y doctrina destos naturales, nos obliga á que en la muerte le seamos todos nosotros fieles devotos y capellanes. Hémoslo sido primeramente para con el Rey Celestial, haciéndole sus obsequias y encomendando su ánima al que la crió, en nuestras oraciones y misas. Resta que lo seamos también para con el Rey de la tierra, por lo que toca á las prendas que en ella dejó, pues en lo temporal todos ellos son hechuras de las manos de V. M. y de vuestros antecesores nuestros Reyes de España. Tenemos por muy cierto que por sus cristianísimas obras, juntamente con los sufragios de muchos siervos de Dios, posee ya su ánima la bienaventuranza del cielo, y así no dudamos sino que teniendo V. M. atención á sus muy leales servicios y á las supplicaciones de muchos que con justo título y sobrada razón intercederán en este negocio, será servido de remunerar en sus hijos lo que sólo les dejó por herencia de sus trabajos,

que es dejar á V. M. obligado á hacerles grandes mercedes. Lo mucho que este buen capitán y fidelísimo gobernador trabajó en esta Nueva España en servicio de V. M. no se puede explicar con breves palabras, ni queremos tampoco gastar muchas para este efecto, por evitar prolijidad, y porque V. M. lo entenderá antes de muchos años muy á la clara en la falta que su persona hará de aquí adelante para el buen gobierno destos reinos. Murió pobre de hacienda, aunque rico en la fama, y mucho más en la buena conciencia.

A V. M. suplicamos con toda humildad sea servido de mostrar el agradecimiento de tantos y tan buenos servicios, en hacer especiales mercedes á su hijo D. Luis de Velasco que acá dejó en su lugar y memoria, porque en lo que ha conversado en esta Nueva España, después que á ella vino, tenemos entendido que todo cabrá en su persona, y que podrá servir á V. M. mucho en esta tierra, más que en ir á la presencia de V. M. á las procurar, y por tanto se queda por consejo de todos los que desean su bien y el servicio de V. M.; y porque confiamos que en semejante caso terná V. M. mucho más cuidado de alargar su real mano, que nosotros lo podríamos tener en alargar la pluma, dejamos de ser más prolijos en esta carta. Nuestro Señor la Sacra, Católica Real Persona de V. M. guarde, con aumento de mayores reinos y señoríos, para su sancto servicio, como los vasallos y siervos de V. M. deseamos. De México, á veinte y ocho de Augusto de 1564 años.

X

OTRA TERCERA CARTA PARA EL REY DON FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN NOMBRE DE LOS DICHOS PADRES PROVINCIAL Y DIFINIDORES, ESCRITA EL AÑO DE 1565.

S. C. R. M.—La gracia del Espíritu Santo sea siempre en el ánimo de V. M. Después que murió D. Luis de Velasco, vuestro Visorrey, escribimos á V. M. por fin de Augusto del año pasado la falta que su muerte hacía en esta Nueva Es-

paña, y la gran necesidad en que toda ella quedaba de remedio, así en lo que toca á lo temporal como en lo espiritual; y porque en aquella carta iba resuelto lo principal de nuestro sentimiento y de lo que hace al caso para ser advertido y avisado V. M., enviamos otra vez el transumpto della juntamente con esta, por no estar certificados si el navío en que iba llegó en salvamento. Lo que de nuevo podemos añadir es suplicar á V. M. se acuerde de la obligación que tiene de conservar y amparar los naturales destos reinos que han quedado como reliquias de la innumerable gente que solía haber en ellos, y de darles conveniente doctrina para que sean verdaderos cristianos y puedan salvar sus ánimas, y que considere la insaciable codicia de los españoles que á estas partes vienen y en ellas residen, la cual les hace no tener piedad ni caridad con estos pobres indios, más que si no fuesen prójimos, y decir de nosotros peor que de herejes, no más de porque volvemos por ellos y no se los dejamos acabar y consumir tan presto como ellos querrían; y los medios que para ampararlos de sus manos hemos tenido, ya V. M. sabe que no ha sido tomar armas para les hacer resistencia, ni aun decir á los mismos indios que las tomasen para se defender, sino solamente ser parte con nuestros católicos Reyes para que se pusiese rienda á esta desenfrenada codicia, y para que se haya gobernado la Nueva España con más cristiandad y rectitud que ninguna otra parte ni provincia de las Indias, lo cual ha sido causa de que haya todavía el día de hoy en este pedazo más gente de los naturales, que en lo restante de todas ellas; y si por esto somos dignos que se nos ponga silencio y se nos quite el crédito, y que se trate de atarnos las bocas porque no haya redención en la consumación destos miserables, como lo pretenden nuestros hermanos los españoles, V. M. lo puede juzgar, que en su mano está la vida temporal ó la muerte, la conservación ó la perdición desta pobre gente; y pues no consiste en más el negocio, de darse crédito á los del siglo, ciegos y cautivos del dinero, ó á los siervos de Dios, libres de todo cuanto en el mundo tiene criado, bien facil será la determinación para juicio y sentimiento

tan cristiano y piadoso como el de V. M. Asimismo suplicamos á V. M. sea servido de considerar que tan bien somos españoles los frailes como los seglares, y que los hábitos no nos hacen de diversa nación, ni que *cæteris paribus* habíamos de ser contrarios á la propia nuestra por ser favorables á los de la remota y extraña, sino que hay algún gran fundamento y no carece de mucho misterio quererse los Religiosos ponerse en odio de los españoles sus propios naturales á costa de su quietud, que por ello la pierden, por una gente como he dicho extraña, que nunca los vieron ni conocieron ni aguardan dellos algún agradecimiento; y este misterio no es otro sino que vemos la justicia y equidad pervertida, la ley natural violada, la caridad cristiana olvidada, la fe y doctrina evangélica impedida, la salvación de las ánimas estorbada, y en todo esto ser Nuestro Señor muy ofendido. Y pues somos cristianos y tenemos nombre de Religiosos, no es mucho que celemos las públicas y graves ofensas de Jesucristo, ni esto es justo que nos sea tenido á mal de ningún verdadero cristiano.

También suplicamos á V. M. se acuerde y traiga á la memoria el grande escrúpulo de conciencia que nuestros Reyes de España, vuestros antepasados, tuvieron siempre cerca del Señorío y gobierno de las Indias. De los Reyes Católicos, vuestros bisabuelos, y en especial de la Serenísima Reina Doña Isabel se dice que el mayor temor y escrúpulo que llevó desta vida fué deste negocio, y así dejó con grande instancia encargado y rogado á sus subcesores en su testamento, que procurasen de descargar su real conciencia en este caso. El Emperador, nuestro Señor y vuestro padre, de gloriosa memoria, estando en Sanct Iuste aparejándose para la muerte, dijo que deseaba y quisiera hallarse en aquel tiempo con fuerzas corporales, no para otra cosa sino para pasar en persona á Indias, y trabajar de satisfacer y restaurar los males y daños que en ellas habían hecho sus vasallos los españoles, y para procurar la conservación y aumento y salvación de los naturales; y en ausencia no tuvieron otro remedio para el descargo de sus conciencias estos bienaventurados Príncipes, sino recibir el aviso y parecer de los

siervos de Dios, y confiarse dellos, y tenerse por muy servidos de su fiel servicio; y los antiguos Presidentes y Oidores de su Real Consejo de Indias siempre tuvieron por acertado allegarse á este sentimiento de los Religiosos, y aun regirse por sus simples dichos, y los que acá en su real nombre y vuestro han gobernado han hecho lo mismo, y se hallaron muy bien con ello, y así lo daban siempre por aviso á VV. MM. y á su Consejo, hasta que en estos tiempos han entrado de nuevo algunas personas que ignorando todo lo pasado y careciendo de la experiencia de las cosas desta tierra y de las necesidades della, y rigiéndose por la opinión del vulgo, parece que han querido tomar entre los dientes el nombre de Religiosos, y dar lugar á que borren su buena fama y crédito, aunque esto no lo juzgamos ni atribuimos á mala intención, antes ereemos que piensan acertar en ello, sino que es astucia y trama del demonio para destruir todo lo que en este nuevo mundo se ha edificado. Y juntamente con esto tenemos entendido que no hubiese venido la cosa á tales términos si V. M. fuera siempre informado en persona, y tuviera entera noticia de lo que por acá pasa, sino que con la ocupación de otros negocios, y con confiarse de vuestros reales Oficiales y Ministros no habrá habido la oportunidad que convenía para esto. Por tanto, suplicamos á V. M. sea servido de poner la proa de vuestra real voluntad y deseos al remedio y reparo de las Indias, deseando y procurando informarse de los mejores medios que se pueden tener para la conservación de los naturales que en ellas quedan, y para su buena instrucción y doctrina, y para que se entienda de aquí adelante de veras (como en otro tiempo solía) en beneficiar esta mina y tesoro de las ánimas, haciendo desto el principal caudal, y el menos principal del metal corruptible que los navíos suelen llevar á esos reinos á mucha costa destes, y á costa de las haciendas y vidas y ánimas de innumerables vasallos, y de vuestra real conciencia; y certificamos á V. M. que nunca en estas partes ha habido mayor necesidad que el día de hoy de trabajo y solitud de los Religiosos en la obra de la salvación de las ánimas. Para nuestra justificación delante el divino acata-

miento, y porque no sea á nuestra culpa el daño que resultare, ofrecemos de nuevo á V. M. nuestro servicio y trabajo en todo aquello que con nuestras pocas fuerzas pudiéremos hacer para descargo de vuestra real conciencia y salvación destas ánimas; que si alguna cosa hemos dejado de lo que solíamos, de poco tiempo desta parte, ha sido como corridos y acosados de todo el mundo, y persuadidos de vuestro Visitador el Lic. Valderrama, que no era V. M. servido de que los Religiosos entendiésemos en semejantes cosas; y para esto no rehusamos, antes muy mucho deseamos que V. M. se satisfaga por entero de nuestra fidelidad, cuidado, trabajo y ejemplo, y de la pureza con que vivimos, conforme á nuestro pobre estado, porque si en algo excedemos, queremos ser advertidos, y con caridad corregidos, y evitar el exceso, pues á nosotros mismos nos es dañoso; mas no es justo tampoco que para condenarnos y desacreditarnos á todos se eche mano de un exceso particular, ni de un mal ejemplo de un fraile, que no estamos confirmados en gracia, ni es posible que todos acertemos en todo, sino que seamos mirados y juzgados por la masa y cuerpo de toda nuestra comunidad; y lo mesmo en nuestras palabras y avisos, que seamos oídos y creídos los que hablamos y tratamos en nombre de toda la Religión, y no frailes singulares que haciendo cabeza por sí arman torres de viento, y así paran ellos y todo lo que prometen en viento. Para ser V. M. cristianamente informado y estos reinos bien gobernados, es necesarísima una cabeza, la cual omnímodamente represente la Persona Real de V. M., así en sabiduría, virtud y cristiandad, como en nobleza de sangre, autoridad y poder, porque un solo hombre destas calidades es suficientísimo para regir todo este Nuevo Mundo, y muchos que no sean tales cada uno por sí, y mucho más por este mismo caso de la multitud, son causa de ponerlo en desorden y confusión.¹ Otras muchas cosas que convienen llegar á la noticia de S. M. no las expresamos aquí por no ser molestos con tan larga escriptura. De todas ellas dará entera cuenta, si V. M.

¹ Porque á la sazón trataban que no hubiese Virrey, sino solo Audiencia. (Nota marginal del MS.)

fuese servido de la recibir, Fr. Juan de Mansilla, que fué á esos reinos en nombre desta Provincia, al cual escribimos muy largamente lo que de nuestra parte se puede avisar y decir. Nuestro Señor.....

XI

CARTA PARA TODO EL CONSEJO REAL DE INDIAS, EN NOMBRE DE LOS DICHO PADRES PROVINCIAL Y DIFINIDORES.

En todas Divinas Letras no se lee que los ministros de la palabra de Dios tengan licencia para retroceder ni variar contra lo que el Espíritu de Verdad les dicta, por ninguna ocasión ni contradicción que se les ofrezca, antes tienen precepto de no callar sino perseverar, en caso de decir verdad, conforme á lo que ese mismo Dios les manda, hablando con cada uno dellos Isaías, y diciendo: *Clama, ne cesses*; y esta misma perseverancia y importunancia nos enseña el Apóstol Sanet Pablo, escribiendo á Timoteo, y diciendo: *Insta opportune, importune, argue, obsecra &c.*; y del Profeta Miqueas tenemos ejemplo en los Libros de los Reyes, que siendo llamado del rey de Israel para que le profetizase el suceso de una conquista que quería hacer, y avisándole el mensajero que fué por él, en el camino, que se emendase de la mala costumbre que tenía de anunciar mal á su rey, y de aconsejarle al revés de lo que era según su voluntad, á cuya causa estaba en su desgracia, y que ahora le denunciase buen suceso, pues todos los demás que había juntado, que eran cuatrocientos profetas, decían que en aquella empresa lo ternía muy bueno; con todo esto respondió el buen profeta: *Vivit Dominus, quia quodcumque dixerit mihi Deus meus, hoc loquar.* Y así dijo lo que Dios le inspiraba, y por no creer el rey á este que sabía ser Profeta de Dios, sino á los otros sus profetas que adulaban, vino á morir á manos de sus enemigos en aquella batalla. Decimos esto, Muy Poderosos Señores, porque dende que los Religiosos pasamos de esa antigua España

á esta Nueva por mandado del Emperador, nuestro Señor, que sea en gloria, para doctrinar á los naturales della en las cosas de nuestra sancta fe católica, nunca ha sido otro nuestro lenguaje, ni de nosotros se ha sentido otro sentimiento, ni otra cosa hemos escripto ni avisado á V. A., sino lo que el Espíritu de Verdad nos ha tractado y dicta y dictará mientras que en nosotros durare el temor del Señor, conviene á saber, la necesidad grandísima que estos naturales, como flacos y débiles y desamparados de toda otra ayuda, tienen de ser siempre favorecidos, sobrellevados y defendidos de V. A. con gran vigilancia y cuidado porque no sean fatigados y afligidos con las vejaciones, molestias y opresiones que causa su poca resistencia y la demasiada audacia y codicia de nuestros españoles, y la deuda y obligación que V. A. para esto tiene, y para dalles y sustentalles cómoda y conveniente doctrina, cual se requiere para que reciban la lumbre de nuestra fe, y se conserven en la cristiandad que recibieron; y los medios y modos que para este efecto se podrían y debrían tener, según la ley de Dios y caridad en que vivimos, por diversas vías y veces los hemos declarado, y no han sido de poco provecho hasta los tiempos de ahora, por haberse recebido de buena tinta, que finalmente se ha sustentado por este respecto la Nueva España en más cristiandad y menos detrimento de los naturales que las otras provincias de todas las Indias, adonde no ha habido quien tanto clamase. Mas ahora parece que se han levantado nuevos profetas (no porque ahora comienen á hablar de nuevo, sino porque no ha podido prevalecer su voz hasta este tiempo), los cuales, echando por delante el cebo del aumento de las rentas reales, y cubriéndolo con color de celar el remedio de los mismos naturales, porque *alias* no podrían engañar á su cristianísimo Rey, quieren persuadir á V. A. que juntamente con descargar mejor vuestra real conciencia llevará más tesoros de la Nueva España, siguiendo su nueva invención y traza; y persuadiéndole que los frailes han sido causa de destrulle esta tierra; la cual opinión y fama, aunque delante de Dios sea gloria nuestra (por tener tan poca nuestras buenas

obras en boca de los hombres), no es razón que la concedamos con callar, ni que nos conformemos á ella, en manifiesta ofensa de nuestro Dios y en deslealtad de nuestro Rey, cuya salvación y justificación para el reino del cielo hemos de preciar y desear más que todos los tesoros y reinos del mundo, sino decir con Miqueas hasta la muerte: *Vivit Dominus, quia quodcumque dixerit mihi Deus meus, hoc loquar.* Y por tanto, decimos y certificamos á V. A. (debajo deste presupuesto de decir lo que según Dios sentimos), que si con tiempo no se provee de remedio, lleva camino de despoblarse en breves días de sus naturales la Nueva España, así como se despoblaron las Islas, y de perderse en mucho más breve tiempo la cristiandad desta tierra; y la razón destas dos cosas es porque con ser menos de cada día los indios, no se entiende en desagruarlos sino en más cargarlos, y juntamente con esto no hay cosa más desfavorecida que son los verdaderos ministros de su doctrina; y la causa de donde proceden tales operaciones en el cuerpo místico desta república es el espíritu que ahora lo rige, que parece inspirar ó tender á estas dos cosas, conviene á saber: sacar mucho dinero de los pobres indios, y desacreditar del todo á los Religiosos; la una y la otra de las cuales cosas ya V. A. ve cuánto carga sobre vuestra real conciencia, estando obligado á tener por fin lo contrario desto, sobrellevando los indios porque no se consuman, y dando todo el posible favor para que sean verdaderos cristianos.

Y pues en mano de V. A. está volver la hoja y poner de su mano espíritu que á este cuerpo dé vida, enviando un gobernador cristianísimo, recto y piadoso, y juntamente con esto mandando proveer los recaudos necesarios para que de aquí adelante se pretenda principalmente dar ánimas á Dios y vasallos á V. A., y con ellos rentas perpetuas á vuestros sucesores, y no que se consuman ellos y ellas en pocos años, con toda humildad pedimos á V. A. se sirva de que esto se ponga por obra, y no permita que así á ciegas se destruya un mundo, á tanta costa de ánimas de los unos y de los otros, y con perpetua ignominia de crueldad de la

nación española; y porque por otra escribimos muy largo á S. M. acerca de esta materia, teniendo entendido que irá á manos de V. A. aquella misma carta, y por otra parte escribimos á Fr. Juan de Mansilla, que fué por Discreto desta Provincia á nuestro Capítulo General, lo que de nuestra parte ha de avisar y suplicar á V. A., no somos en esta más prolijos.

XII

CARTA PARA TELLO DE SANDOVAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INDIAS, EN NOMBRE DEL PROVINCIAL.

Ilustre y Reverendísimo Señor: La gracia del Espíritu Santo sea siempre en el ánimo de V. S. Como las cosas que son de Dios no pueden ser desbaratadas por ningún consejo de los hombres (aunque por algún tiempo padezcan contradicción), siempre en las tales se ha de esperar después del ñublado y tempestad de la persecución la bonanza de la prosperidad y favor, y después de la noche de la tristeza y tribulación el día de la espiritual alegría y consolación. Y así los Religiosos de la Nueva España que entendemos (como V. S. bien sabe) en una obra puramente de Dios, y meramente por ese mismo Dios, sin respecto de otro ningún interese de la vida, hemos padecido y padecemos una de las mayores persecuciones y tribulaciones que en esta vida se nos podían ofrecer, no de nuestras propias personas, que si esto fuera no la tuviéramos por persecución, sino por triunfo y coronación; y si algo nos toca, que todas son palabras, como murmuraciones, detracciones falsas, imposiciones, acusaciones, menosprecios y vituperios, con el gozo destas cosas, que son para nuestra gloria, templamos algo el dolor y aflicción que sentimos de lo que en efecto es perseguido y contrariado, impedido y repugnado, que es la misma obra de Dios, su honra y su servicio, lo cual á quien tiene un tantico de celo de la casa de su Señor no puede dejar de comer y abrasar las entrañas y hacerle estar anhelando de hambre y sed de la justicia en tanta falta de

obras en boca de los hombres), no es razón que la concedamos con callar, ni que nos conformemos á ella, en manifiesta ofensa de nuestro Dios y en deslealtad de nuestro Rey, cuya salvación y justificación para el reino del cielo hemos de preciar y desear más que todos los tesoros y reinos del mundo, sino decir con Miqueas hasta la muerte: *Vivit Dominus, quia quodcumque dixerit mihi Deus meus, hoc loquar.* Y por tanto, decimos y certificamos á V. A. (debajo deste presupuesto de decir lo que según Dios sentimos), que si con tiempo no se provee de remedio, lleva camino de despoblarse en breves días de sus naturales la Nueva España, así como se despoblaron las Islas, y de perderse en mucho más breve tiempo la cristiandad desta tierra; y la razón destas dos cosas es porque con ser menos de cada día los indios, no se entiende en desagruarlos sino en más cargarlos, y juntamente con esto no hay cosa más desfavorecida que son los verdaderos ministros de su doctrina; y la causa de donde proceden tales operaciones en el cuerpo místico desta república es el espíritu que ahora lo rige, que parece inspirar ó tender á estas dos cosas, conviene á saber: sacar mucho dinero de los pobres indios, y desacreditar del todo á los Religiosos; la una y la otra de las cuales cosas ya V. A. ve cuánto carga sobre vuestra real conciencia, estando obligado á tener por fin lo contrario desto, sobrellevando los indios porque no se consuman, y dando todo el posible favor para que sean verdaderos cristianos.

Y pues en mano de V. A. está volver la hoja y poner de su mano espíritu que á este cuerpo dé vida, enviando un gobernador cristianísimo, recto y piadoso, y juntamente con esto mandando proveer los recaudos necesarios para que de aquí adelante se pretenda principalmente dar ánimas á Dios y vasallos á V. A., y con ellos rentas perpetuas á vuestros sucesores, y no que se consuman ellos y ellas en pocos años, con toda humildad pedimos á V. A. se sirva de que esto se ponga por obra, y no permita que así á ciegas se destruya un mundo, á tanta costa de ánimas de los unos y de los otros, y con perpetua ignominia de crueldad de la

nación española; y porque por otra escribimos muy largo á S. M. acerca de esta materia, teniendo entendido que irá á manos de V. A. aquella misma carta, y por otra parte escribimos á Fr. Juan de Mansilla, que fué por Discreto desta Provincia á nuestro Capítulo General, lo que de nuestra parte ha de avisar y suplicar á V. A., no somos en esta más prolijos.

XII

CARTA PARA TELLO DE SANDOVAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INDIAS, EN NOMBRE DEL PROVINCIAL.

Ilustre y Reverendísimo Señor: La gracia del Espíritu Santo sea siempre en el ánimo de V. S. Como las cosas que son de Dios no pueden ser desbaratadas por ningún consejo de los hombres (aunque por algún tiempo padezcan contradicción), siempre en las tales se ha de esperar después del ñublado y tempestad de la persecución la bonanza de la prosperidad y favor, y después de la noche de la tristeza y tribulación el día de la espiritual alegría y consolación. Y así los Religiosos de la Nueva España que entendemos (como V. S. bien sabe) en una obra puramente de Dios, y meramente por ese mismo Dios, sin respecto de otro ningún interese de la vida, hemos padecido y padecemos una de las mayores persecuciones y tribulaciones que en esta vida se nos podían ofrecer, no de nuestras propias personas, que si esto fuera no la tuviéramos por persecución, sino por triunfo y coronación; y si algo nos toca, que todas son palabras, como murmuraciones, detracciones falsas, imposiciones, acusaciones, menosprecios y vituperios, con el gozo destas cosas, que son para nuestra gloria, templamos algo el dolor y aflicción que sentimos de lo que en efecto es perseguido y contrariado, impedido y repugnado, que es la misma obra de Dios, su honra y su servicio, lo cual á quien tiene un tantico de celo de la casa de su Señor no puede dejar de comer y abrasar las entrañas y hacerle estar anhelando de hambre y sed de la justicia en tanta falta de

ella. Mas estando en esta angustia y tinieblas nos parece que hemos visto relumbrar la luz de la mañana, y que se va acercando el día, en haber oído que V. S. es Presidente y cabeza en ese Real Consejo de las Indias, porque de persona tan cristiana y religiosa en su vida y que tanta inteligencia tiene de las cosas desta tierra no se espera que sufrirá que dure la ofensa y ofensas tan graves de su Dios y el cargo de conciencia de su Rey, ni la perdición de las ánimas, ni la injusticia contra sus prójimos, por espacio de un solo día. El fundamento y sustancia del mal que por estas palabras representamos es que en lo temporal no se entiende más de veras en otra cosa destes señores que rigen la Nueva España, que en desangrar á estos pobres naturales, y en lo espiritual desfavorecer y desacreditar y descomponer á los frailes. Si esto es lo que conviene para el servicio de Dios y de S. M., y para que mejor sea descargada su real conciencia de la grandísima carga que tiene con el señorío desta tierra, V. S. lo podrá considerar y rumiar con su buen entendimiento y prudencia, y *forte* lo entenderá de otra manera, que por ventura nosotros nos engañamos.

Ya V. S. tiene muy bien entendido la obligación que S. M. tiene de amparar y defender y conservar á los indios y de les dar la doctrina que les conviene para que sean verdaderos cristianos, y no como los moriscos de Aragón y Granada que viven hoy día en su ley. También conoce V. S. la capacidad y talento desta pobre gente, que son como niños, y no son más de cuanto los ayudan á andar en pino, trayéndolos de la mano, y sabe el celo y fidelidad y cuidado con que los Religiosos trabajan con ellos, y la codicia de muchos españoles para desollarlos y acabarlos, por hacerse ellos más ricos, y el amor que les tienen como si fuesen enemigos, y la invidia contra nosotros, porque nos muestran (como á quien les hace otras obras) más obediencia que no á ellos, y la ira y odio que nos tienen porque volvemos por ellos, y lo que ellos pretenden y lo que pretendemos, y lo que sirven del menor hasta el Oidor, y lo que servimos, y de lo que se aprovechan y nos aprovechamos, no hay para qué explicar cada una destas y otras cosas á quien tan

bien las tiene todas percebidas y pasadas, como V. S. Solamente le suplicamos sea servido de dar audiencia y crédito al Padre Fr. Juan de Mansilla, que fué ahora un año á esos reinos en nombre desta Provincia, y por Discreto della, á nuestro Capítulo General, el cual, como Religioso que es y siervo de Dios y experimentado en las cosas desta tierra dará entera relación á V. S. en qué estado está toda ella, para que entendiendo todo lo que pasa y poniendo á Dios delante, ponga V. S. el hombro á procurar con todas sus fuerzas aquello que fuere más para su santo servicio, y para descargo de la real conciencia, y para la salvación de las ánimas y conservación de los vasallos de S. M., y para más guarda de la rectitud de la justicia y de la caridad cristiana. Y porque tenemos por muy cierto que V. S. terná esto mucho mejor á cargo, que nosotros lo podemos suplicar que lo tenga, no multiplicamos más palabras, refiriéndonos á las cartas que escribimos á V. M. y á todo ese buen Consejo, y á lo que de nuestra parte proporná y suplicará el dicho Padre Fr. Juan de Mansilla. Nuestro Señor, la ilustre y reverendísima persona de V. S. guarde y prospere para más aumento de su servicio.

XIII

MEMORIAL DE ALGUNAS COSAS QUE CONVIENE TRATAR Y NEGOCIAR CON SU MAJESTAD Y CON LOS SEÑORES DE SU REAL CONSEJO DE INDIAS, PARA LA PAZ Y QUIETUD DE LOS MINISTROS DE LA IGLESIA EN ESTA NUEVA ESPAÑA.

Una de las cosas que ha impedido é impide mucho el aprovechamiento espiritual de estos naturales, y el fruto que en sus ánimas se podría hacer, es la desconformidad que á veces suele haber entre los ministros eclesiásticos, como es entre los Obispos y sus clérigos de la una parte, y los Religiosos de la otra, la cual desconformidad principalmente nace de que los Religiosos tienen casi toda la masa de la doctrina y administración de los Sanctos Sacramentos, como fundadores y plantadores que han sido, y obreros necesarísimos

que son desta viña del Señor; y como los Obispos ven esto y que ellos son los propios Pastores, y se ven con pocos clérigos, y á los frailes no les tienen por sus súbditos, ni por manuales para mandalles ni aprovecharse dellos en las cosas de su servicio y del aparato y fausto de la dignidad episcopal, y que antes por causa de los Religiosos que administran sin réditos ni beneficios, se impide la ampliación de los réditos y frutos eclesiásticos con los cuales se autoriza la dicha dignidad obispal y la iglesia Catedral; viendo y considerando esto siéntense dello algunos de los dichos señores, y tiénense por desposeídos de sus dignidades y oficios, diciendo que ellos son Obispos de solo título, y los frailes de hecho, y de aquí los toman sobre ojos y sobre tema, como dicen, como á una gente algo repugnante á la autoridad y jurisdicción episcopal, y de aquí pretenden poner clérigos en el pueblo que pueden, y que los frailes no tengan allí cargo; y en las demás cosas asimesmo, debajo deste fundamento, coartan lo que pueden la autoridad de que los Religiosos por los Breves Apostólicos hasta aquí han usado. Por otra parte los Religiosos, considerando por la experiencia que se tiene, que por la mayor parte adonde una vez entra clérigo se olvida y pierde la doctrina que ellos han plantado, y que notoriamente incurren los pobres indios en gran daño espiritual y temporal, si ellos los dejan, sienten mucho que los Señores Obispos pongan clérigo en lo que está más suficientemente proveído, de lo que se provee, que no es otra cosa sino quitar doctrina so color de ponerla, y á esta causa suelen tratar que se estorbe el poner los dichos clérigos en pueblos de indios á do no es necesario; y en las demás cosas en que los Ordinarios procuran de restañar y coartar la autoridad y poder de los Religiosos para la obra en que entienden, siénteno también mucho, pareciéndoles que es ingratitud y desconocimiento querer atar las manos á los que habían, si fuese lícito, de besar los pies y dalles todos los favores y libertad del mundo, pues no la emplean sino en el verdadero servicio de Dios y suyo; y de aquí es que se quejan los Religiosos y se tienen por desfavorecidos de los Señores Obispos, y de aquí vienen á des-

graciarse los unos con los otros, y á pedir y pretender unos una cosa y otros otra; los Religiosos movidos por celo de la salvación de las ánimas, posponiendo á esto su quietud y paz, de que podrían gozar si pudiesen acabar con su conciencia de dejar este celo, y los Obispos, movidos por celo de su jurisdicción y derecho, posponiendo á esto por ventura á las veces el bien de sus ovejas: porque aunque entienden y confiesan que para ellas son más útiles ministros los Religiosos, que no los clérigos, no obstante esto, al tiempo del pesar lo uno con lo otro tiene más fuerza en su opinión y tira más para sí el celo de la jurisdicción, y el título de volver por la dignidad Pastoral, que no el celo de aprovechar á sus ovejas; y este sentimiento ya digo que no es de todos los Señores Obispos, sino de algunos dellos, porque otros que desde rabadanes tienen conocidas sus ovejas, y muy sabidas sus necesidades, y no les da otra cosa pena ni cuidado sino el buen pasto dellas, y el fasto del mundo lo tienen echado á las espaldas de muchos años antes que los pusiesen en la dignidad que tienen; estos tales por bienaventurados se tienen si en todo lo que en sus Obispados toca á cargo de indios pudiesen alcanzar suficiencia de Religiosos, para no poner otros ningunos ministros. De manera que de aquí depende toda la diferencia y desconformidad, si alguna suele haber, entre los Obispos y los Religiosos, lo cual no es de maravillar que la haya, que entre las personas tenidas por de más sanctidad, y en negocios de menos dificultad la ha habido muchas veces en la Iglesia de Dios sobre diversidad de pareceres fundados de cada parte en sancta intención y celo; mas con todo esto, como parezca ser esto obra del enemigo, como es turbar á los ministros de la vida para que por su discordia muchas ánimas carezcan della, es justo que se ponga el remedio por parte de quien tiene el poder después de Dios para ello, que es el Rey, nuestro Señor. El cual tiene la mayor y más pesada carga que todos acerca deste negocio, como de quien principalmente depende el regimiento universal de las Indias, así en lo espiritual como en lo temporal.

El remedio que me parece se podría poner, ó á lo menos

el medio mejor, es que S. M. mandase escribir á los unos y á los otros lo que es razón que siempre tengan por delante y consideren, para conservarse en toda paz y unanimidad.

A los Perlados y Pastores, que se compadezcan destas sus ovejas, recién traídas al gremio de la Iglesia, y flacas y muy necesitadas de su cosecha; que pongan todo su estudio y cuidado en cómo les darán los ministros y el pasto que han más menester para su salvación; que se acuerden que son Pastores de Iglesia primitiva en respecto destes indios, y ya que no padecen por efusión de sangre, huelguen de padecer por la mengua y desprecio de las cosas temporales, y por conformidad á la vida de los Apóstoles, y que no hagan cuenta que son Obispos para ser más ricos, ni para honrarse con las rentas de los Obispos, sino para honrar la dignidad que tienen con la perfección de su vida, y para ser más pobres de lo que antes eran con las pobres ovejas que tienen á su cargo; y que considerando la buena obra que de los Religiosos reciben en querellos ayudar, dejando su propia quietud, en el pacentamiento destas sus ovejas, las cuales están necesitadas de tales ministros, procuren de les ser gratos, á lo menos con mostralles toda voluntad y dalles por obras todos los favores que de su parte pudieren, pues todo ello se ha de convertir en mayor aprovechamiento de las mismas sus ovejas. Y á los Religiosos de las Órdenes escribibles que siempre en la obra de su ministerio tengan por delante el respeto y reverencia que se debe tener á los Perlados Ordinarios, como á Pastores superiores propios destas ovejas que por vía de caridad ellos apacientan; y atento á esto y á la humildad que á los Religiosos es anexa por su profesión, procuren siempre de amar y venerar á los Obispos, y tenellos en lugar de padres, y de hacer lo que obraren en esta viña del Señor con su bendición y beneplácito, porque sea más acepto ante los ojos de la Divina Majestad, y así procuren de no se desgraciar ni atravesar con ellos por ninguna ocasión. Mas porque en las cosas dudosas, no se poniendo ley ni concierto de lo que se ha de guardar, es muy fácil la ocasión de discordia, es necesario que también S. M. mande que se señale

le y establezca el modo y orden que entre los dichos Señores Obispos y los Religiosos se debe guardar en las cosas sobre que las tales diferencias se suelen recrecer; y si menester fuere, venga esto proveído y mandado de la Silla Apostólica, porque sea de más vigor y fuerza; y porque los muy sabios de España ni de Roma no estarán advertidos de los buenos medios que convienen para el aprovechamiento desta nueva Iglesia, conforme á las necesidades de ella, las cuales no les consta, apuntaré aquí las cosas que según Dios y toda razón (*omni prorsus partialitate sublata*) me parece que deben venir aclaradas, y son:

Que en cuanto toca al respeto y reconocimiento que es razón tengan los Religiosos á los Obispos como á Prelados de la Iglesia y Pastores para administrar á sus ovejas los Sanctos Sacramentos con su beneplácito, y para usar de la autoridad que por sus Breves les es concedida para la conversión y conservación de la cristiandad destes naturales se guarde esta forma: que en todos los Capítulos Provinciales de los Religiosos, los Provinciales de nuevo electos deban por si mismos, si están presentes en el dicho Capítulo, y si están absentes ó enfermos, por carta ó por terceras personas, pedir el dicho beneplácito y asenso á los dichos Ordinarios; y así pedido con humildad, *licet non obtineatur*, se tenga por otorgado y concedido en todo aquello que especialmente no hubiere sido reservado á los dichos Prelados ordinarios, conforme á lo que abajo se dirá; de manera que los tales Prelados no puedan negar ni quitar el dicho su beneplácito y asenso, así humildemente pedido, á los dichos Religiosos, ni por desabrimiento que con ellos tengan, ni por otra ocasión alguna.

2ª Que en cuanto toca al examen de los Religiosos que se hubieren de ordenar, por cuanto los Obispos pretenden examinarlos, según el Derecho, y los Religiosos pretenden que los reciban examinados de sus Prelados de la Orden, conforme á sus privilegios, se guarde esta forma: que los dichos Señores Obispos y cada uno dellos señale de cada una de las Órdenes tres ó cuatro Padres de ciencia y conciencia y de toda confianza, los que á ellos les pareciere, los

cuales en su nombre tengan cargo de examinar á los Religiosos que de su Orden se hubieren de ordenar, de manera que llevando cédula de aprobación de alguno de los dichos examinadores, los hayan de ordenar, y de otra arte, no; y deste modo se evitan los inconvenientes que se podrían *alias* ofrecer en perjuicio de los Religiosos, y los Prelados cumplen suficientemente con el Derecho y con el cargo de sus conciencias.

3ª Que en lo que toca á la institución de los confesores Religiosos, que ninguno sea instituido, si no fuere asimismo examinado y aprobado por uno de los dichos examinadores que están señalados por los dichos Prelados Ordinarios, y presentado al mismo Ordinario ó á quien tiene sus veces; y esto simplemente, sin guardar en la dicha presentación alguna forma de Derecho. Y el tal así examinado y aprobado y simplemente presentado, sea *ipso facto* habido y tenido por legítimo confesor de seculares, especificando si es de indios ó de españoles, según la cédula de su examinación y aprobación, porque es muy diverso lo uno de lo otro; y no pueda el dicho Ordinario dejar de lo aceptar por tal confesor con la presentación de la dicha cédula hecha por parte de los dichos Prelados de la Orden, si no fuese teniendo otra legítima causa para lo poder recusar; y que este tal así examinado y presentado sea habido y tenido por tal confesor, aunque vaya á residir á otro Obispado.

4ª Que para con los españoles, *in foro conscientia* señalen LOS Ordinarios los casos que les pareciere reservar para sí ó para los que tuvieren sus veces, y estos sean tenidos por reservados dentro de tantas dietas de donde está el dicho Obispo; mas fuera de aquellas dietas no haya caso reservado para los confesores Religiosos en el fuero de la conciencia; y estas dietas señalen allá cuántas han de ser, y qué distancia entienden por una dieta.

5ª Que en el foro exterior con los españoles, *extra N. dietas* de donde está el Obispo ó su Provisor (las cuales vengán señaladas), puedan los Religiosos todo aquello que les está concedido por sus Breves, en cuanto á dispensar y absolver, satisfecha la parte; y puedan ansimismo poner cen-

suras en sus iglesias para evitar ofensas de Dios. Mas no puedan castigar delicto de otra manera, ni entender en cosa de judicatura, si no fuese en partes remotas, para las cuales procuren especial comisión de los Ordinarios.

6ª Que para con los indios no tengan los confesores Religiosos caso reservado ninguno *in foro conscientia*.

7ª Que en el foro exterior para con los indios se señalen los casos arduos que se han de remitir á los Obispos ó á sus Provisores, y esto sea dentro de tantas dietas donde ellos están. Mas fuera de estas dietas no sea necesario remitírselos, sino que puedan los Religiosos determinar los dichos casos.

8ª Que NO sean obligados los Religiosos á proceder en los tales negocios eclesiásticos en que así entendieren, por informaciones de Derecho ni á guardar términos jurídicos, sino que sumariamente pretendan evitar las ofensas de nuestro Señor Dios, y procurar la salvación de las ánimas.

Estas cosas sobredichas parece que han de venir declaradas y concedidas de la Sede Apostólica; mas para que las últimas dellas hayan el debido efecto, y porque no sean impedidos ni perturbados los Religiosos en lo que así entendieren, es necesario, de parte de S. M. mande á los que tienen cargo de su Real Justicia, que no pongan estorbo á los dichos Religiosos en las dichas cosas que pretenden remediar tocantes á la Iglesia, antes les sean favorables y ayuden en lo que pudieren para que sea servido nuestro Señor Dios, y evitada la ofensa suya, y encaminadas las ánimas á la bienaventuranza del cielo.

Item, se debe suplicar á S. M. que mande con todo rigor se guarde su Real Cédula confirmada en grado de revista en Consejo de Indias, por la cual está mandado que no se pongan clérigos en los pueblos de indios adonde residen los Religiosos, ni en los sujetos de aquellas cabeceras, salvo juntándose el Virrey y el Obispo y el Provincial de la Orden á quien toca, y con parecer de todos tres, señalando y dejando á los Religiosos del tal monasterio lo que buenamente pueden doctrinar, y lo demás se encomiende al clérigo ó clérigos, teniendo también respecto á lo que bue-

namente pudieren ministrar; sobre la cual Cédula, aunque se dió estotros días ejecutoria en la Real Audiencia de México, á pedimento de los Religiosos de Sancto Domingo, parece que lo hicieron á más no poder y sólo por el cumplimiento exterior, pues que de facto no lo hacen guardar, antes en lo que nosotros tenemos á cargo de doctrinar se ha quebrantado también, después que vino el Visitador, en no sé qué tantas partes, especialmente en San Salvador, sujeto de Guaxocinco; que á esta causa, con otras vejaciones que han tenido aquellos naturales, se va desbaratando y consumiendo toda aquella provincia. Y por tanto conviene mande S. M. que donde quiera que se haya puesto clérigo contra el tenor de aquella Cédula, después que fué notificada, salga luego sin ninguna excusación, y sea advertido S. M. que una de las Cédulas más necesaria y acertadamente proveída para Indias ha sido aquella, y mucho más en su primera provisión, cuando absolutamente se mandó que en el pueblo donde estaban ministros de una Orden, no se pudiesen otros de otra Orden, ni en sus sujetos, sin añadir aquella cláusula, “que juntamente el Virrey y el Obispo y el Provincial señalen” &c., porque verdaderamente esta es regla infalible, que en poniendo ministros de una Orden EN el mismo pueblo donde los hay de otra, ó dentro de sus términos y sujetos, luego inmediatamente pone el demonio fuego de división perpetua en el tal pueblo, aunque los ministros sean unos santos.

Item, conviene dar aviso á S. M. y á los señores de su Consejo, que pierde muy mucho, *immo* que va desfalleciendo del todo la obra en que los Religiosos entendemos de la conversión é instrucción de las ánimas destos naturales, por sernos muchos de los españoles contrarios, pareciéndoles que les somos freno para su demasiada codicia, y así nunca entienden muchos sino en buscarnos tranquilas, y hacer informaciones contra nosotros, las cuales parecen en el Real Consejo de las Indias, y no parecen nuestros descargos ni hay quien responda por nosotros y por nuestra inocencia; ni á nuestro estado conviene tampoco andar en pleitos ni en demandas ni en respuestas ni en hacer infor-

maciones, aunque sea para nuestro abono y justificación; y si alguna vez nos hemos puesto en ello por defender la verdad y justicia, nos hemos inquietado, y al cabo no nos vale nuestro derecho, afrentámonos y cansámonos de andar por las Audiencias, ni tampoco se nos entienden los términos que hemos de llevar en la prosecución de los tales negocios, ni aun hay un escribano que nos quiera dar un testimonio de lo que nos conviene, ni hombre que nos ayude de veras, y así viene á quebrar la soga por lo más delgado, y se da crédito á nuestros émulos porque envían probanzas, las cuales se hacen en esta tierra como las quieren pintar. Por tanto, advertimos á S. M. que de aquí adelante, por no inquietarnos y por más conformarnos de nuestra parte al estado que tenemos los frailes de S. Francisco, habremos de dar lugar á la persecución y sufrir por amor de Dios y no defendernos. Mas por lo que toca al daño que de ser nosotros desacreditados, molestados é impedidos resulta al ministerio de la doctrina evangélica y á la salvación de las ánimas, no es justo que S. M. lo permita, y á esta causa sería muy acertado que S. M. nos recibiese debajo de su real amparo y protección, como á sus especiales capellanes que somos, y como á gente que no está ocupada de sus propios negocios, sino en los de Dios y en los de S. M., que está obligado á dar saludable doctrina á estos indios, mandando que de aquí adelante sus mismos fiscales que residen en el Consejo de Indias y en el Audiencia de México aboguen y respondan por nosotros contra cualesquiera personas que nos perturbaren en el ejercicio desta obra apostólica, y en la debida guarda de nuestros privilegios, ó nos quisieren molestar por otra cualquiera vía; y que entienda el Virrey que fuere, Presidente y Oidores y los demás ministros de su Real Justicia, que será S. M. muy servido de que nos sean favorables en todo lo que fuere justo y sancto y bueno, y que por el contrario será muy ofendido de que nos desfavorezcan, porque en estos tiempos muy al revés lo han entendido y mostrado por la obra.

Item, es necesario dar aviso á S. M. de cómo repugna á nuestra profesión tener señalada cierta cantidad de dineros

en cada un año para nuestra sustentación, aunque fuese dada por vía de limosna, como S. M. tiene mandado que en esta Nueva España se dé á cada uno de los Religiosos que residen en los pueblos que están en su real cabeza, cien pesos y cincuenta hanegas de maíz; y que el mismo den los encomenderos en los pueblos que están á su cargo; lo cual, aunque para todos los demás ministros cuadre porque lo pueden recibir, para nosotros, como he dicho, no se compadece, porque en ninguna manera lo podemos recibir, ni tener tal depósito señalado, ni en muchas partes lo hemos menester, porque por la bondad y misericordia del Señor nos sustentamos de las limosnas libremente ofrecidas de los fieles devotos. Mas porque en otras partes no podemos sustentarnos desta manera, á causa que los naturales son pobres y no ofrecen limosnas, ni es razón de pedilles lo que no pueden buenamente dar, en tal caso es menester tener algún recurso, y para esto se suplique á S. M. mande á sus oficiales que en los pueblos adonde los Religiosos de la Orden de S. Francisco dijeren que tienen necesidad de recibir alguna limosna de S. M. para su sustentación ó para cosas de su iglesia, den orden cómo los indios principales que tienen cargo de acudir con los tributos de S. M. den las dichas limosnas en su real nombre, pidiéndoselas el Guardián, en cantidad moderada que nunca exceda la tasa de los otros Religiosos; y que el dicho Guardián firme á los dichos indios todo lo que así recibiere en limosna para su monesterio, porque con su firma se lo reciban en cuenta del tributo, y no sin ella, y que la misma orden se guarde en los pueblos de los encomenderos para con los frailes de S. Francisco.

XIV

CARTA PARA EL REY D. FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN NOMBRE DEL PADRE PROVINCIAL, SOBRE EL ALZAMIENTO QUE SE DIJO QUERÍAN HACER ALGUNOS DE LA TIERRA.

S. C. R. M.—Aunque por otras muchas vías se dará aviso á V. M. de la novedad que en esta Nueva España de pocos

días á esta parte ha sucedido, en especial por relación de vuestra Real Audiencia que aquí reside, parece que los frailes desta Orden, y yo el menor dellos en su nombre, como primeros capellanes que somos de V. M. en esta tierra, y como más obligados que otros á vuestro real servicio, lo estamos también á declarar nuestro sentimiento sobre cosa que tanto importa, como es la alteración ó sosiego destos vuestros reinos y señoríos, y es que verdaderamente nos ha puesto á todos en gran turbación y juntamente en admiración decir que hubiese personas en esta ciudad de México que se atreviesen en conspirar y hacer conjuración entre sí para rebelarse contra V. M. y alzarse con esta Nueva España. Lo cual digo habernos sido causa de turbación, por haberse hallado ser verdad que de veras se entendía en este trato, pues por ello han ya castigado á algunos con pena de muerte vuestro Presidente é Oidores, lo cual es de creer que no hicieran si no los hallaran manifiestamente culpados; y por otra parte digo ser causa de admiración, por ser tan ajeno de todo buen juicio pensar que ninguno fuera parte para salir con semejante empresa, ni que osase ponerse en ella, así por haber sido esta tierra de su cosecha, desde su conquista, la más quieta y pacífica y obediente á su Rey que en el mundo se ha visto, y por tener grandes principios y muestras de sello perpetuamente, como por tener V. M. en ella muy muchos leales vasallos entre los españoles de todos estados, que perdieran mil vidas, si menester fuera, por vuestro real servicio, puesto caso que hubiese algunos traidores; cuánto más que los indios solos, los cuales todos son á V. M. fidelísimos, bastan y sobran para asegurar la tierra de todos los españoles que hay en ella; y por este respecto y otros que nos movían á ello, hemos tenido siempre acá entre nosotros mucha sospecha, después que este negocio comenzó á sonar, que todo debía de ser palabras de mozos livianos y mal recatados en su hablar, y todo sin fundamento y sin medios ningunos para poner nada en obra, por parecernos que estaban tan lejos de tener posibilidad. No sabemos aun hasta ahora si de hecho ó de propósito hubo algún concierto determinado,

en cada un año para nuestra sustentación, aunque fuese dada por vía de limosna, como S. M. tiene mandado que en esta Nueva España se dé á cada uno de los Religiosos que residen en los pueblos que están en su real cabeza, cien pesos y cincuenta hanegas de maíz; y que el mismo den los encomenderos en los pueblos que están á su cargo; lo cual, aunque para todos los demás ministros cuadre porque lo pueden recibir, para nosotros, como he dicho, no se compadece, porque en ninguna manera lo podemos recibir, ni tener tal depósito señalado, ni en muchas partes lo hemos menester, porque por la bondad y misericordia del Señor nos sustentamos de las limosnas libremente ofrecidas de los fieles devotos. Mas porque en otras partes no podemos sustentarnos desta manera, á causa que los naturales son pobres y no ofrecen limosnas, ni es razón de pedilles lo que no pueden buenamente dar, en tal caso es menester tener algún recurso, y para esto se suplique á S. M. mande á sus oficiales que en los pueblos adonde los Religiosos de la Orden de S. Francisco dijeren que tienen necesidad de recibir alguna limosna de S. M. para su sustentación ó para cosas de su iglesia, den orden cómo los indios principales que tienen cargo de acudir con los tributos de S. M. den las dichas limosnas en su real nombre, pidiéndoselas el Guardián, en cantidad moderada que nunca exceda la tasa de los otros Religiosos; y que el dicho Guardián firme á los dichos indios todo lo que así recibiere en limosna para su monesterio, porque con su firma se lo reciban en cuenta del tributo, y no sin ella, y que la misma orden se guarde en los pueblos de los encomenderos para con los frailes de S. Francisco.

XIV

CARTA PARA EL REY D. FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN NOMBRE DEL PADRE PROVINCIAL, SOBRE EL ALZAMIENTO QUE SE DIJO QUERÍAN HACER ALGUNOS DE LA TIERRA.

S. C. R. M.—Aunque por otras muchas vías se dará aviso á V. M. de la novedad que en esta Nueva España de pocos

días á esta parte ha sucedido, en especial por relación de vuestra Real Audiencia que aquí reside, parece que los frailes desta Orden, y yo el menor dellos en su nombre, como primeros capellanes que somos de V. M. en esta tierra, y como más obligados que otros á vuestro real servicio, lo estamos también á declarar nuestro sentimiento sobre cosa que tanto importa, como es la alteración ó sosiego destos vuestros reinos y señoríos, y es que verdaderamente nos ha puesto á todos en gran turbación y juntamente en admiración decir que hubiese personas en esta ciudad de México que se atreviesen en conspirar y hacer conjuración entre sí para rebelarse contra V. M. y alzarse con esta Nueva España. Lo cual digo habernos sido causa de turbación, por haberse hallado ser verdad que de veras se entendía en este trato, pues por ello han ya castigado á algunos con pena de muerte vuestro Presidente é Oidores, lo cual es de creer que no hicieran si no los hallaran manifiestamente culpados; y por otra parte digo ser causa de admiración, por ser tan ajeno de todo buen juicio pensar que ninguno fuera parte para salir con semejante empresa, ni que osase ponerse en ella, así por haber sido esta tierra de su cosecha, desde su conquista, la más quieta y pacífica y obediente á su Rey que en el mundo se ha visto, y por tener grandes principios y muestras de sello perpetuamente, como por tener V. M. en ella muy muchos leales vasallos entre los españoles de todos estados, que perdieran mil vidas, si menester fuera, por vuestro real servicio, puesto caso que hubiese algunos traidores; cuánto más que los indios solos, los cuales todos son á V. M. fidelísimos, bastan y sobran para asegurar la tierra de todos los españoles que hay en ella; y por este respecto y otros que nos movían á ello, hemos tenido siempre acá entre nosotros mucha sospecha, después que este negocio comenzó á sonar, que todo debía de ser palabras de mozos livianos y mal recatados en su hablar, y todo sin fundamento y sin medios ningunos para poner nada en obra, por parecernos que estaban tan lejos de tener posibilidad. No sabemos aun hasta ahora si de hecho ó de propósito hubo algún concierto determinado,

más de lo que inferimos por lo que sobre ello han proveído vuestro Presidente y Oidores, los cuales lo sabrán por las informaciones que han hecho, y mejor lo sabrá Dios, al cual ninguna cosa se le puede encubrir, cuyos secretos juicios, aunque á los hombres sean ocultos, á veces se dejan poco más ó menos entender, y con mucha probabilidad se pueden señalar las causas porque Dios Nuestro Señor permite semejantes efectos; y así en este caso tenemos entendido que si ha privado Dios en este tiempo á la Nueva España del don de la paz y tranquilidad que tantos años había poseído, ha sido por haber pugnado tanto los españoles de algunos años acá en disminuir y apocar el favor de la doctrina, procurando de quitallo á los fieles ministros, por no tener quien les fuese á la mano en la ejecución de su codicia, que cierto es insaciable en cuanto á quererse tratar como príncipes y señores, á costa, sudor y sangre de los indios desnudos. Y esto mismo consideramos en particulares personas, los cuales, así como particularmente se han mostrado indevotos de los siervos de Dios y les han sido contrarios á su sancto celo, así por particulares juicios de Dios han venido á ser castigados en este mundo. Plega á la Majestad Divina que con esto vayan purgados para el otro. Y si al Marqués del Valle le ha cabido tan gran parte del azote de Dios, como es estar preso con tan feo título, tenemos por cierto que no ha sido porque haya faltado en la fidelidad que á S. M. en este caso se debe, ni tal cosa nos podemos persuadir, porque antes se ha mostrado siempre en todo y por todo apasionado en las cosas de vuestro real servicio, sino porque se ha descuidado mucho en el celo que una persona señalada como él, hijo de tal padre, era obligado á tener para edificar toda bondad y cristiandad y sanctidad y religión en una tierra nueva como esta, adonde no se había de pretender otra cosa, ni entender en otra cosa, sino en ganar ánimas para el cielo.

Todo esto represento en nombre de mis hermanos los frailes de Sanct Francisco que en estas partes peregrinamos, para que tenga concebido V. M. en vuestro cristianísimo pecho, que esto no ha sido otra cosa sino un juicio de

Dios para castigo del pueblo en común y de particulares, por otras graves culpas contra su Divina Majestad cometidas, y no porque haya de qué temer de rebelión ni de alzamiento en esta Nueva España, porque como V. M. cumpla con lo que se debe á Dios, procurando la conservación destos naturales, en que sean relevados y reservados de toda vejación y agravio, como gente pusila, y gente que se metió debajo de las alas de vuestro real amparo, y que tengan la doctrina y favor que conviene para la salvación de sus almas, con esto tiene V. M. estos reinos más firmes y seguros que no esos de la antigua España. Para cumplimiento de lo cual suplico á Nuestro Señor ponga su Divina Mano y que la Católica Real Persona de V. M. guarde y prospere con aumento de otros muchos reinos y señoríos para ensalzamiento de su sancta fe. De México, á ocho de Agosto de mill quinientos y sesenta y seis años.

XV

CARTA PARA EL REY Y SU CONSEJO DE INDIAS EN NOMBRE DEL PADRE PROVINCIAL Y DIFINIDORES, EN PRINCIPIO DEL AÑO DE 1567.

S. C. R. M.—*Vivat Dominus noster Rex, et prevaleat contra inimicos suos.* Las grandes y nuevas necesidades que de contino se ofrecen en esta tierra, y el estar V. M. tan lejos della que ni las puede ver, ni por el consiguiente proveer en su tiempo y sazón, y el celo que los Religiosos más que otros somos obligados á tener, en especial adonde hay tan pocos que lo tengan de veras de las cosas del servicio de nuestro Señor Dios y del de V. M., que consiste en la conservación y aumento destos vuestros vasallos y en la salvación de sus ánimas: todas estas cosas y otras anexas á ella son causa que nunca cesemos de escrebir á V. M. casi en todos los navíos que desta Nueva España vuelven para esos reinos.

Lo que al presente se ofrece son cosas todas muy nece-

sarias, las cuales, por no ser molestos á V. M. con carta prolija, pusimos en un Memorial, el cual juntamente con esta dará á V. M. el Comisario que la Orden tiene en esa vuestra real Corte, Fr. Hernando de Barnuevo, persona de todo crédito y sancto celo, que tiene harta inteligencia de las cosas de las Indias. A V. M. suplicamos que con todo cuidado sea servido de mandar que se provea todo como conviene al servicio de nuestro Señor Dios y al descargo de vuestra real consiencía.

No tratamos en ese Memorial de lo que siempre solemos pedir, y lo que más conviene siempre suplicar á V. M., que es nos mande enviar frailes que nos ayuden á la obra de la conversión é instrucción destas ánimas, porque nos han certificado que V. M. tiene mandado y proveído en cómo vengán cien Religiosos esta primera flota que se aguarda, y que los traerá consigo el Comisario General destas partes Fr. Juan de San Miguel. Si acaso no se hubiere puesto en efecto este socorro que esperamos, por alguna desgracia que haya acontecido, á V. M. suplicamos que se recojan de nuevo los que ser pudiere, y vengán á entender EN esta obra, porque son muchos los muertos y vueltos á los reinos de España, y no han llegado acá veinte estos siete ó ocho años pasados.

XVI

MEMORIAL QUE SE ENVIÓ AL REY Y CONSEJO.

MEMORIAL DE LAS COSAS QUE SE PIDEN Y SUPLICAN Á SU MAJESTAD POR PARTE DE LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE SANCT FRANCISCO QUE RESIDEN EN LA NUEVA ESPAÑA. AÑO DE 1567.

Primeramente, que si no ha venido aún de Roma la confirmación de los Breves y Privilegios Apostólicos que antes de la publicación del Concilio Tridentino nos estaban concedidos, S. M. mande que se ponga toda solicitud en que sea impetrada con toda brevedad, y se nos envíe esta dicha confirmación, y que sea de todos los privilegios que á todas

las Órdenes, ó á cualquiera de ellas hasta aquí han sido concedidos por la Silla Apostólica en general, y en particular los que han sido concedidos para las tierras de los infieles, y especialmente los que por intercesión y á pedimento de SS. MM. del Emperador y Rey, nuestro Señor, nos concedieron para estas partes los Pontífices Leon Décimo y Adriano Sexto, y después acá todos los demás sus sucesores. Y esto pedimos porque los Señores Obispos, ó algunos dellos, cuando se les antoja nos ponen el estorbo que quieren y en lo que quieren en las cosas de la doctrina y administración de Sacramentos, lo cual resulta en mucho daño y perjuicio de las ánimas. En especial tenemos razón de quejarnos del Obispo de Tlaxcala, el cual, fuera del cumplimiento exterior, que lo tiene muy grande, en lo que toca á favorecer la obra en que entendemos, nos es tan esquivo y contrario á los de la Orden de Sanct Francisco, que hasta los sermones de Tabla que nos caben en su iglesia de la ciudad de los Ángeles nos los ha quitado, y aun prohibido, cuando á él se le antoja, que no prediquemos en nuestro monesterio; y así convernía se le diese á entender en nombre de S. M. cuánto S. M. será deservido de los desfavores que por su parte recibiéremos los Religiosos de la Orden de Sanct Francisco, y cuánto por el contrario será servido de que nos sea favorable y devoto en todo lo que se ofreciere para el aprovechamiento de las ánimas, pues otra cosa no pretendemos, ni queremos otro favor.

Lo segundo, por cuanto muchos Religiosos de todas las Órdenes, así de los que vinieron de España á costa de S. M. como de los que acá toman el hábito, se vuelven ó van á España, unos con Breves de S. S. y otros con licencias que procuran de sus Prelados superiores, á lo cual, si no se pudiese remedio, se irían casi todos los Religiosos ó los más dellos, en daño notabilísimo desta nueva Iglesia, porque en estas partes hay muchas cosas que causan desabrimiento á los Religiosos, por las muchas contradicciones que tienen para la obra en que entienden; y si hay puerta abierta para alcanzar Breves ó licencias, ó para que les valgan, por cualquier descontento la procurarán, como hasta aquí lo

han hecho. Por tanto, se suplica á S. M. mande poner remedio sobre esto, ó enviando al Virrey un transumpto autorizado de una Bula que dicen tiene S. M. en que S. S. da por ningunos todos los Breves Apostólicos que no vinieron colados por el Real Consejo de Indias, y que deste transumpto, cuando viniere, el Virrey dé noticia á los Provinciales de las Órdenes; ó impetrando de S. S. un contra-Breve general por el cual dé por ningunos todos los Breves particulares que los Religiosos alcanzaren para irse á España, aunque más cláusulas traigan de *non obstantibus*, y declarando S. M. que no es su intencion ni voluntad que los dichos se vuelvan ó vayan á España, salvo si á los Prelados de las Órdenes que las rigen en esta tierra les pareciere que conviene ó que tienen legítima causa para su ida, encargándoles la conciencia sobre ello. Y para las licencias que vienen de los Generales ó Prelados superiores, basta que S. M. mande al Virrey desta Nueva España que no dé licencia para embarcarse á los que las tuvieren, si no fuere con parecer del Provincial que acá rige la Orden.

Lo tercero, por quanto no se guarda una Cédula de S. M. confirmada en grado de revista en su Real Consejo de Indias, por la cual manda que no se pongan clérigos en los pueblos de indios adonde hay Religiosos, ni en los sujetos de aquellas cabeceras, salvo juntándose el Virrey y el Obispo y el Provincial de la Orden á quien toca y con parecer de todos tres, señalando á los Religiosos del tal monesterio lo que buenamente pudieren doctrinar y lo demás se encomiende al clérigo ó clérigos, teniendo también respecto á lo que buenamente pudieren ministrar. La cual Cédula y el cumplimiento della es una de las cosas más importantes en esta tierra al servicio de nuestro Señor Dios y de S. M., y á la paz de los ministros, y al bien, así espiritual como temporal, de los naturales. Por tanto, se suplica á S. M. la mande guardar con todo rigor, y antes esté certificado S. M. que ni con parecer de los dichos Virrey y Obispo y Provincial ni sin él, por ninguna vía conviene ni se compadece que en un mismo pueblo de indios haya frailes y clérigos, ni frailes de diversas Órdenes juntamente, porque por el

mismo caso se pierde toda la cristiandad que de antes tenían, y en lo temporal se destruyen con pleitos los unos á los otros, como de pocos años acá tenemos ejemplo (dejando aparte otros), en dos pueblos que eran de los más poderosos de la Nueva España, que son Huexotzinco y Tlacuba, los cuales se han de asolar en pocos días por permitirles esta división y sustentarla con tener puestos clérigos en los sujetos dellos, que están rebelados contra sus cabeceras.

4º Por quanto los Religiosos de la Orden de Sant Francisco teníamos tomados algunos sitios de monesterios para nuestra habitación en pueblos de indios con licencia de S. M. ó de su Visorrey en su nombre, y por haber sido desfavorecidos de sus reales ministros, en estos tiempos nos han sido quitados, y se han puesto clérigos en ellos, y especialmente en Sanct Salvador, sujeto de Huexotzinco, adonde teníamos sitio tomado con donación por escrito hecha de los indios y con licencia del Virrey D. Luis de Velasco, y hechos unos aposentos en que nos acogíamos, y una capillita para decir misa; que por tener el Obispo de Tlaxcalla al Visitador de su mano, puso allí clérigo, echándonos á nosotros por tomarlo por interés y porfía, á cuya causa se rebeló luego toda aquella población contra su cabecera adonde nosotros estamos, que es Huexotzinco, y así está aquel pueblo de los más perdidos de la tierra. Por tanto, suplicamos á V. M. mande que los dichos sitios que así constare que teníamos con licencia de los que gobernaban por S. M., y en particular aquel de Sanct Salvador, se nos vuelvan y restituyan sin alguna excusación.

5º Lo quinto, por quanto después que ahora vino el nuevo Virrey Marqués de Falces nos ha dado á entender que de aquí adelante hemos de usar de una gran novedad para nosotros, y es que dice que para haber de hacer poner un indio en la cárcel por las cosas tocantes á la Iglesia, hemos de dar mandamiento por escrito, y que sea refrendado por el corregidor: lo que demás de parecer y estar mal á los Religiosos el dar mandamiento en escrito, ni lo haber hecho en todos los años pasados después que esta tierra se ganó,

con haber tenido toda la autoridad que á juez eclesiástico pertenece, y usado della (de la cual al presente no usan ni quieren usar); demás desto son grandes los inconvenientes que de hacello se seguirían, porque los negocios eclesiásticos en que los Religiosos el día de hoy entienden con los indios, aunque son de mucha importancia para su cristiandad y bien espiritual, son de poco peso para hacer costa en ellos, y cierto es que habiendo mandamiento por escrito, y llevándose á refrendar al corregidor, ha de haber escribano y intérprete que lleven sus derechos al pobre indio, y así quedará tan hostigado que no volverá á la iglesia, si de allí se escapa, á entender más en matrimonio ni en cosa que convenga á su ánima: por tanto, suplicamos á S. M. que atento á que los frailes (á lo menos los de Sanct Francisco) no sentenciamos ni averiguamos negocios graves, aunque sean meramente eclesiásticos, porque todos los remitimos á los Provisores, y que no tratamos ya con los indios como jueces, sino solamente como padres, atrayéndolos á lo que conviene á su salvación por los mejores medios que podemos, mande S. M., que como nosotros no excedamos estos términos de corregir á los indios como un padre corrigiría á sus hijos, ó un maestro á sus discípulos, y esto para las cosas que tocan á su cristiandad y doctrina, y para que no sea defraudada la recepción de los Sanctos Sacramentos, habiendo esto de por medio no se entremetan los corregidores ni otra persona en ponernos estorbo ni en pedirnos que hagamos mandamientos y los refrendemos, para poner un indio en la cárcel por un día, porque no se vaya á los montes hasta averiguar y concluir su casamiento, ó hasta ponerlo en camino de lo que es obligado para salvarse, lo cual se hace en un día y con poca premia, y no de otra manera, porque son gente que se quieren llevar por esta vía, y siempre usaron entre sí este modo desde que son hombres, y sacarlos desto es perder el trabajo y el tiempo.

6º Lo sexto, por quanto no se contenta el demonio con tener de su parte armados los pertrechos de todos los estados del siglo para contra la pequeña grey de los que celan y procuran con todas sus fuerzas la conservación y salva-

ción desta nueva gente, antes para hacer su hecho, que es derrocar este espiritual edificio, se aprovecha de particulares personas que están en el estado de la Religión, poniéndoles en las cabezas trazas é invenciones fundadas en título de piedad y remedio de los daños que hay, y no son para otra cosa sino para destruirlo y acabarlo todo de raíz: por tanto, damos aviso y suplicamos á S. M., que á ningún Religioso que vaya en España ó que escriba sobre semejantes negocios se le dé crédito, si lo que dijere ó escribiere no fuere aprobado con las firmas del Provincial y Definidores que dé fe de cómo aquel es el consentimiento común de los Religiosos sabios y experimentados. Y esto avisamos ahora en especial por cierta traza que cierto Religioso parece que daba en un escrito para la conservación destos naturales y para los desagrarar de los daños que reciben, cuyo remedio se encierra en que en todos los pueblos de indios haya algunos vecinos que sean juntamente con ellos alcaldes y regidores; la cual traza es para muy cierta y brevísima consumición destos pobres naturales, ni para este efecto de acabarlos de presto se puede dar otra más acertada que esta, porque jamás harán buena conhabitación estas dos naciones, sino que adonde quiera que hubiere españoles ha de ser carnicería y sepultura de los desventurados indios, como hoy día lo es adonde quiera que están.

7º Lo séptimo, porque ha venido á propósito, damos aviso y certificamos á S. M., que entre las cosas que tienen muy encargada su real conciencia (que no son pocas en esta tierra), la que más cargada la tiene es el servicio personal de indios que se da á españoles, especialmente para esta ciudad de México y para la de los Ángeles y Atrisco, porque es la cosa que más ha consumido á los indios, y los acabará del todo sin falta, si no se ataja; y ya que del todo no se quite esta crueldad y manifiesto agravio que se les hace en compelerlos á que vengan á servir á los que no sirven de otra cosa en esta tierra sino de afligirlos y molestarlos, á lo menos sería algún alivio para tanta vejación proveer en como no viniesen de más de cinco ó seis leguas al derre-

dor de México ó de Atrisco los que de los dichos pueblos comarcanos suelen venir, y el demás servicio de los pueblos longinuos se quite totalmente; y no sea que los que quitaren de los de lejos añadan de los de cerca, sino que se contenten los españoles con poco servicio y no quieran tanto á costa de vidas de indios. Lo segundo, que les paguen á los que vinieren de fuera la ida y vuelta á sus casas, pues que trabajan tan bien EN el caminar como después en lo que les mandan, lo cual ahora no les pagan. Lo tercero que les den en cada un día más que lo que les dan por paga, porque medio real que ahora les dan es como cuatro ó seis maravedís en España; y esto para sólo comer, por poco y mal que coman, lo han menester, y no queremos tampoco decir que con esto terná S. M. segura la conciencia en cuanto á este servicio de indios que se da forzoso, sino que á lo menos será aflojar algo de la priesa que les dan para acabarlos, y así será más moderada la crueldad que con ellos se usa. S. M., por estar informado de esta gran sinjusticia que en esto se hace, tiene mandado por una su Real Cédula que se quite totalmente este servicio forzoso; mas los que acá gobiernan lo han disimulado. Si aciertan en él, Dios lo sabe.

Lo último, por cuanto S. M. tiene mandado que á cada uno de los Religiosos desta Nueva España, de los que están en pueblos, ministro de los indios, se le dé para su sustentación cien pesos de tepuzque y cincuenta hanegas de maíz, la cual cantidad si recibiésemos los frailes de la Orden de San Francisco como la reciben los Religiosos de las otras Órdenes, llegan á más de veinte mill pesos, y más de diez mill hanegas de maíz, según el número de Religiosos de la dicha nuestra Orden que residen en los pueblos y en el ministerio de los indios que están en cabeza de S. M., dejando aparte los de los encomenderos; del cual salario no hemos querido ni queremos recibir cosa ninguna por esta vía ni con este título, y aunque es verdad que para algunos pueblos adonde la necesidad nos compele á ello, pedimos á los oficiales de S. M. por amor de Dios y en limosna alguna cosa para nuestro sustentamiento, todo ello no llegará

al cabo del año en todos los pueblos á mill y quinientos pesos: atento á esto manifestamos á S. M. nuestra necesidad, y es que tenemos dos obras entre manos, las cuales, aunque no son muy costosas, por no tener de ninguna parte limosna ni ayuda para ellas, si S. M. no es servido de la dar, se harán con mucha dificultad y trabajo nuestro, y son la iglesia de Sanct Francisco de los Ángeles y la mayor parte de la casa de Sanct Francisco de México, que se ha de hacer de nuevo por estar ya muy vieja, que se quiere caer. Por tanto, á S. M. suplicamos sea servido de mandar á su Virrey que para los dichos dos edificios nos haga la limosna que S. M. fuere servido, pues no recibimos los dichos veinte mill y tantos pesos, diez mill ó más hanegas de maíz, que S. M. nos manda dar, por ser contra nuestro estado y profesión el tener renta ni salario señalado, sino solamente recibir para nuestras necesidades la limosna que se nos quisiere hacer por amor de Dios.

XVII

CARTA PARA EL REY D. FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN NOMBRE DEL PADRE PROVINCIAL Y DIFINIDORES, EN FIN DEL AÑO 1567.

Muchas veces hemos dado noticia á V. M. en estos años pasados de la necesidad y estrechura en que estábamos los Religiosos de la Orden de Sant Francisco en esta Nueva España por falta de frailes, á causa de se haber muerto muchos, y otros vuéltose á España, porque ha muchos años que de allá no viene nadie, y hemos escrito á V. M. y á vuestro Real Consejo de Indias que fuese servido de nos mandar proveer de frailes, porque si las Religiones de acá de Indias no son continuamente cebadas con Religiosos de España, á lo menos esta nuestra de Sanct Francisco, es imposible conservarse, sino que de necesidad nos hemos de consumir todos en breve tiempo, porque acá toman pocos el hábito, ni tampoco es razón darlo á todos indiferente, si-

dor de México ó de Atrisco los que de los dichos pueblos comarcanos suelen venir, y el demás servicio de los pueblos longinuos se quite totalmente; y no sea que los que quitaren de los de lejos añadan de los de cerca, sino que se contenten los españoles con poco servicio y no quieran tanto á costa de vidas de indios. Lo segundo, que les paguen á los que vinieren de fuera la ida y vuelta á sus casas, pues que trabajan tan bien EN el caminar como después en lo que les mandan, lo cual ahora no les pagan. Lo tercero que les den en cada un día más que lo que les dan por paga, porque medio real que ahora les dan es como cuatro ó seis maravedís en España; y esto para sólo comer, por poco y mal que coman, lo han menester, y no queremos tampoco decir que con esto terná S. M. segura la conciencia en cuanto á este servicio de indios que se da forzoso, sino que á lo menos será aflojar algo de la priesa que les dan para acabarlos, y así será más moderada la crueldad que con ellos se usa. S. M., por estar informado de esta gran sinjusticia que en esto se hace, tiene mandado por una su Real Cédula que se quite totalmente este servicio forzoso; mas los que acá gobiernan lo han disimulado. Si aciertan en él, Dios lo sabe.

Lo último, por cuanto S. M. tiene mandado que á cada uno de los Religiosos desta Nueva España, de los que están en pueblos, ministro de los indios, se le dé para su sustentación cien pesos de tepuzque y cincuenta hanegas de maíz, la cual cantidad si recibiésemos los frailes de la Orden de San Francisco como la reciben los Religiosos de las otras Órdenes, llegan á más de veinte mill pesos, y más de diez mill hanegas de maíz, según el número de Religiosos de la dicha nuestra Orden que residen en los pueblos y en el ministerio de los indios que están en cabeza de S. M., dejando aparte los de los encomenderos; del cual salario no hemos querido ni queremos recibir cosa ninguna por esta vía ni con este título, y aunque es verdad que para algunos pueblos adonde la necesidad nos compele á ello, pedimos á los oficiales de S. M. por amor de Dios y en limosna alguna cosa para nuestro sustentamiento, todo ello no llegará

al cabo del año en todos los pueblos á mill y quinientos pesos: atento á esto manifestamos á S. M. nuestra necesidad, y es que tenemos dos obras entre manos, las cuales, aunque no son muy costosas, por no tener de ninguna parte limosna ni ayuda para ellas, si S. M. no es servido de la dar, se harán con mucha dificultad y trabajo nuestro, y son la iglesia de Sanct Francisco de los Ángeles y la mayor parte de la casa de Sanct Francisco de México, que se ha de hacer de nuevo por estar ya muy vieja, que se quiere caer. Por tanto, á S. M. suplicamos sea servido de mandar á su Virrey que para los dichos dos edificios nos haga la limosna que S. M. fuere servido, pues no recibimos los dichos veinte mill y tantos pesos, diez mill ó más hanegas de maíz, que S. M. nos manda dar, por ser contra nuestro estado y profesión el tener renta ni salario señalado, sino solamente recibir para nuestras necesidades la limosna que se nos quisiere hacer por amor de Dios.

XVII

CARTA PARA EL REY D. FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN NOMBRE DEL PADRE PROVINCIAL Y DIFINIDORES, EN FIN DEL AÑO 1567.

Muchas veces hemos dado noticia á V. M. en estos años pasados de la necesidad y estrechura en que estábamos los Religiosos de la Orden de Sant Francisco en esta Nueva España por falta de frailes, á causa de se haber muerto muchos, y otros vuéltose á España, porque ha muchos años que de allá no viene nadie, y hemos escrito á V. M. y á vuestro Real Consejo de Indias que fuese servido de nos mandar proveer de frailes, porque si las Religiones de acá de Indias no son continuamente cebadas con Religiosos de España, á lo menos esta nuestra de Sanct Francisco, es imposible conservarse, sino que de necesidad nos hemos de consumir todos en breve tiempo, porque acá toman pocos el hábito, ni tampoco es razón darlo á todos indiferente, si-

no á los menos. Estos tres ó cuatro años pasados NOS hemos sustentado trabajosamente con sola la esperanza que algunas personas nos dieron, diciendo que estaban cien frailes aprestándose para venir acá por mandado de V. M. Ahora en esta flota en que los aguardábamos ultimadamente, sin pensar que habría falta, visto que ni un solo fraile vino ni se nos da esperanza que vernán, ni tenemos nueva de algún otro favor, hanos sido forzado comenzar á dejar algunos monesterios de los que teníamos poblados, y así hemos desamparado hasta nueve ó diez dellos en esta Provincia de México; y aun esto comorable sería, mas es el mayor mal, que si de esos reinos de España no vienen frailes, con tiempo hemos de ir dejando los que quedan, lo cual sin duda sería causa de perderse mucho la cristiandad de esta tierra, y de acabarse en pocos días los naturales della, porque estas dos cosas manifiesto es que las han conservado hasta aquí los Religiosos, y que si se han de conservar adelante ha de ser por mano dellos.

Por tanto, á V. M. suplicamos mande que en este caso se ponga el remedio del olvido pasado, y que vengan EN LOS primeros navíos cantidad de frailes, y la confirmación de nuestros privilegios, con las demás cosas que por un Memorial que con esta va á V. M. suplicamos y pedimos. Las cuales todas son necesarísimas para poder nosotros mejor servir en estas partes á Dios Nuestro Señor y á V. M., ayudando á salvar á estos naturales. Y porque tenemos cierta confianza que V. M. no permitirá que pase adelante tanto daño espiritual y temporal de vuestros vasallos, no decimos más sino que Nuestro Señor &c.

XVIII

AVISOS TOCANTES Á LA PROVINCIA DEL SANTO EVANGELIO.

AÑO 1567.

Yo, Fray Hierónimo de Mendieta, aunque pecador y pobre, por el deseo que el Señor me ha dado que su honra y gloria en todas partes vaya adelante, y que particu-

larmente sea su Divina Majestad servido, y la Orden de Sanct Francisco, nuestro Padre, en virtud y Religión ampliada en esta Sancta Provincia del Sancto Evangelio, con solo este celo, y no pensando enseñar á mis Padres, de quien yo tengo de recibir doctrina, sino queriendo advertir lo que por no estar puesto en orden de memoria se suele olvidar algunas veces, puse aquí estos avisos para nuestros Padres los Provinciales y Prelados que fueren desta Provincia. A los cuales humildemente suplico que si este es atrevimiento, me lo perdonen, y reciban la buena voluntad y celo que me movió, y procuren que este mi pequeño trabajo no sea sin fruto, porque sin falta tengo entendido del sentimiento de otras personas muy entendidas con quienes lo he platicado, que todo lo que aquí se pone es muy esencial, y conviene tenerlo *præ manibus* el Prelado para la conservación y aprovechamiento de nuestra Religión y de la obra apostólica de la conversión de las ánimas, en que especialmente en esta tierra entendemos.

Las cosas que causan el perdimiento de la Religión, y que los Prelados no puedan regir bien esta Provincia, ni los súbditos tener asiento en ella, son las siguientes:

- 1ª Recibir sin el debido examen los Novicios.
- 2ª Criar fuera de convento á los recién profesos.
- 3ª Tener poco cuidado de estudios y ejercicios para ocupar á los Religiosos.
- 4ª Necesitarse los Prelados á tener los frailes de ruego.
- 5ª y final. Haber tenido ó tener por principal objeto la provisión de paredes y casas, y no nuestra Religión y concierto.

Para remedio de lo sobredicho se ponen los siguientes avisos, discurriendo por todas las materias tocantes á nuestra Orden y modo de vivir.

NOVICIOS.

Para el modo y forma que se ha de tener en el recibir de los Novicios y en darles la profesión, puso una tabla en los

no á los menos. Estos tres ó cuatro años pasados NOS hemos sustentado trabajosamente con sola la esperanza que algunas personas nos dieron, diciendo que estaban cien frailes aprestándose para venir acá por mandado de V. M. Ahora en esta flota en que los aguardábamos ultimadamente, sin pensar que habría falta, visto que ni un solo fraile vino ni se nos da esperanza que vernán, ni tenemos nueva de algún otro favor, hanos sido forzado comenzar á dejar algunos monesterios de los que teníamos poblados, y así hemos desamparado hasta nueve ó diez dellos en esta Provincia de México; y aun esto comorable sería, mas es el mayor mal, que si de esos reinos de España no vienen frailes, con tiempo hemos de ir dejando los que quedan, lo cual sin duda sería causa de perderse mucho la cristiandad de esta tierra, y de acabarse en pocos días los naturales della, porque estas dos cosas manifiesto es que las han conservado hasta aquí los Religiosos, y que si se han de conservar adelante ha de ser por mano dellos.

Por tanto, á V. M. suplicamos mande que en este caso se ponga el remedio del olvido pasado, y que vengan EN LOS primeros navíos cantidad de frailes, y la confirmación de nuestros privilegios, con las demás cosas que por un Memorial que con esta va á V. M. suplicamos y pedimos. Las cuales todas son necesarísimas para poder nosotros mejor servir en estas partes á Dios Nuestro Señor y á V. M., ayudando á salvar á estos naturales. Y porque tenemos cierta confianza que V. M. no permitirá que pase adelante tanto daño espiritual y temporal de vuestros vasallos, no decimos más sino que Nuestro Señor &c.

XVIII

AVISOS TOCANTES Á LA PROVINCIA DEL SANTO EVANGELIO.

AÑO 1567.

Yo, Fray Hierónimo de Mendieta, aunque pecador y pobre, por el deseo que el Señor me ha dado que su honra y gloria en todas partes vaya adelante, y que particu-

larmente sea su Divina Majestad servido, y la Orden de Sanct Francisco, nuestro Padre, en virtud y Religión ampliada en esta Sancta Provincia del Sancto Evangelio, con solo este celo, y no pensando enseñar á mis Padres, de quien yo tengo de recibir doctrina, sino queriendo advertir lo que por no estar puesto en orden de memoria se suele olvidar algunas veces, puse aquí estos avisos para nuestros Padres los Provinciales y Prelados que fueren desta Provincia. A los cuales humildemente suplico que si este es atrevimiento, me lo perdonen, y reciban la buena voluntad y celo que me movió, y procuren que este mi pequeño trabajo no sea sin fruto, porque sin falta tengo entendido del sentimiento de otras personas muy entendidas con quienes lo he platicado, que todo lo que aquí se pone es muy esencial, y conviene tenerlo *præ manibus* el Prelado para la conservación y aprovechamiento de nuestra Religión y de la obra apostólica de la conversión de las ánimas, en que especialmente en esta tierra entendemos.

Las cosas que causan el perdimiento de la Religión, y que los Prelados no puedan regir bien esta Provincia, ni los súbditos tener asiento en ella, son las siguientes:

- 1ª Recibir sin el debido examen los Novicios.
- 2ª Criar fuera de convento á los recién profesos.
- 3ª Tener poco cuidado de estudios y ejercicios para ocupar á los Religiosos.
- 4ª Necesitarse los Prelados á tener los frailes de ruego.
- 5ª y final. Haber tenido ó tener por principal objeto la provisión de paredes y casas, y no nuestra Religión y concierto.

Para remedio de lo sobredicho se ponen los siguientes avisos, discurriendo por todas las materias tocantes á nuestra Orden y modo de vivir.

NOVICIOS.

Para el modo y forma que se ha de tener en el recibir de los Novicios y en darles la profesión, puso una tabla en los

conventos de México y de los Ángeles el P. Provincial Fr. Miguel Navarro: aquella mande el Prelado que se guarde inviolablemente; y porque no se pierda, pida cuenta de ella en cada Capítulo, y la haga renovar con todo cuidado, porque es importante.

Mas porque en aquella tabla se dice que ciertos géneros de personas no sean admitidos á nuestro hábito por los Guardianes de aquellos conventos, sino que los remitan al P. Provincial: por tanto, se refieren aquí para que esté advertido de cómo se ha de haber con ellos, y son los siguientes:

1º El que hubiere de tomar el hábito para Lego, que no se lo mande dar si no fuere de tan buena edad y fuerzas y crédito, que evidentemente se vea ser provechoso para servicio de la Orden.

2º El que no fuere nacido de legítimo matrimonio, que tampoco lo reciba, si no fuere que concurran en él tan buenas otras calidades, que suplan y encubran sobradamente este defecto.

3º El que tuviere alguna notable fealdad del rostro ó del cuerpo; y no sea recibido si no fuere por otra parte tan calificado, que su recepción cause edificación en el pueblo y honra á la Orden.

4º El que fuere extranjero de los reinos de España: y no se reciba si no fuere persona muy honrada y estimada en el mundo por tal.

LEGOS.

Lo que á los hermanos Legos se les ha de enseñar el año de su noviciado es lo mesmo que á los Coristas, sacando el Oficio Divino; y déseles á entender cómo su principal vocación es para los trabajos corporales, no dejando por ellos el espíritu de la oración y devoción, como en la Regla se dice: cuánto más que el buen Religioso trabajando reza y ora.

Aprendan los oficios necesarios al servicio de los frailes, como son ropería y barbería, y hacer calzado, y en especial

á tener cargo de una huerta y cocinar; lo cual apenas hay ya ninguno de ellos que lo quiera hacer.

No los saquen después de profesos de los conventos á do hay comunidad, hasta que cumplan, por lo menos, cuatro años en la Orden; y hasta que cumplan los seis, siempre digan las culpas como los mozos Coristas adonde quiera que estén.

Déseles á entender cómo no son anexas las llaves de las oficinas de casa al oficio de los Legos, porque algunos piensan que les pertenecen de derecho, y que le hacen afrenta en no se las dar: desengáñenlos desto y pónganlos en buena costumbre, porque sepan que si les encomendaren llaves los Guardianes las han de recibir, y si no, estar contentos sin ellas.

Sean enseñados en las cosas que han de tener por delante para hacer el deber en lo que les encomendaren, que son las siguientes:

1ª La fidelidad con que han de ejercitar el tal oficio.

2ª El cuidado y limpieza que han de tener en él.

3ª El celo de la pobreza, para no desperdiciar nada.

4ª La caridad con todos, en especial con huéspedes y necesitados.

5ª Sujeción humilde á su Prelado, de arte que se rijan en lo que hacen por la intención y querer del Guardián, y no por su propio parecer y voluntad.

A ningún Lego se permita aprender de nuevo á leer ni á escribir, si no lo trujere aprendido del siglo.

CORISTAS.

Ningún Corista sea mudado del convento adonde hace profesión hasta que cumpla en él, á lo menos, un año después de profeso.

Ningún Corista more, si posible fuere, en casa á do no haya comunidad de frailes, si no fuere alguno con quien el P. Provincial, con parecer de los Definidores, pueda dispensar, por ser ya hombre de edad y de toda confianza en

su buen ejemplo; y esto por necesidad de suplir una casa.

El año primero después de la profesión no tengan los Coristas estudios de letras, mas totalmente los ocupen en las cosas de Religión y mortificación, juntamente con los Novicios, y en trabajos corporales.

Aprendan este año primero después de profesos á coser y cortar, si menester fuere, la ropa de nuestro vestuario, y á afeitar, para no ser cargosos á los de fuera de la Orden.

Tengan también los Coristas profesos una hora señalada en que les enseñen á cantar, en lo cual solamente se pretenda que sepan entonar lo que se canta en las misas y Oficio Divino, y no que salgan cantores.

Si es posible, no se tenga estudio en México ni en la Puebla, pues hay otras casas más aptas para él, porque la libertad de los estudiantes no se compadece con el silencio y mortificación que conviene tengan los recién profesos que allí se crían juntamente con los Novicios. Aunque siendo los Guardianes solícitos del recogimiento, mejor estudiarán los Coristas en estos dos conventos.

Procúrese en todo caso que haya siempre en estos dos conventos un par de Legos viejos diputados para acompañar á los que salen fuera á la ciudad, porque en ninguna manera salgan á ella los Coristas, si no fuere alguno de ellos muy hombre y ejemplar ya conocido.

Al Corista que no fuere virtuoso nunca se le dé estudio, por antiguo que sea, á lo menos de Artes, y mucho menos Ordenes Sacros; mas ténganlo siempre en México ó en la Puebla humillado entre los Novicios, hasta que se vea enmienda de sus costumbres.

Esté muy sobre aviso el Padre Provincial de no condescender con los Coristas cuando piden salir de algún convento, sin dar dello primero parte al Guardián dél, para saber si tiene causa legítima, ó si huye de la disciplina.

ESTUDIOS.

Procúrese que haya siempre en la Provincia tres estudios continuos y formados, para que los estudiantes dellos sal-

gan con su curso, los dos de Gramática, uno de menores y otro de mayores, y al tercero de Artes ó Teología, como fuere procediendo.

Los estudiantes que han de poner en ellos han de tener dos cosas: la una que sean hábiles, porque no ocupen lugar y pierdan el tiempo; y la otra que sean virtuosos y bien disciplinados, porque la ciencia les sea provechosa y no perniciosa.

Haya otro estudio de los mancebos que no son hábiles para pasar á Artes, para que entiendan siquiera medianamente lo que inevitablemente les es necesario, como es el latín del Misal y del Breviario y de una Suma. Y á estos se les lea, juntamente con el Arte, cosa del Misal ó del Breviario, ó de otras cosas de la Iglesia que han de ver adelante, y no poetas ni oradores.

Los libros de Gramática que hay en la Provincia vayan siempre en los estudios de Gramática, y los de Artes con el estudio de las Artes, porque estén proveídos los estudiantes dellos, y no anden siempre buscando y baratando libros.

Los Lectores se procure de tenerlos prevenidos, y que estén dedicados para el efecto hombres Religiosos y ejemplares, juntamente con la suficiencia de las letras, y debajo desto es razón que los sobrelleven en algo, y no los desgracien por cosillas de poca importancia.

Casas apropiadas se señalen y elijan para estos estudios, en que se han de mirar tres cosas. La primera, que haya copia de bastimentos sin vejación de los indios. La segunda que sean casas de poca visita, y esa cercana. La tercera que sea no de tierra caliente, sino fría. El ser la casa recogida ó distraída está en mano del Guardián. La casa de Toluca es única para este propósito del estudio, porque tiene todas las partes que se requieren, y á esta causa la habían de dedicar para perpetuo estudio. De las demás ninguna hay que lo sufra continuo, si no es por ventura Cholula, y Santiago Tlaltuilco; mas pueden trocarlo á veces por las casas de Tlaxcalla, Tepeaca, Xuchimilco ó Huexotzinco y Tetzeuco y Tulantzinco, si hacen casa suficiente; aunque gran cosa sería tener el estudio continuo en unas mismas

casas, porque en salir ó entrar en una casa el estudio, se muda todo el ser del convento.

Lo que principalmente se ha de proveer en estos estudios para su conservación, es de Guardianes de buenos medios, aficionados á favorecer el estudio, y á tener á sus súbditos en Religión y concierto.

En las casas donde oviere estudio formado no se sirvan de indios en los oficios, sino de frailes legos, pues hay hartos, y bastan dos en cada casa: uno viejo antiguo de toda confianza que esté en la portería, y otro que trabaje en la cocina y en los demás oficios de dentro de casa, salvo sacristía, servicio del coro, hospedería, barbería, ropería, y las campanas, que se pueden repartir entre los estudiantes, y ellos también ayuden las misas.

ESTUDIOS DE LENGUAS.

Haya también, cuando fuere posible, estudio de las lenguas desta Nueva España, en especial mexicana y otomí, poniendo juntos tres ó cuatro ó más que la oyan, y quien se la enseñe; y esto así de los que acá toman el hábito como de los que vienen de España. A los cuales con cuidado se procure de enviallos luego adonde aprendan las dichas lenguas, porque al principio, en el fervor que traen se funden en ellas y cobren afición á los naturales: y en ninguna manera los envíen recién venidos á los derramaderos, ni suplan en ellos las casas que andan cojas, porque no se desconsuelen, y pidan luego la vuelta á España, como suele acaecer.

Téngase cuenta con que se repartan para aprender todas lenguas, de manera que de las bárbaras particulares, como son la popoloca, la matlatzinga y la totonaca, haya siempre tres lenguas por lo menos, y algún otro que vaya aprendiendo: y de la otomí y mexicana, que son las generales, haya siempre dos estudios de cada una, por lo menos.

Y mucho se advierta que no pongan para aprender lenguas exquisitas á hombres sobre sí y hechos á su modo, sino á los más humildes y subjectos, porque después, á causa de

saber solos ellos aquellas lenguas, les han de sufrir que salgan con cuanto quisieren, lo cual es muy contrario á la fraillía.

En esto de las lenguas se tenga consideración de lo mucho que importa á los Religiosos desta tierra aprendellas, porque el principal fructo que en estas ánimas han de hacer es con las confesiones y predicaciones, como en todo el mundo lo hacen, las cuales cosas no se pueden ejercitar sin saber la lengua de los naturales; y sabiéndolas, aunque á los clérigos se dejase toda la administración de los demás Sacramentos, de nuestros conventos y de nuestro recogimiento podríamos salir los frailes, cuando conviniese, unos á unas partes y otros á otras, á predicar la palabra de Dios y á confesar los que no tienen sacerdote que los entienda, y haríamos el oficio de Apóstoles, y como á tales nos recibirían y agradecerían nuestro trabajo, si fuésemos con la simplicidad y celo que debemos; y lo mismo podríamos hacer el día de hoy: ir á predicar y confesar á los pueblos de los clérigos que no saben lenguas, si adonde estamos de asiento no tuviésemos mucho que hacer.

Procúrese que en todas las casas donde no hay continua ocupación de enfermos que confesar, ó de mucha visita, que se concierten los Religiosos, pocos ó muchos, los que fueren, y señalen dos horas en el día, una en la mañana y otra en la tarde, para que en la una de ellas traten ó pasen alguna cosa de la lengua, y en la otra confieran sobre casos de conciencia, ó pasen alguna Suma, por lo que toca á la administración de los Sacramentos.

ÓRDENES SACROS.

Aunque venga confirmación de los Breves para que los Ordinarios no examinen á los frailes que ovieren de ordenar, acuérdense los Prelados que ellos son obligados á satisfacerse que son hábiles y suficientes los que presentan, y por tanto los deben examinar por sí, ó por otras personas, según la forma siguiente:

Nunca sea promovido á Orden Sacro el fraile que fuere disoluto ó díscolo en sus costumbres, hasta que lo vean reformado, y esto aunque se quede toda la vida sin Ordenes.

Las calidades que además desto han de concurrir en los que se han de ordenar son:

Para Subdiácono.

Tenga edad de veintidos años.

Dos años de profeso en la Orden.

Demás de leer latín expeditamente, sin titubear, entienda algo del mismo latín, de manera que vuelva, poco más ó menos, en romance lo que fuere preguntado del Misal ó Breviario. Esté entonado en cantar una Epístola, y instruido en el oficio de subdiácono.

Para Diácono.

Tenga edad de veintitrés años.

Tres años de profeso en la Orden.

Dé mediana cuenta de la Gramática.

Esté entonado en cantar un Evangelio, y los *Ite, Missa est*, é instruido de cómo ha de servir en el altar el oficio de diácono.

Para Sacerdote.

Tenga edad de veinticinco años.

Cuatro años, por lo menos, de profeso.

Sea latino y dé buena cuenta dello.

Dé cuenta de los Sacramentos de la Iglesia, y de lo que es materia y forma en ellos.

Esté entonado para cantar cualquiera misa, ó á lo menos no la cante hasta que sepa esto y las cerimonias.

En lo de los años de la profesión se puede alguna vez dispensar, solamente en personas ya de edad y virtuosas.

Confesores y Predicadores.

Asimismo hagan examinar ó examinen á los que ovieren de instituir por confesores y predicadores, así de españoles como de indios; y los que no fueren instituidos por Capítulo no los permitan usar estos oficios, so muy graves penas.

Predicadores de españoles pocos son menester en esta tierra, y así no hay para qué tener codicia de instituir muchos, como en España: á lo menos no debrian ejercitar acá este oficio sino aquellos en quien concurren ejemplo en la vida, ciencia de letras y gracia en decir.

Y aunque fuese alguno predicador instituido para España, no por eso es razón se dejen predicar á españoles, si sus sermones no satisfacen á los oyentes, pues dello no se consigue el fruto que de la predicación se pretende en las ánimas, sino antes murmuración y menosprecio de la palabra de Dios.

A solos los predicadores que han de sustentar los púlpitos de México y de la Puebla se les permita traer consigo libros en cantidad, como no sean demasiados notablemente, y á los demás no, pues las librerías estarán suficientemente proveídas; y esto por evitar el trabajo de los indios que los han de traer á costas, y la nota que se daría á los que viesan llevar tantas cargas los frailes, de más de la pobreza que profesan.

A los que ovieren de predicar en estos dos púlpitos ténganlos proveídos con tiempo, á lo menos para la Cuaresma y Adviento, y no los tomen desapercibidos, que es gran inconveniente.

Los predicadores de los indios han de ser examinados en que sepan la lengua congruamente, y en que tengan mediana noticia de la Sagrada Escritura; y los que no la tienen, tengan á lo menos bien entendida y platicada la Doctrina cristiana, y no les dejen predicar otra cosa.

Y si alguno ya instituido se hallare que de facto, á juicio de hombres sabios y entendidos, predica mal á la clara, ó por falta notable de lengua, ó porque no dice cosa concer-

tada en la sentencia, sea privado ó suspenso hasta que tenga más suficiencia.

Para confesores, de cualesquiera que sea, se pida lo primero que sean buenos Religiosos, ejemplares, de treinta años arriba; y para de españoles, que con esto juntamente estén bien ejercitados en una Suma y prompts en casos de conciencia; mas para indios basta alguna inteligencia en casos de conciencia, con que sepan razonablemente la lengua.

CONVENTOS.

No hay cosa por donde más esté coja la Provincia en las cosas de Religión, como es por no haber en ella algunos conventos formados adonde aprovechen en estudio y recogimiento todos los mancebos, y adonde también puedan recoger á los aviesos, y conservar las buenas ceremonias de la Orden.

Por tanto se procure sobre todas cosas, que haya, por lo más breve que ser pudiere, por lo menos media docena de conventos formados; el de México y el de la Puebla para criar los Novicios y recién profesos, y los otros cuatro para tener en ellos todos los demás Coristas puestos al estudio.

Los Guardianes y Presidentes comarcanos á estos dichos conventos estén advertidos que considerando como aquellas congregaciones están hechas para mayor aumento del bien común y que á todos nos tocan, atento á esto las ayuden en lo que buenamente pudieren, como es con lo que sobrare de la provisión de su casa, y en lo demás que se ofreciere, con tal que no sea dando molestia á los indios, ni se envíen unos á otros en particular presentes de frutillas, salvo á algún enfermo, sino que se las coman los moradores de las casas do las oviere.

Porque haya uniformidad en todos los conventos donde hay estudio y se tenga mejor concierto, déles el Padre Provincial á los Guardianes por escrito la orden que han de tener en las dichas sus casas; porque aunque parezcan cosas

menudas, con la desconformidad y disensión se hacen de tomo, y á poca costa es justo evitar confusión.

A los dichos conventos se tenga memoria en los Capítulos de proveer del número de los sacerdotes y de las calidades que son menester, conforme á la correspondencia que se debe tener á aquellos pueblos, como quien predique y quien confiese de ordinario, de arte que no haya impedimento para el Lector ni para su estudio.

Particularmente y sobre todo se había de tener mucha CUENTA con proveer los conventos de México y de la Puebla de manera que tuviesen Guardián Religioso y sabio que satisfaga á los frailes en el concierto de su casa, y á los españoles en el cumplimiento que se requiere: maestro que críe los Novicios y mancebos en la simplicidad, mortificación y devoción que pide la imitación de tal Padre como Sanct Francisco; y este maestro había de ser siempre el principal y más aventajado Padre de la Provincia: predicador que ponga espíritu á los seglares de despreciar el mundo y seguir á Cristo: confesores tres ó cuatro ordinarios en México y dos en la Puebla, y añadir algunos en la Cuaresma; y que los oficiales de casa sean tales como conviene, en especial sacristán y portero; y que el Oficio Divino se diga á lo menos en tono, y no rezado, y se cante en las fiestas que pareciere, según la instrucción que para esto los Prelados dieren, y entonces se provea muy bien, porque no caiga el convento en la vergüenza y afrentas que hasta aquí.

DE LAS OTRAS CASAS.

Téngase todo rigor en no admitir ni recibir casa de nuevo, si no fuese pasando algunos años que oviese suficiencia de frailes, para todo lo cual ahora nos falta, como fuese en buen pueblo, y no de tierra caliente, ni remoto, sino en comarca de las casas que tenemos.

La cosa más acertada que en esta Provincia se ha hecho ha sido dejar las casas de Chietla, Tehuacán, Tepexic, Xalatzinco, Iztaquimaxtitlán y Querétaro; y aunque para el

cumplimiento exterior se haya dicho y digamos que como vengan de España cantidad de frailes, volveremos á tomarlas; con todo eso guárdense, por amor de Dios, de pensar de ponerlo por obra, porque son casas que por ninguna vía nos cumplen, aunque tuviésemos los frailes sobrados. Las razones son porque todas ellas son degolladero de frailes, adonde se mancan y cobran enfermedades. Item, porque son muy ocasionadas para distraerse los frailes. Item, porque apenas pueden ser visitados de los Prelados. Item, porque para proveellas han de rogar y contemporizar con frailes, por ventura en lo que *nullomodo* convernía. Item, porque todos son pueblos de poca gente y que se van acabando, y por otras causas.

Lo que algunos han pretendido por remedio general de todas las casas, que haya en cada una dellas cuatro frailes por lo menos, no es cosa conveniente para todas ellas, cuánto más necesaria, porque en algunas apenas se pueden mantener dos frailes sin molestia de pedir á los indios; ni harán en algunas cuatro frailes más que dos en lo de la doctrina, antes menos; y sabemos que muchos están quietos y pacíficos y sirven á Dios de dos en dos, y si les añadiesen tercero ó cuarto, sería por ventura para perder su sosiego.

El medio que en este caso se había de tomar es suplir en solos dos frailes en los pueblos de poco fuste y donde bastan ellos por ministros, como los tales pueblos estén en comarca ó vecindad de otros monasterios, y como los dos frailes sean conocidos por tales y estén conformes; y en los demás pueblos adonde no concurren las cosas dichas, se procure de ponellos de cuatro en cuatro.

De las casas que están en tierras sanas y en vecindad de otras no es razón que se dejen algunas, pues no son trabajosas de sustentar, y podría ser que en breve hubiese copia de frailes y que sobrasen para todas, y entonces querríamos volver á poblarlas y no podríamos. La cual razón no corre en las de tierras calientes y derramaderos, porque estas nunca nos puede pesar de habellas dejado.

DE LAS MISAS.

Procúrese de conservar perpetuamente la loable costumbre que esta sancta Provincia ha tenido y tiene en no encargarse de misas, porque sería una de las entradas para su relajación y perdimiento.

No permita tampoco quitar ni estrechar en algún tiempo la sufragia de las cinco misas en que son ayudados los Religiosos que en esta Provincia fallecen.

En los conventos de México y de la Puebla, y en los demás adonde oviere doce frailes, ó de ahí arriba, y entre ellos seis sacerdotes continuos, se debería decir cada día la misa que llamamos conventual, por la intención con que se suele decir en España. En las demás casas que no son conventos desta manera, sería acertado decir el hebdomario la misa los domingos y fiestas, por la dicha casa y pueblo.

Para las demás misas es necesario dar aviso é instrucción á los Religiosos, de cómo se han de haber en ellas; porque algunos, por no dárseles en esto término ni medida ni lumbre, podrá ser que usen de solo su libito, en fraude de los bienhechores, y aun de la sancta libertad, que no se da *in abusum* sino para más consolación nuestra, y ayuda de lo que somos á cargo.

De las cosas que son á nuestro uso.

EDIFICIOS.

Las iglesias y casas que tenemos comenzadas, si hemos de perseverar en ellas, póngase la posible solicitud para que se acaben con toda brevedad, porque cuanto más se detuvieren se harán con más dificultad; y en algunas ha sido culpa de los Prelados no estar ya acabadas, ó en mejores términos de lo que están.

Y si algunas de las ya comenzadas llevan excesivo edifi-

cio y buenamente se pueden reducir á otra traza humilde y moderada, conforme á nuestro estado, justo es que así se haga.

Si alguna casa de aquí adelante se oviere de fundar de nuevo, que serán pocas en esta Provincia, edifíquese por la traza de la casa de S. Juan Teotihuacán, pues no podemos ya entrar de nuevo en pueblo mejor que aquel, y aquella casa es alegre y graciosa, y sobra para los frailes que pueden morar en ella.

Mas si en algún buen pueblo de los que ahora tenemos á cargo se oviere de hacer otra casa de nuevo, por no ser suficiente la vieja (como en Tulantzinco, donde podría haber un estudio si oviere casa bastante), en tal caso puédese hacer á la traza de la de Cholula.

ORNAMENTOS DE LA IGLESIA.

En cuanto á esto, bien ordenado está por esta sancta Provincia, que ningún ornamento se haga de nuevo sin licencia del P. Provincial; mas porque los pueden hacer fácilmente sin su sabiduría, y quedarse con ello, es necesario que el dicho P. Provincial traiga consigo en un libro la memoria de los ornamentos y libros de todas las casas; y requiriendo las sacristías y librerías por la dicha memoria al tiempo de la visita, verá luego si falta algo de lo que había, que es remedio para que no se saque para otra parte lo que es de cada convento, y verá si se ha hecho otra cosa de nuevo, para saber si se hizo con licencia ó sin ella.

Ornamentos ricos ni costosos que lleven cosa de oro ni imaginerías, por ninguna vía se habían de permitir en nuestra Orden; ni tampoco tan viles que se dé nota de menosprecio y descuido en las cosas del culto divino. El medio que se había de tener es que los ornamentos de cada día sean honestos y pasaderos, y los de las fiestas lucidos y vistosos en la apariencia; y de costa la menos que ser pudiere. La capa no hay razón para prohibirla en nuestras casas, como haya quien la dé, ni las almáticas adonde suele

haber número de frailes que se pueden vestir: presupuesto siempre que para comprarse estas cosas no demos de nuestra parte molestia ni vejación á los indios.

Vasos y otras cosas de plata ya está ordenado, y muy bien, por la Provincia, que no usemos dello, si no son custodias y cálices.

LIBROS.

Haya siempre cuidado de renovar la obediencia y descomunión que queda fijada en todas las Librerías, para que no se saque dellas libro ninguno sin licencia del P. Provincial, el cual habría de tener todo rigor en no darla, si no fuese en un caso muy particular, y que notoriamente conviniese. Como sea sin molestia de nadie, sino por buenos medios, procúrese que en todas las casas haya suficiente copia de libros, conforme á la calidad de cada una dellas, así porque los Religiosos se ejerciten en tan virtuosa y fructuosa ocupación, como para evitar que no anden de una parte á otra cargados de libros, con título de que no los hallarán donde van á morar.

Los libros que por lo menos habría de haber en cada casa son los siguientes: La Glosa ordinaria. Biblia y Concordancias. Sanct Gregorio. Sanct Bernardo. Las obras de Sanct Augustín. El Derecho Canónico. El Concilio Tridentino. Suma Silvestrina y Angélica. Suma de Navarro. El Maestro de las Sentencias. Gabriel, super Sententias y El caño [*sic*]. Sanct Buenaventura ó Sancto Tomás. Sermones de Sanct Vicente. Y otros dos ó tres Sermones. Vocabulario Eclesiástico, y del Antonio. Compendium Privilegiorum. Enchiridion ó Manuale Fratrum Minorum. Monumenta Ordinis, autorizado.

De Romance: Los Cartujanos. El Flos Sanctorum. Forma de Novicios. Crónica de los Frailes Menores. Contemptus Mundi.

ROPA Y COMIDA.

En ningún tiempo se deje perder la loable costumbre y ordenación desta Santa Provincia, que los frailes no usen

de manteles en las mesas, ni colchones en las camas, ni se deje introducir lo contrario.

En cuanto al vestuario, prohibase en todo tiempo y con todo rigor el sayal delgado, quitándolo luego á quien se vistiere dello.

Para que haya en esto conformidad y se evite el exceso, eljase un sayal mediano de buen color y recio, de lo que ahora vale á tres tomines, ó á tres y medio, cuando mucho, y dése la muestra desto á los sayaleros de quienes se suele comprar en México y los Ángeles y Tetzcuco, avisándoles que de aquel sayal se han de vestir los frailes, y no de otro, y con esto lo harán todos de una manera.

Por ninguna manera se dejen introducir sudarios ni paños de lienzo, sino solamente de los pañuelos pardillos que hasta aquí se han usado; y si algún enfermo tuviere necesidad de cosa de lienzo, súplala con licencia y con el mayor secreto que pudiere, por no dar en lo exterior ocasión á los relajados para hacer lo que ven, sin tener necesidad.

Si en algún fraile se hallase traje indecente á nuestro estado, por oculto que sea, como es cuera ó cosa semejante, el castigo que se le había de dar es quemárselo en las espaldas, ó igual á este: porque si á los que comienzan á destruir la Orden con semejantes abusos no se les ataja con todo vigor, luego va cundiendo la ponzoña y prevalece la mala costumbre.

Siempre se deben remirar los Prelados en sus visitas en quitar todo género de bujerías á los frailes, y procurar que no tengan cosas sin necesidad, sino que se hallen libres y no pongan afección en cosillas, porque de allí comienzan las dadas y tomadas, y la distracción y captividad del espíritu.

Y en lo de la comida se acuerden de advertir á los frailes, que se hayan con toda moderación, según nuestra pobreza; y informarse si en algunas partes hay exceso, para poner regla, de manera que no se quebrante la que prometimos.

EL MODO DE SUSTENTARSE LOS FRAILES.

Como tengamos, según nuestro estado, tres vías para nos poder sustentar y mantener, que son de *libenter oblati*, y

de *mercede laboris*, y *petendo eleemosynas*, la orden y forma que conforme á esto hemos de seguir es esta:

Lo que *libenter* nos fuere ofrecido no rehusemos de recibillo, si dello tenemos necesidad, ó probablemente la hemos de tener en lo de adelante. Y esto, ahora sea ofrecido de español, ahora de indio; de manera que este ha de ser nuestro primer recurso: así que, teniendo suficientemente lo necesario de las limosnas voluntariamente ofrecidas, no tenemos para qué pedir otras, ni tampoco la merced de nuestro trabajo, sino aguardalla de aquel Señor por quien trabajamos.

De lo cual se sigue que no aciertan algunos que no quieren recibir, antes condenan á los frailes que reciben las limosnas que los indios voluntariamente nos traen á casa, diciendo que es cargo de conciencia tomárselas, porque son pobres, y que es mejor gastar lo que oviéremos menester, de la cantidad que el Rey señala para los ministros, pues es deuda que S. M. y los encomenderos deben y nos es debida. Y digo que yerran, por la misma razón que alegan de perjuicio de los indios, porque harto más mal les haríamos en traerlos á costumbre de no saber hacer limosna, como se ha visto por experiencia, que declinan luego, por el mismo caso de no recibilles las limosnas, á esta tibieza; y mayor sería su daño por esta vía, que no tomarles una miseria que ofrecen, con tal que estemos satisfechos que *penitus* no lo traen por vía de *tequio*, sino de su mera y libre voluntad; y como esto conste, digo que aunque no lo tuviésemos en necesidad para nosotros mismos, sino para darlo á los que nos ayudan y sirven, tengo por mejor recibillo para este efecto, que no hacérselo volver, y que pierda la devoción de hacer limosna; con tal que preceda el aviso de decirle: Hijo, nosotros no lo hemos menester; si lo dejas aquí, hase de dar á nuestros hijos, los que nos sirven.

La segunda regla es que faltando las limosnas *libenter* ofrecidas, luego hemos de tener recurso á la merced de nuestro trabajo; y porque en esta tierra el trabajo en que principalmente nos ocupamos es la administración de los Sacramentos y hacer lo que en otras partes hacen los Cu-

ras, la merced de este trabajo es la que habían de recibir los dichos Curas, si los hubiese, y la que el Rey tiene señalada por esta vía para los ministros, y esta es la que se nos debe, y así della mejor que de otra parte podemos recibir lo que oviéremos menester, y no más, por no exceder contra la pobreza que prometimos: y aquí corre la razón de que sería gran cargo de conciencia pedir á los indios, dejando de recibillo del Rey ó de los encomenderos, que lo deben y pueden dallo sin comparación mejor; y porque en los pueblos de españoles tienen ya sus Curas que les administran los Sacramentos, y no tenemos allí este recurso, por tanto, entre españoles, faltando las limosnas libremente ofrecidas, inmediatamente hemos de ocurrir á la mendicación, pidiéndoles limosna, lo cual entre indios no se sufre hacer, sino viéndonos en extrema necesidad, así por no convenir esto á nuestra honestidad, como por ser ellos tan pobres, y tener entendido que nos darían lo que para sí no tienen. Y más porque en estos tiempos, mientras que administramos á estos naturales los Sacramentos y tenemos cargo de su doctrina, el Rey y sus encomenderos son obligados á sustentarnos; y teniendo este recurso tan lícito y debido, no podemos con buena conciencia pedírselo á los pobres que no lo deben. El modo que se puede y debería dar para proveer las casas que no tienen suficientemente lo que han menester con las limosnas libremente ofrecidas, es tratar con S. M. y con los encomenderos, que cada uno en sus pueblos dé orden como de sus tributos tengan siempre los indios ó otra persona cierta cantidad en su poder, y se diga á quien lo tuviere en su nombre, que hasta tanto podrán dar á los Religiosos y gastar con ellos en sus necesidades, cuando lo pidieren; y que con la firma del Guardián se lo recibirán en cuenta, y no de otra manera; y los Prelados superiores en este caso han de tener gran vigilancia en que los Guardianes no pidan ni gasten desta dicha limosna más de lo que evidentemente fuere menester.

DEL CONVERSAR DENTRO DE CASA.

Lo que más ha de encargar el Prelado superior en las visitas de las casas, y lo que mucho ha de inquirir si se guarda, es que tengan entre sí los frailes toda paz, amor y caridad y conformidad. Porque esto se guarde mejor, amoneste y procure que los súbditos sean muy obedientes y sujetos á sus Guardianes, y que no se entremetan en estorbarles ni contradecirles en sus oficios, pues tienen Prelado superior ante quien los podrán visitar de lo que excedieren; y que los Guardianes traten bien á sus súbditos, y no les den ocasión á que con razón se desmanden contra ellos.

El vicio de la lengua es perniciosísimo á los Religiosos, y así ha hecho y hace mucho daño: por tanto, el Prelado debe encargar y mandar con toda eficacia á los frailes, que eviten, y á los Guardianes que luego atajen, cualquier plática odiosa que se levantara, so pena de serles á ellos imputada la culpa de toda la turbación que sucediere. Y porque se sepa cuáles son pláticas odiosas, señalaré aquí algunas que conviene estar sobre aviso para desterrarlas, como á pestíferas y ponzoñosas.

1. Tratar haciendo diferencias entre hijos de la Provincia y los venidos de España, porque el fraile que siembre cizaña con semejantes divisiones, no es hijo de Sanct Francisco, ni aun verdadero cristiano; y si fuese Prelado el que con tal diferencia tratase con sus súbditos, mejor se podría llamar *fur et latro*, que no pastor del ganado.

2. El tratar de elecciones y prelacías, especialmente acostándose más á unos que á otros, porque estas son cosas que solamente se han de encomendar á Dios, y dejar obrar en ellas al Espíritu Sancto.

3. Toda murmuración y detracción, mayormente de los Prelados, y quejas pesadas dellos; porque si son sin causa, es malo que se traten semejantes cosas; y si la hay, hanse de decir donde aprovechen y se ponga remedio, y no allí.

4. El tratar de mala tinta sobre las cosas desta tierra, persuadiendo y procurando á otros el aborrecimiento della,

y á que deseen y procuren de irse á Castilla; y los que en esto entienden, sepan que se ocupan en el ministerio de Satanás, que es inquietar á los quietos, y estorbar el fruto que los siervos de Dios pueden hacer en la salvación de las ánimas: porque si entienden de sí mismos que no son para proseguir obra tan apostólica, no por eso han de impedir á los que son aptos para ella.

5. Toda plática de riña ó contienda, de cualquier manera que sea, mayormente delante de indios; y para que con más cuidado, eviten esto los frailes, tengan por muy entendido y cierto, que mayor escándalo es para entre los indios ver reñir á los frailes entre sí, aunque no sea más de contender de palabra, que si les viesen cometer otro muy grave pecado mortal; y así conviene ser castigados y refrenados los que son viciosos en esto, y con todo rigor los que se atreven á decir palabras injuriosas.

En cuanto al modo de tratar entre sí los frailes, lo que se habría de procurar es que no se deje perder el acertado nombre de "Caridad" que los santos viejos pusieron en esta Provincia, y que no se use "Reverencia" sino por diferencia con sólo los Provinciales presentes y pasados; y "Paternidad" jamás se permita, y por consiguiente en sólo los dichos Prelados superiores se use el "Muy Reverendo," y con todos los demás se varíe el "amantísimo, carísimo y muy amado, ó amado Padre en Cristo," diferenciando según discreción estos vocablos.

DE LA CORRECCIÓN DE LOS QUE PECAN.

El Prelado nunca se debe mostrar amigo de hallar culpas en sus súbditos, ni lo sea de escudriñar sus vidas por solas sospechas; mas cuando fuere avisado y sintiere que hay que remediar, tampoco debe descuidarse en poner el remedio posible y más conveniente, ó como juez ó como padre. Lo que de la corrección y castigo se ha de pretender es que el culpado se conozca y se enmiende, y los escandalizados sean satisfechos de que se hace justicia. Con el contrito y humillado, siempre debe ser el Prelado piadoso, y con solo

el protervo algo riguroso. Todo lo posible procure conservar la buena fama de sus súbditos, aunque *alias* entienda ser algunos dellos pecadores; y más la de aquellos que están en reputación de honrados y buenos Religiosos. Nunca al fraile de vergüenza y de quien se espera enmienda, se ha de permitir perderlo del todo con ponello en pública afrenta; mas del desvergonzado é incorregible justo es que se evite su compañía. No crea el Prelado de ligero ni se persuada luego que es verdad el mal que le dicen de su súbdito, más de cuanto ello se fuere mostrando por verdadero testimonio.

Los pecados de inobediencia y descomedimiento con los superiores, y de poner discordia *inter fratres*, y de quebrantamiento de la paz, sean castigados aun con más rigor que los pecados carnales, como más perniciosos, y que más proceden de malicia que de flaqueza.

DE LOS ENFERMOS.

Una de las especiales obligaciones y cargas que el Prelado tiene es el cuidado de los enfermos, de los cuales dará estrecha cuenta á Dios, si por su culpa padecen: por tanto, debe tener particular cuidado de las cosas siguientes:

1ª Que estén bien proveídas las enfermerías y sus boticas, así de medicinas como de todo lo demás. 2ª Que los enfermeros sean muy caritativos y piadosos, y continuos en el servicio y consolación de los enfermos. 3ª Que en este caso no haya estrechura ni encogimiento, sino toda anchura y liberalidad, de arte que sean consolados y regalados los enfermos muy á su contento en todo lo que les fuere necesario. 4ª Que no esté atada la visita de los enfermos á sólo un médico, sino que haya libertad de poderse curar con otro, cuando la dolencia ó deseo del enfermo justamente lo demandare.

DE LAS ELECCIONES.

En materia de elecciones se han de notar las reglas siguientes:

1.^a Quienquiera que en la Orden muestra deseo de ser elegido para cualquier oficio, por el mismo caso se hace indigno, y al tal sería gran cargo de conciencia dalle alguno el voto. 2.^a Querer el Prelado que sale y pretender de dejar sucesor de su mano, dando trazas para ello, y no dejándolo simplemente á la elección del Espíritu Sancto, introducción es tiránica, ambición diabólica, y traición que hace á su Provincia, y manifiesta injuria á ese mesmo Espíritu Sancto, á quien la tal elección pertenecía. 3.^a Maldad es y deslealtad en los electores moverse de propósito para elegir á uno en Prelado, por ser su deudo ó amigo ó de su patria, ó de su Provincia; y si permite Dios que haya mal gobierno en algunas Religiones, y que vayan de caída, es principalmente por esta pestilencia. 4.^a Lo que de todos se ha de desear con extremado afecto, y lo que el Prelado que sale puede y debe anonestar, y los electores han de tener delante de sus ojos, es que sea electo aquel que más suficiencia tiene para el oficio y más conviene para el pro común de todos, sin acepción de persona chica ni grande; y sobre todo desear que se haga según la voluntad de Dios, que sabe mejor lo que conviene, y pedirlo así muy ahineadamente á su Divina Majestad.

DE LAS CALIDADES DE LOS PRELADOS.

Para conocer cuáles son para Prelados y cuáles no, algunas reglas principales se pueden dar, y porné las calidades negativas, porque se huya con todo aviso de los que participan dellas, y porque del contrario dellas se sacará cuál ha de ser el Prelado para esta nuestra Provincia. 1.^a El fraile parcial, que se presume ha de tener una ley con unos y OTRA con otros, haciendo división de sus hermanos, no es más para Prelado, que es el mismo demonio. 2.^a El que es amigo de relajación y no tiene celo de su profesión, mal podrá hacer guardar á los otros lo que en sí mismo no tiene primero ejercitado. 3.^a El modo común de regir en España, que es con altivez y demasiado brío, ó por mejor decir, con

manera de dominio, odiosísimo y muy pernicioso sería para el que en esta Provincia ha de ser Prelado. 4.^a No puede acertar mucho al buen fin en el régimen que se pretende el que en su manera de tratar se aprovecha poco de buenos medios, y así no hay mayor tacha para un Prelado, que ser en sus cosas indiscreto.

De lo dicho se coligen cuatro condiciones que ha de tener nuestro Prelado. La primera, que tenga entrañas y corazón igual para servir y aprovechar á todos sin distinción de personas ni de naciones, ni aun la imágine en su pecho. La segunda, que sea Religioso en su vida, celoso de nuestro estado y profesión, y de su guarda y pureza. La tercera, que sea manso y benigno, y que no piense que manda á vasallos, sino que en Christo Jesu sirve y ministra á sus hermanos. La cuarta, que sea discreto y de buenos medios; la cual prudencia natural se ha de pedir en el Prelado más que la sabiduría de ciencia adquirida, ó muchas letras: aunque tampoco se entiende que basta ser idiota.

Demás destas cosas, así para elegir Prelados superiores como poner Guardianes y Presidentes en las casas, se han de mirar otras que no hacen poco al caso para esta tierra, como es no dar los semejantes cargos á hombre indevoto de los indios, porque el tal, demás de no les ser favorable y tenerlos en todo su tiempo desconsolados, ha de poner en mala opinión las cosas de su favor, de que principalmente depende la conservación y aumento desta nueva Iglesia; y lo mismo se evite de dar cargo á los que son demasidamente devotos de la conversación seglar de españoles, porque los tales no pueden dejar de tener el monasterio hecho un mesón, y de ser importunos y molestos, y aun contrarios á los indios.

PARA ELECCIÓN DE PRELADOS.

Aunque parezca novedad y cosa peregrina lo que quiero decir, mas en negocio de tanta importancia, como es desterrar y abominar la ambición de prelacías, que es lo que va poniendo las Religiones en lo último de su bajeza, no sería

justo dejar de poner en obra los medios que para esto aprovecharían, por sólo decir que son novedades no usadas.

El medio que á mi parecer más aprovecharía para refrenar á los ambiciosos y á sus fautores, y para que las elecciones se hiciesen puramente según Dios, es que al tiempo que la elección de Prelado se quiere hacer, les trayan á la memoria á los electores la estrecha cuenta que á Dios han de dar, si otra cosa tienen por delante, sino la voluntad de ese mismo Dios y el bien común; y esto haga el Prelado que acaba su oficio, diciendo *ad terrorem* las tres imprecaciones que se siguen, y respondiendo todos los demás, que han de estar de rodillas, á cada una de ellas *Amén*, en esta manera:

1.^a Dios Nuestro Señor se lo demande estrechamente á cualquiera de nosotros que haya procurado y solicitado á otros por cualquier vía para que lo elijan en Prelado desta Provincia, y nuestro Padre Sanct Francisco le sea hasta la fin contrario, si luego aquí en presencia de todos no confesare su culpa, y lo mismo á quien esto sabe, si no lo manifestare, como no sea secreto. R. Amén.

2.^a Dios Nuestro Señor se lo demande estrechamente á cualquiera de nosotros que haya sobornado ó solicitado para que alguno salga por Prelado, y nuestro Padre Sanct Francisco le sea hasta la fin contrario, si luego aquí en presencia de todos no dijere su culpa, y lo mismo á quien esto sabe, si no lo manifestare, como no sea secreto. R. Amén.

3.^a Dios Nuestro Señor se lo demande estrechamente, y nuestro Padre Sanct Francisco le sea hasta la fin contrario á cualquiera de nosotros que no eligiere por Prelado al que según Dios y su conciencia sintiere ser más idóneo para ello, no moviéndose con afición ni pasión, sino con sólo el celo del bien común y buen gobierno de la Provincia. R. Amén.

DIRECCIÓN GENERAL DE
DEL CONVERSAR FUERA,
Y PRIMERO CON LOS SEÑORES OBISPOS.

Razón es que tengamos los frailes Menores y mostremos para con los Prelados eclesiásticos toda humildad y obe-

diencia y benevolencia, así por su alta dignidad, como por nuestra humilde profesión.

Antes procuremos de hacer lo que hiciéremos en ayuda destas ánimas teniendo ganado el beneplácito y voluntad de los Ordinarios, que contra ellas estribar en solos nuestros privilegios. En cuanto fuere posible no permitamos que por nuestra parte se quebrante la paz entre ellos y nosotros, ni que estemos en su desgracia.

En todo lo que pudiéremos, *scilicet*, que no repugne á nuestra Religión y sanctas costumbres, es justo que condescendamos con su ruego, y por tanto lo que no entra en costa no es razón que se lo neguemos. Si les negamos algo de lo que piden, por no ser cosa que conviene, sea siempre excusándonos con toda blandura, mostrando nuestro buen deseo para obedecelles, y dando las razones que nos lo impiden, que cuadren y concluyan. En cuanto á poner clérigos en los pueblos que visitamos, ó en las mismas cabeceras adonde residimos, ni les pidamos que los pongan, por no encargar nuestras conciencias de la doctrina que se quita (como tenemos por experiencia que se quita adonde entran clérigos), ni les resistamos en público, si los pusieren, por no inquietarnos, y porque no parezca que nos hacemos dueños del ganado ajeno; mas solamente demos noticia al Rey y á sus ministros de lo que conviene al descargo de la real conciencia, y con esto pasemos en lo que S. M. proveyere, pues está á su cargo, y nosotros no podemos más de dalle aviso. Si los Señores Obispos nos fueren molestos pasando por nuestras casas, suframos con paciencia lo que fuere de sufrir y disimular; mas si conviniere advertirlos de alguna pesadumbre que los de su compañía dan, ó de vejación que por su parte los indios reciben, ó cosa semejante, dígaselos con toda moderación y respeto, de manera que agradezcan el aviso que les dan, y remedien lo que hay que emendar, y no que se exasperen con nosotros sin provecho. No es tampoco decente á los Religiosos andarse sirviendo á los Obispos de palillo, ni buscar por rodeos su familiaridad, sino sólo saber cumplir con ellos cuando la necesidad lo demandare.

CON LOS CLÉRIGOS.

Ningún clérigo, por recogido que sea, ni otra persona fuera de la Orden se le permita estar de asiento en nuestros monesterios. A los clérigos que pasan de camino por nuestras casas séales ofrecida y dada la refección y caridad que se haría á los huéspedes de nuestra Orden, y asimesmo se les dé (si ellos lo quieren) una celda en que duerman, como á un fraile se la daría, en especial si no hubiese en el pueblo decente aposento para sus personas.

Mas si el clérigo viniese á visitar el mismo pueblo, ó á negocios que le fuesen cometidos, en tal caso mejor se está fuera del monesterio, por evitar inconvenientes que nunca faltan. Con ninguno de ellos nos metamos en pláticas odiosas, zahiriéndoles que hacen poco fruto en las ánimas, ni que hacen algún daño, porque las tales pláticas son imprudentes y ofensivas de Dios y del prójimo y sin provecho alguno. El mismo recato tengamos cuando tratáremos dellos en ausencia, máxime entre seglares, mostrando tenellos en la reputación en que los ministros de Dios deben ser tenidos, y no juzgando á mal sus obras, ni publicando si alguna sabemos de mal ejemplo; porque ya que se haya de decir, ha de ser á la misma parte con toda caridad, de manera que reciban la corrección y aproveche adonde se haya de remediar. Si acaso se pusieren en competencia contra nosotros, no la tengamos con ellos, sino toda paz y disimulación, haciendo con prudencia y buenos medios lo que conviniere al provecho de los naturales y de su doctrina.

CON LOS RELIGIOSOS DE OTRAS ÓRDENES.

La ley de cristiandad y caridad nos enseña, y nuestros Padres santos con gran razón nos amonestan, que tratemos con los Religiosos de las otras Órdenes, en especial de Sancto Domingo y Sanct Agustín, con la sinceridad, llaneza y amor con que entre nosotros mismos tratamos. Los que en

tre ellos y nosotros son causa de poner cizaña y de quebrantar la paz, recibéndolos de mala gana en nuestras casas, y tratándolos con sinsabor y desgracia, y mostrándoles indevoción manifiesta, aborrecibles y odiosos son á los santos Padres que fundaron estas Órdenes, y así no es mucho que lo sean á los verdaderos profesores dellas, y justamente tenidos por indignos de todo cargo y oficio en la Religión. No es de loar ni se aprueba el buscar demasiada familiaridad con los dichos Religiosos, porque no consiste en esto la verdadera caridad, antes muchas veces por esta vía se pierde, porque de la mucha conversación se sigue controversias en los pareceres, demás que se da molestia y vejación á los naturales, y estorba la obra de las ánimas, en que entendemos; mas la caridad y amor que con ellos hemos de tener ha de ser en las cosas siguientes: 1.^a En amarlos de corazón como hermanos, y desear que seamos unos en el ministerio de Cristo. 2.^a En conversar con ellos en presencia con toda paz y benevolencia. 3.^a En hablar dellos en su ausencia como de siervos de Dios y ministros de su santa doctrina. 4.^a En recibirlos cuando llegan á nuestras casas como á frailes de nuestra propia Orden. Si algunos de ellos excedieren en traer muchas cargas, ó en quedarse en el pueblo con los seglares, ó en venir tarde á tiempo que dan pesadumbre, no se lo digamos de manera que vayan con queja y no aproveche, sino con toda caridad, porque así como se les dice lo reciban. No nos atravesemos con ellos ni con otras personas en porfias ni en disputas, aunque sea sobre cosas santas y de Sagrada Escritura, porque nunca por maravilla se saca de las tales disputas la claridad de la verdad que dicen se pretende, sino vanidad y propia jactancia con desprecio de otros, ó confusión y vergüenza por no salir con el propio parecer, y casi siempre paran en más discordia, después de quebradas las cabezas.

CON EL VIRREY.

Con el Virrey, sólo el Prelado superior ó el Guardián de México, ó otro Religioso de calidad en su nombre, debe tra-

tar los negocios, así tocantes á nuestra Religión como al bien de los naturales, y no otro alguno sin especial licencia, ni por carta ni de palabra. Y aun los mismos Prelados habrían de evitar lo posible el mucho concurso de palacio, y huir toda nota de entremetimiento, y finalmente no acudir al Virrey ni á su casa, más de quanto él mismo lo pida, ó el comedimiento que es justo tengan los Religiosos para cumplir con semejante persona. Téngase en reputación de seglar el fraile que se entremete en pedir corregimientos ó otros partidos para deudos ó amigos; y el tratar que se dé á español estancia ó caballería, sin duda es caso que arguye poca frailía.

OIDORES.

A los Señores Oidores tampoco ocurramos con negocios, porque no se han de regir por nuestras relaciones, sino por probanzas y escritos. Cuando fueren á nuestras casas, sean acatados y honrados conforme á la dignidad de sus personas y oficios, y encomendémoslos á Nuestro Señor para que los alumbre y tenga de su mano en la ejecución dellos, de manera que sean para su divina honra y santo servicio. Conociéndose en alguno de estos señores particular devoción y crédito de los Religiosos, no es inconveniente, antes es razón, que los Religiosos le den cuenta de su sentimiento cuando le incombe y está á su cargo de poner orden y asiento en el pueblo adonde nosotros residimos.

CORREGIDORES.

Todos procuremos, en los pueblos adonde moramos, de no ponernos mal con los Regidores, porque estando los Religiosos y ellos conformes, hace mucho en el servicio de nuestro Señor Dios, así en quanto á lo espiritual como á lo temporal. Si son celosos de hacer debida y cristianamente sus oficios, trátese con ellos de los medios que para esto parecieren convenir, avisándolos de lo que oviere que remediar:

no más de proponerlo y dejarlo en sus manos; en especial si ellos pidieren el parecer y aviso; mas si se entiende que no lo recibirán de buena gana, y que no son amigos de que los frailes hablen en algún negocio, déjenlos estar, después que les hayan tomado el tiento. Si fuere menester dar noticia al Visorrey de lo que el Corregidor hace mal hecho (lo cual no se debe hacer sino en cosas muy ciertas y de mucho tomo), sea avisándole juntamente que no descubra quién se lo escribió, porque no se ponga mal con él. No se entremetan los Religiosos en cosa chica ni grande que toque á la jurisdicción real, ni en hacer elecciones ni conciertos de pueblos, si no fueren para ello llamados y rogados, y de tal manera, que con libertad sean parte para que los tales negocios se hagan á servicio de Nuestro Señor, y que de su parte no se siga desgracia ni desabrimiento de ellos.

ESPAÑOLES.

Con los demás españoles hayámonos también tan cautamente que con razón no se puedan quejar de nosotros. La buena palabra y buena respuesta nunca se la neguemos, ni entiendan de nosotros que somos parciales, apasionándonos con ellos y aficionándonos á los indios. No tengamos particular amistad de pláticas ni tratos con ninguno dellos, porque nos acarrear mucho derramamiento y perjuicio, sino que á todos los amemos en Cristo, y á su Divina Majestad los encomendemos, particularmente á los más benéficos y devotos. Evitemos todo lo posible sus familiaridades y entradas en nuestras casas sin necesidad, que nos hacen perder mucho tiempo; y mucho menos se les dé lugar para que piensen que son ventas ó mesones nuestros monesterios, para hallar la mesa puesta, so color de devotos. Si fueren pobres, denles junto á la portería en alguna pieza, de lo que oviere en casa, y los demás acudan á la comunidad; y si no fuere por muy legítima causa y por la calidad de la persona, no los metan á los refectorios, en especial comiendo los frailes. Si nos pusieren por medianeros para alcanzar lo que

pretenden de los indios, seamos cautos y estemos muy sobre aviso para no entender en semejante negocio, porque si es cosa de compra ó venta, ó alquiler ó empréstito, es poquedad nuestra hacernos sus solicitadores, y ellos habían de tener vergüenza de encomendarnos tales oficios: y si son otras cosas en que comunmente pretenden aprovecharse de los bienes de los indios ó de su sudor, ello pára siempre en daño de los pobres y en quiebra de la más flaca parte, y no lo hacen los indios de su voluntad, ni lo harían, sino por nuestro respeto, lo cual redundá todo en cargo de nuestras conciencias; y así por ninguna vía nos conviene meter en tanto peligro: finalmente, por ninguna manera encarguemos nuestras ánimas por ellos, y sin desgracia ninguna nos salgamos afuera, diciendo que no es de nuestro oficio.

INDIOS.

Con los indios tratemos siempre de tal manera, que no nos pierdan el respeto y reverencia, y conozcan de nosotros que los amamos como á verdaderos hijos, y que solo su bien es lo que pretendemos dellos. Cuando los corrigiéremos ó diéremos algún castigo, sea en secreto si el pecado no es muy público, y en especial si son principales ó gente entendida, y sea sin pasión y con toda moderación, ó de manera que entiendan si sus culpas y el deseo que como padres tenemos de la salvación de sus ánimas nos fuerzan á hacer el castigo, y que en él no pretendemos sino la emienda, por lo que á ellos les toca. Atento á que no tienen otro abrigo adonde acudir sin sospecha, siempre les oyamos sus demandas hasta ver lo que piden; y entendido, si no es cosa que nos toca ni conviene entremeternos en ello, remitámoslos con toda gracia á quien le compete de oficio, de manera que no piensen que los enviamos á otra parte por poco amor, sino porque alcancen remedio de su agravio.

Considerada la gran miseria destos naturales, y lo poco que se saben ayudar para su propia conservación, y de sus repúblicas, grandísima obra de misericordia ES ayudarlos en

lo público con buenos y reportados medios, y en secreto con saludables avisos; mas siempre sea de tal manera, y con tal prudencia, que nunca por esto nos desgraciemos con nadie ni perdamos nuestra quietud.

INTERNOS.

Demás de lo dicho arriba acerca de nuestra conversación interior, añado otra vez, que procuremos sobre todo la paz y amor y caridad, y el vivir contentos de nuestra compañía, y servir al Señor con alegría. Estemos prontos para todo lo que nos fuere mandado, y para llevar la Cruz de Cristo; tengamos celo de nuestra profesión y estado en lo que toca á la pobreza; y desvelémosnos para salir hasta el cabo con la pureza y limpieza de la castidad. El Oficio Divino de cada día trabajemos de pagarlo con reposo y devoción, y que no perdamos siquiera el acostumbrado tiempo de la oración. Lo demás del día se nos vaya en bautizar, predicar y confesar, y en la administración de los otros Sacramentos, ó en el aparejo que se requiere para debidamente ejercitarlos, y en consolar á los tristes y conformar á los desconformes, porque en tales ejercicios no se nos pasará el día en vano.

Presupongamos que la mies es mucha, y que nuestras fuerzas son pequeñas, y propongamos de hacer lo que pudiéremos y esto puramente por amor de Dios; y desta manera su Majestad Divina nos dará fuerzas para que hagamos mucho, y todo en su servicio.

Ultimadamente, nos conozcamos que todos somos flacos y miserables, y que ninguno hay que no tenga sus tachas y defectos; y considerado esto, esforcémosnos á llevarnos unos á otros, y á sufrirnos nuestras malas condiciones y reveses; y no echemos mano de palabrillas ni de pequeñas cosas, aunque toquen algo á la observancia de las cosas de la Religión, porque por ellas no se impida lo que tanto importa, que es en lo que entendemos de la conversión y salud de las ánimas.

AVISOS GENERALES.

Con todas las personas con quienes tratáremos tengamos siempre recato y cautela, discreción y prudencia, la cual es menester más que ninguna otra virtud, porque sólo ella rige á todas las otras, y sin ella todas no valen nada; quiero decir que cumplamos con quien se ha de cumplir, y disimulemos con quien se debe disimular, y nós guardemos de quien nos debemos guardar, y no nos arrojemos como bola por despeñadero, porque con nuestras palabras y obras indiscretas solemos dar cuchillo con que otro nos degüelle.

Si algo celamos y nos parece mal en los otros, nunca lo digamos de tal manera, que aquel á quien toca lo pueda recibir por vía de afrenta, ni lo pueda sentir por manera de injuria, ni que dello se pueda seguir alguna reyerta, sino de arte que el amor y caridad con que se le dice le obligue á que se lo agradezca á quien le corrige, y á que pongan la enmienda en cuanto fuere de su parte. En todas las cosas que tocan á nuestra ofensa procuremos de humillarnos luego y tener paciencia, recibéndola con todo contento y alegría; porque si queremos poner mucha diligencia en defendernos y volver por nosotros, entonces nos hallaremos más abatidos y confusos; y si nos dejáremos á Dios, sufriendolo todo por su amor, Él volverá por nosotros, y aun hará que en el mundo (allende lo de Dios) salgamos con honra y con victoria.

Soli Deo honor et gloria.

XIX

CARTA QUE SE ESCRIBIÓ Á SU MAJESTAD EN EL AÑO DE MILL QUINIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

S. C. R. M.—Porque en los negocios de Dios no se sufre cansarse los que están dedicados á su servicio, escribimos á V. M. tantas veces unas mismas cosas, aunque al cabo de

muchos años de ninguna de ellas vemos el remedio ni respuesta alguna, y desto bien entendemos ser la causa estar V. M. tan lejos de Indias y tan ocupado en otros negocios más propincuos, que los de acá de lejos no se pueden despachar sino por solas terceras personas y muy remotamente, sin que á noticia de V. M. vengan las necesidades importantísimas deste Nuevo Orbe, y lo que se provee y deja de proveer acerca dellas. Pues certificamos á V. M. que estimamos por de tanta calidad los negocios de los indios delante del acatamiento de Dios Nuestro Señor, que teniendo V. M. particular cuenta con mandar despachar en ellos lo que conviene á su divina honra y servicio, tenemos por averiguado sería mucha parte para que Dios fuese servido de prosperar y ampliar vuestros reinos de España y todos los demás sujetos á vuestra Real Corona; y por el contrario, si se descuidase V. M. ó vuestros Reales Consejos de lo que toca y conviene para el buen gobierno destas partes, no dudamos sino que este tal descuido es bastante para que por él castigue Dios por diversas vías á toda España y los demás reinos y señoríos que á V. M. están sujetos; y la razón es por ser los indios naturales desta tierra gente tan [sic] y subjeta, y tan dispuesta y aparejada para lo que en ellos quisieren imprimir, que si su Rey pretendiere ponerlos en el camino de Dios, no habrá más culto divino, ni más llana cristiandad, ni más obra de salvación de ánimas en parte del mundo, y si los dejan no habrá en todo él otra cosa más perdida ni más apartada del conocimiento y servicio de Dios; y porque también son de tal condición y calidad, que si fueren con especial cuidado amparados y defendidos de su Rey y Señor se conservará y multiplicará en ellos una infinidad de gente, como era al tiempo que esta tierra se descubrió y se ganó. Y si su Rey se descuida de su amparo no tienen de su parte resistencia alguna, sino que de necesidad se consumirán en muy pocos días, según los muchos alanos hambrientos que están perpetuamente colgados de sus orejas, los cuales son los españoles codiciosos, que llegados á esta tierra, á todos, desde el mayor hasta el menor aunque sea el más bajo brumete, se le reviste un príncipe

AVISOS GENERALES.

Con todas las personas con quienes tratáremos tengamos siempre recato y cautela, discreción y prudencia, la cual es menester más que ninguna otra virtud, porque sólo ella rige á todas las otras, y sin ella todas no valen nada; quiero decir que cumplamos con quien se ha de cumplir, y disimulemos con quien se debe disimular, y nós guardemos de quien nos debemos guardar, y no nos arrojemos como bola por despeñadero, porque con nuestras palabras y obras indiscretas solemos dar cuchillo con que otro nos degüelle.

Si algo celamos y nos parece mal en los otros, nunca lo digamos de tal manera, que aquel á quien toca lo pueda recibir por vía de afrenta, ni lo pueda sentir por manera de injuria, ni que dello se pueda seguir alguna reyerta, sino de arte que el amor y caridad con que se le dice le obligue á que se lo agradezca á quien le corrige, y á que pongan la enmienda en cuanto fuere de su parte. En todas las cosas que tocan á nuestra ofensa procuremos de humillarnos luego y tener paciencia, recibéndola con todo contento y alegría; porque si queremos poner mucha diligencia en defendernos y volver por nosotros, entonces nos hallaremos más abatidos y confusos; y si nos dejáremos á Dios, sufriendolo todo por su amor, Él volverá por nosotros, y aun hará que en el mundo (allende lo de Dios) salgamos con honra y con victoria.

Soli Deo honor et gloria.

XIX

CARTA QUE SE ESCRIBIÓ Á SU MAJESTAD EN EL AÑO DE MILL QUINIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

S. C. R. M.—Porque en los negocios de Dios no se sufre cansarse los que están dedicados á su servicio, escribimos á V. M. tantas veces unas mismas cosas, aunque al cabo de

muchos años de ninguna de ellas vemos el remedio ni respuesta alguna, y desto bien entendemos ser la causa estar V. M. tan lejos de Indias y tan ocupado en otros negocios más propincuos, que los de acá de lejos no se pueden despachar sino por solas terceras personas y muy remotamente, sin que á noticia de V. M. vengan las necesidades importantísimas deste Nuevo Orbe, y lo que se provee y deja de proveer acerca dellas. Pues certificamos á V. M. que estimamos por de tanta calidad los negocios de los indios delante del acatamiento de Dios Nuestro Señor, que teniendo V. M. particular cuenta con mandar despachar en ellos lo que conviene á su divina honra y servicio, tenemos por averiguado sería mucha parte para que Dios fuese servido de prosperar y ampliar vuestros reinos de España y todos los demás sujetos á vuestra Real Corona; y por el contrario, si se descuidase V. M. ó vuestros Reales Consejos de lo que toca y conviene para el buen gobierno destas partes, no dudamos sino que este tal descuido es bastante para que por él castigue Dios por diversas vías á toda España y los demás reinos y señoríos que á V. M. están sujetos; y la razón es por ser los indios naturales desta tierra gente tan [sic] y subjeta, y tan dispuesta y aparejada para lo que en ellos quisieren imprimir, que si su Rey pretendiere ponerlos en el camino de Dios, no habrá más culto divino, ni más llana cristiandad, ni más obra de salvación de ánimas en parte del mundo, y si los dejan no habrá en todo él otra cosa más perdida ni más apartada del conocimiento y servicio de Dios; y porque también son de tal condición y calidad, que si fueren con especial cuidado amparados y defendidos de su Rey y Señor se conservará y multiplicará en ellos una infinidad de gente, como era al tiempo que esta tierra se descubrió y se ganó. Y si su Rey se descuida de su amparo no tienen de su parte resistencia alguna, sino que de necesidad se consumirán en muy pocos días, según los muchos alanos hambrientos que están perpetuamente colgados de sus orejas, los cuales son los españoles codiciosos, que llegados á esta tierra, á todos, desde el mayor hasta el menor aunque sea el más bajo brumete, se le reviste un príncipe

en el cuerpo, y luego quieren ser señores y enriquecer y gastar y triunfar á costa de la sangre y vidas de la gente más pobre y desnuda y sin defensa que Dios crió.

Lo que á V. M. tenemos escrito y suplicado muchas veces es, lo primero y principal, que sea servido de mandar que vengan Religiosos en cantidad y calidad de esos reinos de España, porque sin esto es imposible ir adelante, ni aun conservarse la cristiandad que tenemos plantada en esta tierra. Algunos años estuvimos aguardando esta provisión, esforzándonos á más de lo que podíamos; y viendo que esto era causa de írseos los pocos frailes que teníamos á esos reinos de España, que de allá ninguno venía, hubimos de desamparar diez monesterios, de los cuales dependía la doctrina de muchas provincias. Los indios de todas ellas, y de otras que desean la doctrina de los Religiosos (porque fuera dellos no la hallan, ni ningún consuelo espiritual), han acudido sin cesar á vuestra Real Audiencia de México por remedio, y acuden á vuestro Visorrey, después que vino. Si ellos no explican á V. M. esta necesidad, que es extrema, harto olvido tendrían del descargo de vuestra real conciencia, la cual en este caso, cierto, está encargadísima, porque *parvuli petierunt panem, et non est qui porrigat eis*. Entendido tenemos que V. M. ha mandado hacer sus diligencias para que vengan Religiosos, y se han pedido á nuestros Perlados superiores; mas decimos que por maravilla hay quien quiera venir, á lo menos de los que para esta obra serían idóneos; porque de los que de acá han ido oyeron la gran inquietud y turbaciones que acá pasamos, y contradicciones en la obra, por ser ordinariamente desfavorecidos de los que gobiernan esta tierra en vuestro real nombre. Y cierto parece que en esto se esfuerza Satanás todo lo que puede por estorbar tanto bien como se podría hacer en esta obra de Dios, que so color de bien pone espíritu de contradicción para con los Religiosos, casi á todos los que acá pasan, con cargo ó sin él. Y esto porque se persuaden que ellos son los que gobiernan y mandan esta tierra, no más de porque ven la estima en que los indios los tienen y la necesidad que dellos hay, que otro gobierno no sé yo en qué lo ven, pues

no hay cosa que no se haga al revés, por el mesmo caso que frailes entienden en ella; sino que queda esta opinión del tiempo pasado, cuando los que gobernaban se aprovechaban del consejo y parecer de los Religiosos, el cual nunca les hizo daño, sino harto provecho.

Si V. M. fuere servido de quererse informar y saber en qué cosas particularmente se nos muestra el disfavor, y convenía que fuésemos favorecidos para poder servir en esta obra de la conversión de las ánimas como debemos á Dios y á V. M. y como conviene al descargo de vuestra real conciencia, el Comisario que la Orden de Sanct Francisco tiene puesto en esa vuestra real corte, á quien escribimos y enviamos relación de todo, la podrá dar á V. M., aunque para ser informado por entero de lo que pasa y cumple proveer para que la doctrina en estas partes sea favorecida, necesario sería oírlo de Religiosos que han estado acá y tenido experiencia de los negocios, y destos podría V. M. mandar llamar algunos á su presencia, como son Fr. Luis Rodríguez, que fué Provincial desta Provincia, y de las mejores lenguas de indios que acá había, el cual está ahora en la Provincia de Sanct Miguel, que es en Extremadura, y Fr. Juan Varrón, que aunque vino acá de la Provincia de Burgos, dicen que está en la misma Provincia de Sanct Miguel, y Fr. Antonio Barrero, que es de la Provincia de Santa Lucía, los cuales son muy buenos Religiosos y fidedignos, y cada uno de ellos trabajó algunos años en dos lenguas destos naturales, en las cuales hacen grandísima falta. Ellos dirán á V. M. qué fué lo que los desterró de las Indias y los hizo volver á España, con otros muchos que allá están, que no fué otra cosa sino la falta que hay del favor necesario para hacer lo que somos obligados; y con decir esto descargamos nuestras conciencias, afirmando que acá no se descarga la de V. M., como parecerá por la relación que al dicho Comisario de Corte enviamos, y por la que los dichos Religiosos más largamente podrán dar. Nuestro Señor.

XX

RELACIÓN.

RELACIÓN DE FRAY MIGUEL NAVARRO, PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DEL SANCTO EVANGELIO, DE LA ORDEN DE SANCT FRANCISCO, QUE ES EN LA NUEVA ESPAÑA, PARA EL COMISARIO DE CORTE, Ó PARA CUALQUIER OTRO PADRE DE LA ORDEN QUE HAYA DE NEGOCIAR POR LA DICHA PROVINCIA EN EL CONSEJO REAL DE INDIAS, Ó CON SU MAJESTAD.

Para que el dicho Comisario de Corte, ó cualquiera que hubiere de solicitar los negocios de Indias, en especial desta Nueva España, entienda más de raíz las necesidades desta nueva Iglesia y lo que importan, antes que especifique las cosas que se han de pedir y negociar con S. M., pongo aquí algunos presupuestos verdaderísimos, y son los siguientes:

Presupuesto.

El primero, que la obra de la conversión de los indios naturales desta Nueva España en que los Religiosos acá entienden, es la más heroica, la más notable y señalada que en el mundo ha habido después de la predicación de los Apóstoles en la primitiva Iglesia, y para los ministros, según nuestra flaqueza y poco espíritu, más suave y dulce que aquella: lo uno por no haber resistencia ni contradicción de parte de los predicados ni persecución contra los predicadores, como entonces la tuvieron, sino antes grande amor y afición y respeto desde el día que los indios conocieron á los frailes y vieron su manera de vivir y conversar, y el celo que mostraban de su salvación, y de ayudarlos en todo lo á sí posible, sin algún interese; lo otro por la gran ubertad y copia de frutos espirituales que acá los Religiosos han visto y ven proceder de sus trabajos, pues ha acaecido á un solo fraile bautizar más de cuatrocientas mil ánimas por cuenta, y en nuestra España sabemos los pocos que convir-

tió el Apostol Sanctiago; y el mayor número de los que creyeron á la predicación de Sanct Pedro fueron cinco mill, según se cuenta en los Actos de los Apóstoles.

El segundo, que los indios (á lo menos los desta Nueva España, de quien tratamos) son la gente de su cosecha la más salvable que hay en el mundo, como sean ayudados; y así tenemos entendido que se salva dellos mucho más número (*cæteris paribus*) que de otras naciones, aunque sean de muy antigua cristiandad; salvo adonde carecen de fe por falta de doctrina, ó adonde se dan á vicios y á malas costumbres, por no querer los que temporalmente los gobiernan que estén sujetos á la corrección de los ministros de la Iglesia; y la razón porque son más salvables que otros es aquella misma en que algunos mal considerados en las cosas de Dios se fundan para decir que no saben si se salvan, por el poco talento y poco brío que muestran tener para apetecer y pretender y conseguir lo que les cumple, así para el ánima como para el cuerpo; porque les parece que así como son mal aplicados á más valer y más poder y más tener en lo temporal, y se contentan con día y victo, también serán olvidados y descuidados de lo que les conviene para la salvación de sus ánimas; y que gente tan despreciada y abatida en los ojos de los hombres ricos y poderosos del mundo no es posible que sea capaz para tan grandes señoríos y reinados como son los del cielo, no acordándose de lo que el Dador de ese mismo reino celestial dijo: *Sinite parvulos venire ad me: talium est enim regnum celorum*, y que *infirmi mundi elegit Deus ut fortia confundat*, y queto da la Sagrada Escritura está llena desto, y no nos enseña otra cosa; y no considerando que si Dios no dió tanto talento á los indios como á los españoles para alcanzar la vida espiritual y las cosas que son de perfección, y para penetrar los misterios y secretos divinos, no les pedirá cuenta de más de aquel talento que les dió, antes les aprovechará haber recibido talentos de párvulos y niños, pues de su parte hacen lo que deben á párvulos, sujetándose como niños á la doctrina y enseñamiento que se les diere, y pidiendo, como piden, maestros y ayos que los guíen en la carrera del Señor;

y los que recibieron talentos de varones, al tiempo de dar la cuenta les hará daño el habello recibido, pues dejaron de ser varones y aun hombres de razón y vivieron como animales brutos, y algunos por su soberbia como casi demonios. Así que, concluyo con que el menosprecio, el abatimiento y el poco ser, ó como lo quieran llamar, de los indios los hace más salvables que á otras naciones.

3. El tercero es que esta aptitud y disposición que los Religiosos ven y conocen en los indios para imprimir en ellos (como el sello en la cera) cualquiera buena doctrina y costumbres en que los informaren, les da ansa y espuela para celar tanto como celan las cosas de su aprovechamiento, juntamente con entender que por ser débiles y párvulos tienen extrema necesidad de padres y maestros que no los dejen de la mano, sino que de continuo insistan en su doctrina y manutención, y esto es lo que les ha hecho pasar la mar á muchos sobre este negocio y morir en la demanda, habiendo de ser ellos los rogados y los voceados y pagados para que entendiesen en ello, de quien tiene tan gran carga sobre su conciencia, y esto es lo que les ha hecho y hace perseverar á los que tantos años perseveran en esta obra apostólica, pasando por tantos estorbos, contradicciones, disfavores y persecuciones, que si solo Dios no estuviese de por medio, bastarían para hacerlos huir á los montes y meterse en las cavernas de la tierra, cuánto más volverse á sus tierras, á trueque de pasar la mar, como algunos por buscar su quietud y consolación lo han hecho, aunque no podemos negar que esto es volver las espaldas á Jesucristo.

4. El cuarto es que por ser esta obra tanto de Dios y por estar en ella la materia tan dispuesta para poderse más servir su Divina Majestad entre esta gente y salvarse más ánimas tanto por tanto que en parte del mundo, se esfuerza á la contradecir con todo su poder el enemigo del género humano por todas las vías á él posibles; y como ve que de parte de los mismos indios no hay resistencia, antes toda disposición, y que de parte de los ministros que ellos han menester (que son los Religiosos) está la voluntad muy pronta para ayudarlos, ha usado de un nuevo ardid para que sea

de más eficacia el estorbo, y ha sido estragando el pecho de todos aquellos que son é podrían ser parte para favorecer esta obra, de manera que unos debajo de un buen color, y otros debajo de otro con que se persuaden, le sean mal devotos, y no solamente no la ayuden, mas antes le pongan mil impedimentos; y de aquí es que en el Real Consejo de Indias, que es la fuente DE donde había de manar y proceder todo el favor, apenas se puede negociar cosa alguna de las que convienen para que la dicha obra de Dios vaya adelante y no vuelva atrás, y que tengan á los frailes que lo solicitan por penosos y por importunos y por sospechosos de que buscan sus propios intereses; y de aquí es que aun los Prelados y Padres graves de las mismas Órdenes que están en España, por la mayor parte se muestren indevotos de las cosas de las Indias, y tengan algunos por cosa perdida venir los frailes á ellas, y que digan á los que tienen buena voluntad, que para qué quieren pasar á Indias, y que quién los ha engañado, y otras cosas desta manera, y de aquí procede también que por maravilla venga Virrey ni Visitador ni Oidor para estas partes, que antes de que á ella llegue no traiga los oídos y el pecho lleno de ponzoña contra los frailes que acá están, porque les dicen tanto que ellos son los gobernadores y los que lo mandan y pueden todo, y los que hacen y deshacen, que no puede dejar de imprimirseles aquella opinión, hasta que ya por discurso de tiempo, con la experiencia la van perdiendo y conociendo la verdad, sino que ya para cuando viene á caer en la cuenta, ó se les acaba la vida ó los cargos que trujeron, y entonces, aunque escriban á España lo que cristianamente sienten, no les dan crédito, porque les han visto sentir otra cosa; y desta manera se va cortando el hilo, y dilatándose y atajándose el remedio y favores que se podrían dar para las cosas que tocan á servicio de Dios.

5. El quinto presupuesto es que la Orden de Sanct Francisco está tan acreditada y sublimada en esta Nueva España, en cuanto toca á nuestra Religión y concierto y guarda de nuestra profesión, cuanto lo puede estar Provincia de toda la Orden; el Señor sea bendito, que en cuanto á esto

no han tenido de que echar mano, ni por esta vía nos han cobrado la ojeriza, ni puesto en emulación de todos, como lo estamos y estaremos necesariamente en esta tierra, por mucho que nos queremos remirar en no dar ocasión á nadie para que se queje de nosotros; y la razón porque esta emulación y siniestro con los frailes ha de ser perpetua y necesaria en estas partes, es porque procede de dos contrarios fundamentos en que estriban los Religiosos y los seglares, los cuales nunca vendrán á conformar, ni pueden, si no es que el mundo dejase de ser mal mundo y de tener por su príncipe al demonio, ó que los frailes dejasen de tener por su blanco á Dios y se volviesen al mundo. Y en tal caso ya todos se fundarían en una misma cosa, que es el mundo inundo y sus vanidades y codicias, lo cual Nuestro Señor no permita por su misericordia.

6. El sexto y último presupuesto es que si Dios no pone su mano con particular concurso, alumbrando á nuestro muy católico Rey (como le ha alumbrado en otras cosas gravísimas con que ha salido) y fijando en su corazón que absolutamente ponga el pecho en dar plenísimo favor á la conversión y doctrina fructuosa y manutención de estos indios, y á que sean amparados y redimidos de las injustas vejaciones y opresiones que hasta aquí han tenido, de otra manera no aguardamos remedio de las necesidades que de acá representamos, ni esperamos mejoría ni aprovechamiento ni asiento en lo uno ni en lo otro, sino que las fuerzas del demonio han de prevalecer; y la razón desto es, porque fuera de unos poquitos *qui post aurum non abierunt, nec sperant in pecunia et thesauris*, todo el resto deste nuevo mundo, ahora sean mercaderes, ahora sean pobladores, ahora vagabundos (que hay hartos), ahora conquistadores, ahora corregidores y otras justicias, todos van á banderas desplegadas tras el más haber y más adquirir, aunque cuanto más van permite Dios que todos ellos tengan menos, y todos estos van encadenados unos de otros como arcaduces de rueda de noria (y son harto semejantes á ellos, porque muy poco después que se ven llenos se hallan vacíos) y los corregidores y otros que menean la masa cuelgan de los Oidores y de las

cabezas que acá gobiernan, como alanos de las orejas del toro; y los que acá gobiernan también tienen mujeres y hijos y desean su provecho, y finalmente son hechura de los que están en la fuente y desde España gobiernan esta tierra, y no es maravilla que los sustenten y los crean y se rijan por sus informaciones, y no por el dicho de unos frailes pobrecillos que piensan interrumpir el curso de una máquina tan grande y puesta en tanta velocidad de movimiento. Así, que conforme á este rumbo que el mundo lleva, bien vemos que nos quebramos las cabezas en escribir cartas y en enviar relaciones y avisos importantísimos, porque si solo Dios no, que ha de mover los corazones, no bastan diligencias humanas; pero con todo esto no dejamos de escribir de cuando en cuando, porque con esto descansamos y cumplimos con el dictamen de nuestras conciencias. Y así suplicamos á los Reverendísimos Padres nuestros Generales y superiores Prelados, que puramente por Jesucristo y por el celo de la honra de su casa, el cual á nosotros nos mueve, manden solicitar con todo cuidado los negocios que de acá se les escribieren, y á los Reverendos Padres á quienes fuere cometido el cargo desto, que lo soliciten con este mesmo celo, sin esperar otro premio de sus trabajos si no es el que da verdadero contento y para siempre ha de durar, que es el denario diurno del reino de los cielos.

Lo que se ha de pedir y suplicar á Su Majestad y á su Real Consejo de Indias para esta Provincia del Santo Evangelio es lo que sigue:

Lo primero, que con especial cuidado mande que vengan Religiosos desta Orden en cada flota, á lo menos que nunca pasen dos flotas sin que vengan, porque es imposible sustentarse acá la Religión, si no fuere cebándola siempre con algunos frailes de España; y á esta Provincia más que á todas las demás juntas conviene enviar número de Religiosos, porque esta es la madre y el riñón de todas las otras, y adonde es el concurso principal de la gente, y todo el ser de estas Indias de por acá. La falta de Religiosos en esta

Provincia ha sido y es tanta, que hemos sido compelidos á desamparar diez ó once monesterios de los que teníamos poblados, y aun esto pasaría porque es donde hay la menos gente y están todos cercados de clérigos que los pueden tener á cargo; mas es lo peor que habremos de dejar otras casas al Capítulo, según la necesidad en que nos viéremos, si no viene socorro de frailes en la primera flota que aguardamos. El Señor Virrey D. Martín Enriquez recién venido ha mostrado escandalizarse mucho de que hayamos dejado estas casas, y como hombre que aun no tenía entendidas nuestras necesidades y las causas por que las dejamos, podría ser que hubiese escrito á S. M. culpándonos de este negocio. Insistió muy mucho á los principios en que volviesen á ellas Religiosos de esta Orden, importunándome, así de palabra como por cartas, hasta que yo, tomado parecer sobre lo que podríamos hacer, respondí á S. E. con una carta y una relación de lo que convenía entender acerca de este caso; la cual relación vista, no ha tenido que replicar más sobre ello; antes, con ofrecernos á que tomaríamos una de las casas dejadas (como parece por la carta), no ha salido S. E. con ello. Enviase juntamente con esta la dicha relación y carta, para que allá en España conste la verdad de lo que pasa.

[*Copia aquí la Relación que está impresa en el tomo I de esta Colección, intitulado CARTAS DE RELIGIOSOS DE NUEVA ESPAÑA, de la pág. 58 á la 69; y prosigue:*]

Lo segundo, que pues S. M. nos envió á estas partes para entender en esta obra de la conversión de las ánimas, y manda que vengan otros Religiosos de nuevo, como conviene al descargo de su real conciencia, y ha sido servido de impetrarnos de Su Santidad la confirmación de los Breves que antes del Concilio Tridentino nos estaban concedidos para este efecto de la administración de los Santos Sacramentos, que sea también servido de mandar que de parte de su Virrey y Real Audiencia de México nos sea dado el favor y medios requisitos para que debidamente podamos hacer lo que se nos encomienda y aquello para que fuimos enviados, como á capellanes particulares de S. M.

que nos ocupamos en su servicio y en el descargo de su real conciencia, y no se recaten tanto de nosotros ni eviten tanto y huyan de darnos algún favor, como de facto están muy sobre los estribos en este caso, cercenándonos aun los favores que de España se nos envían, como si fuésemos gente que andamos en busca de nuestros propios intereses, con daño y perjuicio del universal de la república. Y este favor que les pedimos no es que condesciendan con nosotros, dándonos autoridad ni mano para que con la libertad necesaria ejercitemos la administración de los Sacramentos (aunque esto era justo que se hiciese), sino que con toda claridad nos digan qué es lo que quieren que guardemos, y qué es la voluntad de S. M. cerca del modo y manera cómo nos hemos de haber en lo que se nos encomienda, y nos den leyes por donde nos rijamos, que las queremos guardar al pie de la letra para que los frailes entiendan pacíficamente en sus oficios, y no los quieran tener ocasionados que se inquieten y turben y lo dejen todo por estar siempre en peligro de llevarlos á juicio por las Audiencias cada vez que se le antojare á un corregidor.

Y para que conste la razón que en cuanto á esto tenemos de quejarnos, y la necesidad que hay de que venga remediado de España, porné aquí algunos casos particulares en cuanto parecernos ha sido mostrado disfavor ahora de nuevo, y en que se nos da á entender que no aguardemos ayuda ni favor ni consuelo alguno, sino siempre contradicción, lo cual hace desmayar á muchos Religiosos y casi á todos, porque no hay tanto espíritu que baste á sustentar los hombres en carne con igual fortaleza y ánimo, hallando á cada paso contradicciones y estorbos, especialmente que quitan la quietud del mismo espíritu.

Es el uno que por quitarse á los Religiosos el favor que hasta aquí han tenido para poder compeler á los indios á que se junten en las iglesias los domingos y fiestas para las misas y doctrina, y que envíen á sus hijos á las escuelas, se va perdiendo mucho de la doctrina y cristiandad destes naturales, porque aunque ellos son dóciles y atraíbles á lo bueno, esto ha de ser casi con el azote en la mano, como se hace

con los niños del escuela, de manera que aunque no les hie-
ra el maestro, á lo menos amague ó sepan que está allí el
azote, porque dejarlos á su libertad sería para que en pocos
días no fuesen más cristianos que lo fueron sus antepasa-
dos. Para remedio desto dimos una petición en acuerdo, des-
cargando con dar este aviso nuestras conciencias, que es lo
siguiente:

*Petición que se dió al Presidente y Oidores, sobre el dar
favor á la doctrina.*

Muy Poderoso Señor: Fr. Miguel Navarro, Provincial
de la Provincia del Santo Evangelio, que es de la Orden de
Sanct Francisco en esta Nueva España, digo que para des-
carga de mi conciencia y de las conciencias de todos los Re-
ligiosos desta Orden que entienden en la doctrina de los
naturales desta tierra, hago saber á V. A. que la dicha doc-
trina y las cosas de la cristiandad van en ella muy de caída,
pues aun en los pueblos muy predicados y doctrinados y
adonde los indios están juntos cerca de la iglesia acaece no
ir á misa los domingos y fiestas de guardar, aunque sean
Pascuas, sino la quinta parte, y á veces la décima parte de
los que en otro tiempo se solían juntar, y ya que algunos
vayan á la misa, es tarde, y no acuden como solían á la doc-
trina ni á oír los sermones, y en muchas partes ó en las más
no quieren tampoco los indios enviar sus hijos como de cos-
tumbre á las escuelas ni á las iglesias para que sean doc-
trinados, que es el principal fundamento de su cristiandad,
y en todo se salen con lo que quieren, porque los Religiosos
están acobardados y no saben qué medio tener para que los
naturales acudan á la iglesia á la doctrina y Oficios Divinos,
ni les aprovecha su diligencia y trabajo que ponen, á causa
que los indios son gentes que quieren ser apremiados con
algún temor á todo lo que les cumple, como lo han sido hasta
aquí, para ser puestos en la cristiandad y policía en que es-
tán; y como ahora les dicen y saben que los dichos Religio-
sos no tienen autoridad para hacerlos castigar ni para com-
pelerlos á cosa alguna, no hacen cuenta de sus palabras, ni

basta encomendarlo á los alcaldes y principales que rigen
los pueblos, porque ellos son los que peor lo hacen, y los co-
rregidores ni más ni menos, porque son muy POCOS los que
se inclinan á favorecer la doctrina; y porque si en esto
no se pusiese remedio, vernía toda esta tierra en muy gran
peligro de perderse totalmente la cristiandad entre estos
naturales, de lo cual sería Nuestro Señor Dios muy grave-
mente ofendido, y S. M. muy deservido.

A V. A. pido y suplico mande se ponga en ello el remedio
que más convenga, con toda brevedad, de manera que los
naturales sean apremiados á juntarse y á acudir á las igle-
sias á los Oficios Divinos y á las cosas de la doctrina, y que
los Religiosos sepan qué medio han de tener para que esto
se ponga en debido efecto, ó qué es lo que han de hacer cuan-
do no se cumpliere, y en esto recibiremos bien y merced.

La cual dicha petición, según parece, remitieron al Vi-
rrey, y como estaba presente, como Presidente que es, se la
llevó consigo, y no le hemos podido sacar la respuesta ni
la petición; mas enviamos el traslado della para que se vea
lo que pedimos; y como no nos respondieron á ello, y para
que en el Real Consejo de Indias se pida el remedio deste
daño tan grande, el cual bien entienden estos señores de
acá que es mayor de lo que se puede encarecer, y tratándo-
lo con ellos fuera de su congregación lo confiesan, que no lo
pueden negar; pero venidos á efecto, todos los daños se les
hacen pequeños en respecto de dar un poco favor á los frai-
les. No podemos alcanzar ni sentir otra cosa. Lo que res-
ponden á esto estos Señores Oidores, tratándolo con cada
uno en particular, es que ahí están los corregidores y jus-
ticias que harán juntar á los indios, y á los que no quisieren
acudir á las iglesias los castigarán. Y replicándoles que en
muchos pueblos no hay corregidores ni teniente, y que adon-
de los hay bien saben que el menor cuidado que tienen es de
las cosas DE doctrina, antes suelen por la mayor parte po-
ner estorbo á los ministros della, dicen que cuando los co-
rregidores no lo quisieren hacer, demos noticia dello á la
Real Audiencia ó al Virrey; y concluyendo que por esto

damos ahora noticia á la dicha Real Audiencia, porque los corregidores no hacen cosa alguna en este caso, y que hemos dado ya aviso desto otras muchas veces y no lo remedian, responden, no teniendo otra excusa con que se defender: "Padres, *animas vestras liberastis*, no teneis porque afligiros ni mataros sobre ello; ya habeis hecho vuestro deber, habeis acudido á quien habíais de acudir y habeis descargado vuestras conciencias;" como quien dice: predicad á los que acudieren á la iglesia, decid misa á los que se juntaren, pocos ó muchos, enseñad á los que fueren á ser doctrinados, y administrad los Sacramentos á los que los pidieren, y á los demás dejadlos y nunca se salven. Mas porque no creemos ser esta sentencia del pecho cristianísimo de nuestro Rey y Señor, especialmente pues éstos señores no se atreven á pronunciarla en su público consistorio, acudimos á S. M. y á su Real Consejo de Indias para que nos desengañen si por ventura es esta su determinada voluntad, que con declarárnosla y decir que esto es lo que manda y quiere, cerremos las bocas, y se quietarán nuestras conciencias; y si no es esta su voluntad, mande dar el orden que más conviene al servicio de Dios y suyo, de manera que se remedie.

El orden que hasta aquí se ha tenido es que el Virrey daba en cada pueblo donde hay Religiosos un mandamiento á un indio, el que más idoneo parecía para el oficio, con su vara, mandándole que tuviese cargo de recoger los naturales á la doctrina y Oficios Divinos, y que hiciese lo demás que acerca deste caso de la doctrina le fuese dicho por los Religiosos que allí tenían cargo de administrarla. Lo que los Religiosos decían á este alguacil era que al que era rebelde le diese una docena de azotes, ó le tuviese un día en la cárcel, &c. Y con esto se ha plantado la cristiandad entre estos indios, y quitado esto se desplantará y perderá de raíz.

El Mandamiento era de la forma siguiente:

Yo, D. Luis de Velasco, Visorrey, Gobernador é Capitán General por S. M. en esta Nueva España, y Presidente del

Audiencia Real que en ella reside. Por quanto conviene nombrar una persona que tenga cargo y especial cuidado de recoger los naturales del pueblo de Xuchimilco para que vengan á oír y deprender la doctrina cristiana é á los Divinos Oficios; por ende, por la presente nombro á vos, Juan Rodríguez, indio natural del dicho pueblo, é mando que como tal tengais cargo y especial cuidado de recoger los naturales del dicho pueblo, para que vayan á oír y á deprender la doctrina cristiana é los Divinos Oficios, y evitar las borracheras é sacrificios, é hacer todas las demás cosas que por los Religiosos que tienen cargo de visitar el dicho pueblo os fuere mandado, tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M.; que para entender en lo susodicho é traer vara de justicia en el dicho pueblo os doy poder cumplido. Fecho en México, en treinta y uno de Diciembre de mill é quinientos é cincuenta y ocho años.

El segundo caso es que como acá administramos á estos naturales los Sanctos Sacramentos por Breves que tenemos de la Silla Apostólica y por voluntad de S. M., pues por su mano nos los alcanza, y manda que se nos guarden como en ellos se contiene, y asimismo por los dichos Breves entendemos en determinar y remediar entre esta gente los casos que se ofrecen tocantes al fuero exterior de la Iglesia, porque sería imposible recurrir con todos ellos á los Obispos y sus Provisores, y á esto necesariamente es anexo algunas veces el castigo, como se ha usado hacerlo los dichos alguaciles por mandado de los Religiosos y se usa el día de hoy, que no se puede pasar ni vivir sin ello, so pena de no haber más cristiandad que en Turquía, y esto lo saben y entienden el Virrey y Oidores, y á esta causa pasan por ello comunmente, que no pueden hacer menos; pero tienen una tranquilidad con que cuando se les antoja, no solamente los Oidores, pero un corregidor asienta á un Guardián y le hace ir llamado como malhechor á la Real Audiencia, y allí lo detienen en México lo que les parece, lo cual desanima á muchos Religiosos y les hace dejar la obra, por no verse afrentados y traídos por Audiencias. Y esta tranquila es

una Cédula de S. M. que tienen alcanzada por no sé quién, con relación, cierto, no verdadera, porque los frailes no hemos usado de tener cepos en nuestras casas para aprisionar los indios, ni de azotarlos ni trasquilarlos por lo que nos parecía, sino por mano y medio de los dichos alguaciles puestos por el Virrey, y con toda moderación en las cosas que no se podían excusar, según la obra en que entendemos; y si alguno particular excedió en esto, no se había de echar la culpa á todos ni impedir por esto el bien universal, y aunque los que acá gobiernan entienden, como arriba se dijo, que no pueden dejar los frailes de hacer castigar á los delincuentes en los casos tocantes á la Iglesia, y lo confiesan tratando con ellos en particular sobre el negocio, y lo consienten y pasan con ello ordinariamente; pero cuando quiere un corregidor vengarse de un fraile porque le va á la mano, diciendo á los que lo pueden y deben remediar los agravios y vejaciones que hace al pueblo que tiene á cargo, luego le arma por aquí un lazo, que se pone á impedirle que no haga azotar, ni trasquilar, ni echar en la cárcel á ningún indio, y sobre ello saca una Provisión Real y se la notifica; y si no deja del todo la obra de la doctrina de los indios no puede dejar DE CAER en el lazo; y caído, lo llaman á la Real Audiencia de México, y desta manera molestan á los frailes cada vez que quieren, en virtud de la dicha Cédula, que entonces toman en todo rigor.

Para evitar este inconveniente, por el cual muchos frailes se desasosiegan, dí una petición en acuerdo, pidiendo que se nos diese instrucción del modo ó manera cómo nos hemos de haber en este caso, y se nos declarase si es la voluntad de S. M. que por ninguna vía hagamos azotar ni trasquilar ni poner en la cárcel á indio, que así lo guardaremos, y si no que nos den la ley que hemos de seguir, porque la seguiremos.

La Petición es la que se sigue:

Muy Poderoso Señor: Fr. Miguel Navarro, Provincial, digo, que como á V. A. consta, los Religiosos desta Orden que

en estas partes de las Indias residimos hemos tenido y tenemos cargo de administrar los Sanctos Sacramentos á estos naturales desde su primera conversión, por los Breves que para ellos nos concedieron los Sumos Pontífices pasados, á instancias de la Cesárea Majestad del Emperador y Rey, nuestro Señor, que sea en gloria, lo cual ahora de nuevo nos ha concedido nuestro muy Sancto Padre Pío Quinto, á pedimento de la Católica Majestad del Rey D. Felipe, nuestro Señor, no obstante la determinación del Sacro Concilio Tridentino. Y asimismo por autoridad de los sobredichos Breves, los cuales no nos están revocados, antes de nuevo confirmados por el susodicho Romano Pontífice, hemos ejercitado hasta aquí las cosas tocantes á la jurisdicción eclesiástica en el foro exterior para con los dichos naturales, evitando muchos y muy graves insultos y ofensas de Dios que hubieran cometido si nosotros no les hubiéramos ido á la mano corrigiéndolos y haciéndolos castigar más como padres, según lo requería esta gente nueva y tierna, que como jueces, llevándolos por el rigor y términos del Derecho; aunque hemos guardado siempre este modo, que las cosas arduas y dignas de grave castigo las remitimos á los Señores Obispos ó á sus Provisores, después que los Obispos están proveídos de sus Ordinarios, y las demás cosas comunes nosotros las hemos averiguado y remediado por los mejores medios que hemos podido, y esto no porque tengamos gana de entender en las dichas cosas, sino antes contra nuestra voluntad y quietud, por ver que si no entendiésemos en ellas, sería innumerables los males y pecados que se cometerían y sin remedio, por no haber quien lo ponga, á causa de ser muchos los pueblos de un Obispado, y estar lejos del Audiencia Episcopal, y ser tantos los negocios, que sería imposible poderse oír en ella; y por otra parte son los más dellos de tal calidad, por ser entre gente pusilla, que sin llegar á tela de juicio se pueden atajar y remediar con mucha facilidad, y antes si se pusiesen en estilo judicial serían intolerables las vejaciones, gastos y molestias que se les seguirían á los indios, sin haber para qué. Mas porque de algunos años á esta parte, han sido muchos los desaso-

siegos que á esta causa los Religiosos hemos recebido, siendo calumniados que nos entremetíamos en la jurisdicción real, y que la usurpábamos, y que teníamos cepos y otras prisiones en nuestros monesterios para echar á los indios, y que hacíamos en ellos los castigos que nos parecía por lo que se nos antojaba, y otras cosas semejantes que los Religiosos no hemos usado, con la qual relación S. M. mandó proveer una su Cédula dada en Toledo, año de sesenta, por virtud de la qual, aunque el intento de S. M. no sea quitarnos totalmente á los Religiosos que entendamos en el remedio de los dichos males, ni lo que es anexo á la administración de los Sanctos Sacramentos, sino solamente al exceso (si lo hubiere); pero de facto se nos quita del todo, porque en entendiendo en la ejecución de las dichas cosas en que interviene castigo, por lene que sea, luego los corregidores nos lo impiden, y sobre ello hacen que seamos afrentados, y traídos como delinquentes á esta vuestra Real Corte; y visto esto, porque no pretendemos entender en cosa con que seamos penosos á nuestro Rey y Señor, ni que parezca ser contra su voluntad, pues S. M. de su mano nos envía á estas partes para que descarguemos su real conciencia en la doctrina y administración espiritual destos naturales, ahora cinco años en un nuestro Capítulo que tuvimos en Sanct Francisco de los Ángeles hicimos Constitución que ningún Religioso desta Provincia entendiese en cosa alguna de las sobredichas en que fuese necesario intervenir castigo, porque desistíamos totalmente de semejantes cosas y nos apartábamos de entender en ellas por no vernos en los desasosiegos é inconvenientes en que por esta causa nos habíamos visto, y así lo escribimos á los Señores Obispos, para que por lo que á su parte tocaba pusiesen el remedio que mejor les pareciese, y asimismo lo escribimos al Ilustrísimo Virrey que entonces era, D. Luis de Velasco, y se escribió á S. M. y á su Real Consejo de Indias y á los Señores Obispos, que para remedio de lo que nosotros dejábamos de hacer proveyesen de Visitadores clérigos, los cuales acudiesen á los pueblos adonde los frailes desta Orden residimos, por sus districtos y cercanías, y que averiguasen matrimonios en los cuales

se ofrecía algún impedimento, y entendiesen en las demás cosas tocantes á la jurisdicción eclesiástica, como lo hicieron por algún espacio de tiempo, lo qual parece que duró poco, porque eran tantos los inconvenientes y daños que desto se seguían, que los mismos Ordinarios y el sobredicho Visorrey rogaron con mucha instancia que los Religiosos volviesen á entender en las dichas cosas, como de antes las solían hacer, y así volvimos á entender en ello en otro Capítulo siguiente. Y ahora parece que se ofrecen los mismos inconvenientes en que los Religiosos son molestados y afligidos por esta misma razón, lo qual es causa de inquietarse muchos dellos, y dejar la obra de la instrucción de los naturales, y demás desto se quedan muchos males y daños concernientes á la cristiandad y doctrina y Sacramentos de la Santa Madre Iglesia sin remedio ni castigo. Lo qual, si no se remediase, sería grandísima ofensa de Nuestro Señor Dios y del servicio de S. M., y gran cargo de su real conciencia, y daño espiritual de estos naturales. Por tanto, á V. A. pido y suplico se nos mande dar una instrucción del modo y manera como nos hemos de haber en la administración de los Sanctos Sacramentos, pues es la voluntad de V. A. que nos ocupemos en ella, y lo que hemos de hacer cuando para la ejecución de la dicha administración fuere necesario intervenir castigo ó poner algún indio en la cárcel porque no se huya hasta que se averigüe su matrimonio. Y asimismo se nos declare en las demás cosas que meramente pertenecen á la jurisdicción eclesiástica ó son *mixtiferi*, si es la voluntad de V. A. que no entendamos en el remedio dellas, sino que totalmente desistamos dellas y las dejemos pasar, aunque veamos ser Nuestro Señor ofendido, porque en esto se quietarán nuestras conciencias. Y si por ventura es servido que entendamos como hasta aquí en el remedio dellas, se nos dé asimismo instrucción del modo que para ello hemos de tener y seguir, porque procuraremos de no exceder un punto dél, para servir á Dios y á S. M. con toda paz y quietud, pues no deseamos otra cosa, y en esto recibiremos bien y merced.

Responden á esta petición (como parece á las espaldas della), que se guarde lo proveído y mandado por S. M., dejándonos confusos como de antes lo estábamos. Damos otra petición diciendo que esto es lo que pedimos y suplicamos: que se nos dé traslado de aquello que acerca deste caso tiene proveído y mandado S. M., porque lo queremos guardar y no lo sabemos. Responden que guardemos lo que está proveído. De manera que no quieren que tengamos claridad, sino que andemos á ciegas para que tengamos en que tropezar, y no podemos alcanzar qué otra cosa se pretenda de aquí sino que los corregidores y las demás justicias nos tengan el pie sobre el pescuezo y holguemos de hacernos á una con ellos y disimular en sus cosas, á trueque de que ellos nos dejen hacer en nuestros oficios lo que conviene al servicio de Dios y bien de las ánimas, y este ya ven que es mal torcedor y injusto, pues es para mal fin.

Por tanto, pedimos que se nos dé claro arancel de cómo hemos de vivir, y cómo manda S. M. que nos hayamos en las sobredichas cosas, según se contiene en la dicha petición que dimos, que con cualquiera cosa que nos manden (como sea clara) nos contentaremos, que no pretendemos más de que S. M. lo entienda, y nos declare su voluntad, diciendo: "hasta aquí quiero que llegueis, esto quiero que hagais, y no paseis adelante;" que con esto se quietarán nuestras conciencias, que son las que nos fuerzan á decir esto.

El tercero caso en que acá se nos ha mostrado disfavor de parte de los que gobiernan esta Nueva España es que estando proveído y mandado por Cédula de S. M. que en los pueblos donde tienen cargo de administrar la doctrina Religiosos de una Orden no entren en ellos Religiosos de otra Orden ni clérigos, ni tampoco en sus sujetos, por los grandes inconvenientes que resultan dello; y constándoles acá los inconvenientes muy á la clara, y sabiendo que los indios claman por que no les den clérigos, con todo eso han permitido que entren clérigos en algunos sujetos de las cabeceras que nosotros tenemos á cargo, por donde han venido aquellos pueblos á disminuirse notablemente, y á tener entre sí los indios diferencias y pleitos. En especial se ha destruído mucho

una provincia que solía ser de las mejores de la Nueva España, llamada Huexotzinco, porque en un sujeto que se dice San Salvador puso el Señor Obispo de Tlaxcalla un clérigo, estando acá el Lic. Valderrama por Visitador, el cual le hizo las espaldas, porque el Virrey que entonces era, D. Luis de Velasco, no se lo consintiera si estuviera en su mano; y con haber presentado en la Real Audiencia recaudos bastantes que tenemos de cómo en el dicho sujeto de San Salvador tenemos tomado mucho antes sitio de monesterio, que es el mismo donde se metió el clérigo, con licencia que teníamos del mismo Visorrey y en nombre de S. M. y por donación hecha de los indios naturales del dicho pueblo y posesión que teníamos por ante escribano público, con todo esto no hemos tenido favor para ser desagraviados en este caso; y porque aquel pueblo sea redimido de la opresión en que está, y el pueblo de Tlacupa que padece lo mismo, y para remedio desto, se serviría mucho Nuestro Señor y S. M. que viniese Cédula suya en que mandase que adonde quiera que han entrado clérigos en los sujetos donde hay Religiosos, después que se notificó acá aquella Cédula, no guardando el tenor della, los hagan salir, y que dejen el cargo de doctrinar el tal sujeto á los que tienen cargo de doctrinar la cabecera.

El cuarto caso en que somos desfavorecidos es acerca de los edificios que teníamos comenzados de iglesias y monesterios, que todos ellos son harto moderados y pobres, y ya todos se hubieran acabado si se los dejaran proseguir á los indios, que los hacen con grandísima facilidad y no con menos voluntad, como cosa que tanto les importa para su cristiandad, sino que el demonio ha buscado modos para que se impida esta buena obra entre las otras. El primero que puso el estorbo en astillero fué el Visitador Valderama: Dios lo perdone, que parece que vino en contra de los indios y de los Religiosos que los doctrinan, y fundólo debajo de buen color, diciendo que pues los indios daban el tributo que podían alcanzar á dar á S. M., no era justo que ellos edificasen á su costa las iglesias ni comprasen los ornamentos necesarios, sino que S. M. y los encomenderos les ayudasen en

la principal parte; y así se proveyó que las iglesias que se hubiesen de hacer en pueblos de indios y los monasterios fuesen las dos partes de la costa á cargo de S. M. en los pueblos que están en su Real Corona, y la otra tercera parte pusiesen los indios; y en los pueblos que están en encomienda el encomendero pusiese una parte y S. M. otra y los indios la otra; y no quisieron más entrada desta los que por todas vías procuraban de estorbar el favor de los frailes para no dejarles hacer sus monesterios ni iglesias, aunque los indios las quieran hacer, porque alegan luego el orden que se ha de guardar y que está puesta por S. M., y como no se acaba de poner este orden en efecto en la vida, porque no se puede sacar un real de la Caja de S. M. con solicitud de un año, desmayan los Religiosos y déjalo estar, y así se suspenden y embarazan las obras tan necesarias á la quietud y aprovechamiento de los naturales. Y es lo bueno que aunque hagan los indios de su autoridad iglesias cuantas quisieren en cada barrio, no hay hombre que se lo impida ni les hable en ello, como no hayan de morar allí frailes; y si es para que moren frailes en ella, luego les mandan que no trabajen en ella. Para remedio desto es necesaria una Cédula de S. M. en que mande que las obras de las iglesias que están comenzadas adonde residen ó han de residir Religiosos no se estorben sino que las dejen hacer á los indios, como ellos las quieran acabar de su voluntad, y como no sean excesivas, y con esto cumple S. M. mejor con su conciencia, aunque no les dé ayuda ninguna, que con tener mandado que se les dé ayuda, pues no sirve el mandado sino de que no se hagan las iglesias, de lo cual resulta á los indios notable daño y desconsuelo.

El quinto caso y particular disfavor se ha mostrado en esta misma materia acerca del edificio de la iglesia de Sanct Francisco de México, la cual algunos años ha que se trata de que se haga de nuevo á pedimento de los mismos vecinos de la ciudad, los cuales lo pidieron al Padre Mena cuando vino por Comisario, y se ofrecieron personas particulares con gran cantidad de dinero; y lo que les movía era no ser capaz la iglesia que ahora tenemos pa-

ra oír sermón la gente que concurre cuando predica alguno que satisfaga, que cierto es muy chiquita la iglesia, y demás desto está hundida, que está seis pies más baja que la calle, y en la laguna, que el suelo está manando agua, y no se puede alzar, porque ella es en sí baja; y fuera de esto las cabezas de las vigas con que está cubierta están ya medio podridas. Tratando desta necesidad que aquella iglesia tiene, no faltó de los mismos oficiales de S. M. quien nos diese aviso cómo sin ser molestos á ese mismo Rey y sin pedirle nada ni á los ciudadanos, que en los tiempos de hoy están harto alcanzados, podíamos muy fácilmente reedificar la dicha iglesia, y esto era tomando la limosna que S. M. hacía y daba y manda dar á los Religiosos que le sirven y descargan su real conciencia administrando los Sacramentos y doctrina en esta tierra, la cual limosna y cantidad no queríamos recibir; y comunicando ahora dos años con los Padres Discretos, acordaron que la iglesia se hiciese de tal manera que quedase suficientísima y se ahorrara costa todo lo posible, y así se concertó con los oficiales y trazó que sola una pared de la vieja se derrocara para ensancharla, y la otra pared se alzase, y el suelo asimismo, y en la capilla mayor se diese un crucero y se cubriese todo de palo y ñudillo con sus tirantes, todo obra llana. Y para esto se determinó que recebiésemos la dicha limosna ó cantidad que S. M. manda dar, que son á respecto de cada Religioso cien pesos y cincuenta hanegas de maíz, y que desta limosna se ayudasen todas las demás iglesias que se hacen en esta Provincia, y que de aquí se comprasen también los ornamentos necesarios, pues ninguna cosa destas podíamos sacar, aunque S. M. manda que se provean cada una por su parte, y de aquí se proveyesen también las necesidades que tuviesen los frailes para su sustentación; y esto se trató con el Virrey Marqués de Falces, el cual en nombre de S. M. declaró ser esta su intención, que se gastase en la manera dicha, no obstante que la dicha cantidad se daba con título de sustentación de los frailes, y desta manera se proveía lo que convenía en todas partes y se ahorraba harta cantidad de lo que S. M. había de dar y está obligado á dar pa-

ra edificar todas las dichas iglesias que se hacen en pueblos de indios, y para comprar los ornamentos necesarios, y sin pedirle blanca para la iglesia de México, como se lo piden y da para las iglesias de Sancto Domingo y Sanct Augustín de México en cada un año veinticuatro mill ducados, y los augustinos son ya los que le han gastado á S. M. en aquella iglesia ciento y ochenta mill, confesado por el mismo Provincial, que me lo dijo el otro día, y á nosotros que nunca se nos dió un real aun no nos dejan hacer de remiendos lo que también es para honra de Dios y necesario, y sin gastos excesivos, porque estando ya aprestado mucha parte de los materiales, como es la madera, cal y piedra, herramientas, llegamos á pedir al Señor Visorrey D. Martín Enriquez, que de los indios que se reparten en la ciudad, como se dan á los demás vecinos, hasta á los mestizos y mulatos, nos mandase dar algunos para trabajar en la obra, pagándoles su trabajo; y responde que los indios están ahora fatigados, y que no le parece que por ahora se haga la iglesia, con otros colores, y añadiendo que él no pasa por el concierto que se hizo con el Marqués de Falces, sino que lo que el Rey da para la sustentación de los Religiosos se gaste en su sustentación; y si fuere menester para el edificio de las iglesias y para ornamentos, se pida por su parte, que se dará. De manera que por ahora se dió al través con la obra de la iglesia de México, en que se perderá harto de los materiales. Son necesarias dos cosas acerca de este punto: la una que se pida y saque Cédula en que mande S. M. que la obra de la iglesia de Sanct Francisco de México no se impida á los Religiosos, pues es tan necesaria, antes la favorezcan con dar de los indios del repartimiento los que dellos fueren menester, pagándoles su trabajo, y juntamente en esta puede venir lo que arriba se tocó de las demás iglesias que los indios hacen para los Religiosos en sus pueblos, que no les estorben el acabarlas de edificar, como ellos lo quieran hacer de su voluntad.

La otra, que S. M. mande á los oficiales de su Real Hacienda que la cantidad de los cien pesos y cincuenta hanegas de maíz que en su real nombre se da en esta Nueva

España á cada uno de los Religiosos que residen en los pueblos de indios que están puestos en su Real Corona, se dé todo ó parte de ello á los Religiosos de la Orden de Sanct Francisco en limosna, en el modo y manera más conveniente á la guarda de su profesión y regla, según y como ellos lo pidieron después de haberlo tratado en sus Capítulos, y que declara S. M. que su intención es que la dicha limosna gasten los dichos Religiosos en las partes y lugares más necesitados deste socorro, y en aquellas cosas que más fueren menester para el pro y utilidad de su Orden y Provincia, ahora sea para el edificio de sus iglesias ó monesterios, ahora para ornamentos, ahora para su sustentación ó para lo demás que al Provincial con los Definidores de la Provincia pareciere. Y esto por quitar los escrúpulos que muchos frailes han tenido y tienen, por lo cual han andado vacilando en esto, dejándolo y tomándolo, y porque se afijen en aquello que es más conveniente y seguro.

Acerca de las molestias y disfavores que recibimos de la Real Audiencia de México, quanto á lo tocado arriba en el segundo caso, días ha que á S. M. se le dió relación dello y mandó proveer á petición de Fr. Juan de Mansilla una su Cédula, la cual presentamos ahora un año sobre un negocio destes que se ofreció, que hicieron información secreta contra un Guardián y le mandaron dejar su casa y estar detenido en otra, sin darme dello parte, aunque era Provincial, el por qué lo hacían y qué culpa había; y la Cédula que presentamos se perdió en poder del secretario; y no hicieron cuenta della ó la declararon como se les antojó; la cual en sustancia contenía que no se entremetiesen el Presidente ni Oidores en hacer informaciones contra Religiosos, ni en proceder contra ellos, sino que ofreciéndose cosas que remediar, avisen y amonesten á sus Prelados que las remedien y corrijan, y castiguen á los frailes que hubieren hecho por qué; y cuando los Provinciales no lo hicieren, pienso que decía que se diese aviso á S. M., á su Real Consejo de Indias. Es necesarísimo para nuestra quietud, si no quieren que muchos Religiosos se desasosieguen, que se provea de nuevo una Cédula ó sobrecédula de la otra, si el registro

dellas pareciere, en que se mande muy expresamente que ninguna información se haga contra Religiosos particulares por la Real Audiencia, ni por otras justicias, si no fuere en caso que requerido su Provincial no la quiera hacer ó no la haga fielmente; ni se proceda contra fraile alguno, aunque conste de su culpa, si no fuere en caso que su Prelado, que es el Provincial, requerido ó admonestado no lo quiera hacer; ni Religioso alguno sea llamado que parezca en la Real Audiencia, sino que en caso que ello convenga, solamente al Provincial, ó en su ausencia al Guardián de San Francisco de México, se les requiera que lo hagan parecer y venir. Y finalmente que ninguna notificación ni provisión de la Real Audiencia hable con fraile ni frailes particulares, sino que todas las que hubieren de hacer y proveer hablen con los Provinciales, y en su ausencia con el Guardián del convento de México, para que se le haga saber. Y cuando el Provincial no hiciere el deber, entonces hagan lo que fueren servidos; mas antes de esto no es cosa justa ni razonable ni conforme á Derecho alguno, sino molestia que se hace á los que debrían dar favor.

Esta relación se envía algo prolija para que los Padres que hubieren de solicitar los negocios desta tierra y no han estado en ella entiendan algo de raíz nuestras necesidades y las contradicciones que acá tenemos y padecemos.

No conviene darla á leer á los señores del Consejo de Indias, porque aunque digamos las verdades no huelgan de oirlas tan descalzas, y algunos dellos están informados de otra manera, y leyendo ó oyendo nuestras quejas así propuestas, se suelen exasperar, y no es razón de desabrirlos, sino tomar de aquí solamente los puntos que menester fueren, para ir poco á poco informando á los dichos señores. Las cosas particulares que se han de procurar de alcanzar y que se provean, van señadas á la margen con una cruz, desta manera †. Es fecha en Xuchimilco, á veinte y cinco de Hebrero de 1569 años.

1 En el manuscrito de Londres no se hallan estas señales al margen.

XXI

CARTA PARA EL REY, NUESTRO SEÑOR, EN RESPUESTA DE OTRA DE SU MAJESTAD, EN NOMBRE DE SOLO EL PROVINCIAL FRAY MIGUEL NAVARRO.

En veinte y dos de Agosto deste presente año de sesenta y nueve recibí una letra de V. M. por la cual me manda que con toda brevedad, diligencia y secreto haga ciertas diligencias que convienen á vuestro real servicio, cerca de cierto Memorial que por mandado de V. M. me envía, juntamente con la dicha carta, el Licenciado Juan de Ovando, del vuestro Real Consejo en la Santa y General Inquisición; y que hecho que se haya lo sobredicho, envíe al dicho Visitador, con la brevedad posible, lo que dello resultare, por despachos duplicados en diferentes navíos de una misma flota. En cumplimiento de lo cual, luego me desembaracé de todos negocios, y en sólo este me ocupo, y no lo dejaré de entre manos hasta que se concluya y envíe á muy buen recado en la primera flota, por despachos duplicados, como V. M. lo manda. Irá algo tarde, porque la flota que ha de ir (la cual había de estar en esta tierra para fin del Setiembre pasado) aun no ha llegado al puerto, ni sabemos cuándo llegará; mas será parte para que se entienda en ello más de espacio, y para que vaya todo muy cumplido; y aunque no haya necesidad de que un pobre como yo hable donde tan buenos deseos hay como los que V. M. tiene de entender muy de veras en el remedio desta tierra, todavía por lo que debo al celo de la honra de Dios y al servicio de V. M. le suplico que en este negocio no desmaye ni se canse hasta llevarlo al cabo, porque Nuestro Señor no sin causa ha movido el espíritu de V. M. á poner la proa en cosa donde entiendo que vuestros Consejos han tenido y tienen más encargada vuestra real conciencia, que en otra alguna, y por lo cual temo ha permitido Nuestro Señor que hayan venido tantos azotes sobre nosotros en estos tiempos, porque adonde ve nuestro justísimo Dios que no hay fuerzas de

dellas pareciere, en que se mande muy expresamente que ninguna información se haga contra Religiosos particulares por la Real Audiencia, ni por otras justicias, si no fuere en caso que requerido su Provincial no la quiera hacer ó no la haga fielmente; ni se proceda contra fraile alguno, aunque conste de su culpa, si no fuere en caso que su Prelado, que es el Provincial, requerido ó admonestado no lo quiera hacer; ni Religioso alguno sea llamado que parezca en la Real Audiencia, sino que en caso que ello convenga, solamente al Provincial, ó en su ausencia al Guardián de San Francisco de México, se les requiera que lo hagan parecer y venir. Y finalmente que ninguna notificación ni provisión de la Real Audiencia hable con fraile ni frailes particulares, sino que todas las que hubieren de hacer y proveer hablen con los Provinciales, y en su ausencia con el Guardián del convento de México, para que se le haga saber. Y cuando el Provincial no hiciere el deber, entonces hagan lo que fueren servidos; mas antes de esto no es cosa justa ni razonable ni conforme á Derecho alguno, sino molestia que se hace á los que debrían dar favor.

Esta relación se envía algo prolija para que los Padres que hubieren de solicitar los negocios desta tierra y no han estado en ella entiendan algo de raíz nuestras necesidades y las contradicciones que acá tenemos y padecemos.

No conviene darla á leer á los señores del Consejo de Indias, porque aunque digamos las verdades no huelgan de oirlas tan descalzas, y algunos dellos están informados de otra manera, y leyendo ó oyendo nuestras quejas así propuestas, se suelen exasperar, y no es razón de desabrirlos, sino tomar de aquí solamente los puntos que menester fueren, para ir poco á poco informando á los dichos señores. Las cosas particulares que se han de procurar de alcanzar y que se provean, van señadas á la margen con una cruz, desta manera †. Es fecha en Xuchimilco, á veinte y cinco de Hebrero de 1569 años.

1 En el manuscrito de Londres no se hallan estas señales al margen.

XXI

CARTA PARA EL REY, NUESTRO SEÑOR, EN RESPUESTA DE OTRA DE SU MAJESTAD, EN NOMBRE DE SOLO EL PROVINCIAL FRAY MIGUEL NAVARRO.

En veinte y dos de Agosto deste presente año de sesenta y nueve recibí una letra de V. M. por la cual me manda que con toda brevedad, diligencia y secreto haga ciertas diligencias que convienen á vuestro real servicio, cerca de cierto Memorial que por mandado de V. M. me envía, juntamente con la dicha carta, el Licenciado Juan de Ovando, del vuestro Real Consejo en la Santa y General Inquisición; y que hecho que se haya lo sobredicho, envíe al dicho Visitador, con la brevedad posible, lo que dello resultare, por despachos duplicados en diferentes navíos de una misma flota. En cumplimiento de lo cual, luego me desembaracé de todos negocios, y en sólo este me ocupo, y no lo dejaré de entre manos hasta que se concluya y envíe á muy buen recado en la primera flota, por despachos duplicados, como V. M. lo manda. Irá algo tarde, porque la flota QUE ha de ir (la cual había de estar en esta tierra para fin del Setiembre pasado) aun no ha llegado al puerto, ni sabemos cuándo llegará; mas será parte para que se entienda en ello más de espacio, y para que vaya todo muy cumplido; y aunque no haya necesidad de que un pobre como yo hable donde tan buenos deseos hay como los que V. M. tiene de entender muy de veras en el remedio desta tierra, todavía por lo que debo al celo de la honra de Dios y al servicio de V. M. le suplico que en este negocio no desmaye ni se canse hasta llevarlo al cabo, porque Nuestro Señor no sin causa ha movido el espíritu de V. M. á poner la proa en cosa donde entiendo que vuestros Consejos han tenido y tienen más encargada vuestra real conciencia, que en otra alguna, y por lo cual temo ha permitido Nuestro Señor que hayan venido tantos azotes sobre nosotros en estos tiempos, porque adonde ve nuestro justísimo Dios que no hay fuerzas de

hombre humano para volver por los que poco pueden, Él mismo toma la mano, según por el Psalmista dice: *Propter miseriam inopum et gemitum pauperum nunc exurgam*. Y señaladamente experimentamos en esto de las Indias, que ninguna hacienda de los españoles que acá han enriquecido se ha gozado ni goza á drechas ni dura dos días, ni alguno se ha mostrado contrario al favor destes pobres indios, que particularmente no haya sido castigado en esta vida. Plega á la Divina Bondad que con esto hayan pagado, y se hallen y nos hallemos libres ante el trono de su temeroso juicio, y esperanza tenemos que dando Dios vida á V. M. lo porná todo en tela de equidad; y por tanto sumamente deseamos y pedimos que Nuestro Señor la Sacra, Católica y Real Persona de V. M. guarde.

XXII

CARTA DEL MISMO PROVINCIAL PARA EL LICENCIADO OVANDO,
VISITADOR DEL CONSEJO REAL DE INDIAS.

Ilustre Señor: En fin deste mes de Agosto pasado recibí el pliego duplicado que V. Mrd. me manda enviar, despachado en veinte y tres de Enero deste presente año de sesenta y nueve, en que venía la Cédula Real de S. M. y la carta de V. Mrd., por las cuales ambas se me manda que haga las diligencias contenidas en cierta instrucción que juntamente con ellas venía. El cual mandato fué para mí tan acepto, que en el mundo no podía ser cosa más, porque se me representó que nuestro Señor Dios por su clemencia y bondad había movido el corazón de nuestro muy católico Rey para entender muy de veras en el remedio desta hasta ahora infelice tierra tan necesitada de remedio; y que pues había tomado á V. Mrd. por instrumento para la prosecución de obra tan heroica, y daba en ella tan buena muestra de principios y medios, saldría con el fin tan deseado y nunca hallado de lo que conviene para la honra y gloria de Dios y descargo de la real conciencia en el buen gobierno y

conservación destes reinos; porque verdaderamente ha sido de llorar y mover á gran compasión el desacertamiento que hasta aquí se ha tenido en este negocio, en especial de doce á quince años á esta parte, por no poner á Dios ni á las cosas de su servicio por principal blanco, sin el cual, así como ninguno es bastante á acertar, así también quien lo tiene y toma por delante es imposible que yerre. Sólo quiero decir que V. Mrd. ha prometido grandes cosas en quererse informar tan de raíz de tantas y tan exquisitas como por su instrucción parece; y si Dios es el que menea los trebejos (como yo lo creo), entiendo que V. Mrd. saldrá con su juego y ganará más gloria para con Dios y para con los hombres, que el que de principio conquistó esta tierra, porque allí pudo haber interese propio y aquí no, sino el de Dios, y aquel suceso fué fácil por hallar la materia muy dispuesta, y estotro más difícil por haberlo con gente la más entera y la más mal acostumbrada y más importuna del mundo todo: y otra cosa entiendo, que si de esta hecha no se quiebra (como suelen decir) el ojo al diablo, él aguzará más la vista y cobrará mayores fuerzas, y esta tierra quedará de todo en todo imposibilitada de remedio, y no habrá hombre que gaste tiempo en dar más aviso, porque desde aquí se perderá la esperanza que haya de aprovechar. Porque por mi descuido ni el desta Orden no deje de alcanzarse tan gran fruto como de aquí se puede recrecer, yo me he desembarazado de todas otras ocupaciones, y halo ordenado Nuestro Señor de tal manera, que aun de los negocios ordinarios del oficio he podido quedar libre é entender totalmente (como lo hago) en lo que S. M. y V. Mrd. en su nombre me manda; y placiendo á Dios enviaré los despachos duplicados en esta flota que ahora llegó, cuando se parta, y pienso que todo el tiempo será menester, porque procuraré de dar larga relación de lo que en el Memorial se demanda, y de lo demás que según Dios sintiéremos que conviene. Lo primero que hice en recibiendo este despacho fué lo que más me cuadró de la carta de V. Mrd. en que manda que este negocio se encomiende muy de veras á Nuestro Señor, suplicándole que lo encamine como más á su servicio conven-

ga, y luego envié una Patente por toda la Provincia, encargando á los Religiosos della que así lo hiciesen de continuo en sus oraciones, y que particularmente se dijese en cada monesterio á esta intención de V. Mrd. tres misas cantadas con sus procesiones de Letanías, y que cada sacerdote, demás desto, dijese una misa de Espíritu Santo, y los no sacerdotes unos Psalmos Penitenciales con su Letanía, é los Legos cada cien veces Pater noster con el Ave María. Espero en Nuestro Señor que oirá á sus siervos, que otra cosa no desean sino su honra y gloria. El qual la ilustrísima persona de V. Mrd. guarde particularmente para este efecto, con mucha salud y fuerzas corporales y espirituales, como yo su menor capellán deseo. De Sanct Francisco de México, y de Noviembre 15 de mill y quinientos y sesenta y nueve años.

Nota.—Este documento y el anterior pertenecen á la *Visita* del Lic. Juan de Ovando; y de haberlos tenido á tiempo, se habrían colocado en el tomo II de esta "Nueva Colección," intitulado "Código Franciscano." Seguidamente se hallan en el Código del British Museum las dos cartas impresas ya en el tomo intitulado "Cartas de Religiosos de Nueva España" (I de la "Nueva Colección"), págs. 108-124, y 125.

XXIII

CARTA DE LOS SEÑORES Y PRINCIPALES DE LAS PROVINCIAS Y CIUDADES DE LA NUEVA ESPAÑA MÁS PRINCIPALES, PARA EL REY DON FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN QUE PIDEN SER DESAGRAVIADOS DE LAS COSAS AQUÍ CONTENIDAS.

S. C. R. M.—Los caciques y principales de las ciudades de México y de Tezcuco y de Tlacupan y de otras provincias y pueblos desta Nueva España, vasallos de V. M., besamos los reales pies de V. M., y con el debido acatamiento y humildad suplicamos y decimos que todos nosotros y los demás caciques nuestros súbditos tenemos grandísima necesidad de vuestro real amparo y defensión, por cuanto por falta de personas que por nosotros hiciesen y procurasen, los Padres

de la Orden de S. Francisco dende el tiempo que nosotros estamos puestos debajo de vuestro dominio y Real Corona, y conocimos á un solo Dios verdadero y recibimos la sancta fe católica, siempre fueron algunos dellos, así ante la real presencia del Emperador D. Carlos, nuestro Señor y vuestro padre, de sancta memoria, á pedir todo el favor y amparo de S. M., como ante la real presencia de V. M., de los cuales muchos fallecieron en esos reinos de trabajos y cuidados, y algunos en el camino murieron, y otros luego que á estos reinos llegaron murieron; los cuales dichos Padres, aunque trataron toda verdad de los agravios, molestias y vejaciones que pasamos y nos hacen los españoles, nunca ó pocas veces se les dió el crédito que era razón; y aunque por la mucha distancia que hay de camino, por cartas declaramos todas nuestras miserias y pobreza y molestias que acá nos pasan los dichos españoles, nunca se nos dió el remedio, la causa de lo qual barruntamos es que las cartas que nosotros enviamos ante V. M. y ante vuestro Real Consejo, ó no se han visto, ó no han llegado los que las llevaban para el dicho efecto, ó no se ha proveído lo que pedimos; porque si diesen las dichas nuestras cartas y V. M. las viese, y constanding á V. M. de todas las calamidades y miserias que padecemos desde el día que vuestro real ejército llegó á estas partes hasta ahora, no dudamos sino que V. M. fuera servido de nos remediar con sus Reales Cédulas para el dicho nuestro amparo y defensión, AUNQUE muchas no se cumplen ni se guardan, de lo qual no se ha de echar la culpa á la real conciencia de V. M., sino á las personas que por ello pasan, en lo qual á nosotros está notorio que Dios Nuestro Señor está gravemente ofendido y V. M. deservido; y porque V. M. dará cuenta estrecha de nosotros, como de sus nuevas ovejas, al Rey del cielo, como la dió D. Carlos, de santa memoria, nuestro Emperador y vuestro padre, quien, como tenemos para nosotros y sin duda alguna lo creemos, que posee la corona celestial por los buenos tratamientos y buena voluntad que tuvo para con nosotros pobres, como cristianísimo que fué, y deseando como leales vasallos de V. M., siempre quedamos rogando á Dios para que á V. M. inspire todo

ga, y luego envié una Patente por toda la Provincia, encargando á los Religiosos della que así lo hiciesen de continuo en sus oraciones, y que particularmente se dijese en cada monesterio á esta intención de V. Mrd. tres misas cantadas con sus procesiones de Letanías, y que cada sacerdote, demás desto, dijese una misa de Espíritu Santo, y los no sacerdotes unos Psalmos Penitenciales con su Letanía, é los Legos cada cien veces Pater noster con el Ave María. Espero en Nuestro Señor que oirá á sus siervos, que otra cosa no desean sino su honra y gloria. El qual la ilustrísima persona de V. Mrd. guarde particularmente para este efecto, con mucha salud y fuerzas corporales y espirituales, como yo su menor capellán deseo. De Sanct Francisco de México, y de Noviembre 15 de mill y quinientos y sesenta y nueve años.

Nota.—Este documento y el anterior pertenecen á la *Visita* del Lic. Juan de Ovando; y de haberlos tenido á tiempo, se habrían colocado en el tomo II de esta "Nueva Colección," intitulado "Código Franciscano." Seguidamente se hallan en el Código del British Museum las dos cartas impresas ya en el tomo intitulado "Cartas de Religiosos de Nueva España" (I de la "Nueva Colección"), págs. 108-124, y 125.

XXIII

CARTA DE LOS SEÑORES Y PRINCIPALES DE LAS PROVINCIAS Y CIUDADES DE LA NUEVA ESPAÑA MÁS PRINCIPALES, PARA EL REY DON FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN QUE PIDEN SER DESAGRAVIADOS DE LAS COSAS AQUÍ CONTENIDAS.

S. C. R. M.—Los caciques y principales de las ciudades de México y de Tezcuco y de Tlacupan y de otras provincias y pueblos desta Nueva España, vasallos de V. M., besamos los reales pies de V. M., y con el debido acatamiento y humildad suplicamos y decimos que todos nosotros y los demás caciques nuestros súbditos tenemos grandísima necesidad de vuestro real amparo y defensión, por cuanto por falta de personas que por nosotros hiciesen y procurasen, los Padres

de la Orden de S. Francisco dende el tiempo que nosotros estamos puestos debajo de vuestro dominio y Real Corona, y conocimos á un solo Dios verdadero y recibimos la sancta fe católica, siempre fueron algunos dellos, así ante la real presencia del Emperador D. Carlos, nuestro Señor y vuestro padre, de sancta memoria, á pedir todo el favor y amparo de S. M., como ante la real presencia de V. M., de los cuales muchos fallecieron en esos reinos de trabajos y cuidados, y algunos en el camino murieron, y otros luego que á estos reinos llegaron murieron; los cuales dichos Padres, aunque trataron toda verdad de los agravios, molestias y vejaciones que pasamos y nos hacen los españoles, nunca ó pocas veces se les dió el crédito que era razón; y aunque por la mucha distancia que hay de camino, por cartas declaramos todas nuestras miserias y pobreza y molestias que acá nos pasan los dichos españoles, nunca se nos dió el remedio, la causa de lo qual barruntamos es que las cartas que nosotros enviamos ante V. M. y ante vuestro Real Consejo, ó no se han visto, ó no han llegado los que las llevaban para el dicho efecto, ó no se ha proveído lo que pedimos; porque si diesen las dichas nuestras cartas y V. M. las viese, y constanding á V. M. de todas las calamidades y miserias que padecemos desde el día que vuestro real ejército llegó á estas partes hasta ahora, no dudamos sino que V. M. fuera servido de nos remediar con sus Reales Cédulas para el dicho nuestro amparo y defensión, AUNQUE muchas no se cumplen ni se guardan, de lo qual no se ha de echar la culpa á la real conciencia de V. M., sino á las personas que por ello pasan, en lo qual á nosotros está notorio que Dios Nuestro Señor está gravemente ofendido y V. M. deservido; y porque V. M. dará cuenta estrecha de nosotros, como de sus nuevas ovejas, al Rey del cielo, como la dió D. Carlos, de santa memoria, nuestro Emperador y vuestro padre, quien, como tenemos para nosotros y sin duda alguna lo creemos, que posee la corona celestial por los buenos tratamientos y buena voluntad que tuvo para con nosotros pobres, como cristianísimo que fué, y deseando como leales vasallos de V. M., siempre quedamos rogando á Dios para que á V. M. inspire todo

el favor para estos pobres indios á quien tenemos en cargo, porque nosotros también hemos de dar la cuenta á Dios de los indios de nuestras jurisdicciones y pueblos, como cada uno de sus obras; y esta es la causa que nos mueve á escribir esto á V. M. para descargar con esto nuestras conciencias.

Y agora movidos de las muchas vejaciones y trabajos que padecemos de los españoles, nos atrevemos á escribir á V. M. declarando nuestras necesidades y miserias, porque los animales vemos que son tratados mejor que nosotros y son trabajados con templanza y aun regalados, y nosotros estamos vejados peor que los caballos y bueyes, y aun los esclavos son y parecen libres y sin trabajo y con todo regalo, y nosotros con nuestros macehuales más parecemos esclavos que libres vasallos de V. M.; y esto pensamos que lo hacen los dichos españoles á fin para que todos nosotros acabemos y fenezcamos, y no haya más memoria de nosotros, y las poquitas tierras que nos quedaron se las tomen y hagan dellas lo que quisieren; y para que bien conste á V. M. de la manera y modo de todos los españoles que pasaron á esta Nueva España, les vemos que todos son de una misma suerte y condición, y todos son caballeros, porque ni los vemos cavar ni arar ni hacer paredes, ni otras cosas con la mano, porque ninguno dellos entendió en hacer las iglesias y casas reales de V. M., sino que todas las iglesias que se edificaron y hicieron en la ciudad y pueblos puestos en vuestra Real Corona y encomenderos, indios las edificaron y hicieron, y ninguno de los españoles hemos visto trabajar en las dichas obras, antes los indios les hicieron casas y corrales, hacen sus labranzas y sementeras, y los tienen ocupados en todas sus obras; y para que conste á V. M. de todos los trabajos de los pobres indios, DIREMOS aquí brevemente alguna parte dellos.

Primeramente y ante todas cosas suplicamos á V. M. sea servido de proveer y mandar que los de la Orden de S. Francisco nunca dejen por alguna causa, vía ni manera de evangelizar y predicar la santa fe católica, porque vemos con los ojos, que ellos son verdaderos siervos de Jesucristo y celosos de su servicio y del de V. M. y deseosos de nuestra sal-

vación, que no son interesables ni codiciosos de cosas deste mundo; y para que se ensanche y amplíe la fe de Nuestro Señor, y todos los desta Nueva España vengán al conocimiento de un solo Dios, sea servido V. M. de enviar más Religiosos de la dicha Orden, porque en respecto de tantos indios y ciudades, villas y lugares desta Nueva España como hay, los que andan peregrinando de los Religiosos y predicando el Sancto Evangelio son muy pocos; y en permanecer en el dicho oficio muy santo los dichos Religiosos de la Orden de Sanct Francisco, y mientras ellos nos administraren los divinos Sacramentos, toda la Nueva España se conservará y se aumentará, y las ánimas se ganarán para Dios Nuestro Señor, y la renta de V. M. permanecerá.

Lo otro, suplicamos á V. M. nunca permita que los clérigos entiendan en doctrinar á los naturales y administrarles los Sacramentos, porque predicán todos LOS de las Órdenes un solo Dios y un bautismo y una fe, que todos son siervos de Dios y hacen la obra de Dios; mas empero, por experiencia alcanzamos que los clérigos no tienen tanta afición espiritual como los de la Orden de S. Francisco, porque si los de la Orden de Sanct Francisco no vinieran al principio del descubrimiento desta Nueva España, ó hubieran venido otros de otra Orden ó de los clérigos, pensamos que no alcanzaríamos la sancta fe católica como la alcanzamos por los Religiosos de la dicha Orden, porque los dichos clérigos no quieren enseñarnos ni nos predicán las Epístolas y Evangelios, ni nos quieren confesar; y vemos que ni tienen el celo de vuestra real conciencia, porque no entienden sino en cosas de valer y tener, y dellos apenas parece alguno de que recibamos edificación, si no es Ave fénix, Juan González, que es cuasi de la Orden de Sanct Francisco, y mucho desea nuestra salvación, y predica á los indios.

Lo otro, pedimos á V. M. no permita que se cobren de nosotros ni de los pobres indios los diezmos por algunos ganados que algunos de nosotros tienen, como ovejas ó puercos, porque pagar diezmos es otro tributo FUERA de lo que pagamos á V. M., y los recogedores de los dichos diezmos no solamente los recogen por los ganados sino por otras co-

sas que los indios tienen, que no somos obligados á pagar, y los pagamos tan solamente de miedo, por nos decir que de no dar y pagar el diezmo daríamos causa á V. M. de tomar pasión con nosotros, y por esta causa hemos pagado los dichos diezmos: que con la debida humildad suplicamos á V. M. que se cumplan con nosotros aquellas palabras de Cristo: *Misericordiam volo et non holocaustum*.

Lo otro, que por cuanto hasta agora hemos visto por experiencia que ninguno de las personas que á estas partes vienen ha procurado de nuestra salvación y buen tratamiento, si no son los dichos Religiosos de la dicha Orden, por causa de lo cual siempre estamos sin ningún favor y defensión, V. M. sea servido de enviar siempre personas temerosas de Dios y celosas de vuestro real servicio, quien nos gobiernen en mucha paz y buen tratamiento, para que ellos, sabiendo nuestras miserias, sepan compadecerse de nosotros y procuren por nosotros ante V. M.

Lo otro, porque en tiempo de nuestra infidelidad usábamos muy pocas veces del pleito, y con brevedad se despachaban los negocios de las partes y sin pagárselo, agora que somos ya tornados cristianos tenemos muchos pleitos, así con nuestros naturales como con la gente española de V. M.: suplicamos sea servido de proveer que sumariamente se concluyan y determinen nuestros pleitos y causas, así civiles como criminales, atento que somos pobres y ignorantes.

Lo otro, que por la diversidad de las condiciones y tratos y trajes de los indios y de españoles, y por la multitud de los malos tratamientos de los españoles y sus criados y esclavos, que los naturales reciben, especialmente por los vicios y ofensas de Dios Nuestro Señor que cada día se inventan por los mestizos y mulatos y negros y otros indios criados de los dichos españoles, no se sufre que los naturales estén poblados juntamente con los españoles, porque de estar juntos se cometerían muy muchos pecados y nacerían muchos hijos adulterinos, y corromperían las buenas costumbres y pulicía y aun la cristiandad, V. M. sea servido de proveer que los españoles siempre estén poblados por sí, y los indios como hasta agora por sí también.

Lo otro, por habérsenos quitado las tierras é sitios que de antes teníamos en nuestras ciudades y pueblos, que dizque fué por su mandado de V. M. que se dieron á ciertos españoles estancias y caballerías, estamos despojados de nuestras tierras propias, y con la poca posibilidad que tenemos no hallamos tierras donde podamos sembrar y coger el maíz para nuestra sustentación, suplicamos á V. M. mande proveer que no se nos tomen de las poquitas que tenemos, y las que se han dado á españoles con perjuicio nuestro se nos restituyan, ahora sean de común ó de particulares.

Lo otro, que por haber muchos ganados mayores y menores en los términos de todas las ciudades y pueblos de la Nueva España, por descuido de los dueños y pastores muchas veces se nos entran en las nuestras milpas y sementeras, y hacen grandísimos daños en ellas, que cuasi se nos comen todo el fructo dellas, y la tercia parte del maíz cogemos; y si venimos á defenderlas, los negros y mestizos y españoles naboríos¹ por ello nos dan de palos y nos tratan más que á esclavos; y si dello nos quejamos ante vuestras justicias, alcaldes mayores ó sus tenientes no nos quieren oír de justicia, y así pasan por ello, de lo cual muchas veces dejamos de quejarnos y pedir justicia: V. M. sea servido de remediarlo para que no pase adelante el maltratamiento.

Lo otro, que de pocos años á esta parte se mandó á los naturales, que cada semana se vayan á las sementeras de la ciudad de México á hacer y limpiar los panes para los españoles, y así salen cada semana doscientos ó trescientos ó cuatrocientos ó más de cada pueblo, conforme á la cantidad de indios que en cada pueblo hay alrededor de la dicha ciudad de México, de diez y doce y catorce y quince leguas á México, y de sus casas llevan su comida, que son unos tamales y tortillas de maíz, en chiquihuites á cuestas; y llegados á la dicha ciudad y repartidos, van de cinco en cinco ó de diez en diez indios á las obras de los españoles, y luego les toman sus mantas y sus chiquihuites en que tienen sus comidas, y los encierran en una cámara, en la cual duermen

¹ Criados españoles?

en el suelo sin petate ó *tolcuextle*,¹ que es cama de indios, y se echan de puro cansancio y trabajo como puercos; y en toda la semana de trabajo los hacen levantar ó despertar á las dos ó á las tres de la noche, y los envían y llevan á las obras, no solamente en las de los panes, mas de en las otras, como en hacer casas de adobes y paja, y hacer adobes y paredes, y cortar y traer de los montes las maderas, y á la hora de comer les dan de sus comidas que llevaron de sus tierras, aunque dañadas y pútridas, por no durar mucho el maíz, que es nuestra comida propia, y aun les dan por peso y medida para más se desmayar, de todo lo cual se les sucedió y sucede enfermedades, que luego mueren en la misma obra, y algunos en el camino, y otros que llegan y vuelven á sus patrias poco duran, y por el trabajo de una semana no alcanzan más de dos ó tres reales, que es una miseria para sus casas, porque faltándoles de comer en el camino se lo comen, y en llegando á sus casas hallan otro mayor trabajo de habérseles huido mujeres ó hijos ó perdido su maíz ó gallinas; y en algunas ciudades hay cantidad, así de principales de la antigua real generación que en esta Nueva España hubo, como de géneros de oficiales mecánicos y mercaderes, los cuales de su ser y trato no saben arar ni cavar ni trabajar de más de en sus oficios, y cabiéndoles la rueda de ir á las dichas obras alquilan á otros que saben trabajar y les pagan primero un peso de plata y comida para una semana, y otros se ausentan, y otros por no querer pasar tanto trabajo se vienen huyendo y allí dejan sus mantas y chiquihuites, porque trabajan dende las dos ó tres de la noche, como tenemos dicho, hasta á las siete ó ocho de otra noche, y cuando hace luna los hacen trabajar casi toda la noche, con el aguacero y heladas y calor del sol; y hay personas españoles de mala condición que los hacen trabajar con azotes y varas como animales, y hay otros peores que no les pagan cosa ninguna, y cuando se vuelven á sus casas comen y piden por amor de Dios á otros indios: suplicamos á V. M. mande proveer de remediarlo.

¹ "Hacen cañizos de juncia que llaman *tolcuextli*." SAHAGÚN, lib. 1, cap. 20.

Lo otro, que por la última tasación de tributos que al PRESENTE se paga á V. M., todos nosotros caciques y los que tuvimos pueblos y maceguals y rentas y tributos de nuestros vasallos pagamos los diez tomines de plata sin excepción ninguna, con nuestros terrazgueros al¹, y los viejos y viejas y muy pobres son contados por posibilitados, y generalmente y con trabajo pagan los tributos: suplicamos á V. M. seamos en alguna manera socorridos los caciques y principales y nuestros terrazgueros y los pobres y viejos y no posibilitados.

Lo otro, que viendo el poco favor que se nos da, los indios maceguals que fueron nuestros renteros se alzaron con nuestras tierras y rentas que tuvimos y poseímos de nuestros antepasados, de manera que viendo que la gente española nos tiene muy abatidos y debajo de sus pies, ellos se atrevieron de se quitar de nosotros y de nuestros servicios, de lo cual estamos muy confusos, porque barruntamos que en consumiéndose los caciques y principales de las ciudades y pueblos, luego se consumirán la gente menuda, y cumplirse ha el deseo de españoles, y la plática ó profecía que dicen que esta Nueva España es tierra de promisión prometida á los hijos de Israel, y dada y cumplida á los sucesores de Israel, y la tierra de promisión que esperamos es la patria celestial.

Otras muchas cosas hay de que quisiéramos dar noticia á V. M., mas no es posible por ser tantas que no se pueden poner por escrito: en todas ellas y todo lo demás de que V. M. fuere servido quererse informar nos remitimos á los Religiosos nuestros muy amados y verdaderos padres que esta llevan, que son Fr. Miguel Navarro, Provincial que acabó ahora su oficio y va por Custodio, y Fr. Hierónimo de Mendieta, los cuales dirán lo que conviniere para nuestra doctrina y enseñamiento, y para que seamos desagraviados en las cosas temporales que nos afligen, como verdaderos padres que nos aman, y nos han ayudado con su doctrina muchos años, y tienen experiencia de todas nuestras necesidades: y otra vez de rodillas pedimos en todo el favor y defensión y amparo de V. M. para que esta Nueva España

¹ Una palabra que no se puede descifrar.

vaya en mayor aumento y no en disminución, y los nuevos cristianos se multipliquen en ser y estar, y bien gobernados y bien tratados; y Nuestro Señor la Sacra y Católica Persona de V. M. guarde por muchos años como conviene á la conservación de vuestros vasallos y aumento de la santa fe católica. De México desta Nueva España, á veinte y cinco días del mes de Hebrero del año del nacimiento de nuestro bien é remedio, Nuestro Salvador Jesucristo, de mill é quinientos é sesenta años.

[Esta fecha se asigna al documento, así en el MS. como en el catálogo de Gayangos; pero está manifiestamente errada, porque los Padres Navarro y Mendieta que llevaron la carta salieron para España en 1570. Esta es, pues, la verdadera fecha.]

XXIV

PARECER CERCA DE LA NECESIDAD QUE HAY DE JUNTAR LOS INDIOS DE LA PROVINCIA DE TLAXCALLA QUE ESTÁN DERRAMADOS, Y DE LA TRAZA QUE PARA ELLO SE PODRÍA DAR.

La provincia de Tlaxcalla está muy falta de doctrina y policía cristiana, mayormente en las estancias ó sujetos, y esto no por falta de ministros, que hartos tienen conforme á la posibilidad desta tierra, sino porque los indios están tan derramados que no se puede tener cuenta ni razón con ellos, y por esta misma causa tampoco tienen en lo temporal buen gobierno, ni lo pueden tener, si no se juntan en poblaciones concertadas en buena traza, que es el principio y fundamento de la policía humana.

De parte de los naturales ningún inconveniente bastante se puede ofrecer con que se excusen de la junta como agraviados, porque había de ser uno de tres: ó el de las casas que se les han de derrocar, y á esto se responde que las mejores dellas son tan ruines, que en muy breve tiempo las pueden hacer harto mejores, antes convenía que se las hiciesen edificar con sus repartimientos, conforme á la decencia y honestidad en que deben vivir como hombres racionales y cristianos. Lo segundo podrían alegar el trabajo

de edificar de nuevo, á lo cual se responde que en este tal trabajo ú ocupación se les hace gran beneficio, porque como los de Tlaxcalla no tienen servicio personal de por fuerza, uno de los mayores males que tienen es la ociosidad, madre de todos los vicios; y aunque es verdad que hacerlos trabajar en haciendas de otros no sería justo, sería á lo menos justísimo y meritorio hacerlos trabajar y ocuparlos en lo que á ellos mismos conviene, como es en semejante obra de edificar casas decentes para sí propios donde hayan de estar y permanecer ellos y sus hijos y nietos, en humana policía. Lo tercero podrían alegar el daño y pérdida de sus tierras, donde españoles se les entrarían si ellos las dejasen para irse á juntar donde se hiciesen las poblaciones de nuevo; á lo cual se responde que en este caso ya tienen seguridad los de la provincia de Tlaxcala, por merced de S. M., para que ningún español éntre contra su voluntad en sus tierras, y esta misma seguridad se les puede dar de nuevo: cuánto más que para efecto de la junta ninguno ha de ser compelido á ir lejos de donde ahora está, sino junto á la iglesia más cercana, que no puede estar muy lejos, pues toda la tierra de Tlaxcalla está sembrada de iglesias, y en cada una dellas se ha de hacer junta de los comarcanos, y así no se puede dejar lugar vacío donde se tomen estancias ni caballerías de tierra.

El modo más cómodo para hacer esta junta, y para que el efecto della resulte con mayor honra, provecho y conservación de la misma república parece que sería según el orden siguiente.

Primeramente que en los sitios donde ya están fundados ocho monesterios, sin la cabecera, los cuales bastan para doctrinar á toda la provincia de Tlaxcala, se pretenda de hacer las principales poblaciones, que sean segundas á la cabecera, porque tengan el beneficio de la doctrina y Sacramentos más á mano, y por esta razón sean favorecidos los dichos sitios con particulares preeminencias para convidar á los indios á que vayan á poblar en ellos, porque si con cristiana cautela no los atraen con semejantes venta-

vaya en mayor aumento y no en disminución, y los nuevos cristianos se multipliquen en ser y estar, y bien gobernados y bien tratados; y Nuestro Señor la Sacra y Católica Persona de V. M. guarde por muchos años como conviene á la conservación de vuestros vasallos y aumento de la santa fe católica. De México desta Nueva España, á veinte y cinco días del mes de Hebrero del año del nacimiento de nuestro bien é remedio, Nuestro Salvador Jesucristo, de mill é quinientos é sesenta años.

[Esta fecha se asigna al documento, así en el MS. como en el catálogo de Gayangos; pero está manifiestamente errada, porque los Padres Navarro y Mendieta que llevaron la carta salieron para España en 1570. Esta es, pues, la verdadera fecha.]

XXIV

PARECER CERCA DE LA NECESIDAD QUE HAY DE JUNTAR LOS INDIOS DE LA PROVINCIA DE TLAXCALLA QUE ESTÁN DERRAMADOS, Y DE LA TRAZA QUE PARA ELLO SE PODRÍA DAR.

La provincia de Tlaxcalla está muy falta de doctrina y policía cristiana, mayormente en las estancias ó sujetos, y esto no por falta de ministros, que hartos tienen conforme á la posibilidad desta tierra, sino porque los indios están tan derramados que no se puede tener cuenta ni razón con ellos, y por esta misma causa tampoco tienen en lo temporal buen gobierno, ni lo pueden tener, si no se juntan en poblaciones concertadas en buena traza, que es el principio y fundamento de la policía humana.

De parte de los naturales ningún inconveniente bastante se puede ofrecer con que se excusen de la junta como agraviados, porque había de ser uno de tres: ó el de las casas que se les han de derrocar, y á esto se responde que las mejores dellas son tan ruines, que en muy breve tiempo las pueden hacer harto mejores, antes convenía que se las hiciesen edificar con sus repartimientos, conforme á la decencia y honestidad en que deben vivir como hombres racionales y cristianos. Lo segundo podrían alegar el trabajo

de edificar de nuevo, á lo cual se responde que en este tal trabajo ú ocupación se les hace gran beneficio, porque como los de Tlaxcalla no tienen servicio personal de por fuerza, uno de los mayores males que tienen es la ociosidad, madre de todos los vicios; y aunque es verdad que hacerlos trabajar en haciendas de otros no sería justo, sería á lo menos justísimo y meritorio hacerlos trabajar y ocuparlos en lo que á ellos mismos conviene, como es en semejante obra de edificar casas decentes para sí propios donde hayan de estar y permanecer ellos y sus hijos y nietos, en humana policía. Lo tercero podrían alegar el daño y pérdida de sus tierras, donde españoles se les entrarían si ellos las dejasen para irse á juntar donde se hiciesen las poblaciones de nuevo; á lo cual se responde que en este caso ya tienen seguridad los de la provincia de Tlaxcala, por merced de S. M., para que ningún español éntre contra su voluntad en sus tierras, y esta misma seguridad se les puede dar de nuevo: cuánto más que para efecto de la junta ninguno ha de ser compelido á ir lejos de donde ahora está, sino junto á la iglesia más cercana, que no puede estar muy lejos, pues toda la tierra de Tlaxcalla está sembrada de iglesias, y en cada una dellas se ha de hacer junta de los comarcanos, y así no se puede dejar lugar vacío donde se tomen estancias ni caballerías de tierra.

El modo más cómodo para hacer esta junta, y para que el efecto della resulte con mayor honra, provecho y conservación de la misma república parece que sería según el orden siguiente.

Primeramente que en los sitios donde ya están fundados ocho monesterios, sin la cabecera, los cuales bastan para doctrinar á toda la provincia de Tlaxcala, se pretenda de hacer las principales poblaciones, que sean segundas á la cabecera, porque tengan el beneficio de la doctrina y Sacramentos más á mano, y por esta razón sean favorecidos los dichos sitios con particulares preeminencias para convidar á los indios á que vayan á poblar en ellos, porque si con cristiana cautela no los atraen con semejantes venta-

jas, los indios comunmente más se holgarán, tanto por tanto, de quedarse lejos de la iglesia y ministros della, donde no se pueda tener mucha cuenta con ellos.

La primera destas preeminencias podría ser que S. M. á las dichas poblaciones donde están los monesterios les hiciese merced de título de villas, como la cabecera principal tiene título de ciudad, y que todas las demás poblaciones fuesen solamente aldeas; y estas aldeas se habían de poblar al derredor de las mismas iglezuelas que ahora tienen, salvo que adonde aun no están edificadas, sino hechos jacales, podrían mudar el sitio, si les pareciere que en otra parte estaría más cómodo para los mismos vecinos.

La segunda preeminencia que se les podría dar es que á los que fuesen á poblar en las dichas villas se les diesen solares de balde, y á los dueños de las tierras donde se hacen las dichas poblaciones se les recompensasen con mejoría en tierras comunes, entendiendo por tierras comunes todas aquellas que de ocho ó diez años atrás no se hubiesen labrado, sin embargo de partes que las pretendan; y en caso que no hubiese tierras comunes para hacer esta recompensa, á lo menos que el tal nuevo poblador pudiese rescatar el dicho solar pagando al dueño dél un precio moderado, el cual precio se habría de tasar de principio para todos, pues que todos los solares se habrían de repartir igualmente, conviene á saber, de diez á doce brazas de á siete tercias en cuadro, poco más ó menos; más deste privilegio no habrían de gozar los que poblasen las aldeas, sino que quedasen por renteros de los dueños de los solares, salvo si ellos de su voluntad se los quisieren vender.

La tercera preeminencia podría ser que ningún indio fuese tenido en reputación de principal, ni pudiese tener cargo de república en la ciudad ni en las dichas villas, si no estuviere vecindado en la misma ciudad ó villas.

La cuarta preeminencia podría ser que cada una de las dichas villas tuviese de continuo un alcalde enviado por la ciudad, el cual expidiese los negocios livianos de poca importancia, por quitar la gran vejación de llevarlos de tan lejos á la cabecera por cada cosita que se ofrezca: y que las

causas arduas remitiesen al gobernador y alcaldes ó al alcalde mayor; mas las aldeas no habrían de tener sino cada una solo un alguacil, que basta para lo que le fuese mandado, natural de la misma aldea.

En favor también de las dichas poblaciones principales se podría mandar que dentro de media legua al derredor, ó poco menos, no quedase alguna aldea ni iglesia, sino que toda la gente que en la dicha distancia oviese se allegase á las dichas poblaciones ó á las aldeas más cercanas; y lo mismo se habría de procurar cuanto fuese posible, que las aldeas estuviesen también una de otra siquiera media legua ó poco menos, y que de nuevo ninguna iglesia levantasen en la dicha provincia, antes se redujesen á menos, porque son tantas las que tienen hechas ó comenzadas, que no se pueden sustentar sin gran costa de la gente pobre, y muchas dellas ni las han de acabar, ni han de servir de otra cosa sino de cabeza de lobo.¹

Presupuesto lo susodicho, se sigue luego la promulgación de la junta, la cual habría de ser inviolable y general mandato para que todos los naturales de la dicha provincia de Tlaxcalla se juntasen y pusiesen por sus calles y traza en derredor de sus iglesias, sin quedar ninguno, y que á ello fuesen compelidos sin remisión alguna, derrocándoles las casas viejas de su habitación, dándoles sus términos competentes, y declarándoles el orden que para la dicha junta en nombre de S. M. se hubiere dado, y como cada uno tiene libertad de avecindarse en la población que mejor le cuadrare.

Pero sería necesario hacer declaración por parte de S. M. en que se expresiese que no obstante que por su real mandato se han hechos las dichas principales poblaciones, y les ha hecho merced darles título de villas, sin embargo desto las dichas villas y todas las demás aldeas que se incluyen dentro de los términos hasta aquí concedidos de la provin-

¹ "Cabeza de lobo (dice Covarrúbias en su *Tesoro*), la ocasión que uno toma para aprovecharse, como el que mata un lobo, que llevando la cabeza por los lugares de la comarca, le dan todos algo, cada uno como puede, en gratificación del bien que ha hecho en matar un animal dañino y pernicioso."

cia de Tlaxcalla quedan como de antes y son sujetas á la ciudad como cabecera principal de toda ella, y allí han de acudir y tener perpetuamente su recurso para las cosas de su gobierno y regimiento y administración de justicia; y que si alguna cosa en contrario desto en algún tiempo alegaren, queriéndose eximir de la obediencia de la dicha cabecera, en todo ó en parte, en ninguna manera sean oídos sobre el caso; salvo que para su buen régimen en lo espiritual y temporal, y para que tengan más descanso, se les concede y da por orden, que pues todos son de una provincia y de una misma gobernación, los de las aldeas acudan en las cosas de la doctrina al monesterio más cercano; y á la misma parte donde acuden á la doctrina por más cercanía, acudan también á lo temporal, solamente á la judicatura de las cosas livianas que el alcalde de allí tuviere á su cargo, como arriba es dicho: de manera que la ciudad de Tlaxcalla y cada una de las dichas villas tengan por jurisdicción ordinaria las aldeas que cayeren en sus cercanías, tomando cada cual para sí lo que tuviere más cercano; y eso (como queda dicho) solamente se entiende para que acudan allí como más cercano á las cosas de la doctrina y recepción de Sacramentos, y asimismo á los negocios leves de justicia; mas no para que las dichas villas adquieran alguna otra jurisdicción ni superioridad grande ni pequeña sobre las dichas aldeas de su cercanía, sino que en todo lo demás se estén como hasta aquí han estado; y en el repartimiento de sus tierras y distinción de las cuatro cabeceras se entiendan entre sí como hasta aquí se han entendido y regido, que esto no se hace sino para que haya más concierto y mejor aparejo para la doctrina de los naturales, y para quitarles la molestia de acudir á lo muy lejos en las cosas temporales de poco momento; mas donde es poca la diferencia en la distancia que hay más ó menos á una parte que á otra, en tal caso es bien dejar á su escogido dellos adónde quieren más acudir, con tal que escojan de una vez, y después de escogido sean compelidos á que acudan allí y no anden variando, ni se les debe dar lugar á ello, porque nunca acabarían de tener asiento.

Los provechos que de la junta conforme á esta traza se seguirían son, el primero tener más ser y autoridad la provincia de Tlaxcalla con la ciudad y ocho villas y sus aldeas puestas en orden y traza, y sería fundamento de más pulicía que la que ahora tiene, y por ventura de más perpetuidad. El segundo, que podría ser gobernada la dicha provincia con mucha más facilidad que ahora, y más en provecho de la misma república. Lo tercero, que serían los naturales della doctrinados suficientemente, lo cual ahora no son, y irían adelante en las cosas de nuestra cristiandad. Lo cuarto que habría cuenta y razón de la gente, y claridad para todo lo que se ofreciese; y si de otros pueblos viniesen indios á recogerse aquí, como dicen que se vienen, en daño de la real hacienda de S. M., ó en daño de los encomenderos de cuyos pueblos vienen, saberse hía fácilmente, lo cual ahora no se puede saber, por estar tan derramadas las casas, y metidas en barrancos y despeñaderos.

XXV

CARTA QUE EL PADRE FR. MIGUEL NAVARRO ESCRIBIÓ DESDE ESPAÑA Á LOS PADRES PROVINCIAL Y DIFINIDORES DE LA PROVINCIA DEL SANTO EVANGELIO Y Á TODA LA PROVINCIA.

Muy Reverendos Padres: Aunque Nuestro Señor, como justísimo que es, ó porque nosotros no somos los que debemos en su servicio, ó por otros sus secretos divinos, permita que Satanás tenga poder de sembrar á veces entre los siervos de Dios la semilla cizaña que impide en alguna manera el aprovechamiento de las buenas mieses que primero se plantaron; empero, por su misericordia infinita no consiente que entre sus escogidos crezca tanto la mala yerba que llegue á estorbar la cosecha de los frutos que se pretenden en la heredad que su diestra deste muy alto Señor plantó, más de cuanto sean probados y examinados los que verdaderamente son suyos en el toque de la tribulación. Bien saben VV. RR. la que esa Sancta Provincia ha pade-

cido de pocos años á esta parte por sugestión del enemigo, el cual, no hallando mejor máquina para derrocar ese edificio que la Orden de nuestro Padre S. Francisco plantó y principalmente sustenta, después de haber intentado otros muchos pertrechos de no tanta importancia (por tocarnos *ab extra*), ha procurado de ponernos á nosotros mismos en división de pareceres y voluntades, queriéndonos tomar por instrumento para nuestra propia jactura y de la de toda esa nueva Iglesia, la cual, faltando tantos y tan buenos pilares, no dejaría de padecer ruina. Ha sido Nuestro Señor servido que llegando yo á esta corte y visto al Padre Fr. Hierónimo de Albornoz, Comisario de Corte y electo Obispo de Tucumán, y comunicado de S. Sría. sobre estos negocios, hallamos el gran error que se cometía en dar lugar á que el demonio se riese de nosotros, y el mundo nos tuviese en ludibrio, y la Religión y la obra de la conversión de esas ánimas padeciese, sin haber para ello causa alguna, pues lo que todos hemos pretendido y debemos pretender no es otra cosa sino que nuestro Dios sea servido en esas partes, y nuestra Religión ampliada con toda paz, amor y quietud de los Religiosos, y con aprovechamiento de los naturales, y este es el celo que nos ha movido á los unos y á los otros en los negocios que hemos tratado, aunque nuestro adversario haya puesto de por medio sus marañas para no dejarnos acertar en los medios, pues son los potísimos los de la conformidad y conveniencia; y atento á esto acordamos de echar todas las cosas pasadas en olvido, y no hacer cuenta dellas más que si no hubieran sido, pues no es de creer que alguno de nosotros pretendiese dañar á otro, (como es Dios testigo que yo nunca tal cosa pretendí, sino volver por el bien común, como pienso también que los demás lo harían), y así nos conformamos y concertamos de hacer lo que pudiéremos, cada uno por su parte, en procurar el favor necesario para las cosas de la doctrina de esos naturales, y para la quietud y descanso DE VV. RR. y de todos los demás Padres desa sancta Provincia, en lo cual espero en Nuestro Señor que no habrá falta; y de mi parte, con su divino favor, me profiero á todo lo que mis pocas fuerzas pudieren; y

asimismo concertamos que cada uno de nosotros escribiese á VV. RR. suplicándoles, como yo se lo suplico y pido en reverencia de Jesucristo Crucificado, que por ninguna vía den lugar á que haya entre los Religiosos desa Provincia desconformidad ni diversidad de opiniones que tengan olor de parcialidad, sino que todos se amen entrañablemente, y se comuniquen y traten con la sinceridad y igualdad con que los Padres pasados fundadores de esa nueva planta se trataron, sin hacer distinción de las tierras ni Provincias donde se crían, pues con esto se conservará y ampliará nuestra Religión en esas partes, y los naturales della serán por esta vía muy ayudados; y sucediendo ello de otra manera no podrá dejar de resultar en mucha disminución de la honra DE LA Orden, y no menos jactura de la obra en que ahí entienden los Religiosos. Y esto pongan VV. RR. muy de veras en su pecho y ténganlo por muy averiguado, que no hay cosa que más daño pueda hacer para entrambas estas que he dicho, ni por ventura tanto, cuanto escribir los Religiosos de esa tierra á estas partes unos contra otros, porque totalmente pierden todos el crédito y la confianza con el Rey y con sus Consejos y con los Prelados de la Orden. Y de aquí procede el no admitir las más veces los pareceres de los frailes de Indias, por muy buenos y santos que sean, y el no hacer ni negociar nada en las cosas que mucho importan. Esto he querido decir, aunque VV. RR. NO TIENEN necesidad de mi consejo, por la obligación que tengo á esa sancta Provincia y deseo de todo su bien. Lo que de mi salud puedo hacer saber á VV. RR. es que he padecido mucho después que desa tierra salí, porque en la mar vine con calentura continua lo más del viaje, y acá en España también he andado y ando magánto, y sobre esto me HA acudido la ciática: por todo sea bendito y alabado Nuestro Señor. El Padre Fr. Hierónimo de Mendieta no se cansa de trabajar, como siempre lo ha hecho en lo que toca al favor de esos naturales y de su doctrina: será Nuestro Señor servido que aprovechen algo sus trabajos; y pues él ocupa su salud y el tiempo en servicio desa Provincia, y no dejará de lo hacer (á lo que pienso) mientras tuviere vida,

no dejen VV. RR. de encomendarlo á Dios, y lo mismo pido se haga por mí, pues tampoco me falta la voluntad para los servir á todos. Estoy aquí en Vitoria aguardando que sea tiempo de partirme al Capítulo General, aunque según está Francia no sabemos si habrá seguridad en el paso. Dios lo encamine como más se sirva y las muy reverendas personas de VV. RR. guarde siempre y conserve en su divino amor y temor, con la quietud y contento que se desea. De Sanct Francisco de Vitoria á 20 de Octubre de 1570 años.

XXVI

AVISOS PARA NUESTRO REVERENDÍSIMO PADRE GENERAL
COMISARIO DE LAS INDIAS.

Para que V. P. Rma. pueda alcanzar de Dios mucho merecimiento en la ejecución deste oficio, salir dél con mucha honra y hacer en su Orden y en la república de los indios grandísimo fruto, según mi pobre parecer, sus fundamentos han de ser:

1. Libertad de espíritu y de todo interés de afición y pasión, sino todo Dios, todo celo de su servicio, todo rectitud y equidad.
2. Compañía que tenga esas mismas intenciones y le ayude á conservarse en ellas.

3. Cuidado sin descuido, y diligencia continua *tanquam qui praest in sollicitudine.*

Los fines de todos los cuidados han de ser:

1. Que los frailes de las Indias vivan apostólicamente, conforme á la estrechura de nuestra Regla.
2. Que trabajen fielmente en el ministerio de las ánimas que tienen á su cargo.
3. Que para este efecto tengan el favor necesario de parte de S. M. y de su Real Consejo de Indias.

Los medios para conseguir este fin son:

1. Epístolas, moniciones y exhortaciones continuas con que debe animar y esforzar á los que allá están.

2. La visita de sus Comisarios, que ha de enviar muy bien instructos de lo que deben hacer.

3. El tercero y último fin se ha de procurar acá en Corte de España, entendidas las necesidades que se ofrecieren.

Cuanto al primer medio de epístolas y exhortaciones, es necesario escribir de cuando en cuando á los Provinciales con sus Discretos, advirtiéndolos de lo que especialmente entendiere convenir para cada Provincia; y alguna vez, máxime agora al principio, á todos los frailes en común para cada Provincia, para animarlos á las cosas de virtud y Religión, y al fiel trabajo de la obra en que entienden con los indios.

Por tanto,

Que tengan cuidado de avisar á V. P. Rma. de las tales necesidades que así ocurrieren, y no escriban ni encomienden semejantes negocios á otra persona, ni de la Orden ni de fuera della, porque de su parte no habrá falta en hacer solicitar y procurar todo lo que conviniere al servicio de Dios, bien de la Orden, y aprovechamiento de los indios en las cosas de nuestra fe, y en su conversión y aumento.

Que para este efecto no tienen necesidad de buscar ni enviar dineros, poniéndose en peligro de violar la pureza de la sancta pobreza que profesamos, la cual en aquellas partes conviene se guarde con más estrechura y rigor; porque los negocios que fueren en servicio de Dios Nuestro Señor y en descargo de la real conciencia los señores del Consejo mandarán que se provean y remedien, sin gastos de procuradores y de escribanos; y en otros negocios que no fueren desta calidad no es bien que los frailes de Sanct Francisco nos entremetamos ante S. M. Por excusar á los frailes pobres estos gastos y la ocasión dellos, hace merced á V. P. de la limosna necesaria para su sustentación y de sus compañeros.

Que no le escriban *dubia pro certis*, sino verdades muy líquidas y averiguadas, y en las cosas de tomo le envíen sus informaciones que hagan fe.

Las cartas que le escribieren y despachos que le envíen, avíseles por qué vía y á quién vengán dirigidas á Sevilla, porque no se pierdan.

no dejen VV. RR. de encomendarlo á Dios, y lo mismo pido se haga por mí, pues tampoco me falta la voluntad para los servir á todos. Estoy aquí en Vitoria aguardando que sea tiempo de partirme al Capítulo General, aunque según está Francia no sabemos si habrá seguridad en el paso. Dios lo encamine como más se sirva y las muy reverendas personas de VV. RR. guarde siempre y conserve en su divino amor y temor, con la quietud y contento que se desea. De Sanct Francisco de Vitoria á 20 de Octubre de 1570 años.

XXVI

AVISOS PARA NUESTRO REVERENDÍSIMO PADRE GENERAL
COMISARIO DE LAS INDIAS.

Para que V. P. Rma. pueda alcanzar de Dios mucho merecimiento en la ejecución deste oficio, salir dél con mucha honra y hacer en su Orden y en la república de los indios grandísimo fruto, según mi pobre parecer, sus fundamentos han de ser:

1. Libertad de espíritu y de todo interés de afición y pasión, sino todo Dios, todo celo de su servicio, todo rectitud y equidad.
2. Compañía que tenga esas mismas intenciones y le ayude á conservarse en ellas.

3. Cuidado sin descuido, y diligencia continua *tanquam qui praest in sollicitudine.*

Los fines de todos los cuidados han de ser:

1. Que los frailes de las Indias vivan apostólicamente, conforme á la estrechura de nuestra Regla.
2. Que trabajen fielmente en el ministerio de las ánimas que tienen á su cargo.
3. Que para este efecto tengan el favor necesario de parte de S. M. y de su Real Consejo de Indias.

Los medios para conseguir este fin son:

1. Epístolas, moniciones y exhortaciones continuas con que debe animar y esforzar á los que allá están.

2. La visita de sus Comisarios, que ha de enviar muy bien instructos de lo que deben hacer.

3. El tercero y último fin se ha de procurar acá en Corte de España, entendidas las necesidades que se ofrecieren.

Cuanto al primer medio de epístolas y exhortaciones, es necesario escribir de cuando en cuando á los Provinciales con sus Discretos, advirtiéndolos de lo que especialmente entendiere convenir para cada Provincia; y alguna vez, máxime agora al principio, á todos los frailes en común para cada Provincia, para animarlos á las cosas de virtud y Religión, y al fiel trabajo de la obra en que entienden con los indios.

Por tanto,

Que tengan cuidado de avisar á V. P. Rma. de las tales necesidades que así ocurrieren, y no escriban ni encomienden semejantes negocios á otra persona, ni de la Orden ni de fuera della, porque de su parte no habrá falta en hacer solicitar y procurar todo lo que conviniere al servicio de Dios, bien de la Orden, y aprovechamiento de los indios en las cosas de nuestra fe, y en su conversión y aumento.

Que para este efecto no tienen necesidad de buscar ni enviar dineros, poniéndose en peligro de violar la pureza de la sancta pobreza que profesamos, la cual en aquellas partes conviene se guarde con más estrechura y rigor; porque los negocios que fueren en servicio de Dios Nuestro Señor y en descargo de la real conciencia los señores del Consejo mandarán que se provean y remedien, sin gastos de procuradores y de escribanos; y en otros negocios que no fueren desta calidad no es bien que los frailes de Sanct Francisco nos entremetamos ante S. M. Por excusar á los frailes pobres estos gastos y la ocasión dellos, hace merced á V. P. de la limosna necesaria para su sustentación y de sus compañeros.

Que no le escriban *dubia pro certis*, sino verdades muy líquidas y averiguadas, y en las cosas de tomo le envíen sus informaciones que hagan fe.

Las cartas que le escribieren y despachos que le envíen, avíseles por qué vía y á quién vengán dirigidas á Sevilla, porque no se pierdan.

Que no curen de enviar frailes con negocios, ni vengán de aquí adelante con este título, sino solos los Custodios que fueren electos para el Capítulo General, pues tanto montará lo que escribieren como si enviasen frailes, supuesto que acá no ha de faltar cuidado y solicitud para todo lo que para aquellas partes conviniere; y todos los frailes estén avisados que si alguno pretendiere engañarle con falsa relación lo ha de castigar con todo el rigor posible.

Que en los primeros navíos cada Provincial envíe á V. P. Rma. la descripción de su Provincia pintada en lienzo ó en cueros de venado, como sea más durable, en que asignado primeramente el Oriente y Poniente vengán dibujados los monesterios de nuestra Orden que hay en la dicha Provincia, y en cada uno dellos señalado el número de los frailes que en él moran, y el número de los vecinos que tiene aquel pueblo, y qué tantos pueblos y de qué vecindad tienen de visita los frailes de aquel monesterio, y señalada la distancia de leguas que hay de un monesterio á otro, y en el remate de la pintura vengán señalados los nombres de las Provincias que aquella Provincia tiene por confines por cada parte, de manera que todo ello se pueda fácilmente percibir por la misma pintura; y avíseles de qué tamaño pueden hacer estos lienzos ó paños, porque todos sean iguales, de suerte que puedan colgarse en el aposento de V. P. y que adelante sirvan á los que le sucedieren en el oficio: porque entienda V. P. Rma. que estas pinturas y estas inteligencias son los principales libros en que habían de estudiar los que residiendo en España han de tener á su cargo algún gobierno, ora sea seglar ora eclesiástico, de las Indias: la cual se haga con la mayor gracia que pudieren, y para esto busquen persona que sepa dar la traza.

Avisos que se pueden escribir á los Provinciales y Discretos, y darse también por instrucción á los Comisarios que fueren á visitar aquellas Provincias.

Que en aquellas partes miren muy bien á quién dan el hábito de nuestra Religión, haciendo primero diligente exa-

minación de sus personas, costumbres y su fama, y pues allí, en siendo los frailes sacerdotes, luego han de ejercitar oficio de Apóstoles, no reciban á la Orden muchachos sino mozos de edad y buena loa, de quien haya concepto que entendida la vanidad del mundo lo menosprecian y vienen con espíritu á buscar á Dios.

Que á ninguno den el hábito para Corista que tenga necesidad de enseñarle á leer latín, sino que por lo menos lean en un breviario expeditamente.

Que no den el hábito para Legos sino á personas que han tenido reputación de hombres de bien en el siglo.

Que con secreto cuidado y advertencia eviten lo posible dar el hábito á personas notadas de mala raza.

Que no tomen ni tengan Novicios sino en solos los conventos donde siempre hay copia de frailes, y allí procuren de criarlos con todo el rigor de disciplina posible, debajo la mano de maestros varones espirituales, porque por mucho que en este caso se esfuerzen, serán mayores las fuerzas de la libertad y ocasiones que en aquella tierra hay para distraerse.

Que tengan ocupados á los mancebos en los estudios de las letras, y á los sacerdotes en aprender las lenguas de los indios, y á los que no fueren para ello en otros ejercicios del servicio de casa y de la iglesia, y no den lugar á que haya ociosidad, ni vagueaciones, ni discursos de frailes de una parte para otra, sino que siempre los seglares españoles é indios los vean recogidos ó ocupados en ejemplares trabajos.

Que insistan mucho los Prelados en que se continúen y no se pierdan los tiempos dedicados para la sancta oración, según la costumbre que guardaron y dejaron los primeros Padres que plantaron la cristiandad y la Religión en aquellas Provincias.

Que en la Provincia del Sancto Evangelio y en las demás Provincias donde buenamente se pueda hacer, haya por lo menos cuatro frailes en cada casa, y donde no se pudieren poner más que dos, sea con dos condiciones: la una que aquellos dos tengan entre sí conformidad y contento de espíritu para servir al Señor; la otra que entrambos sean

tan acreditados, que tengan de sus personas y Religión toda confianza.

Que procuren de reprimir y corregir allá en Indias á los frailes que hallaren ser díscolos y mal inclinados, y no los envíen acá á España, porque con sus ruines costumbres causan flaca opinión de los buenos que allá quedan, y mayormente guarden esto con los que allá tomaron el hábito; y á los que de acá fueron de España, por solos dos casos los expelan, y en estos no los sufran: el primero por turbadores manifiestos é incorregibles de la paz de sus hermanos; el segundo por escandalosos entre los indios, ahora sea *in vitio carnis*, ahora en buscar pecunia ó semejante cosa, y entonces remítalos con coloradas licencias á sus Provincias, dando siempre por otra parte aviso á V. P. en la misma flota, de la causa por que los envían, con testimonio firmado de Provincial y Discretos.

Que juntamente con esto tienen necesidad los Prelados de estar siempre muy advertidos en guardar la honra de sus súbditos, de manera que por celo indiscreto no vengan por ventura á poner mácula donde no la haya, pues aunque la hubiese y la hallasen, no se debe pretender sino sólo el remedio, sin infamia de su hermano; salvo si él mismo por su público mal ejemplo se infamase, y que las secretas obras las dejen á Dios cuyo es juzgarlas.

Que ningún Provincial por ninguna vía reciba en su Provincia al fraile que de otra Provincia de Indias viene despedido con licencia para España, antes le compela á que la cumpla en el primer navío, y en el interin no le deje confesar seglares, ni entender en otros negocios, ni de la Orden ni de fuera della.

Que muy particularmente trabajen de todo en todo en extirpar este modo de hablar entre frailes, y decir "somos ó son hijos de la Provincia: es hijo de tal Provincia"; y que *nullomodo* se haga distinción por estos términos, pues todos somos hijos de Dios por la creación, regenerados por el bautismo, y todos hijos de nuestro Padre Sanct Francisco por imitación y profesión de su Regla, y hijos de una misma madre, que es nuestra Religión; sino que siendo necesario

tratar donde uno tomó el hábito, se diga por este término: "tomó el hábito en esta Provincia, ó en tal Provincia"; y los que por estotra vía lo trataran, siempre sean enmendados y corregidos de los que lo oyeren; y los que en ello sobre malicia porfiaren sean con graves penas castigados, como escandalosos y perturbadores de la paz cristiana.

Ultimamente, que la paz, amor y conformidad, unión sobre todo procuren entre sí, de manera que exclusiva toda ambición en las elecciones no deseen ni quieran otra cosa sino tener superior que honre su Religión, y los conserve y aumente en las buenas costumbres della, y sea de á do quisiere; y esta elección y provisión dejarlo al Espíritu Santo cuya es, señalando cada uno simplemente á quien él inspirare, porque haciéndolo así florecerán y se ampliarán mucho aquellas Provincias, y de otra manera sin falta se desdorarán y vernán á mucha diminución.

Quanto al segundo medio, que es la visita de los Comisarios.

Conviene enviar en la primera flota Visitadores con título de Comisarios Generales: el uno á las Provincias de la Nueva España, y el otro á las del Pirú, con todo el poder y autoridad de la persona de V. P. Rma., y por muerte de cada uno ha de ir otro nombrado en la comisión.

A lo del Pirú yo no sé lo que conviene, porque no lo he visto ni sé lo que allá pasa, y así mi designio en lo que aquí trato se extiende principalmente á lo de la Nueva España, y para allí, y aun para donde quiera, me parece que sería menester hombre celoso de la guarda de nuestra Regla; quiero decir, amigo de la pobreza y de la penitencia, y no nada relajado, con que su celo no sea indiscreto. Habríanse de buscar para este efecto los hombres que deseasen emplearse en hacer un señalado servicio á Nuestro Señor, y que esto llevasen por blanco, y no otra pretensión. Plega á su Majestad Divina que se hallen tales, y el mismo Señor los descubra.

Su oficio destes Padres debería de ser visitar personalmente todas las Provincias que llevan á su cargo, si por

enfermedad no fuesen impedidos, y volver con la relación de su visita y de las cosas de aquellas partes, antes del Capítulo General, ó enviarla con toda fidelidad, si por ventura quisiesen quedarse por allá.

Esta visita pueden hacer fácilmente, no obstante la distancia que hay de unas Provincias á otras, pues tienen harto tiempo. Sólo es menester aprovecharse dél con discreción, y repartirlo de tal manera que anden los caminos poco á poco, sin congoja ni apresuramiento, sino como quien por su pasatiempo va á dar una vuelta á ver mundo, porque para concluir con buen suceso tan prolijo viaje es menester hacer esta tan descuidada consideración, y juntamente con esto tener cuenta con entender primero, comunicando con los que bien lo saben, la derrota que ha de llevar, que vaya acortando jornadas y no las alargue, concluyendo negocios y no los prolongue.

La mejor derrota que el Padre Comisario de la Nueva España (á mi parecer) podría llevar, es ir derecho desde España á la Provincia del Sancto Evangelio, que es la de México, porque es la cabeza y la fuente de todo lo demás, y allí tomaría lengua y inteligencia para lo que ha de proveer en las otras partes; salvo que los frailes que fueren para las Provincias de Yucatán y de Guatemala sería bien enviarlos vía recta en los navíos que van para allá, y no llevarlos consigo á lo de México, porque después ternía trabajo en tornarlos á enviar por mar, ó enviarlos tan largo camino por tierra. De la Provincia de México ha de pasar á la de Mechhuacán y Xalisco, que llamamos de los Apóstoles Sanct Pedro y S. Pablo, y está cerca. De allí volver á México para ir á lo de Yucatán, que es la Provincia de San Joseph, y de Yucatán á lo de Guatemala, que es la Provincia del Nombre de Jesús, y de allí volver á España.

Instrucción que se debía dar al Padre Comisario de la Nueva España: del Pirú podrá dar noticia el que lo sabe.

1º Primeramente, que los frailes que llevare vayan destinados y señalados en sus Obediencias cada uno para la

Provincia donde hubiere de ir; y la repartición de los de la Nueva España á mi parecer se habría de hacer de tal manera que la mitad de todos ellos, ó pocos menos, vayan á la Provincia del Santo Evangelio, que en calidad y cantidad es tanto y más que todo el resto de la Nueva España junto; y de la otra mitad que queda, los medios vayan á la Provincia de los Apóstoles Sanct Pedro y Sanct Pablo, y los demás que quedaren se repartan igualmente en la Provincia de San Joseph y en la Provincia del Nombre de Jesús.

2º Que lleve por principal intento y fin (y en esto vaya muy sobre aviso) de dejar á los Religiosos de aquellas partes en toda paz y conformidad, quitando *super omnia* la raíz de cualesquiera parcialidades y disensiones que podría haber, castigando con rigor á los que parecieren causadores de semejantes cosas, porque no se dé entrada á ellas; y los que manifestamente alcanzase ser así causa de las tales divisiones, y que estando presentes no se atajarían, podría disimuladamente enviarlos á las otras Provincias, con título de la necesidad que en ellas hay de hombres ya cursados en las cosas de la tierra.

3º Que hecha la visita de cada Provincia, y tenido en ella su Capítulo, procure pasar adelante á otra; y en caso que convenga detenerse en la misma Provincia visitada, ó que de vuelta haya de pasar por ella, no se entremeta en el oficio ordinario del Provincial, ni lo perturbe en él, antes le haga espaldas y sea uno con él; y si por ventura excediere, lo que fuere de avisar le avise, y si tal cosa se ofreciere que tenga necesidad de interponer la autoridad de su oficio, también lo haga, tomando siempre tales medios que los negocios sucedan en más utilidad y paz común.

4º Que su visita sea inquirir principalmente dos cosas: la una, de la guarda de nuestra profesión y estado según la Regla de nuestro Padre Sanct Francisco y Constituciones Generales de Barcelona y las particulares de la Provincia, todo lo cual haga que se guarde y vaya en aumento de más perfección, y no en disminución: la otra inquirir cómo los Religiosos doctrinan los naturales, y cómo les administran los Sanctos Sacramentos, y sepa el cuidado y descuido que

en esto hay, según la instrucción que abajo se contiene cerca deste artículo.

Muchas veces en las visitas de los superiores acaece que se remedian pocas cosas de las muchas que hay que remediar, y se quedan EN el ser de antes, por no llevar los mismos visitadores *præ manibus* y por menudo la Memoria de los artículos que conciernen á las Provincias que han de visitar, según las diversas necesidades que hay en cada una de ellas; y esto mayormente se podría verificar en las Indias, por ser las cosas de allá tan distintas de las de España, y á esta causa quise poner aquí un Memorial de las cosas que me parece debía echar de ver el Padre que fuere por Comisario de la Nueva España, y mirar el defecto que hallare EN ellas, porque son sacadas de los Estatutos de la Provincia del Santo Evangelio, y son las que ordinariamente son ó podrían acontecer en una parte ó en otra.

Memoria de lo que el Comisario de la Nueva España ha de satisfacerse si se guarda ó no: primeramente de los Guardianes.

Si hacen tañer concertadamente á sus horas y seguimiento de la Comunidad, porque suele haber algunos Guardianes sin orden.

Si tienen sus horas de lección, oración el coro y lección el refectorio, y si dicen bien pronunciado el Oficio Divino.

Si toman las culpas de sus súbditos, aunque sean pocos, según la ordenación del Provincial.

Si proveen á sus súbditos de lo necesario, ó si dan comidas superfluas, contra nuestro estado.

Si dan excesivamente las cosas del convento á los de fuera dél.

Si dejan sus casas demasiadamente, ó dan licencias á sus súbditos para vagar, especialmente solos.

Si han excedido en edificios y ornamentos, contra la pobreza de nuestro estado.

Si reciben con desgracia á los huéspedes, mayormente de

las otras Órdenes, de que los invían escandalizados; y si predicán ó hacen predicar á los indios.

Si por su culpa hay falta en las confesiones ó administración de los otros Sacramentos.

En los Conventos de México y los Angeles.

Si reciben Novicios que manifestamente están prohibidos por los Estatutos de la Orden.

Si dan la profesión á los tales inútiles y no aptos para nuestra Religión.

Si hacen falta en sus conventos ó en seguir las Comunidades.

Si son defectuosos en enviar muchos frailes á la ciudad.

Si envían dos mancebos juntos, lo cual nunca se debía de hacer.

Si tienen Capítulo de cuando en cuando.

Si dan favor ó estorban el estudio.

Si visitan á los enfermos, y tienen cuidado que sean tratados con caridad.

De todos los frailes.

Si son viciosos en faltar de las comunidades, y si son irreverentes con su Guardián, y si son descomedidos á los otros frailes.

Si andan ociosos y mal ocupados, y si son inquietos y turbadores de la paz.

Si tratan murmuraciones de los Prelados ó de cualesquiera, poniendo mal á los unos con los otros.

Si se entremeten demasiadamente en tratar quiénes serán Prelados, ó cómo se harán las elecciones, poniendo bandos y parcialidades en la Provincia.

Si persuaden á otros que se vayan á España, ó que dejen la obra de los indios, ó que no aprendan lengua.

Si van ó invían ó convidan á fiestas sin licencia.

Si andan vagueando por otros conventos, con títulos de holgarse, especialmente solos.

Si son deshonestos en su plática y conversación.

Si son notados de mal ejemplo entre seglares ó indios.
Si tienen familiaridad sospechosa, de cualesquier personas que sean.

Si usan de ropa curiosa, ó lienzo, ó otras bujerías que no convienen en frailes pobres.

Si dan y reciben indiferentemente sin licencia de sus Prelados.

Si son viciosos en escribir cartas y en enviar mensajeros.
Si andan á caballo sin necesidad manifiesta.

Si reciben ó encomiendan misas, contra la ordenancia desta Provincia.

Si aplican para sí las restituciones inciertas ó limosnas de confesiones.

Si confiesan sin serles dada autoridad para ello.
Si tratan pecunia por alguna vía, ó la procuran para sí particularmente, ó para deudos ó amigos.

Si son demasiadamente amigos de seglares y los meten á comer consigo EN el refectorio, ó permiten que mujeres entren á ver el monesterio.

Si procuran estancias ó tierras, dineros prestados, tames, gallinas ó otras cualesquier cosas para los dichos seglares, haciéndose sus procuradores.

Si son viciosos en tratar mal á los indios de manos ó con palabras injuriosas.

Si se entremeten en pleitos de indios con españoles, ó de macegales con principales, ó de otros indios entre sí mismos, mostrándose públicamente favorables á los unos y contrarios á los otros.

Si escriben al Virrey ó Oidores sobre negocios, sin licencia, ó al Rey ó á su Consejo de Indias.

Si piden ó reciben los cien pesos que el Rey manda dar á cada uno de los ministros.

Si piden algo del hospital ó comunidad de los indios.

Si quedando por Presidentes del Guardián han gastado superfluamente las cosas del convento, ó hecho otro exceso contra nuestras ordenaciones.

Si son causa de disensión entre los Religiosos de las otras Órdenes y nosotros.

Las cosas que ha de inquirir acerca de los Sacramentos y doctrina, y hacer que se guarden, si no se guardan.

1ª Que los Guardianes de los monesterios que están en pueblos de indios sepan su lengua.

2ª Que EN cada monesterio haya, por lo menos, un Religioso que predique á los naturales en su lengua, y se les predique ordinariamente los domingos y fiestas de guardar, si no fuere por ligítimo impedimento; y en los tales días, antes del sermón, digan siempre la doctrina cristiana, como lo han tenido de costumbre.

3ª Que una vez al año tomen cuenta de la doctrina á los indios que están á su cargo, dando vuelta por los barrios, para que los que no la saben la aprendan; y esto se entiende el Per signum, Pater noster, Ave María, Credo, Salve Regina, y Mandamientos de Dios, en su lengua.

4ª Que tengan especial cuidado de hacer que todos los niños de seis años arriba se junten de ordinario, y á los hijos de la gente común, que se dicen macegales, se les enseñe en los patios de las iglesias la doctrina cristiana; y lo mismo á todas las niñas, así hijas de macegales como de principales, sean enseñadas por sí, dentro de las escuelas, primero la doctrina cristiana, y luego á leer y escrebir y las demás cosas de policía y buenas costumbres; y EN la buena crianza y enseñamiento destos procuren de poner la diligencia posible.

5ª Que porque no haya falta EN el bautismo de los niños en tiempo de necesidad, tengan en todas sus visitas algunos indios muy instructos y examinados en la forma que han de tener para bautizar á los tales niños EN el artículo de la muerte, cuando no hay lugar de acudir á los Religiosos; y de la suficiencia destos indios se satisfaga el dicho Comisario.

6ª Que pues los indios en los más de los pueblos no se pueden confesar todos dentro de la Cuaresma, por ser ellos tantos y los ministros tan pocos, los Religiosos que saben la lengua tomen este trabajo y ejercicio, como muchos dellos

lo acostumbran, de confesar entre año cada día algunos pocos, cuando no oviere impedimento, para que á todos alcance este beneficio, y tengan especial cuidado de buscar los que no se han confesado, y á los que no quisieren cumplir EN este caso con la obligación que tienen, los compelan según la costumbre de la Iglesia; y sobre todo tengan cuidado de que se confiesen con tiempo los indios enfermos.

7º Que trabajen lo posible de traer á los indios á la reverencia y devoción del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y á la recepción dél con el aparejo debido, y esto mediante los sermones, y instituyéndoles cofradía del mismo Sancto Sacramento.

8º Que tengan personas muy instruetas para aparejarlos y esforzarlos á bien morir, por la instrucción que los Religiosos les dieren.

9º Que en cuanto fuere de su parte trabajen de quitar á los indios las hechicerías y supersticiones, si algunas tuvieren, y las borracheras y amancebamientos.

10º Que no dejen de ayudarlos lo que pudieren en la policía temporal, induciéndolos á que siembren más de lo que suelen, y que críen todas las cosas que en aquellas partes se harán bien, así las de Castilla como las de la misma tierra.

11º Que los Perlados tengan mucho cuidado de hacer que todos los Religiosos que no saben la lengua la aprendan, y en particular las lenguas exquisitas, y pongan estudios dellas, y den para ello el favor necesario.

Cuanto al tercero medio de lo que acá se ha de negociar con S. M. y su Consejo, que consiste en dos puntos:

1º En que se dé orden cómo aquellas Provincias sean bien proveídas de frailes de acá de España.

2º En que á los frailes de aquellas partes se les dé en Consejo de Indias y de los que allá gobiernan, todo el favor necesario para el aprovechamiento de las ánimas de los indios.

Cuanto á los frailes que se han de enviar á Indias, se han de mirar tres puntos:

1º Las calidades y condiciones que en ellos se han de considerar y examinar.

2º El cómo se han de recoger y sacar de las Provincias de España.

3º De cómo se han de aviar desde Sevilla y puerto de Sanlúcar, para su viaje.

Calidades, las mejores para ello son:

En condicion natural, quietos, pacíficos, no bulliciosos ni entremetidos.

En costumbres y muestras exteriores, Religiosos y ejemplares.

En estado ó grado, sacerdotes y no Legos, que allá no son menester.

En ciencia, poca basta, como haya prudencia; mas tanto mejor si con ella tuvieren letras.

En edad, comunmente de treinta á cincuenta años; y si fueren más mozos sean probados por viejos en el seso y asiento.

Recoger y sacar los frailes de las Provincias de España.

No me parece acertado que se haga como hasta aquí con sólo enviar Comisarios que los saquen á tiento, porque hemos visto que muchas veces llevan los desechados de las Provincias, y otras veces no hallan frailes, porque los Provinciales y Guardianes les son contrarios: por tanto, conviene llevarlo por la vía siguiente:

1º Primeramente distribuir y señalar un número de frailes que cada Provincia puede dar, desde un Capítulo hasta el otro siguiente, y que los Provinciales tengan entendido que los han de dar.

2º Hacer confianza de los mismos Provinciales, obligándolos á que no impidan, antes envíen los frailes que para

semejante obra son menester, con letras de su Sanctidad y de S. M. y de nuestro Rmo. Padre General.

3º Las Letras Apostólicas se han de sacar, que han de conceder é confirmar á los frailes que se ofrecieren á este viaje y lo pusieren en ejecución, la indulgencia que la Sede Apostólica acostumbra á conceder por León Décimo y otros Romanos Pontífices; y más ha de mandar por obediencia á los frailes así ofrecidos y que ya tienen licencia de sus Prelados, que prosigan el dicho viaje, y para esto les dé su Bendición Apostólica: las cuales entrambas cosas se contienen en la Bula de Adriano VI; más, que á ninguno de los tales que así quisieren ir con licencia de sus superiores no los impida ni estorbe en alguna manera algún inferior, *directe* ni *indirecte*, por sí ni por tercera persona, so pena de excomunión *ipso facto incurrenda*, aunque los susodichos estén en oficio de confesores ó predicadores, Lectores, Guardianes, Custodios, Provinciales y Comisarios Generales, como el mismo Adriano por su dicho Breve lo tiene proveído; antes á los Provinciales ó á cualesquiera á quien incumbe señalar ó nombrar los dichos frailes que ovieren de ir les mande por obediencia, y con interminación *aternalis maledictionis*, que de los que *sponte* se ofrecieren procuren que se escojan para el efecto los más idóneos y más aprobados en vida y costumbres religiosas, sin hacer en ello fraude ni engaño.

4º Las letras de S. M. han de ser cartas para cada uno de los Provinciales, al tiempo que los frailes se hubieren de recoger, refiriéndoles EN ellas la necesidad que en aquellas partes hay de ministros, mayormente de Religiosos desta Orden, y lo que cerca desto está proveído por el Ministro General de la misma Orden y por la Sede Apostólica en favor de los que fueren é contra los que lo impidieren, encargándoles también S. M. de su parte que los frailes que de aquella Provincia dieren sean tales cuales para semejante obra conviene, y que al Comisario que los va á recoger le den todo favor é ayuda, y no dé lugar á otra cosa en contrario, que en esto recibirá servicio, y tendrá cuenta con informarse de lo que cerca desto hacen y proveen.

5º Las letras de nuestro Rmo. Padre General han de

ser dos para cada Comisario que viniere por frailes: la una ha de ser letra de comisión, porque el mismo Comisario pueda sacar de tal Provincia tantos frailes, y de tal tantos, y que ninguno se atreva á impedirselo *directe* ni *indirecte*, por sí ni por otro, so pena de excomunión *ipso facto incurrenda* y privación de oficio, si lo tuviere, y si no le tuviere, de voz activa y pasiva por cuatro años, sin dispensación. Las otras letras han de ser para los Provinciales á cuyas Provincias el dicho Comisario ha de llegar, refiriéndoles en ella la necesidad grande que hay de obreros en aquella viña del Señor, donde por medio de los Religiosos desta Orden ha sido su Sancto Nombre muy dilatado, y se han ganado innumerables ánimas para el cielo, y la voluntad que S. M. tiene de proveer aquella nueva Iglesia de ministros, especialmente de la dicha Orden, y darles todo el favor posible, y lo que Su Santidad cerca dello tiene proveído y mandado, encargándoles el sobredicho Padre Rmo. de su parte, y mandándoles que no solamente no intenten poner algún obstáculo EN este caso, mas antes al dicho Comisario lo reciban con toda caridad y benevolencia, y le den para el efecto el favor á ellos posible, especialmente les mande en virtud de sancta obediencia, que al mesmo Comisario den una patente firmada de su nombre y sellada con el sello de la Provincia para los Guardianes y frailes de todos los conventos della, en que encomendando el buen tratamiento de su persona del dicho Comisario y declarando á lo que viene, anime y esfuerce á todos aquellos á quien el Señor tocare el corazón y moviere con el celo de la salvación de las ánimas, para que libremente y sin sospecha de algún estorbo se ofrezcan á tan sancta obra; y que tomada por el Comisario la lista de los que voluntariamente se ofrecieren, le avise fielmente cuáles son los que le parecen, según Dios y su conciencia, que son más idóneos y suficientes para el propósito, y á los tales que hubieren de ir les dé el mismo Provincial sus Obediencias, para que vayan invidos conforme al Sancto Evangelio y á nuestra Regla; mas en caso que los Provinciales no guarden fidelidad EN esto, y los dichos Comisarios della no se satisfagan, puedan en

tal caso escoger y sacar de los ofrecidos los que mejor les pareciere, hasta el número asignado; y porque no venga á esto, conviene que nuestro Rmo. Padre en las dichas sus letras aperciba y avise muy de veras á los dichos Provinciales, que miren lo que hacen, porque les será mal contado, y que entiendan que para su reputación y de la Provincia deben procurar de enviar frailes muy escogidos, porque S. M. y su Consejo han de tener particular cuenta con ello.

6º Estas letras, como dicho es, han de traer los Comisarios que fueren enviados á recoger frailes por las Provincias en sus tiempos oportunos, los cuales conviene que sean hombres muy Religiosos y discretos, y tengan celo del negocio que se les encomienda; y deben traer por instrucción que tenga aviso de no sacar muchos frailes de una casa, de manera que parezca dejar destroncado el convento, porque sería ocasión de agraviarse los Provinciales, y con razón, sino que hagan su obra con discreción.

7º Lo que estos Comisarios han de representar á los frailes para que se muevan con espíritu de Dios, es la necesidad que ese mismo Dios, hablando en nuestro *grosso modo*, tiene en aquellas regiones de las Indias de obreros que le cultiven aquella su viña, comprada y rescatada con la sangre de su Hijo Unigénito; y cuán grande sea esta necesidad, podrán echar de ver de que en la Provincia de México, que es la más proveída de ministros que hay en todas las Indias, el año de sesenta y ocho el Provincial della, por no tener suficiencia de frailes para todos los conventos, dejó desamparados diez monesterios donde acudían á la doctrina cristiana y á la recepción del Bautismo, Confesión, Matrimonio, y los demás Sacramentos más de cient mill ánimas, con gran dolor y llanto de los indios, que quedaron *velut parvuli petentes panem, et non erat qui porrigeret eis*; pues qué será en las otras Provincias que tienen muy poquitos frailes, y en reinos tan extendidos como los de las Indias, donde hay dos mill leguas de tierra descubiertas. Otrosí les ha de representar la indulgencia plenaria que la Silla Apostólica tiene concedida á los frailes que fueren en esta demanda, que es la misma de los que van á la conquista de

la Tierra Sancta, y la Bendición Papal que les tiene dada, y que vayan como por obediencia de la mesma Sede Apostólica. Otrosí, que si murieren EN el camino ternán el sufragio de las misas y Oficios de los frailes de allá como si allá muriesen, porque así lo tienen ordenado en sus Estatutos, que desde que los frailes salen de acá de sus Provincias se cuenten de allá: EN este caso son las misas cinco de cada sacerdote, sin la cantada de cada convento, y cada Corista tres Oficios de Finados, y cada Lego trescientas veces el Pater noster con el Ave María. Otrosí les ha de representar la calidad de aquella tierra y su vivienda, que demás de la obra apostólica en que los Religiosos andan ocupados, es lugar aparejado para vivir muy conforme á nuestra Regla y profesión, con solas las limosnas *libenter* ofrecidas, sin molestia de nadie, y sin hacer depósitos de pecunia, y sin encargarse de misas, que allá no se dicen por interés, ni tienen necesidad de andar cargados de ropa, porque la tierra es muy templada, ni los predicadores cargados de libros, porque todas las librerías de los conventos los tienen en suficiencia, ni los enfermos de buscar el regalo de los amigos ó parientes, porque son curados y regalados sin cansancio en las enfermerías, que tienen siempre proveídas de principales enfermeros y de todo lo necesario.

8º El modo como el dicho Comisario se ha de haber con los frailes que en cada convento se le ofrecieren y parecieren tales, es cobrar de cada uno su cédula que diga: "Yo, Fr. fulano, morador que soy EN este convento de N., de la Provincia de N., digo que me ofrezco en sacrificio á Jesucristo Nuestro Señor para ir por su amor á le servir en la conversión y doctrina de los naturales de las Indias Occidentales, y que estoy prompto y aparejado para cumplir luego esta peregrinación, si para ello me juzgaren mis superiores por idóneo. Fecha (con día, mes y año)." Esto todo ha de hacer y tratar con ellos en secreto, y no removerlos ni publicar quien son hasta que se pongan en camino. Hales de dejar licencia para que acudan á su presencia para cuando entendiere que volverá á verse con el Provincial, lo cual ha de hacer cuando tuviere cumplido el número de los

frailes que ovieren de llevar de aquella Provincia; y si no pudiese verse con él personalmente, bastará inviarle hechas las Obediencias para los dichos frailes, y que se las vuelvan selladas y firmadas, á lo cual el Provincial ha de estar coartado por las letras del Rmo. Padre, de manera que juntamente con firmar y sellar luego las Obediencias, sin algún detenimiento, solamente pueda, por vía de aviso decir ó escribir al dicho Comisario que tal ó tal fraile de los que tiene asignados le parece en conciencia que no es para el viaje de las Indias, y en tal caso el Comisario inquiera y examine por indirectas la opinión que comunmente se tiene de aquel fraile; y conforme á lo que hallare lo deje por otro ó no lo deje.

Y si esta traza de que los Provinciales den las Obediencias para los que ovieren de ir no cuadrare, porque por ventura no guardarán la fidelidad aquí propuesta, el último remedio es seguir el uso hasta aquí acostumbrado, teniendo siempre gran cuidado de que los Comisarios que se envían á recoger frailes sean personas muy Religiosas y concertadas, y que tengan celo, y traigan aviso de llevar gente escogida, ó no los llevar, y que traigan las letras y favores arriba dichos, con declaración de nuestro Padre Rmo. General, que á la hora que el fraile se ofreciere á este viaje, dando su firma al Comisario, *ipso facto* sea habido y tenido por súbdito del Comisario General de las Indias, y por consiguiente de su sustituto á quien se ofrece, y no tenga que recurrir al Provincial ni á otro alguno, y desta manera podrán traer los Comisarios que para este efecto vinieren algunas Obediencias de V. P. Rma. en blanco para cada Provincia, y con ellas irán los frailes su camino, sin que nadie se lo impida.

El modo de aviar á los frailes en su viaje es este:

1º Primeramente, llegados á Sevilla hacer que pague el porte de sus hatillos, y á los que cayeren enfermos, de llevar sus personas.

2º Procurar que tengan buen hospicio, pues para este

efecto se edificó en Sanct Francisco de Sevilla un cuarto á costa de S. M.

3º Que el tiempo que allí estuvieren sean bien tratados en la refección ordinaria, pues el convento no pierde nada.

4º Que en los navíos en que fueren lleven cámaras donde se acojan, y su matalotaje bien hecho, y se les dé vestuario y ropa en que dormir, todo muy concertado; y sobre todo no lleven falta de agua ni cabeza de mal gobierno, ni vayan más que doce frailes en cada una nao.

5º Que lleven cédula de S. M. para que llegados en el puerto de Indias, los provean de cabalgaduras hasta llegar á sus conventos donde han de parar.

6º Que si con ellos va alguno que haya estado en aquellas partes y sabe la lengua de los indios de la tierra donde van, les platique los principios della mientras estuvieren en Sevilla y por la mar, porque les harán mucho al caso para cuando allá se vieren.

7º Paréceme que V. P. Rma. se debería hallar presente en la partida de las flotas donde van frailes, para despedirlos y darles en nombre de S. M. la Bendición Papal, pues la Silla Apostólica se la tiene concedida, y para satisfacerse de la gente que invía, y para esforzarlos al Apostolado á que van, y enviarlos consolados y con el espíritu que para tan largo y peligroso viaje y semejante obra se requiere.

XXVII

LO QUE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA ESCRIBIÓ AHORA ÚLTIMAMENTE AL PADRE GENERAL DE LA ORDEN DE SANCT FRANCISCO ES LO QUE SE SIGUE:

Reverendísimo Padre nuestro: Con el P. Fray Miguel Navarro, custodio de la Provincia del Santo Evangelio, escribí al Capítulo General Romano, á V. P. Rma., una carta cuyo tenor era este:

Reverendísimo Padre nuestro: Yo soy un fraile natural desta ciudad de Vitoria donde al presente estoy: tomé

frailes que ovieren de llevar de aquella Provincia; y si no pudiere verse con él personalmente, bastará inviarle hechas las Obediencias para los dichos frailes, y que se las vuelvan selladas y firmadas, á lo cual el Provincial ha de estar coartado por las letras del Rmo. Padre, de manera que juntamente con firmar y sellar luego las Obediencias, sin algún detenimiento, solamente pueda, por vía de aviso decir ó escribir al dicho Comisario que tal ó tal fraile de los que tiene asignados le parece en conciencia que no es para el viaje de las Indias, y en tal caso el Comisario inquiera y examine por indirectas la opinión que comunmente se tiene de aquel fraile; y conforme á lo que hallare lo deje por otro ó no lo deje.

Y si esta traza de que los Provinciales den las Obediencias para los que ovieren de ir no cuadrare, porque por ventura no guardarán la fidelidad aquí propuesta, el último remedio es seguir el uso hasta aquí acostumbrado, teniendo siempre gran cuidado de que los Comisarios que se envían á recoger frailes sean personas muy Religiosas y concertadas, y que tengan celo, y traigan aviso de llevar gente escogida, ó no los llevar, y que traigan las letras y favores arriba dichos, con declaración de nuestro Padre Rmo. General, que á la hora que el fraile se ofreciere á este viaje, dando su firma al Comisario, *ipso facto* sea habido y tenido por súbdito del Comisario General de las Indias, y por consiguiente de su sustituto á quien se ofrece, y no tenga que recurrir al Provincial ni á otro alguno, y desta manera podrán traer los Comisarios que para este efecto vinieren algunas Obediencias de V. P. Rma. en blanco para cada Provincia, y con ellas irán los frailes su camino, sin que nadie se lo impida.

El modo de aviar á los frailes en su viaje es este:

1º Primeramente, llegados á Sevilla hacer que pague el porte de sus hatillos, y á los que cayeren enfermos, de llevar sus personas.

2º Procurar que tengan buen hospicio, pues para este

efecto se edificó en Sanct Francisco de Sevilla un cuarto á costa de S. M.

3º Que el tiempo que allí estuvieren sean bien tratados en la refección ordinaria, pues el convento no pierde nada.

4º Que en los navíos en que fueren lleven cámaras donde se acojan, y su matalotaje bien hecho, y se les dé vestuario y ropa en que dormir, todo muy concertado; y sobre todo no lleven falta de agua ni cabeza de mal gobierno, ni vayan más que doce frailes en cada una nao.

5º Que lleven cédula de S. M. para que llegados en el puerto de Indias, los provean de cabalgaduras hasta llegar á sus conventos donde han de parar.

6º Que si con ellos va alguno que haya estado en aquellas partes y sabe la lengua de los indios de la tierra donde van, les platique los principios della mientras estuvieren en Sevilla y por la mar, porque les harán mucho al caso para cuando allá se vieren.

7º Paréceme que V. P. Rma. se debería hallar presente en la partida de las flotas donde van frailes, para despedirlos y darles en nombre de S. M. la Bendición Papal, pues la Silla Apostólica se la tiene concedida, y para satisfacerse de la gente que invía, y para esforzarlos al Apostolado á que van, y enviarlos consolados y con el espíritu que para tan largo y peligroso viaje y semejante obra se requiere.

XXVII

LO QUE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA ESCRIBIÓ AHORA ÚLTIMAMENTE AL PADRE GENERAL DE LA ORDEN DE SANCT FRANCISCO ES LO QUE SE SIGUE:

Reverendísimo Padre nuestro: Con el P. Fray Miguel Navarro, custodio de la Provincia del Santo Evangelio, escribí al Capítulo General Romano, á V. P. Rma., una carta cuyo tenor era este:

Reverendísimo Padre nuestro: Yo soy un fraile natural desta ciudad de Vitoria donde al presente estoy: tomé

el hábito y hice profesión y estudié mi curso de Artes y Teología en esta Provincia de Cantabria, y siendo leído por Predicador, luego pasé á las Indias con deseo de servir á Nuestro Señor, ayudando á la conversión y doctrina de los naturales de aquellas partes. Fuí drechamente á la Nueva España, á la Provincia del Sancto Evangelio, en la qual he estado diez y siete años entendiendo en la obra de dicha doctrina, porque en muy breve tiempo fué el Señor servido darme la lengua vulgar de aquellos indios, y demás de predicarles y confesarlos y administrarles todos los Sanctos Sacramentos, y ser Guardián en sus pueblos los diez años, he trabajado en hacer edificar iglesias y monasterios, y en fundar de nuevo pueblos ordenados y concertados de los mismos indios que solían estar derramados por lugares desiertos, fuera de toda policía humana, y muy necesitados de doctrina; y ansimesmo he procurado de favorecerlos en sus agravios y vejaciones que reciben, escribiendo muchas veces al Rey D. Felipe, nuestro Señor, y á su Real Consejo de Indias y á otras personas á cuyo cargo estaba el remedio, manifestándole las necesidades de aquella destituta gente, y á veces me he ocupado en aprovechar y leer lo poco que sé á los frailes mancebos de aquella Provincia, y en acompañar á los Provinciales della, ayudándoles fielmente en sus oficios: de lo qual todo podrán dar testimonio los Religiosos que de aquellas partes acudieren á ese Capítulo General, ó á la presencia de V. Rma. P. Y porque ahora en la última flota que vino de Indias pasé á estos reinos de España, con licencia que del Padre Comisario General Cismontano impetró una hermana mía con deseo de verme por acá; y confieso que yo no usara de ella (á lo que de mí entiendo), ni viniera en España por lo que á mí tocara, ni por todos mis deudos, sino por parecerme que en este viaje se ofrecía ocasión de servir mucho á Nuestro Señor, así en lo tocante al favor de aquellos naturales indios para sus necesidades, como en la conformidad y quietud de los Religiosos de aquella Provincia del Santo Evangelio, y en acompañar en esta su peregrinación al Padre Custodio della, pues lo acompañé, siendo Provincial; y porque llega-

do acá me han puesto algunas personas doctas escrúpulo de conciencia, y no he dejado de hallarme perplejo en lo que me conviene para más agradar á Dios, cerca de la quedada en esta Provincia, ó de la vuelta para la Nueva España, considerando por una parte que yo no soy el que debria para entender en aquel apostolado, y que para lo que toca á mi propia quietud y descanso, acá lo terné más á mi propósito lo que me resta de la vida, y por otra parte representándoseme la gran necesidad que hay de ministros en aquella nueva Iglesia, y que yo sé la lengua de aquella tierra, y entiendo algo los negocios della, y que tengo afición á aquellas gentes, y ellos también de mí crédito y confianza, y que podrá ser que el escrúpulo destas circunstancias vaya creciendo y me lastime algún día más de lo que yo querría, por haberme venido de allá voluntariamente, con sola licencia, y no compelido por la obediencia de mis superiores, y que podría ser yo causa, por quedarme acá, que algunos de los que allá trabajan desmayasen, y porque de ninguna cosa que yo mesmo procurase en este caso quedaría satisfecho, y sé que (con el favor de Dios) lo estaré y terné todo contento con cualquiera cosa que por mi Prelado se me mande: por tanto, á V. P. Rma. pido y suplico, que teniendo respecto á lo que pareciere que será más en servicio de Dios, según la relacion que de mí tuviere, y lo que Nuestro Señor le diere á entender, aquello me mande por sancta obediencia, para que en ello merezca; porque si me mandare V. Rma. P. que quede en esta Provincia de Cantabria, quedaré contentísimo y sin algún escrúpulo, como quien ha descargado su conciencia poniéndose en manos de su Prelado, y como quien quedará en el regazo de mi propia madre, esta Provincia, que me regala más de lo que yo podría pedir; y si me mandare que vuelva á la Provincia del Sancto Evangelio de la Nueva España, volveré con júbilo, sin hacer caso de peligros ni de trabajos de la mar ni de la tierra, pues la muerte será bien empleada do quiera que me tomare en cumplimiento de la obediencia; y por la misma razón iré de buena gana á otra cualquiera Provincia y casa de toda la Orden, ó á peregrinar á cualquiera

parte del mundo, debajo de mandármelo V. P. Rma., como mi Prelado y Pastor, á quien Nuestro Señor guíe en sus cosas y guarde por muchos años para la reformation y buena guía destas sus ovejas. De Sanct Francisco de Vitoria, á doce de Febrero de 1571 años.

Recibida por V. P. esta carta ó petición, no obstante la contradicción que puso Fr. Hierónimo de Albornoz, Obispo de Tucumán, el cual á la sazón se halló en Roma, y pretendió persuadir á V. P. Rma. que la vuelta del P. Fr. Miguel Navarro ni la mía no convenía para aquellas partes de Indias, y lo litigó y porfió á todo su poder; no embargante esto, oídas las partes y entendida su sinrazón, V. P. Rma. me mandó enviar una Obediencia firmada de su mano y sellada con el sello mayor de su oficio, del tenor siguiente:

[Esta *Obediencia* está impresa al frente de la *Historia Eclesiástica Indiana*, del mismo Mendieta: México, 1870.]

Después de dada esta Obediencia y vueltas las espaldas el P. Navarro, no quedando quien respondiese por la inocencia de los absentes, parece que el Obispo de Tucumán tuvo maneras para sacar de V. P. Rma. otras letras en contrario, porque en S. Francisco de Madrid remaneció una Patente por la cual mandaba V. P., que si el P. Navarro é yo llegásemos allí nos despidiesen dentro de veinte y cuatro horas, y no nos dejasen negociar en aquella Corte; y de Sevilla me escribieron que al Guardián de aquel convento se había enviado otra Patente en que mandaba V. P. Rma., que aunque llevásemos todo despacho para pasar en Indias, no nos dejasen embarcar. Sabido esto, yo no he querido hacer mudanza deste convento hasta tener la última resolución de V. Rma. P., y ahora no me quejo de Fr. Hierónimo de Albornoz, pues él tuvo cuidado de ponerse *in tuto* fuera de la Orden para hacernos la guerra con los brazos della, sin que nosotros lo pudiésemos reconvenir á él por justicia, dentro ni fuera de la Orden: ni tampoco respondo por mí, que no sé las objeciones que aquel padre me puede haber puesto; ni pido que V. P. me dé licencia para volver á la Nueva España, aunque la necesidad de volver por mi honra lo requiría: solamente pido y suplico que V. P.

Rma. se determine en lo que es servido que yo haga, á una parte ó á otra, y aquello me mande de nuevo con toda brevedad; porque sólo el estar suspenso y no saber lo que ha de ser de mí (siquiera para responder á los que me lo preguntan) me da alguna pena, y con cualquier cosa que por V. Rma. P. ultimada y definitivamente se me mande, como en mi primera petición lo dije, quedaré contentísimo.

Respondió S. P. Rma. enviando confirmación de las primeras Obediencias que dió en Roma, y revocación de las Patentes que á instancia del Obispo de Tucumán después había dado.

XXVIII

CARTA PARA EL PADRE FRAY MIGUEL NAVARRO.

Al muy Reverendo Padre nuestro, el Padre Fray Miguel Navarro, predicador y Padre benemérito de la Provincia de México, en Alcalá de Henares.

Muy Reverendo Padre nuestro: Con lo que V. P. me escribió los días pasados, de Madrid, holgué mucho por saber que estaba bien acomodado en aquel convento; y por mano de nuestro P. Guzmán, á quien escribí largo y respondí á la de V. P., recibí otra fecha en Alcalá á 6 de Diciembre, que ningún contento me dió; no porque la mudanza me diese mal concepto (que bien se entiende que Madrid no puede tener de asiento huésped que no tiene otros negocios más que aguardar lo que se ha de proveer muchos días adelante), sino por la pena que V. P. recibiría; mas ya sabe que á todo esto han de estar sujetos los que se disponen á esperar largos despachos. Yo siempre fuí de parecer que V. P., no obstante la obligación que tiene de procurar la vuelta á la Provincia del Sancto Evangelio, se descuidara más en ella, porque sin el desasosiego que ha pasado tengo para mí que lo llamaran y dieran el despacho á su tiempo, y por ventura lo buscaran con más deseo ausente que presente, pues ellos son los que tienen necesidad de semejantes personas, y las han de sacar por rastro; mas pues V. P. se

ofreció ya desde el principio á todo trabajo, tenga paciencia, y no cure de dar á nadie priesa el tiempo que resta, sino antes hacerse desolidado, pues ahora ninguna otra diligencia es ya de provecho, sino sola la reputación de su recogimiento y sancta conversación. Al P. Guzmán escribí advirtiéndole *in genere* de lo que me pareció convenía para entrar con buen pie en la ejecución de su oficio, y para adelante le ofrecía avisos particulares, como sabe V. P. que los puedo dar cerca de las cosas de aquella tierra, y que lo haría con toda fidelidad, aunque no pienso pasar del puesto, si no entendiere que desea ser ayudado; y mis intentos en esto, ya V. P. los terná conocidos que no son de esperar gracias de nadie sino merecer algo ante Dios, que fuera de pretender las cosas que son de su servicio, por cuanto los hombres pueden dar ni hacer no daría este pliego de papel, ni me movería un paso. En lo demás yo sé que fuera de compelerme la obediencia y voluntad eficaz de mi Prelado para ir como quien va á recibir un martirio, de otra manera no me cumple la vuelta de las Indias, pues acá me ha dado Dios salud y quietud, lo cual allá me faltaba, aunque con todo esto tenía contento, y no viniera por mi voluntad, como V. P. lo sabe, que me trujo medio por fuerza y á pura importunación; mas ya que estoy acá y hallo contento, bendito Dios, no quiero hacer mudanza voluntaria, sino que si hubiere de ir me lleve Dios como de los cabellos, y lo tenga yo obligado, pues me lleva por fuerza, á que sea mi guía y guarda en tan largos y peligrosos caminos, y entonces sé yo que se me harían breves y fáciles; mas no de otra manera. Esto repito tantas veces para que V. P. entienda la justificación de mi causa y no le pase por pensamiento de quejarse de mí, diciendo que lo dejo y niego su compañía, la cual ya tengo dicho que no la negaría, sino que en los mayores trabajos me sería dulce más que todos los regalos del mundo, si ello de Dios viniese; mas por otra vía ya sabe que *amicus Plato, sed magis, &c.*, pues es esto lo que Dios me ha dado á entender desde que de allá vine. El cual la muy reverenda persona de V. P. guarde en su servicio como yo deseo. De Castro de Urdiales, día de los Reyes de 1573 años.

XXIX

CARTA DEL RMO. PADRE COMISARIO GENERAL DE TODAS LAS INDIAS, AL MUY REVERENDO PADRE FRAY JERÓNIMO DE MENDIETA, PREDICADOR, EN S. FRANCISCO DE CASTRO DE URDIALES.

Muy Reverendo Padre: Pax Christi. Los días pasados recibí una letra de V. R., y con ella muy gran contento y alegría por ver el sancto celo que al aprovechamiento y conversión de los indios tiene. Yo por ello dí y doy muchas gracias á Dios Nuestro Señor por el espíritu que á V. R. ha comunicado, y á mí me ha cabido buena parte dél, vista su pronta voluntad; y sabida por el Señor Presidente de Indias y señores del Consejo, me mandaron diese á V. R. una comisión para sacar Religiosos que pasen á Nueva España á predicar y doctrinar los indios; y pareciéndome que pues ya está V. R. en esa Provincia, sería bien enviarle la comisión para ella y para la de Burgos, por estar juntas y venirle á V. R. muy bien por ser camino derecho, ahí va la comisión con esta carta y dos letras de S. M. para los Padres Provinciales de ambas Provincias, para facilitar más el negocio. Ruego á V. R. lo que pienso no será menester, que ponga en esto toda la diligencia y cuidado posible, y confiado de esto no digo más, sino que el Padre Vicario de Sanct Francisco de Medina de Pomar lleva ochenta y cinco ducados para los gastos de V. R. y de los demás Religiosos. Daráme V. R. aviso cómo recibió todo este recado, y sepa que conviene que V. R. esté con los frailes mediado Abril en Sevilla, por cuanto S. M. quiere que esta flota parta muy á tiempo. El P. Fr. Miguel Navarro va á sacar frailes á Valencia y Cartagena, y se verá con V. R. en Sevilla; y el P. Fr. Francisco Ribera va á la Concepción y Santiago. Y este Padre vino de México poco ha con negocios que después sabrá. No más sino que me escriba todas las veces que pudiere. Al P. Zurbano y al P. Turcios me encomiende. Cristo con todos. De Madrid á 7 de Enero de 1573. De V. R. siervo.—FRAY FRANCISCO GUZMÁN.

XXX

COMISIÓN DE NUESTRO PADRE FRAY FRANCISCO DE GUZMÁN.

Frater Franciscus Guzmanus, in Indiarum Occidentium partibus cum plenitudine potestatis Rmi. Patris nostri, Commissarius Generalis et servus. Rdo. Patri Fratri Hieronimo de Mendieta, ejusdem Instituti Provinciae Sancti Evangelii, sacerdoti, confessori et praedicatori, salutem in Domino &c. Postquam ea quae ad Indiarum partes praedicti officii et muneris mei mihi cura injuncta est, nihil me magis sollicitum effecit, quam si incolarum in praedictis Indiarum partibus existentium spiritualibus necessitatibus subvenire possem, et ibi praesertim propensius et opportunius nostrum patrocinium esse velim, ubi divini verbi fames magis viget; quapropter cum messis multa ibi sit, operarii autem pauci, messis Dominum rogare expedit, ut mittat operarios suos in messem suam, cumque in Novae Hispaniae provinciis Religiosorum et Praedicatorum magnam inopiam esse mihi significatum sit, et litteras a Regio Indiarum Senatu, ab ipsaque etiam Regia Majestate acceperim, ut ad praedictas provincias ex nostro Ordine electos fratres mitterem, teque a multis retro annis hujusmodi esse noverim, qui tuae vitae nitore, morum honestate, et singulari pietatis studio, quo erga indos affectus es, alios ad vineam Domini excolendam invitare valeas, idcirco decrevi te instituere, sicut tenore praesentium instituo, meum legitimum Commissarium, ut in classe quae nunc ad navigandum paratur, te transferas in praedictas Novae Hispaniae provincias; neque hoc solum, sed etiam tibi facultatem facio ut viginti quatuor fratres ex duabus Hispaniarum Provinciis, nempe ex Provincia Burgensi et ex Provincia Cantabriae tecum in praedictas Novae Hispaniae PROVINCIAS ire et transire volentes ducere possis qui in vinea Domini laborent. Caeterum, cum nostrae Regulae forma eis ad praedictum munus licentiam solum tribuere teneamur quos noverimus esse idoneos ad mittendum, ideo sedulam dabis operam, ut viros

omni acceptione majores etiam in Praelationis dignitate constitutos, vel lectoratus officio deditos, quos huic muneri Apostolico aptos esse noveris, tibi seligas, illis autem omnibus et singulis fratribus qui nostrae se subdederint obedientiae praecipio in virtute Spiritus Sancti, sub poenaque excommunicationis latae sententiae, ut tibi tanquam vero suo Praelato pareant ac cum effectu obediant, donec ad praedictas Indiarum partes pervenias, ut sic ex obedientiae merito omnia ipsi exsequantur; sed ut labor hic et sollicitudo tibi ad salutem meritoria sint, tibi etiam salutaris obedientiae meritum addo. Rogo autem omnes Patres Guardianos conventuum quos te adire contigerit, te in omnibus commendatum habeant, eosdemque exhortor ut hoc facultatis tibi concessae testimonium meo nomine subscriptum et officii mei sigillo majori consignatum, coram fratribus sibi subditis in unum congregatis publice proponere et legere faciant, eosque ad excolendum Domini vineam invitent, tibi que per omnia morem gerant; haec tamen omnia non solum Rmo. Patri nostro Generali grata erunt, sed et Philippo Hispaniarum Indiarumque Catholico Regi nostro gratissima esse intelligant, et quicumque fratrum alium ab hujusmodi pio voto et Apostolico munere obeundo sinistris consiliis, directe vel indirecte, amoverit, a Rmo. Patre nostro Generali, inmo et ab ipso Summo Pontifice se excommunicatum esse cognoscat. Et ut haec praedicta expeditius exsequaris, ex plenaria potestate ad Indiarum negotia pertractanda mihi a Rmo. Patre nostro Generali tradita et commissa, omnibus duarum praedictarum Provinciarum Praelatis cujuscumque conditionis existant, in virtute sanctae obedientiae et sub poenis in officii nostri commissione contentis, et sub aliis poenis arbitrio Rmi. Patris nostri Generalis reservatis, praecipio ut nullomodo tibi negotium facescant: si quis autem ipsorum tibi molestiam intulerit, jubeo ut mihi illam significes, ut de eadem Rm. Patrem nostrum statim ego certiosem faciam, et si necessarium videbitur, ad Regium Indiarum Senatum recurram, ut saecularis brachii patrocinio adjunctus, praedictum munus tibi injunctum exsequi valeas, et in omnibus praedictis, facultate tibi concessa

libere uti possis. Datum in conventu Sancti Francisci Matriti, vigesima secunda die mensis Januarii, Anno Domini, millesimo quingentesimo septuagesimo tertio.

XXXI

RESPUESTA DE FR. HIERÓNIMO DE MENDIETA Á LA DICHA CARTA.

Al Rmo. Padre nuestro Fray Francisco de Guzmán, Comisario General de todas las Indias, en Sanct Francisco de Madrid.

Reverendísimo Padre nuestro: El martes pasado, que se contaron tres del presente, recibí la carta y comisión de V. P. Rma., con las Cédulas Reales y la limosna de ochenta y tantos ducados, todo encaminado por mano del P. Fr. Antonio de Rivera, Vicario del Convento de Medina de Pomar, cuya carta era fecha en primero de este dicho mes, de manera que para el efecto pretendido vino más tarde de lo que conviniera si la flota ha de partir tan en breve como V. P. Rma. lo significa. Fué para mí este despacho de tanta alteración, que sobre ser yo y estar ya demasidamente flaco se ha echado bien de ver la impresión que en mí ha hecho: y esto no ciertamente por temor de los trabajos que se ofrecen, sino por hallarme imposibilitado para ellos, y mucho más para lo que se manda, hacer gente: que si no fuera más de mandarme ir á morir por esos caminos, no lo tuviera en nada, pues la muerte fuera bien empleada en semejante obra y por la santa obediencia. Tengo muy gran queja del P. Fr. Miguel Navarro á quien constaba ó le debiera constar que yo no estaba para este negocio, ni para ponerme en algún camino, pues por esta causa le dejé de hacer compañía cuando fué al Capítulo General, y por la misma razón he desamparado por dos ó tres veces en sus caminos y trabajos al P. Provincial de esta Provincia, con tenerme obligado más que hombre desta vida; mas ello debe ser permisión de Nuestro Señor ó particular merced que me hace que por esta vía haga penitencia de mis pecados y acabe la vida en tan bue-

nos pasos. Yo quise á los principios huir de la muerte, como hombre flaco, tomando el consejo destos mis parientes y Padres desta Provincia, los cuales, regiéndose por razón natural, y hallando que yo no podría salir con la empresa que se me encomendaba y mandaba, eran de parecer que respondiéndose á V. P. Rma. excusándome con las causas manifestamente legítimas, y suplicándole proveyese otra persona que lo pudiese hacer. Yo digo y confieso que me convencí con la razón y propuse de lo hacer; mas después, confiriéndolo con Dios (cuya es la causa), y considerando que mi obligación no era común para contentarme con solo lo razonable que mi flaqueza pide, sino que debía ofrecer la vida, y mil vidas que tuviera, porque otros no desmayasen en la persecución desta obra apostólica en que el estímulo de la conciencia tanto me ha hecho clamar para que fuese favorecida, puse este poco pecho que tengo á este género de martirio que el Señor me ofrece, aceptando la obediencia y mandato de V. P. Rma., y comenzando con mis flacos y descarnados huesos á ponerme en el camino desta peregrinación, y con mi lengua balbuciente á convidar los siervos de Dios á la cultura de su viña. Y ya que lo he comenzado, no lo dejaré, con el favor de Nuestro Señor, hasta caer y morir; que humanamente, si Dios no provee de fuerzas sobrenaturales, se entiende será en breve, si V. P. Rma. no lo ataja usando conmigo de misericordia, y aun no sé si habrá tiempo para lo remediar: á lo menos, porque las diligencias de V. P. Rma. y el trabajo que yo tomare no sea en vano, ni la obra de Dios quede frustrada en el fin que se pretende, suplico á V. P. mande proveer de quien prosiga y lleve al cabo lo que yo comenzare, pues hay tan poca esperanza de la duración de mis fuerzas; y porque de día en día estaré aguardando este resuello, confiado de que V. P. Rma. no es amigo de matar hombres, ceso, remitiéndome en lo demás que pudiera decir á lo que el P. Provincial y los P. Fr. Pedro de Zurbano y Fr. Pedro de Turcios escriben. Guarde nuestro Señor la reverendísima persona.

Reverendísimo Padre nuestro. Después de escrita esta carta, lo que me pareció había que añadir á ella es

avisar á V. P. Rma. como el Padre Provincial de la Provincia de Burgos tiene Patente de nuestro Rmo. Padre Ministro General para que no se saquen frailes de aquella Provincia: dígoles porque si de allí se ovieren de sacar los doce que V. Rma. P. manda, es menester nuevo recado de nuestro Rmo. Padre; y para sacarlos de allí será menester el nuevo Comisario que pido, porque hasta esto bien entiendo que será imposible poderlo yo hacer, si no fuese á falta de otro que viniese; y no se hallando, recoger yo los que pudiese por los conventos que caen en camino, que son Miranda, Berbiesca, Sant Esteban y Burgos, enviándome V. P. Rma. el recado de nuestro Rmo. Padre, que encierre también las casas recoletas, como lo es Sanct Esteban, que por ventura terná algún particular privilegio: todo esto por supuesto que yo para entonces viva ó pueda andar á pié ó á caballo, *quod dubito, quia loquitur spiritus qui promptus est, sed caro infirma*. Si no hay otro que venga, *forte* podría bastar otra comisión que V. P. Rma. enviase, el nombre en blanco, ó para quien yo señalase, porque viéndome en tal necesidad, quedase en manos de persona que lo llevase al cabo, que, placiendo á Dios, no faltará quien, antes espero en Nuestro Señor que he de llevar de aquí á buena gente escogida, y esto me ha de obligar á que no los deje, pues entiendo se moverán con este Padre, supuesto que vaya adelante. Yo procuraré de enviarlos desta Provincia *binos ante faciem meam*, porque ir todos juntos no convenía. A V. P. suplico tenga proveído de persona que los ampare y abrigue en Sevilla, como es de creer que estará ya proveído para todos los que fueren; y más digo, que es cosa importantísima hallarse V. P. Rma. presente en Sevilla al tiempo de la embarcación, para despedillos con el ánimo y espíritu que se requiere y echalles su bendición, cuya Rma. persona.....

XXXII

AL MUY REVERENDO PADRE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA,
PREDICADOR Y COMISARIO DE INDIAS, EN S. FRANCISCO DE
BURGOS.

Muy Reverendo Padre: Pax Christi. Dos letras de V. R. he recibido, y con ellas todo el contento y alegría posible, por saber ejercitaba V. R. la comisión, y con esta se me ha doblado por entender la pronta voluntad y fuerzas que Nuestro Señor ha dado á V. R. Cuando envié la comisión no sabía la prohibición de la Provincia de Burgos, y después acá me lo ha dicho el Padre Rmo., el cual quiere, estando presente, entender en estos negocios, y por tanto, eso de Burgos por esta armada no tiene remedio. No es cosa que conviene intentar de sacar otra contra-Patente; por tanto, V. R. se contente con los doce que lleva; y si en otra Provincia se le ofreciese alguno tal, yo le enviaré Obediencia, dándome aviso dello, ó tenello he en memoria, para cuando haya oportunidad. V. R. no se desmaye por esto, porque el P. Navarro ha hecho muy buena gente, y va contento della. Ribera, que vino de México, llevaba una comisión para treinta y tres frailes, y enfermó de manera, que perdió el juicio. Dió el Padre Rmo. la comisión á otro, porque se halló S. P. presente cuando enfermó: creo lo hará bien. El P. Navarro ya creo estará en el Andalucía: el armada no se partirá hasta principio de Mayo: yo no podré ir á Sevilla, ni estos señores me lo mandan, que mi voluntad es la que debe para servir en todo. V. R. se esfuerce y vaya con su gente, que si se da priesa hallará al Padre General en Sevilla, á lo menos sin dubda en el Andalucía. En lo de Burgos no se puede por agora hacer más: todavía irán más de ochenta frailes á México y sus distritos, que es razonable número. No se me ofrece qué advertir á V. R., sino que quedo con salud, gloria á Dios: al cual suplico á V. R. guarde &c. De Madrid, doce de Abril, 1573. De V. R. siervo.—FRAY FRANCISCO DE GUZMÁN, COMISARIO DE N. P. S. FRANCISCO.

avisar á V. P. Rma. como el Padre Provincial de la Provincia de Burgos tiene Patente de nuestro Rmo. Padre Ministro General para que no se saquen frailes de aquella Provincia: dígoles porque si de allí se ovieren de sacar los doce que V. Rma. P. manda, es menester nuevo recado de nuestro Rmo. Padre; y para sacarlos de allí será menester el nuevo Comisario que pido, porque hasta esto bien entiendo que será imposible poderlo yo hacer, si no fuese á falta de otro que viniese; y no se hallando, recoger yo los que pudiese por los conventos que caen en camino, que son Miranda, Berbiesca, Sant Esteban y Burgos, enviándome V. P. Rma. el recado de nuestro Rmo. Padre, que encierre también las casas recoletas, como lo es Sanct Esteban, que por ventura terná algún particular privilegio: todo esto por supuesto que yo para entonces viva ó pueda andar á pié ó á caballo, *quod dubito, quia loquitur spiritus qui promptus est, sed caro infirma*. Si no hay otro que venga, *forte* podría bastar otra comisión que V. P. Rma. enviase, el nombre en blanco, ó para quien yo señalase, porque viéndome en tal necesidad, quedase en manos de persona que lo llevase al cabo, que, placiendo á Dios, no faltará quien, antes espero en Nuestro Señor que he de llevar de aquí á buena gente escogida, y esto me ha de obligar á que no los deje, pues entiendo se moverán con este Padre, supuesto que vaya adelante. Yo procuraré de enviarlos desta Provincia *binos ante faciem meam*, porque ir todos juntos no convenía. A V. P. suplico tenga proveído de persona que los ampare y abrigue en Sevilla, como es de creer que estará ya proveído para todos los que fueren; y más digo, que es cosa importantísima hallarse V. P. Rma. presente en Sevilla al tiempo de la embarcación, para despedillos con el ánimo y espíritu que se requiere y echalles su bendición, cuya Rma. persona.....

XXXII

AL MUY REVERENDO PADRE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA,
PREDICADOR Y COMISARIO DE INDIAS, EN S. FRANCISCO DE
BURGOS.

Muy Reverendo Padre: Pax Christi. Dos letras de V. R. he recibido, y con ellas todo el contento y alegría posible, por saber ejercitaba V. R. la comisión, y con esta se me ha doblado por entender la pronta voluntad y fuerzas que Nuestro Señor ha dado á V. R. Cuando envié la comisión no sabía la prohibición de la Provincia de Burgos, y después acá me lo ha dicho el Padre Rmo., el cual quiere, estando presente, entender en estos negocios, y por tanto, eso de Burgos por esta armada no tiene remedio. No es cosa que conviene intentar de sacar otra contra-Patente; por tanto, V. R. se contente con los doce que lleva; y si en otra Provincia se le ofreciese alguno tal, yo le enviaré Obediencia, dándome aviso dello, ó tenello he en memoria, para cuando haya oportunidad. V. R. no se desmaye por esto, porque el P. Navarro ha hecho muy buena gente, y va contento della. Ribera, que vino de México, llevaba una comisión para treinta y tres frailes, y enfermó de manera, que perdió el juicio. Dió el Padre Rmo. la comisión á otro, porque se halló S. P. presente cuando enfermó: creo lo hará bien. El P. Navarro ya creo estará en el Andalucía: el armada no se partirá hasta principio de Mayo: yo no podré ir á Sevilla, ni estos señores me lo mandan, que mi voluntad es la que debe para servir en todo. V. R. se esfuerce y vaya con su gente, que si se da priesa hallará al Padre General en Sevilla, á lo menos sin dubda en el Andalucía. En lo de Burgos no se puede por agora hacer más: todavía irán más de ochenta frailes á México y sus distritos, que es razonable número. No se me ofrece qué advertir á V. R., sino que quedo con salud, gloria á Dios: al cual suplico á V. R. guarde &c. De Madrid, doce de Abril, 1573. De V. R. siervo.—FRAY FRANCISCO DE GUZMÁN, COMISARIO DE N. P. S. FRANCISCO.

XXXIII

CARTA PARA S. M, EN NOMBRE DEL PROVINCIAL Y DIFINIDORES, EN FAVOR DE LA ESCUELA DE S. FRANCISCO DE MÉXICO, Y DEL COLEGIO DE TLATELULCO.

S. C. R. M.—Bien creemos que V. M. tiene entendido el cuidado y fidelidad con que los frailes de S. Francisco hemos trabajado en esta Nueva España en la instrucción y doctrina de los naturales della desde los principios de su conversión, buscando todas las vías y medios posibles para su aprovechamiento, por servir á Dios Nuestro Señor y á V. M., como particularmente enviados para efecto de descargar vuestra conciencia; y como el celo de hacer en este caso el deber no haya cesado en nosotros, ni sea justo que cese, y nuestras fuerzas para hacer algo sean de ningún valor, sin el favor y amparo de V. M., la razón y necesidad nos obligan á dar cuenta á V. M. de lo que conviene se provea para que la cristiandad destas gentes vaya en aumento y no disminución.

V. M. sepa que uno de los medios potísimos y más principal que dende el principio tomamos para desarraigar destos indios los ritos de su antigua infidelidad é industrialos en las cosas de nuestra santa fe católica ha sido el juntar continuamente los niños en las iglesias y criarlos desde su tierna edad en la leche de la doctrina cristiana y declaración della, y con otras santas amonestaciones y ejercicios, y enseñándolos á leer y escribir y buenas costumbres, y para esto en cada pueblo donde residimos tenemos una escuela junta á la iglesia, donde se recogen los hijos de la gente más principal, que son los que aprenden á leer y escribir y á cantar, los que offician las misas y Horas canónicas, y dellos mismos se escogen los más y de más confianza para que enseñen á los otros, y para que nos ayuden en la administración de los Sacramentos; y con este orden y concierto hemos hallado que se hace en ellos gran fruto conforme á su capacidad y talento, el cual, aunque de bajos

quilates para la exterior ostentación del mundo, entendemos ser muy aparejados para alcanzar la gracia y misericordia de Dios, que no se desdeña de comunicarse á los pequeñuelos y desechados; y así tenemos por cierto que innumerable multitud dellos se salva, y alabamos á Nuestro Señor en el fruto que vemos de nuestros trabajos; mas faltando este cuidado y celo que los frailes tenemos para con ellos, no dudamos sino que sería grande su perdición: y esto es lo que nos obliga y compele á no desmayar.

Por SER esta ciudad de México cabeza y espejo de toda la Nueva España, en quien todas las demás provincias se miran; y porque los indios, más que otra nación alguna, tienen esta costumbre de mirar el orden y estilo de su cabeza y regirse por ella, siguiendo el uso de lo que allí se hace, hemos siempre procurado que este ejercicio de la doctrina cristiana y enseñamiento de los niños, y aparejo para la recepción de los Santos Sacramentos, especialmente reluciese en esta ciudad de México, donde los indios todos vecinos della tienen recurso en las cosas espirituales á una solemne capilla de la vocación de Sant Joseph, que tienen fundada en nuestro monesterio de Sanct Francisco, y allí tienen su escuela y repartimiento para el dicho efecto de enseñarse sus hijos; y ha sido y es, por la misericordia divina, muy copioso el fructo que en esta capilla y escuela se ha hecho y hace, mediante la solicitud y trabajo de los Religiosos, en especial de un hermano lego, digno de perpetua memoria, llamado Fr. Pedro de Gante; el cual, con grande edificación de los indios, tuvo cargo de aquella escuela por espacio de cincuenta años, que es dende su primera fundación hasta que falleció pocos días ha; y en este tiempo hizo mucho, mediante el favor que para ello dió la Sacra Majestad del Emperador, nuestro Señor, que Dios tiene en su gloria, por mano de sus gobernadores D. Fernando Cortés, D. Antonio de Mendoza y D. Luis de Velasco, los cuales tuvieron particular afición al aprovechamiento destos naturales.

Demás desto, porque estas gentes pudiesen tener más entera inteligencia de las cosas de nuestra fe, ó siquiera por medio de algunos sus naturales se pudiesen satisfacer de

la verdad y claridad de la Divina Escritura, procuramos de fundar un colegio de indios, adonde de las provincias principales de la Nueva España viniesen de cada una dos ó cuatro ó más hijos de principales (conforme á la calidad de las provincias), para ser allí enseñados en la Gramática, y en las otras Artes liberales, y así se fundó el dicho colegio, llamado de Sancta Cruz, habrá cuarenta años, en un barrio ó población principal desta ciudad de México, que se dice Tlatelulco, donde los frailes de Sanct Francisco tenemos otro segundo monesterio y iglesia de la vocación del Apóstol Sanctiago, y el Guardián deste monesterio tiene cargo de la administración del colegio y de su orden y concierto, debajo de la protección y amparo de V. M. Los colegiales son ochenta, de diversas provincias; tienen buenos estatutos, según la facultad de su talento, y procura-se que los guarden. Leyéronles al principio algunos Religiosos desta Orden, demás de la latinidad, la Lógica y Filosofía y parte de Teología, aunque después han quedado con sola la Gramática, que es lo que ellos pueden sustentar y leer unos á otros; que lo demás no pudieran suficientemente. Han aprovechado y aprovechan los indios que salen deste colegio de enseñar á otros en las escuelas de sus pueblos, en enseñar su lengua á los frailes, en traducir y interpretar en ella las cosas eclesiásticas que se vuelven de latín ó de romance, y asimismo sirven de intérpretes en las Audiencias; y por la mayor parte á ellos, como á más hábiles y suficientes, se suelen encomendar los oficios de jueces y gobernadores, y otros cargos de república, como el que hoy día es gobernador de los indios de México, Antonio Valeriano, que ha sido colegial, y es muy hábil y virtuoso.

Susténtanse estos colegiales de cierta renta que se puso con haciendas que les dejó el Virrey D. Antonio de Mendoza, y por ser ésta poca cantidad, los favoreció en su tiempo D. Luis de Velasco con ayuda de costa; mas después que él murió ninguna cosa se les ha dado, ni ningún favor se les ha mostrado; antes por el contrario se ha sentido disfavor de parte de los que después acá han gobernado, y aun deseo de quererles quitar esto poco que tienen y ese

beneficio que se les hace, y aplicarlo á españoles, porque parece tienen por mal empleado todo el bien que se hace á los indios, y por tiempo perdido el que con ellos se gasta; y los que cada día entendemos con ellos en conciencia y fuera de ella, tenemos otra muy diferente opinión, y es que si Dios nos sufre á los españoles en esta tierra y la conserva en paz y tranquilidad es por el ejercicio que hay de la doctrina y aprovechamiento espiritual destes naturales, y que faltando esto todo faltaría y se acabaría, porque fuera desta negociación de las ánimas, todo lo demás es codicia pestilencial y miseria de mundo.

Viniendo, pues, al punto de lo que queremos decir, hacemos saber á V. M., que estas dos palestras ó escuelas y lugares ejercitatorios, donde depende muy principal parte del aprovechamiento de los naturales desta Nueva España en las cosas de la cristiandad, corren peligro de perderse; y esto no por descuido nuestro, que nunca más vigilancia hubo que agora, así en el buen concierto del colegio, como en la escuela de Sant Joseph, sino por poco favor de los que gobiernan en nombre de V. M., sin cuya sombra y amparo, después del de Dios, nuestras fuerzas en este caso son flacas, y nuestros trabajos sin fruto; y así el ir adelante ó quedar atrás los indios, el aprovechar ó no aprovechar en cristiandad y buena policía, su muerte ó vida, no está en más de caer en manos de un Virrey aficionado ó que no los pueda ver á ellos ni á sus cosas; y junto con esto sospechamos que por invidia de ver la Orden de Sanct Francisco en tanta aceptación de los indios, ó por procuración del demonio, que no cesa de poner estorbos á su aprovechamiento, no falta quien so color de bien les ponga mal pecho.

A V. M. humildemente suplicamos que no sólo no dé lugar ni permita que nuestros fieles trabajos sean desfavorecidos, ni que los medios que tomamos, tan píos y necesarios para la conversión y manutención desta gente nos sean debilitados, mas antes de nuevo los fortalezca y afije, siendo servido de tomar debajo de su real y muy particular protección así el colegio de Sancta Cruz, como la capilla y escuela de Sant Joseph, mandando que á cada uno destes

lugares para su sustento y conservación se les haga merced y limosna de quinientos ducados en cada un año, de los tributos y rentas reales de V. M. que en los mismos pueblos de México y de Tlatelulco se cogen, mientras fuere la voluntad de V. M., y mandando al vuestro Visorrey que es ó fuere, que tenga particular cuidado de favorecer esta tan santa obra, y de animar á los Religiosos en ella, y que se satisfaga de cómo la dicha limosna se expiende y gasta en el salario y sustento de aquellos indios que ayudan á los dichos Religiosos en la dicha doctrina y enseñamiento.

Esta limosna sepa V. M. que es necesarísima en ambas partes, que de otra manera no la pediríamos. Al colegio de Santa Cruz la mandó dar la Cesárea Majestad del Emperador, nuestro Señor, que Dios tiene en su gloria, porque con lo que ahora tiene no se pueden sustentar la mitad de los colegiales, y á esta causa son muy pocos los que ahora vienen de fuera; y así fué favorecido hasta que murió el Virrey D. Luis de Velasco. La escuela de Sant Joseph también fué favorecida hasta este mismo tiempo, de toda la limosna que era menester, porque los Virreyes que entonces fueron veían cuán bien se empleaba, y que los frailes desta Orden tenían harto cuidado de no pedir cosa que no fuese muy necesaria para el servicio de Dios y de la Real Majestad; y como faltó esa devoción y auxilio de los Virreyes los años pasados, túvose recurso á V. M., y fué servido de mandar proveer una su Cédula para que á la dicha escuela de Sant Joseph se le diesen en cada un año trescientos ducados, y estos algunos años los han dado y otros no: por este respecto suplicamos que se cobren de los tributos de los mismos indios, y que sean quinientos ducados, pues los trescientos no bastan.

Demás de ser esta limosna tan necesaria para el descargo de la real conciencia de V. M. por vía del enseñamiento de los indios, es por otra vía para el mismo efecto muy conveniente, porque si los oficiales de V. M. han encargado en veces vuestra real conciencia con excesos de tributos en pueblos de indios y otros agravios que se presumen, en ninguna otra obra se puede recompensar la satisfacción destos

más cómodamente que en esta, donde el beneficio que se hace resulta en universal utilidad de toda esta república de los indios desta Nueva España.

Que á nosotros no nos mueva codicia desta limosna por nuestro interés, bien constará á V. M., pues no queremos recibir la merced y limosna que nos hace de cien pesos y cincuenta hanegas de maíz para la sustentación de cada fraile, como la reciben los Religiosos de las otras Órdenes; y pues en esto, como en otras cosas, huimos de ser costosos á V. M., claramente entenderá que pedimos y suplicamos sólo lo que no se puede evitar sin daño notable de la obra en que entendemos, y por el consiguiente esperamos recibir en breve esta merced y limosna.

XXXIV

MEMORIAL DE LAS COSAS EN QUE LOS INDIOS PRINCIPALES Y NATURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PEDIMOS Y SUPLICAMOS Á SU MAJESTAD DEL REY DON FELIPE, NUESTRO SEÑOR, SEA SERVIDO DE MANDARNOS DESAGRAVIAR.

Primeramente hacemos saber á S. M. que en los tiempos pasados, antes que los españoles llegasen á estas tierras, los naturales y vecinos desta ciudad de México nunca pagaron tributo á sus príncipes y Señores, sino que como naturales y vecinos de la cabeza del reino siempre fueron libres y exentos de todo tributo y servicio personal; antes todos ellos, así Señores como populares, fueron alimentados de las rentas y tributos que las provincias sujetas á esta ciudad daban al Señor, y eran servidos de los dichos tributarios como de sus vasallos, de manera que los mexicanos no servían sino de ser Señores de la Nueva España, como es público y notorio que lo eran, y ahora no tienen provincia ninguna sujeta, porque todas se han sustraído, y cada una se gobierna y está por sí. Demás desto, como Señores y cabezas tenían en su antigüedad y poseían grandes heredades y posesiones, así en la mesma ciudad como en la comarca della,

lugares para su sustento y conservación se les haga merced y limosna de quinientos ducados en cada un año, de los tributos y rentas reales de V. M. que en los mismos pueblos de México y de Tlatelulco se cogen, mientras fuere la voluntad de V. M., y mandando al vuestro Visorrey que es ó fuere, que tenga particular cuidado de favorecer esta tan santa obra, y de animar á los Religiosos en ella, y que se satisfaga de cómo la dicha limosna se expiende y gasta en el salario y sustento de aquellos indios que ayudan á los dichos Religiosos en la dicha doctrina y enseñamiento.

Esta limosna sepa V. M. que es necesarísima en ambas partes, que de otra manera no la pediríamos. Al colegio de Santa Cruz la mandó dar la Cesárea Majestad del Emperador, nuestro Señor, que Dios tiene en su gloria, porque con lo que ahora tiene no se pueden sustentar la mitad de los colegiales, y á esta causa son muy pocos los que ahora vienen de fuera; y así fué favorecido hasta que murió el Virrey D. Luis de Velasco. La escuela de Sant Joseph también fué favorecida hasta este mismo tiempo, de toda la limosna que era menester, porque los Virreyes que entonces fueron veían cuán bien se empleaba, y que los frailes desta Orden tenían harto cuidado de no pedir cosa que no fuese muy necesaria para el servicio de Dios y de la Real Majestad; y como faltó esa devoción y auxilio de los Virreyes los años pasados, túvose recurso á V. M., y fué servido de mandar proveer una su Cédula para que á la dicha escuela de Sant Joseph se le diesen en cada un año trescientos ducados, y estos algunos años los han dado y otros no: por este respecto suplicamos que se cobren de los tributos de los mismos indios, y que sean quinientos ducados, pues los trescientos no bastan.

Demás de ser esta limosna tan necesaria para el descargo de la real conciencia de V. M. por vía del enseñamiento de los indios, es por otra vía para el mismo efecto muy conveniente, porque si los oficiales de V. M. han encargado en veces vuestra real conciencia con excesos de tributos en pueblos de indios y otros agravios que se presumen, en ninguna otra obra se puede recompensar la satisfacción destos

más cómodamente que en esta, donde el beneficio que se hace resulta en universal utilidad de toda esta república de los indios desta Nueva España.

Que á nosotros no nos mueva codicia desta limosna por nuestro interés, bien constará á V. M., pues no queremos recibir la merced y limosna que nos hace de cien pesos y cincuenta hanegas de maíz para la sustentación de cada fraile, como la reciben los Religiosos de las otras Órdenes; y pues en esto, como en otras cosas, huimos de ser costosos á V. M., claramente entenderá que pedimos y suplicamos sólo lo que no se puede evitar sin daño notable de la obra en que entendemos, y por el consiguiente esperamos recibir en breve esta merced y limosna.

XXXIV

MEMORIAL DE LAS COSAS EN QUE LOS INDIOS PRINCIPALES Y NATURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PEDIMOS Y SUPLICAMOS Á SU MAJESTAD DEL REY DON FELIPE, NUESTRO SEÑOR, SEA SERVIDO DE MANDARNOS DESAGRAVIAR.

Primeramente hacemos saber á S. M. que en los tiempos pasados, antes que los españoles llegasen á estas tierras, los naturales y vecinos desta ciudad de México nunca pagaron tributo á sus príncipes y Señores, sino que como naturales y vecinos de la cabeza del reino siempre fueron libres y exentos de todo tributo y servicio personal; antes todos ellos, así Señores como populares, fueron alimentados de las rentas y tributos que las provincias sujetas á esta ciudad daban al Señor, y eran servidos de los dichos tributarios como de sus vasallos, de manera que los mexicanos no servían sino de ser Señores de la Nueva España, como es público y notorio que lo eran, y ahora no tienen provincia ninguna sujeta, porque todas se han sustraído, y cada una se gobierna y está por sí. Demás desto, como Señores y cabezas tenían en su antigüedad y poseían grandes heredades y posesiones, así en la mesma ciudad como en la comarca della,

de donde se sustentaban. Juntamente al tiempo que los españoles vinieron, los pueblos vecinos y comarcas á México, así como dejaron de reconocer á los mexicanos por Señores como solían, así también se les alzaron con las tierras y posesiones que tenían en las dichas comarcas, y después los españoles se alzaron con todas las tierras de la ciudad y las han repartido entre sí, de manera que los naturales vecinos desta ciudad de México, que solían ser Señores de toda la tierra, han quedado sin vasallo ninguno y sin tierras y posesiones, si no es alguna miseria que algunos tienen, y aun de sus casillas en que quedaron los han ido y van arredrando y echando poco á poco los españoles.

Lo segundo, hacemos saber á S. M. que desde que el Marqués del Valle conquistó esta Nueva España hasta que vino el Visitador Valderrama, affidor de los indios, tampoco pagaron tributo alguno los naturales vecinos desta ciudad, porque el dicho Marqués, atento á la libertad y señorío que los mexicanos de antes tenían, lo cual todo se les quitaba, y á la continua ocupación que con el servicio de los españoles sus convecinos habían de tener, solamente les pidió que por el reconocimiento del vasallaje que debían á S. M. tuviesen á su cargo de adobar y reparar las puentes y las calzadas que entran y salen desta ciudad, y que esto no sólo ellos lo hiciesen, sino que los ayudasen á ello los pueblos y provincias que están en su comarca, como lo hicieron algunos años; mas ahora ellos están sustraídos, y ha quedado toda la carga sobre los mexicanos, la cual cada día va creciendo más, porque crecen las obras de nuevos monesterios y templos que se han comenzado, demás de los adobos de puentes y calzadas y otras obras, en que tienen harto que ocuparse todo el año y toda la vida, dejando de usar sus oficios y granjerías con que se sustentaban á sí, á sus mujeres y hijos, y de que buscan el tributo que de necesidad han de pagar, so pena de ser luego presos y molestados.

Demás desto se ocupan en el servicio de los españoles desta ciudad, alquilándose de ordinario tantos cada semana y de por fuerza, cada uno como le viene por su rueda, en que demás de la molestia del continuo trabajo y servicio

son particularmente agraviados los oficiales de artes mecánicas quando les viene su tanda, porque los alquilan por peones á un tomín cada día, haciéndoles trabajar en los oficios que saben, en que ellos, andando á jornal, suelen ganar tres ó cuatro tomines; y algunos españoles tienen esto por granjería, de alquilar indios á tomín y venderlos después á otros á dos ó tres tomines, cuando son oficiales. Ansimismo son agraviados los principales que entran en la rueda, los cuales, como no están acostumbrados á servir, buscan otros que se alquilen por ellos, sin lo que el español les ha de dar; y demás de esto, en las casas de los que gobiernan y de otros particulares no se les paga cumplidamente aquel jornal que está tasado, de un tomín cada día, antes muchas semanas sirven de balde, y ansimismo todo el año dan los indios de sus casas yerba para las caballerizas del Virrey y de los Oidores á su costa y misión, porque lo mercan fuera desta ciudad, y costándoles excesivo precio no se les paga la décima parte de lo que cuesta.

Lo tercero, hacemos saber á S. M. que el tributo que el Visitador Valderrama impuso de nuevo ahora diez años á los naturales desta ciudad les es por muchas vías y muy oneroso: lo primero, porque á causa de no tener tierras ni sementeras son paupérrimos, y de sus oficios ó trabajo de sus manos apenas se pueden mantener, por las dichas continuas ocupaciones de obras públicas y servicios personales: lo otro porque los principales y Señores que eran universales de toda la tierra son hechos pecheros, y pagan el tributo sin quedar ninguno: lo otro porque nos hacen pagar el tributo así por los muertos como por los vivos, atándose los oficiales de S. M. á la cuenta que diez años atrás se hizo de la gente desta ciudad, y no mirando que con la mucha carga cada día vamos á menos, ni queriendo recibir en cuenta las fallas de los que mueren y de otros muchos que van huyendo de la vejación y molestia que aquí reciben, porque en otros pueblos les dan solares y tierras y viven descansadamente: lo otro que á esta causa de no alcanzar con mucho el tributo que se recoge á la cantidad que los oficiales piden, nos tienen alcanzados de lo rezagado destes

años pasados en ocho mil pesos que dicen que debemos, los cuales es imposible pagar, porque no hay de dónde, si no es vendiéndose nuestras personas: lo otro, que por las grandes molestias y vejaciones que los oficiales de la hacienda de S. M. hacen á los naturales que son gobernadores, alcaldes y regidores desta ciudad sobre la cobranza de los dichos rezagados, los Señores y principales no osan ni quieren aceptar los tales cargos de la república el año que les cabe, porque en no llevándoles el tributo cumplido, luego les echan en la cárcel, y los ejecutan en sus personas y bienes para suplir la falta del tributo, no debiendo ellos nada, de suerte que en lugar de recibir beneficio por su trabajo y por haber servido en gobernar y administrar justicia á los vecinos desta ciudad, y por haber cobrado los tributos de S. M., que no es de su oficio, los pagan con aprisionallos y tomalles sus bienes, como si ellos usurparan lo que falta, siendo la falta de muertos y ausentes e imposibilitados, sobre que ellos no cobran ni se les pagan sus salarios que les están señalados, porque no hay de qué, que todo se lo llevan los dichos oficiales para el tributo, y aun dicen que no alcanzan; y demás desto sacan los vecinos españoles desta ciudad, de nuestra comunidad, mill y ochocientos pesos en cada un año para comprar materiales para las obras públicas y pagar oficiales españoles, que los indios nunca se pagan; y estos mill y ochocientos pesos dicen que se han de tomar cada año de las sobras de tributos, y así los sacan, no de sobras, que no las hay, sino lo primero de todo, de manera que para esto no ha de faltar, y falta para el cumplimiento del tributo de S. M. y salarios del gobernador, alcalde y regidores indios, y para ciertos principales que descenden de la casa de Motecuhzuma y de otros Señores mexicanos, á los cuales por los Virreyes les está señalado entretenimiento en las dichas sobras de tributos para su sustentación, y no se les paga ni libra porque no hay de qué, ni la comunidad tiene propios.

A S. M. suplicamos que atento á la libertad é posibilidad que en tiempo de la infidelidad solíamos tener, y á la pobreza, sujeción y cargas incomportables de suso relatadas que

ahora tenemos, sea servido de mandar que seamos descargados de todo lo que excesivamente nos ha sido impuesto, y restituidos á la libertad cristiana y al descargo y relevación que es justo tengamos; y si no fuere posible del todo, seamos reservados del tributo, como lo estábamos antes que el Visitador Valderrama nos lo impusiese: á lo menos se modere en alguna pequeña cantidad que los poco pudientes puedan llevar y baste para reconocimiento del vasallaje que á S. M. se debe, y á los principales de linaje de Señores que fueron de esta ciudad se les haga merced de que ni agora NI EN ningún tiempo, ellos ni sus hijos ni descendientes no paguen tributo de dinero ni de otra cosa, ni se les pida servicio personal; y ansimesmo que el tributo rezagado que montará los dichos ocho mil pesos, no se nos pida ni sobre ello seamos molestados, pues no es deuda de los presentes sino falta de los muertos é idos, y sería despoblar más esta ciudad de indios si se pidiesen los dichos rezagados. Item: que si S. M. no es servido que los naturales desta ciudad dejen DE hacer los servicios personales que al presente hacen en las casas de los españoles, sea que á los albañifes y carpinteros se les pague por cada un día lo que ellos ganan andando en jornal, que son tres tomines, y al peón que se le dé y pague un tomín; y que si entre estos peones se repartieren sastres, calceteros, herreros, pintores, tejedores, zapateros y otros oficiales, que si el que los lleva se sirviere dellos como de peones, no les dé más que un real cada día; pero si se sirviere dellos en su oficio, les dé y pague conforme á como cada uno gana por obrero en casa del maeso donde trabaja.

Otrosí: porque en tiempo de nuestra infidelidad usábamos muy pocas veces del pleito, y con brevedad se despachaban los negocios de las partes y sin hacer alguna costa, agora que somos ya tornados cristianos tenemos muchos pleitos, así con nuestros naturales como con españoles, en que gastamos lo poco que tenemos, y á veces las vidas y las almas; y como acaeece traer pleito por cosas que apenas valen diez y gastar ciento en ello, y estar un año y dos primero que se concluya, viendo esto, muchos de los naturales

dejan perder sus haciendas por la excesiva costa que las justicias españoles les llevan: por tanto suplicamos á S. M. sea servido de proveer que sumariamente se concluyan y determinen nuestros pleitos y causas, ansí civiles como criminales, atento que somos pobres é ignorantes.

Otrosí: que por la diversidad de las condiciones y tratos de los indios y de los españoles, y por la multitud de los malos tratamientos de los dichos españoles y de sus criados y esclavos que los naturales reciben, especialmente por los vicios y ofensas de Dios Nuestro Señor que cada día se inventan por los españoles, meztizos y mulatos y negros y otros indios criados de los mismos españoles, no se sufre que los naturales estén poblados juntamente con ellos, porque de estar juntos se cometen muchos pecados y nacen muchos hijos adulterinos y se corrompen las buenas costumbres y policía, y aun la cristiandad: por tanto á S. M. suplicamos sea servido de proveer que los españoles siempre estén poblados por sí, y los indios también por sí.

Otrosí: suplicamos á S. M. mande que de las poquitas tierras que nos quedan á los naturales vecinos desta ciudad de México, no se nos quiten más de aquí adelante, ni de nuestras casas y solares, que harto estamos despojados; y si es posible, que las que se han dado á españoles en perjuicio nuestro, se nos restituyan, ahora sean de común ó de particulares. Fecha en la ciudad de México, á nueve de Marzo de mill é quinientos y setenta y cuatro años.

XXXV

PATENTE DEL PADRE FRAY MIGUEL NAVARRO, COMISARIO GENERAL, PARA LAS PROVINCIAS DE NUEVA ESPAÑA.

Amantísimos Padres y amados hermanos en Christo Jesu, *cujus gratia semper sit nobiscum*: Vuestras Caridades sean tan bien hallados como yo deseo ser bien venido para el servicio de Dios y para el contento y consuelo desta saneta Provincia, y tengan por entendido que ninguna otra cosa

sino sola esta me pudiera hacer aceptar el cargo con que vine; y pues mis deseos son buenos, ruego á Vuestras Caridades pidan al Señor en sus sacrificios y oraciones que me dé los medios para conseguir el fin pretendido, que es el bien y aprovechamiento universal de todos.

Demás desto me pueden Vuestras Caridades ayudar de su parte por muchas vías; pero particularmente en dos cosas. La primera y principal en celar cada uno como si fuese Padre y Prelado desta Provincia, que haya paz y entrañable amor y uniformidad de corazones entre todos los Religiosos della, y en este celo no solamente recatarse de no dar de su parte ocasión ni sospecha de división ó parcialidad, mas aun trabajar con todas sus fuerzas de refrenar y reprimir y poner perpetuo silencio á cualquiera que por obra ó por palabra diese muestras de seguir este espíritu satánico de división y perturbación y discordia entre los hermanos: que en cuanto en mí fuere sepan y tengan por averiguado, que no habrá culpa ni pecado que con más rigor castigue que este, porque es el gusano que come la raíz del árbol de nuestro ser y vida y conservación, y lo seca, no dejándole traer el fructo que sería muy agradable á Dios y provechoso á los hombres; y así traigo cerca deste punto especial encomienda y mandato de nuestro Rmo. Padre Ministro General. La segunda cosa en que me pueden mucho ayudar, y por el consiguiente á esta saneta Provincia, es en que cada uno trabaje lo posible en la obra de los indios, procurando aprender su lengua y lenguas los que no las saben, y aprovechar en ellas los que tienen principios, y ejercitándolas los que las saben, en continuas confesiones y predicaciones y otros semejantes ejercicios, y dando favor y calor y animando á los otros en cuanto pudieren, para que asimismo aprendan las lenguas y aprovechen en ellas y las ejerciten, porque la mies que tenemos á nuestro cargo, y la que en todas partes aguarda nuestro socorro es mucha, y los obreros somos pocos, y aun en esos parece que está ya apagado el espíritu y fervor que en otro tiempo solía haber; y por tanto es necesario que con el favor de Dios se renueve. En mí hago saber á Vuestras Caridades que los verdaderos tra-

bajadores lo tendrán cuanto me fuere posible, y los que fueren ociosos no ternán de que quejarse, porque esta es la voluntad de nuestro Padre Rmo., y lo que la Majestad del Rey D. Felipe, nuestro Señor, en descargo de su real conciencia pide y pretende, y sobre todo la voluntad de Dios Nuestro Señor, que nos demandará estrecha cuenta del tiempo que en tierra tan necesitada de nuestro trabajo perdiéremos.

Ceterum tengo que dar cuenta á Vuestras Caridades de algunas cosas que de nuevo se ofrecen, y es la primera cuanto al rezar por el nuevo Breviario Romano. Ya saben que fué ordenado por auctoridad y determinación del Sacro Concilio Tridentino, y después nos obligó á rezarlo el Pontífice Romano Pío Quinto, so pena de excomunión, y fué admitido en el Capítulo General de Roma próximo pasado, y mandado que se rece en toda la Orden, y nuestro Padre Rmo. le ha hecho poner en debida ejecución en todas las Provincias de España, donde por falta de Breviarios hubo algún descuido, y ahora para estas partes lo traigo yo muy encargado por la obligación de mi oficio: por tanto, y porque en esta flota ha venido copia de Breviarios, y para dejarlo de hacer no hay excusación alguna, por la presente denuncio á Vuestras Caridades el mandato de la Sede Apostólica y del Padre Rmo. y la Tabla que se hizo en Capítulo General, la cual está en mi poder, y los exhorto y amonesto que lo más presto que pudieren comiencen á rezar por el nuevo Breviario, á lo menos dentro de tres meses primeros siguientes después que esta Patente viniere á su noticia, los cuales doy por término á los Religiosos desta Provincia de los Apóstoles Sanct Pedro y Sanct Pablo, pues hay en México copia de Breviarios, so pena que sean castigados los que no lo hicieren como transgresores de su Regla. Aunque bien sería que los que ya tienen ó para entonces pudieren haber Breviarios comiencen á rezar de lo nuevo desde la primera Dominica del Adviento, pues de entonces comienzan todos los Oficios, así *de tempore* como *de Sanctis*. Las ferias quintas, como aquel día no haya Santo propio rezarán del Santísimo Sacramento, por concesión de la Sede Apostólica,

haciendo el Oficio según se reza dentro de su Octava; y con estar advertidos desto y de poner en sus días los Sanctos de nuestra Orden, y los de las diócesis y patronos de las iglesias, no ternán necesidad de más calendario sino el que trae el Breviario; ni más ni menos se ha de guardar la forma del nuevo Misal.

En la Tabla del Capítulo General vienen encomendadas doce misas á cada sacerdote por el estado de la Sancta Madre Iglesia, Sumo Pontífice y Cardinales, por nuestro católico Rey y el de Francia, y Duque de Florencia y demás príncipes cristianos y personas particulares que fueron bienhechores en el Capítulo. Vuestras Caridades las digan, y los Coristas cada seis veces los Psalmos Penitenciales, y los Legos seiscientas veces el Pater noster con el Ave María. Y guarde Nuestro Señor á Vuestras Caridades como yo deseo. De S. Francisco de México á veinte y seis de Octubre de 1573 años.

XXXVI

OTRA PATENTE SUYA Á LOS MISMOS SOBRE DEJAR LAS VENIDAS DE MÉXICO, ACUDIENDO AL PROCURADOR, Y TRATARSE DE "CARIDAD" Y "AMANTÍSIMOS," COMO SIEMPRE SE HA HABLABADO.

Amantísimos Padres en Nuestro Señor Jesucristo, cuya paz y amor sea siempre en sus ánimas: esta es para que sepan Vuestras Caridades cómo acabado de visitar las casas desta Provincia hice junta de los Padres Provincial y Discretos para tratar del Capítulo, y adónde y cuándo se tendría; y formando escrúpulo los sobredichos Padres, que no se podía celebrar Capítulo hasta cumplidos los cuatro años, según la Tabla del Capítulo General Romano próximo pasado, se hubo de remitir á la determinación de letrados, los cuales dijeron que no se podía tener, y á esta causa se queda por ahora, y por la misma razón dego también de hacer Congregación hasta su tiempo; y porque la flota dicen vendrá en breve, y en ella Prelado superior para

estas partes, en el interin Vuestras Caridades acudan con sus necesidades y negocios ordinarios que se ofrecieren al Padre Provincial, en cuyas manos he vuelto á dejar el régimen de la Provincia, porque todas las cosas se hagan más á gusto.

De lo que particularmente se ha tratado en esta nuestra junta solas dos cosas han quedado á mi cargo de advertir á Vuestras Caridades. La una es que por evitar el concurso y venidas de frailes á México so color de negocios, se ha instituído en Procurador de la Provincia el Padre Fr. Antonio de la Cadena, así para todo lo que se oviere con el Sr. Visorrey y otras personas desta ciudad, como para comprar lo que necesario fuere y se ofreciere para la provisión de nuestras casas y iglesias, y así Vuestras Caridades tengan recurso á él y ninguno venga á esta ciudad de aquí adelante (salvo los enfermos á la enfermería) sin licencia *in scriptis* del Padre Provincial ó mía, la cual no podremos dar ni daremos sino en caso de extrema y inevitable necesidad.

La segunda cosa es en remedio del abuso muy grande que algunos en esta sancta Provincia han puesto de hablar y escribir á cualquiera de "Reverencia" y "Muy Reverendo" hasta usarlo los muchachos Coristas entre sí mismos, destruyendo el "Amados hermanos Padres," dulce nombre de "Caridad," y la loable costumbre de tratarnos de "Carísimos" y "Amantísimos," según la diferencia de las personas, lo cual (aunque para los que no sienten parezca cosa de poco momento) verdaderamente introduce un género de extrañeza entre nosotros y abre camino para toda manera de vanidad y relajación. Y porque por nuestro descuido no vengamos de estas cosas pequeñas á mayores, estos Padres y yo rogamos y amonestamos á Vuestras Caridades, como á hijos de obediencia, que tengan especial cuenta con seguir el justo intento de sus mayores, procurando cada uno de su parte de guardar la costumbre antigua, y teniendo por rebeldes á los que no quisieren sujetarse á ella; y á los mancebos que en esto fueren hallados defectuosos, los Padres Guardianes y Presidentes, cada uno en su distrito, estén obligados en concien-

cia á darles una docena de azotes por cada vez; y las cartas que se toparen con sobrescrito de "Muy Reverendo," ó semejante título á quien no le compete, cada uno pueda y deba enviarlas al Prelado superior para que dello le conste. El uso antiguo que los primeros y sanctos Padres desta Provincia nos dejaron, ya Vuestras Caridades saben que no se ha de tratar de "Paternidad" con nadie, ni aun la "Reverencia" se usaban á los principios: pero bien es que por alguna diferencia se diga; y el "Muy Reverendo" á solo los que son ó han sido Prelados superiores de la Provincia, y á los demás "Caridad:" los que no son sacerdotes, pues no les conviene el título de Padres no es bien que lo usurpen, si no fuese por la edad de muy viejos.

Vuestras Caridades, como siervos de Dios, tengan cuenta con esto, y con trabajar fiel y religiosamente en la obra que entre manos tienen, amándose y animándose unos á otros como verdaderos hermanos en Cristo, el cual sea siempre en sus benditas ánimas. Amén. De Sanct Francisco de México, á veinte y cinco de Mayo de 1574.

XXXVII

OTRA PATENTE SUYA Á LOS MISMOS, SOBRE LA BULA DE LA CRUZADA.

Amantísimos Padres en Nuestro Señor Jesucristo: *Pax ejus que exsuperat omnem sensum custodiat corda vestra &c.* Ya habrá á noticia de Vuestras Caridades LLEGADO como nuestro muy sancto Padre Gregorio Terciodécimo, considerando los grandes y excesivos gastos que nuestro muy católico Rey D. Felipe tiene, y que sus reales rentas no bastan para defender y conservar sus reinos y señoríos en paz y justicia y cristiandad como conviene, de una parte por causa de los herejes que en algunos reinos están muy arraigados y apoderados, y de otra parte por el gran poder del Turco, enemigo capital de la república cristiana, y que toda ella corre manifiesto peligro si tan principal pilar de la

estas partes, en el interin Vuestras Caridades acudan con sus necesidades y negocios ordinarios que se ofrecieren al Padre Provincial, en cuyas manos he vuelto á dejar el régimen de la Provincia, porque todas las cosas se hagan más á gusto.

De lo que particularmente se ha tratado en esta nuestra junta solas dos cosas han quedado á mi cargo de advertir á Vuestras Caridades. La una es que por evitar el concurso y venidas de frailes á México so color de negocios, se ha instituído en Procurador de la Provincia el Padre Fr. Antonio de la Cadena, así para todo lo que se oviere con el Sr. Visorrey y otras personas desta ciudad, como para comprar lo que necesario fuere y se ofreciere para la provisión de nuestras casas y iglesias, y así Vuestras Caridades tengan recurso á él y ninguno venga á esta ciudad de aquí adelante (salvo los enfermos á la enfermería) sin licencia *in scriptis* del Padre Provincial ó mía, la cual no podremos dar ni daremos sino en caso de extrema y inevitable necesidad.

La segunda cosa es en remedio del abuso muy grande que algunos en esta sancta Provincia han puesto de hablar y escribir á cualquiera de "Reverencia" y "Muy Reverendo" hasta usarlo los muchachos Coristas entre sí mismos, destruyendo el "Amados hermanos Padres," dulce nombre de "Caridad," y la loable costumbre de tratarnos de "Carísimos" y "Amantísimos," según la diferencia de las personas, lo cual (aunque para los que no sienten parezca cosa de poco momento) verdaderamente introduce un género de extrañeza entre nosotros y abre camino para toda manera de vanidad y relajación. Y porque por nuestro descuido no vengamos de estas cosas pequeñas á mayores, estos Padres y yo rogamos y amonestamos á Vuestras Caridades, como á hijos de obediencia, que tengan especial cuenta con seguir el justo intento de sus mayores, procurando cada uno de su parte de guardar la costumbre antigua, y teniendo por rebeldes á los que no quisieren sujetarse á ella; y á los mancebos que en esto fueren hallados defectuosos, los Padres Guardianes y Presidentes, cada uno en su distrito, estén obligados en concien-

cia á darles una docena de azotes por cada vez; y las cartas que se toparen con sobrescrito de "Muy Reverendo," ó semejante título á quien no le compete, cada uno pueda y deba enviarlas al Prelado superior para que dello le conste. El uso antiguo que los primeros y sanctos Padres desta Provincia nos dejaron, ya Vuestras Caridades saben que no se ha de tratar de "Paternidad" con nadie, ni aun la "Reverencia" se usaban á los principios: pero bien es que por alguna diferencia se diga; y el "Muy Reverendo" á solo los que son ó han sido Prelados superiores de la Provincia, y á los demás "Caridad:" los que no son sacerdotes, pues no les conviene el título de Padres no es bien que lo usurpen, si no fuese por la edad de muy viejos.

Vuestras Caridades, como siervos de Dios, tengan cuenta con esto, y con trabajar fiel y religiosamente en la obra que entre manos tienen, amándose y animándose unos á otros como verdaderos hermanos en Cristo, el cual sea siempre en sus benditas ánimas. Amén. De Sanct Francisco de México, á veinte y cinco de Mayo de 1574.

XXXVII

OTRA PATENTE SUYA Á LOS MISMOS, SOBRE LA BULA DE LA CRUZADA.

Amantísimos Padres en Nuestro Señor Jesucristo: *Pax ejus que exsuperat omnem sensum custodiat corda vestra &c.* Ya habrá á noticia de Vuestras Caridades LLEGADO como nuestro muy sancto Padre Gregorio Terciodécimo, considerando los grandes y excesivos gastos que nuestro muy católico Rey D. Felipe tiene, y que sus reales rentas no bastan para defender y conservar sus reinos y señoríos en paz y justicia y cristiandad como conviene, de una parte por causa de los herejes que en algunos reinos están muy arraigados y apoderados, y de otra parte por el gran poder del Turco, enemigo capital de la república cristiana, y que toda ella corre manifiesto peligro si tan principal pilar de la

Iglesia como es el Rey, nuestro Señor, no resiste á este común enemigo, ha concedido á S. M. para ayuda á los dichos gastos una Bula de la Cruzada, así para estas partes como para los reinos de España, y así para indios como para españoles, de la cual á su tiempo enviará á Vuestras Caridades el sumario é instrucción de cómo se ha de predicar, el Padre Provincial desta Provincia, como Prelado ordinario. Mas porque el predicar á los indios la dicha Bula es cosa nueva y en que en tiempos pasados se hallaban y pusieron inconvenientes, y podría ser que algunos ahora con el mismo celo se pusiesen á tratar dellos con menos advertencia de lo que conviene, por tanto he querido prevenir á Vuestras Caridades, y obviar á los daños que no haciendo yo esto pudieren suceder.

Y quanto á lo primero, les pongo por delante que este no es negocio que se pone en censura de nadie, ni se pide parecer para que se trate si conviene ó no conviene, sino que como cosa muy pensada, vista y examinada por S. S. y por los Consejos de S. M., viene definida y resoluta en que se ponga en efecto, sin contradicción alguna. Debajo desto, quien tuviere religiosa humildad y cristiana sinceridad, por mucho que sepa y diga tener experiencia, sujetará su entendimiento á los muchos y tan calificados que lo habrán mirado más de propósito.

Lo segundo, represento á Vuestras Caridades la extrema necesidad en que nuestro católico Rey está puesto, no por su persona sino por nuestra defensa y de toda la Iglesia Católica, y que nosotros acá en estas partes debajo de sus alas tenemos toda paz y quietud y descanso, y nuestra patria España y nuestra sangre, que son los que la habitan, viven con grandísimo sobresalto por la mala vecindad de los turcos y moros, y de los enemigos domésticos, y por tanto más perniciosos, que son los herejes, y que como fieles vasallos tenemos obligación de compadecernos de nuestro Rey, y como hombres, de nuestro propio natural, y como cristianos, de nuestros prójimos, y por todas vías, del daño común, y desear que se ponga el remedio, y en quanto nos fuere posible dar ayuda para ello.

Lo tercero, adviertan Vuestras Caridades la piedad y moderación de nuestro cristianísimo Rey, que puesto en tanto estrecho pudiera justamente pedir socorro á sus vasallos, echándoles nuevos pechos ó tributos (lo cual si así se hiciera, y entre indios se echaran derramas, ya ven lo que padecieran muchos dellos que no tienen en qué caer muertos), y no quiere sino pedirlo como limosnas á los que lo tienen y de voluntad lo dieren, procurando que se les satisfaga con gracias espirituales de los tesoros de la Iglesia. Esto todo presupuesto, mando por la presente, en virtud de sancta obediencia, que ninguno se entremeta en contradecir ni poner en disputa la publicación ó recepción de la dicha Bula, ni persuada á los indios pública ni secretamente, por sí ni por tercera persona, *directe ni indirecte*, que no la tomen, ni en ninguna manera sea parte para ello, con aperebimiento que si alguno se hallare y fuere convencido haber hecho lo contrario *in contemptum obedientiae*, de que se haya seguido algún mal ejemplo entre seglares ó frailes, será privado de su oficio, si lo tuviere, y el que no lo tiene, de toda voz activa y pasiva, y á quien esta pena no conviene será castigado por otra equivalente, como inobediente y turbador de la paz fraternal. Mas antes ruego muy mucho á Vuestras Caridades que con palabras y obras favorezcan esta obra tan pía y necesaria, como espero lo harán, persuadiendo á los indios, que, pudiendo, no dejen de tomar la Bula, pues ellos serán gananciosos, gozando para sus almas de un tesoro que en lo temporal no tiene precio, á trueque de unos pocos tomases que en otras cosas inútiles los gastan; y los que no tienen posibilidad, por mucho que los persuadan está claro que no la tomarán, pues nadie les ha de hacer fuerza; y no paren Vuestras Caridades en decir que los indios caerán en errores sobre este negocio de la Bula, que no harán, como los predicadores se la sepan dar á entender, lo cual creo que se proveerá, ni es bien que nosotros pongamos temores antes de tiempo, queriendo adivinar lo que ha de ser. Si después de puesta la cosa en su debida ejecución conforme á la voluntad del Sumo Pontífice y de S. M., se hallaren (lo que Dios no quiera) inconvenientes que resulten en da-

ño de la fe destes naturales, entonces ello mismo se dejará ver y entender, y los que á su cargo lo tienen pornán el remedio como más convenga al servicio de Nuestro Señor Dios, cuya gracia siempre sea en el ánimo de Vuestras Caridades. De Santiago Tlatelulco, á quince de Junio de 1574 años.

XXXVIII

OTRA PATENTE SUYA Á LOS MISMOS, CERCA DE LO QUE SE SONABA DE CÉDULA REAL QUE HABÍA VENIDO EN DISFAVOR DE LAS RELIGIONES, OBLIGÁNDONOS Á SER CURAS.

Amantísimos Padres en Nuestro Señor Jesucristo, cuya paz y divino amor more siempre en sus ánimas. El cuidado del oficio (mientras dura) me obliga á dar aviso y advertir á Vuestras Caridades de lo que según Dios siento convenir, conforme á la calidad de los negocios que se ofrecen; y porque de pocos días acá se han divulgado en esta ciudad ciertas nuevas, las cuales (como es costumbre desta tierra) se habrán ya extendido por toda ella, y podrían causar turbación en los corazones flacos, me pareció convenía primeramente dar noticia á Vuestras Caridades de cómo yo he hablado en estos días algunas veces con el Señor Visorrey, siendo llamado por parte de S. E., y de ninguna destas cosas me ha dado parte, por lo cual ningún cierto crédito doy á ellas, ni le deben dar Vuestras Caridades, pues los hombres de peso no es justo que se muevan y alteren, sino con muy cierto fundamento; y aun en caso que esta certificación hubiese, tampoco sería de varones espirituales dar lugar á la turbación en los tiempos de la adversidad ó persecución, ni mostralla en palabras ni en otros sentimientos exteriores, sino armarse á tolerar y pasar por ella con aquella igualdad de ánimo y pecho que requiere la libertad evangélica. Y porque no sabemos el suceso de lo que la fama vulgar ha publicado, por sí ó por nó, prudencia es prevenirnos con tiempo, *quia jacula quæ prævidentur minus feriunt*. Y esto ruego yo á Vuestras Caridades que

hagamos con medios y aparejos útiles (dejados los inútiles y nocivos), y sea el primero encomendar muy de veras á Nuestro Señor estos negocios, pidiendo á su Divina Majestad los principios y medios y fines dellos se encaminen como más conviene para su servicio, y á todos nos haga desear y pretender el cumplimiento de su santísima voluntad. Para este efecto harán Vuestras Caridades, desde el día que esta recibieren, una sufragia en comunidad después de Completas y de Maitines, con las antífonas *Veni, Sancte Spiritus, Sub tuum præsidium*, y *Sancte Franciscæ*, con los versos y oraciones que les competen. Y demás desto, por la misma intención digan los Padres sacerdotes cada tres misas, una del Espíritu Santo, otra de Nuestra Señora y otra de nuestro Padre Sanct Francisco; y los hermanos Coristas cada tres Letanías, y los Legos cada tres Estaciones del Santísimo Sacramento, con lo demás que á cada uno su espíritu y devoción le dictare.

El segundo aparejo sea de buenas consideraciones, meditando que si es verdad lo que se dice, no debemos echar la culpa por donde Dios tanto mal permite á otros sino á nuestros propios pecados y deméritos, ni quejarnos de nadie, sino conocer que justamente padecemos, y pensar que es azote y corrección del Padre Celestial que con piedad nos amonesta para que dejando nuestros pasados descuidos entendamos en las cosas que tocan á su honra, y no en las que son de nuestro interese; y que destes males por ventura quiere sacar para nosotros muchos bienes, como es la mutua y entrañable caridad, si hasta aquí estábamos faltos della, y el fervor en la observancia de nuestra Regla, si estábamos fríos y relajados en ella, y presentarnos batalla de tentaciones para que siendo en ella probados y saliendo con victoria de paciencia y alegría en las tribulaciones por Cristo, alcancemos el premio de verdaderos soldados y seguidores suyos y hijos legítimos del Padre Sanct Francisco. Ansí pido y ruego á Vuestras Caridades que ninguno desmaye ni deje de trabajar fielmente, ahora más que nunca, pues lo hacemos por Dios y no por los hombres, y que *omnium nostrum sit cor et anima una*, y estemos prontísimos

para abrazarnos en todos tiempos con la Cruz de Cristo, cuyo conhorto, favor y regalo no nos faltará, sin que nadie nos lo pueda quitar. Eviten Vuestras Caridades de tratar con personas seglares desta materia, y entre sí lo menos que pudieren, y sea nuestra comunicación con Dios, el cual nos tenga á todos de su sancta mano. De Santiago Tlathulco, á 15 de Octubre de 1574 años.

XXXIX

PARA EL REVERENDÍSIMO PADRE COMISARIO GENERAL DE TODAS LAS INDIAS EN CORTE DE SU MAJESTAD.

Reverendísimo Padre nuestro: *Prævia paterna benedictione*. Porque en la flota pasada y en los navíos de aviso que desta Nueva España han partido he escrito dando cuenta á V. Rma. Paternidad de lo que se ofrecía, y aun en este mismo navío va otra carta por otra vía, por tanto en la presente solo tengo que dar aviso del sentimiento de los Religiosos cerca de las novedades que después que llegó esta flota se han publicado y dicen venir en ella; y aunque V. Paternidad Rma. las sabrá mejor, referiré aquí las que me acuerdo haber oído, y son en suma, que S. M. hace nuestro supremo y único Prelado al Virrey desta Nueva España, quitando *penitus* el gobierno de la Orden á los Prelados della, así superiores como inferiores, pues que ninguno (según lo que dicen viene articulado) será Comisario, ni Provincial, ni Guardián, sino quien el Virrey quisiere, ni se podrá mudar fraile de una parte á otra si á él no le pareciere; y demás desta esclavonía otra segunda, que la misma sujeción tengamos á los Ordinarios, y aun mayor, porque son los que según esto nos han de visitar; y tomada esta mano, conforme á la devoción que los más nos tienen, ya podrá ver V. Paternidad Rma. el cabo que dentro de pocos días darán de la Orden; y para ayuda de costa dicen que en los pueblos de indios se instituyan beneficios, y que á ellos se pongan así frailes como clérigos. No sé yo si para

la destrucción de la Orden de Sanct Francisco se podría inventar más apropiada traza, y por ser una cosa tan monstruosa, y también por no la haber oído de boca del Señor Visorrey no he dado á ella entero crédito, aunque la fama pública nos pone á todos violenta sospecha; y si ello no es así, harto mal ha hecho el haberse publicado, porque los corazones de muchos frailes, en el recelo de cuándo llegará el tiempo desta tribulación, siempre estarán alterados y con el pensamiento puesto en España ó en los montes y desiertos, donde se acogerán, antes que acetar el camino cierto de la perdición de su observancia que á Dios prometieron. Yo he procurado de quietarlos enviando una Patente por todas las casas, y están quietos hasta entender lo que es, para lo cual declararnos pienso que el Señor Visorrey aguarda al Padre Provincial desta Provincia, que estaba algo lejos. Yo suplico á V. Rma. Paternidad que como verdadero padre vuelva por sus hijos y súbditos, suplicando á S. M., que en pago de nuestros fieles trabajos no permita que nuestra Religión dé tan gran caída, ni que estos tristes indios pierdan la cristiandad que de tan poco acá han recibido. Si la traza es verdadera, lo uno y lo otro se pierde, porque haciéndose los frailes aseglarados, no pretenderían (como hasta aquí) almas, sino sus temporales intereses como los demás; y siendo esto así, guay de los indios. Si S. M. y su Real Consejo de Indias (*quod Deus avertat*) estuvieren en este propósito, V. Rma. Paternidad puede tratar de que se pongan en buenhora Curas ó beneficiados clérigos que administren los Sacramentos, y á nosotros nos dejen en paz en nuestros monesterios, haciendo (si quisieren) lo que hacemos en España con los cristianos viejos, porque *forte* con las predicaciones y confesiones podremos entretener algo la caída de los indios; donde no, que se nos dé recado para volvernos á esos reinos de España, que es lo que todos generalmente más desean, considerando la continua turbación y inquietud que destas premisas se infieren para adelante. Materia es esta que requería mayor dilatación, á lo cual el tiempo no me da lugar: placiendo á Dios, oído lo que el Señor Virrey nos dijere, en la flota escribiremos todos largo,

que esta no es para más de tener advertido á V. Rma. Paternidad del sentimiento de los frailes, y del propósito que tienen. Guarde Nuestro Señor la reverendísima persona de V. Paternidad con la prosperidad y aumento que conviene para su sancto servicio. De S. Francisco de México, año 1574.

XL

RESPUESTA QUE LOS PADRES FRAY MIGUEL NAVARRO, COMISARIO GENERAL, Y FRAY ANTONIO ROLDÁN, PROVINCIAL, CON SUS DIFINIDORES DE LA PROVINCIA DEL SANCTO EVANGELIO, DIERON AL SEÑOR VISORREY DON MARTÍN ENRÍQUEZ, SOBRE LOS ARTÍCULOS ENVIADOS DEL CONSEJO DE ESPAÑA EN QUE PRETENDÍAN OBLIGAR LOS RELIGIOSOS Á SER CURAS, CON LO DEMÁS EN ELLOS CONTENIDO.

Muy Excelente Señor: El Comisario de la Orden de Sanct Francisco en esta Nueva España, y el Provincial y Difinidores de la misma Orden desta Provincia de México, que llamamos del Sancto Evangelio, en nombre nuestro y en nombre de todos los demás frailes de la dicha Provincia, RESPONDEMOS á ciertos Capítulos ó Artículos de la Cédula de S. M. que V. E. nos mandó leer y dar por escrito, cuyo tenor es lo que se sigue:

Artículo 1º Asimismo queremos y ordenamos que el derecho de Patronazgo nos le guarden y conserven las Órdenes y Religiosos en la forma siguiente. Primeramente que ningún General, Comisario, ni Visitador ni Provincial, ni otro Prelado de las Órdenes pase al Estado de las Indias sin que primero muestre las facultades que lleva, en el nuestro Consejo Real de las Indias, y se nos dé relación dellas, y se les dé nuestra Cédula y beneplácito para poder pasar, y Provisión para que nuestros Virreyes, Audiencias y Justicias y los otros nuestros vasallos le admitan y reciban al ejercicio de su oficio, y en él le den todo favor y ayuda.

2º Cualquier Provincial ó Visitador, Prior ó Guardián ó otro Prelado que sea nombrado y elegido en el Estado de

las Indias, antes que sea admitido á hacer su oficio se dé noticia á nuestro Visorrey, Presidente, Audiencia ó Gobernador que tuviere la superior gobernación de la tal provincia, y se le muestre la Patente de su nombramiento y elección, para que él imparta el favor y ayuda que fuere necesario para el uso y ejercicio della.

3º Los Provinciales de todas las Órdenes que residen en las Indias, y cada uno dellos, terná siempre hecha lista de todos los monesterios y lugares principales dellos y sus sujetos que caen en su provincia, y de todos los Religiosos que en ella tienen, nombrando á cada uno por su nombre, con relación de la edad y calidades, y el oficio y ministerio en que cada uno está ocupado; y esta dará en cada año á nuestro Visorrey ó Audiencia ó Gobernador ó persona que tuviere la superior gobernación en la provincia, añadiendo y quitando en ella los Religiosos que sobrevinieren y faltaren: y estas listas generales que así dieren guardará el nuestro Visorrey ó Audiencia ó Gobernador para sí y para sabernos dar relación de los Religiosos que hay y son menester y se provean, lo cual se nos enviará en cada flota.

4º Los Provinciales de las Órdenes y cada uno dellos harán lista de todos los Religiosos que tienen ocupados en enseñamiento de la doctrina cristiana de los indios y administración de los Sacramentos y oficio de Curas en los lugares de los monesterios principales y en cada uno de sus sujetos; y esta asimismo dará en cada un año á nuestro Visorrey, Audiencia ó Gobernador, el cual la dará al Prelado Diocesano para que sepa y entienda las personas que están ocupadas en administración de Sacramentos y oficio de Curas y jurisdicción eclesiástica y están encargadas de las almas que están á su cargo, y le conste de lo que está proveído ó está por proveer, y á quién ha de tomar cuenta de las dichas ánimas, y encargar lo que para bien dellas se hubiere de hacer.

5º Los Provinciales todas las veces que hubieren de proveer algún Religioso para la doctrina ó administración de los Sacramentos, ó remover el que estuviere proveído, da-

que esta no es para más de tener advertido á V. Rma. Paternidad del sentimiento de los frailes, y del propósito que tienen. Guarde Nuestro Señor la reverendísima persona de V. Paternidad con la prosperidad y aumento que conviene para su sancto servicio. De S. Francisco de México, año 1574.

XL

RESPUESTA QUE LOS PADRES FRAY MIGUEL NAVARRO, COMISARIO GENERAL, Y FRAY ANTONIO ROLDÁN, PROVINCIAL, CON SUS DIFINIDORES DE LA PROVINCIA DEL SANCTO EVANGELIO, DIERON AL SEÑOR VISORREY DON MARTÍN ENRÍQUEZ, SOBRE LOS ARTÍCULOS ENVIADOS DEL CONSEJO DE ESPAÑA EN QUE PRETENDÍAN OBLIGAR LOS RELIGIOSOS Á SER CURAS, CON LO DEMÁS EN ELLOS CONTENIDO.

Muy Excelente Señor: El Comisario de la Orden de Sanct Francisco en esta Nueva España, y el Provincial y Difinidores de la misma Orden desta Provincia de México, que llamamos del Sancto Evangelio, en nombre nuestro y en nombre de todos los demás frailes de la dicha Provincia, RESPONDEMOS á ciertos Capítulos ó Artículos de la Cédula de S. M. que V. E. nos mandó leer y dar por escrito, cuyo tenor es lo que se sigue:

Artículo 1º Asimismo queremos y ordenamos que el derecho de Patronazgo nos le guarden y conserven las Órdenes y Religiosos en la forma siguiente. Primeramente que ningún General, Comisario, ni Visitador ni Provincial, ni otro Prelado de las Órdenes pase al Estado de las Indias sin que primero muestre las facultades que lleva, en el nuestro Consejo Real de las Indias, y se nos dé relación dellas, y se les dé nuestra Cédula y beneplácito para poder pasar, y Provisión para que nuestros Virreyes, Audiencias y Justicias y los otros nuestros vasallos le admitan y reciban al ejercicio de su oficio, y en él le den todo favor y ayuda.

2º Cualquier Provincial ó Visitador, Prior ó Guardián ó otro Prelado que sea nombrado y elegido en el Estado de

las Indias, antes que sea admitido á hacer su oficio se dé noticia á nuestro Visorrey, Presidente, Audiencia ó Gobernador que tuviere la superior gobernación de la tal provincia, y se le muestre la Patente de su nombramiento y elección, para que él imparta el favor y ayuda que fuere necesario para el uso y ejercicio della.

3º Los Provinciales de todas las Órdenes que residen en las Indias, y cada uno dellos, terná siempre hecha lista de todos los monesterios y lugares principales dellos y sus sujetos que caen en su provincia, y de todos los Religiosos que en ella tienen, nombrando á cada uno por su nombre, con relación de la edad y calidades, y el oficio y ministerio en que cada uno está ocupado; y esta dará en cada año á nuestro Visorrey ó Audiencia ó Gobernador ó persona que tuviere la superior gobernación en la provincia, añadiendo y quitando en ella los Religiosos que sobrevinieren y faltaren: y estas listas generales que así dieren guardará el nuestro Visorrey ó Audiencia ó Gobernador para sí y para sabernos dar relación de los Religiosos que hay y son menester y se provean, lo cual se nos enviará en cada flota.

4º Los Provinciales de las Órdenes y cada uno dellos harán lista de todos los Religiosos que tienen ocupados en enseñamiento de la doctrina cristiana de los indios y administración de los Sacramentos y oficio de Curas en los lugares de los monesterios principales y en cada uno de sus sujetos; y esta asimismo dará en cada un año á nuestro Visorrey, Audiencia ó Gobernador, el cual la dará al Prelado Diocesano para que sepa y entienda las personas que están ocupadas en administración de Sacramentos y oficio de Curas y jurisdicción eclesiástica y están encargadas de las almas que están á su cargo, y le conste de lo que está proveído ó está por proveer, y á quién ha de tomar cuenta de las dichas ánimas, y encargar lo que para bien dellas se hubiere de hacer.

5º Los Provinciales todas las veces que hubieren de proveer algún Religioso para la doctrina ó administración de los Sacramentos, ó remover el que estuviere proveído, da-

rán noticia dello á nuestro Visorrey, Presidente, Audiencia ó Gobernador que tuviere la superior gobernación de la provincia, y no removerá al que estuviere proveído hasta que haya proveído otro en su lugar, guardando la orden susodicha.

Respondiendo con la humildad y acatamiento que á nuestro Rey y Señor se debe, decimos que quisiéramos muy mucho no hallar en lo de suso referido incompatibilidad á nuestra profesión y frailía, porque así como obedecemos y ponemos sobre nuestras cabezas los reales mandatos de S. M., pudiéramos sin alguna réplica ni excusa cumplir en todo y por todo lo en los dichos Artículos contenido, pues con tantos trabajos pasamos á estas partes tan remotas, dejando nuestro natural, no á otro fin ni con otro intento ni pretensión sino á servir á Dios y á S. M., de que sobre todas cosas nos preciamos; mas la necesidad é imposibilidad que hay de por medio (de la cual por otras vías daremos más larga cuenta) nos compelen á responder á los dichos Artículos en la manera siguiente.

Primeramente, que si S. M. es servido de nuestro ministerio y servicio de la doctrina y administración espiritual de los indios en la manera que hasta aquí lo hemos hecho por virtud de los Breves Apostólicos concedidos á petición del Emperador, nuestro Señor, su padre, de gloriosa memoria, y de S. M., haciendo lo que hiciéremos (como hasta aquí lo hemos hecho) de pura caridad cristiana, sin respecto á temporal interese, ni á oficio ni beneficio, ni á obligación de Curas, y quedando nuestra Religión ilesa y exempta (como hasta aquí lo ha estado) de la jurisdicción de los Ordinarios y de otras personas de fuera della que perturben su buen gobierno, en tal caso estamos prestos y aparejados para servir á S. M. en el ministerio de los dichos naturales y descargo de su real conciencia, y nos ofrecemos á trabajar en la tal obra con la fidelidad y solícitud que debemos, por la necesidad y falta que sabemos hay en esta tierra de ministros, no obstante que de muchos años á esta parte llevamos y sabemos que hemos de llevar esta carga, hasta que del todo la dejemos, con mucho gravamen, por las conti-

nuas contradicciones y molestias que tenemos experimentadas y de cada día se aumentan.

Pero en caso de que hayamos de elegir una de dos cosas, ó aceptar los dichos Artículos y ser Curas, ó dejar el uso de los Breves Apostólicos que para la administración de los Sacramentos en estas partes nos están concedidos, decimos que como menos mal y daño eligimos este segundo, porque presupuesto que á la conciencia real de S. M. esté mejor poner otros ministros, estando satisfecho desta sincera voluntad que junto con las pruebas pasadas ofrecemos, en tal caso no podemos decir más sino que S. M. haga lo que fuere servido, que para nosotros antes será muy gran merced y buena obra quitarnos la carga, porque tendremos más tiempo para nuestro recogimiento y quietud de espíritu, lo cual hasta aquí hemos pospuesto á lo que entendíamos ser mayor servicio de Dios y de S. M.

La causa DE determinarnos en dejar una obra tan pía y necesaria á la salvación de las almas, y de ahí venir á todo lo demás que se pudiere ofrecer, antes que admitir los Artículos que se nos proponen y ser Curas, protestamos delante de Nuestro Señor Dios que no es otra sino porque probablemente sabemos que si lo tal aceptásemos y recibiésemos vendría en pocos días nuestra Religión en notable relajación y caída, y la doctrina y cristiandad de los indios en mucho menoscabo; y para haberse de seguir estos dos daños juntamente, por menos inconveniente tenemos que siga solo el postrero (que así como así, haciendo la mudanza que se pretende no se excusa), y evitar el primero á nuestra Religión; según la cual y lo que á Dios en ella tenemos prometido, no podemos encargarnos como Curas, ni dar mano á personas eclesiásticas fuera de la Orden, ni menos seglares, para que pongan ó quiten los Guardianes ó otros Prelados de los monasterios ó Provincias, ó estorben que no se muden los otros frailes cuando á sus Prelados pareciere que conviene, porque esto sería destruir el principal voto que es el de la obediencia, y poner en manifiesto peligro el de la pobreza, y aun todo lo demás en que consiste lo esencial de las Religiones.

En cuanto á dar noticia á los Virreyes y Gobernadores que en nombre de S. M. gobiernan estos reinos, de los Guardianes y Religiosos que para cada monesterio se eligen en nuestros Capítulos, sin premia ni mandato y sin pedírse-nos lo hemos hecho siempre en esta Provincia, de solo nuestro motivo y comedimiento, enviando á los Virreyes una Tabla de los electos, así en Provincial y Definidores como de los Guardianes y de los Religiosos que están ocupados en la doctrina de los indios, para que supiesen donde estaba cada uno; y ese mesmo respecto se tendrá siempre en los Capítulos; y cuando se nos ha pedido lista de los monesterios y frailes que hay en la Provincia la hemos dado.

El pasar por el Real Consejo de las Indias las letras de los Comisarios ó Visitadores que de España fueren enviados á estas partes, como cosa que no impide nuestra observancia no tenemos que hablar en ella: y esto es lo que en suma tenemos que responder. En México, á doce de Diciembre de 1574 años.

XLI

CARTA PARA SU MAJESTAD SOBRE EL MISMO NEGOCIO.

S. C. R. M.—D. Martín Enríquez, vuestro Visorrey desta Nueva España, nos leyó y mandó dar por escrito ciertos Capítulos ó Artículos que dijo ser de una Cédula de V. M. que vino en esta flota, por los cuales se nos impone á los frailes oficio y obligación de Curas, y de dar cuenta, como tales Curas, de las ánimas de los indios que fuviéremos cargo de doctrinar: cosa repugnante á la Regla de Sanct Francisco que profesamos; y asimismo se da mano á los Ordinarios y á los Virreyes y Gobernadores destas partes para que puedan entremeterse en quitar ó poner los Provinciales y Guardianes que por la Orden canónicamente según los Estatutos della fueren electos, y en que los otros frailes sin su sabiduría y consentimiento no puedan ser mudados de unos monesterios á otros cuando á sus Prelados les pareciere que conviene, lo cual deroga el voto de la obediencia y toda la

estabilidad de la Religión, como parecerá más largamente por un Memorial de inconvenientes que á nuestro Comisario General que reside en esa Real Corte enviamos para que dello informe á V. M., á cuya causa respondimos al dicho Visorrey la imposibilidad que había de cumplirse los dichos Artículos; y pues V. M., como católico y cristianísimo Rey, siempre ha pugnado porque las Religiones en esos reinos de España se redujesen (como se han reducido) á su observancia y pureza, quitada toda ocasión de relajación, y en estas partes no hay menos sino mucho mayor necesidad de proseguir este celo, por ser en ellas nuevamente plantada la cristiandad: á V. M. suplicamos y pedimos humilmente que si nuestro servicio le es acepto, y fuere su real voluntad servirse de nosotros en el ministerio de la doctrina de los indios, sea sin detrimento de nuestra profesión, como hasta aquí lo hemos hecho, pues es cierto que serviremos mejor á V. M., y vuestra real conciencia será mejor descargada en esta obra evangélica perseverando nosotros en la observancia de nuestra fraillía, que si nos apartásemos della. Y si lo uno con lo otro no se compadece, sea V. M. servido de tenernos por excusados en esta obra, pues no la dejaremos por huir del trabajo, ni por falta de voluntad de servir á V. M., sino por no se compadecer el gravamen que se nos impone con la guarda de lo que tenemos á Nuestro Señor Dios prometido: el cual guarde la Católica y Real Persona de V. M. con aumento de otros reinos y señoríos para más ensalzamiento de su sancta fe. De Sanct Francisco de México, á doce de Diciembre de 1574 años.

XLII

CARTA PARA EL PADRE FRAY FRANCISCO DE GUZMÁN, COMISARIO GENERAL DE LAS INDIAS, SOBRE LO MISMO.

Reverendísimo Padre Nuestro: El Señor Visorrey desta Nueva España nos há mostrado y dado por escrito ciertos Artículos que S. M. por una su Real Cédula entre otras mu-

chas cosas parece haber MANDADO nuevamente proveer tocantes á las Religiones que en estas partes residen, y nos pidió la respuesta á ellas, la cual asimesmo le dimos por escrito: de lo uno y de lo otro enviamos á V. Paternidad Rma. un traslado, y en otro papel los inconvenientes que en cumplir lo que se nos manda hallamos, para que por ello conste á V. Rma. Paternidad el sentimiento y determinación que acá todos los frailes cerca de los dichos Artículos tenemos, y para que como verdadero padre y Prelado vuelva por sus hijos y ovejas, y por la conservación y firmeza de su Orden, y no dé lugar á su ruina y caída, estando certificado (como lo puede estar) de que los frailes que acá estamos, aunque flacos de espíritu, antes nos iremos á los montes y desiertos á sustentarnos de las yerbas y raíces, ó á morir de hambre, que acetar el ser Curas y obligarnos á dar cuenta de ánimas: basta que por servir á Dios y á nuestro Rey hagamos de mera caridad y sin salario, tanto y más que los que lo llevan muy aventajado. Y si con esto no se satisface la real conciencia, sepa V. Paternidad Rma. que será libranos de una grandísima carga el día que nos quitaren la obra de los indios y les dieren Curas, aunque para ellos será destruillos; pero este daño no será á nuestra cuenta, y entonces no nos convenía otra cosa sino mandarnos ir todos á España, y esto es lo que deseamos, porque puestos los Curas, aunque nunca se predique sermón ni se confiese nadie, nos estorbarán que no lo hagamos, y que nadie vaya á nuestros monasterios, y aun encerrados en ellos sin hacer alguna cosa, no nos dejarán á vida, que ya tenemos probados los espíritus. Plega á Nuestro Señor encamine estos negocios y ordene de nosotros como más conviene para su sancto servicio, y en aumento dél guarde la reverendísima persona de V. Paternidad muchos años. De Sanct Francisco de México, á doce de Diciembre de 1574 años.

XLIII

LAS RAZONES Y INCONVENIENTES QUE NOS MUEVEN Á NO
ACEPTAR EL CARGO Y OBLIGACIÓN DE CURAS SON:

1º Porque no lo podríamos hacer, aunque quisiésemos, sin quebrantamiento de precepto de nuestra Regla, porque en el décimo capítulo della se dice que los frailes á doquiera que estén, si saben y conocen que no pueden guardar espiritualmente la Regla, á sus ministros puedan y deban recurrir; el cual es precepto equipolente: y el Papa Martino Quinto, declarando en su *Martiniana* los casos en que los frailes deben recurrir á sus ministros por no poder guardar la Regla espiritualmente, entre otros pone este, conviene á saber: cuando estuvieren en monesterio al cual fuese anexo el cargo y cura de ánimas. Lo mismo declara Sanct Bernardino en una su Epístola, y esta misma declaración refieren los cuatro Maestros expositores de la Regla.

2º Porque puesto caso que el Sumo Pontífice dispensase con nosotros y lo pudiésemos acetar sin escrúpulo de pecado, sería gran temeridad usar nosotros de la tal dispensación y obligarnos á dar cuenta de ánimas no siendo capaces del estipendio ó salario por el cual los Curas se encargan dellas. *Quis militat suis stipendiis unquam?* dice Sanct Pablo. Quanto más que aun esto hacemos nosotros, que por la necesidad trabajamos de sola caridad en el oficio de Curas, sin recibir el estipendio que habían de llevar los Curas. Y bien basta que militemos sin estipendio á costa de nuestro trabajo y solicitud, sin que tomemos sobre esta carga la costa de la conciencia, pues en ello no interesamos premio temporal ni espiritual. Y si dicen que también el Papa dispensaría en que podamos llevar el estipendio de Curas, no queremos tal dispensación, porque por el mismo caso dejaríamos de ser frailes observantes de la Regla de S. Francisco, y sería volver atrás la mano que echamos al arado, y por el consiguiente hacernos inhábiles para el reino de Dios, lo cual Él por su misericordia no permita.

chas cosas parece haber MANDADO nuevamente proveer tocantes á las Religiones que en estas partes residen, y nos pidió la respuesta á ellas, la cual asimesmo le dimos por escrito: de lo uno y de lo otro enviamos á V. Paternidad Rma. un traslado, y en otro papel los inconvenientes que en cumplir lo que se nos manda hallamos, para que por ello conste á V. Rma. Paternidad el sentimiento y determinación que acá todos los frailes cerca de los dichos Artículos tenemos, y para que como verdadero padre y Prelado vuelva por sus hijos y ovejas, y por la conservación y firmeza de su Orden, y no dé lugar á su ruina y caída, estando certificado (como lo puede estar) de que los frailes que acá estamos, aunque flacos de espíritu, antes nos iremos á los montes y desiertos á sustentarnos de las yerbas y raíces, ó á morir de hambre, que acetar el ser Curas y obligarnos á dar cuenta de ánimas: basta que por servir á Dios y á nuestro Rey hagamos de mera caridad y sin salario, tanto y más que los que lo llevan muy aventajado. Y si con esto no se satisface la real conciencia, sepa V. Paternidad Rma. que será libranos de una grandísima carga el día que nos quitaren la obra de los indios y les dieren Curas, aunque para ellos será destruylllos; pero este daño no será á nuestra cuenta, y entonces no nos convendrá otra cosa sino mandarnos ir todos á España, y esto es lo que deseamos, porque puestos los Curas, aunque nunca se predique sermón ni se confiese nadie, nos estorbarán que no lo hagamos, y que nadie vaya á nuestros monasterios, y aun encerrados en ellos sin hacer alguna cosa, no nos dejarán á vida, que ya tenemos probados los espíritus. Plega á Nuestro Señor encamine estos negocios y ordene de nosotros como más conviene para su sancto servicio, y en aumento dél guarde la reverendísima persona de V. Paternidad muchos años. De Sanct Francisco de México, á doce de Diciembre de 1574 años.

XLIII

LAS RAZONES Y INCONVENIENTES QUE NOS MUEVEN Á NO
ACEPTAR EL CARGO Y OBLIGACIÓN DE CURAS SON:

1º Porque no lo podríamos hacer, aunque quisiésemos, sin quebrantamiento de precepto de nuestra Regla, porque en el décimo capítulo della se dice que los frailes á doquiera que estén, si saben y conocen que no pueden guardar espiritualmente la Regla, á sus ministros puedan y deban recurrir; el cual es precepto equipolente: y el Papa Martino Quinto, declarando en su *Martiniana* los casos en que los frailes deben recurrir á sus ministros por no poder guardar la Regla espiritualmente, entre otros pone este, conviene á saber: cuando estuvieren en monesterio al cual fuese anexo el cargo y cura de ánimas. Lo mismo declara Sanct Bernardino en una su Epístola, y esta misma declaración refieren los cuatro Maestros expositores de la Regla.

2º Porque puesto caso que el Sumo Pontífice dispensase con nosotros y lo pudiésemos acetar sin escrúpulo de pecado, sería gran temeridad usar nosotros de la tal dispensación y obligarnos á dar cuenta de ánimas no siendo capaces del estipendio ó salario por el cual los Curas se encargan dellas. *Quis militat suis stipendiis unquam?* dice Sanct Pablo. Quanto más que aun esto hacemos nosotros, que por la necesidad trabajamos de sola caridad en el oficio de Curas, sin recibir el estipendio que habían de llevar los Curas. Y bien basta que militemos sin estipendio á costa de nuestro trabajo y solicitud, sin que tomemos sobre esta carga la costa de la conciencia, pues en ello no interesamos premio temporal ni espiritual. Y si dicen que también el Papa dispensaría en que podamos llevar el estipendio de Curas, no queremos tal dispensación, porque por el mismo caso dejaríamos de ser frailes observantes de la Regla de S. Francisco, y sería volver atrás la mano que echamos al arado, y por el consiguiente hacernos inhábiles para el reino de Dios, lo cual Él por su misericordia no permita.

3º Porque aceptando el ser Curas de ánimas, por el mismo caso nos sometemos á la jurisdicción, visita y corrección de los Obispos, y á ser puestos y quitados por su mano, conforme á lo que dispone el Sacro Concilio Tridentino, Sess. 25, cap. 11, y conforme á lo que se nos propone y presupone de parte de S. M. en los dichos Artículos, de lo cual se seguirían innumerables inconvenientes, todos ellos destructivos del gobierno de nuestra Religión, como repugnantes á lo más esencial della, que es el voto de la obediencia.

Y decimos que son innumerables, porque dado uno tan grande como es que la Orden tenga dos Prelados y dos cabezas, una de dentro della y otra de fuera, seguirse hían á cada paso más de los que se pueden imaginar, como cosa que de sí es incapitable, porque *nemo potest duobus dominis servire*, dice Cristo, *Matth. 6*; y según esto, si el Obispo mandase al fraile que está ocupado en el ministerio de los Sacramentos una cosa y el Prelado de la Orden le manda otra en contrario (lo cual podría acaecer cada día) ¿á cuál dellos había de obedecer? No hay duda sino que sería causa de confusión y continuas discordias.

Seguirse hía que las instituciones de Guardianes hechas por los Provinciales y Difinidores en sus Capítulos ó fuera dellos serían de ningún momento, como el Obispo no quisiese pasar por ellas, diciendo que no conviene, por manera que el Obispo sería el que pusiese los Guardianes, y no los Prelados de la Orden, cosa absurda.

Seguirse hía que los Prelados de la Orden no podrían hacer de sus frailes lo que quisiesen, y así no tendrían el libre poder que sobre sus súbditos les da la Regla, y sería causa de apartarse los frailes de la obediencia de sus Prelados, la cual estrechamente prometieron á Dios, y no hacer cuenta della, porque con hacer la voluntad del Obispo ó estar con su beneplácito, pensarían quedar libres del voto que hicieron.

Seguirse hía que sabiendo el Provincial estar algún fraile en algún lugar en manifiesto peligro de la salud de su alma, y que conviene mudarle á otra parte, no lo podría hacer, á lo menos sin descubrir las faltas ocultas de aquel frai-

le, y por consiguiente infamarlo, en que pecaría mortalmente.

Seguirse hía por el contrario, que teniendo la Orden necesidad del Guardián ó fraile que en cierto lugar está ocupado con cargo de ánimas, ó para lectoría ó para otra guardiana ó oficio de más importancia, por no haber otro más apto para aquel negocio, no se podrían aprovechar dél si el Obispo no quisiese, y dijese que no admitirá otro en el lugar do aquel está, lo cual sería en gran perjuicio de la Orden.

Seguirse hía que el fraile díscolo que quisiera continuarse en el oficio ó lugar donde está, contra la voluntad de su Prelado, no conveniendo su continuación, lo podría hacer procurando el favor del Obispo por los medios que los tales hijos deste siglo saben tener, dando á entender que sin culpa le persiguen, y que es pasión y no con razón.

Seguirse hía que los frailes, estando así necesitados del favor de los Obispos, para ganar su voluntad ó de otros por cuyo medio pretendieran su favor, trabajarían de allegar y recoger cosas con que hacerles presentes, en perjuicio de su profesión y voto de la pobreza, y en daño de los feligreses que tuviesen á su cargo.

Seguirse hía de aquí, que abierta la puerta á la codicia de las cosas temporales, vendrían á gran rotura, y aun tendrían más cuenta con el interés temporal, que con el provecho de las almas.

Y así sería en daño de las mismas ovejas que han de ser administradas, porque dejando de ser sus ministros celosos de la pobreza, como lo han sido hasta aquí, y dejando de hacer lo que hacen por caridad sola, como hasta aquí lo hacían, no ternán respecto los ministros frailes más que el interés como los demás, y de aquí vernán los indios á perder la devoción y crédito mediante el cual han recibido su predicación, y faltando éste faltará su fe.

Item, sería ocasión para que los frailes se relajasen y para que los así relajados alcanzasen más comunmente las guardianas y el cargo de administrar los Sacramentos, porque los temerosos de Dios y celosos de su observancia conforme al estado que tomaron, siempre procuran su recogimien-

to y ser desconocidos y que nadie se acuerde dellos; y como los príncipes y poderosos del mundo no hacen caso destes que así se encogen, sino de los que hacen demostración exterior y se entremeten y buscan favores y saben negociar, lo cual es propio á los relajados y ambiciosos, bien se sigue que estos tales, por distraídos que fuesen, serían siempre preferidos, y se sustentarian y apoyarían á pesar de sus Prelados, con el favor del mundo, que ellos sabrían bien granjear; y visto por los demás frailes que adelante sucederán este ejemplo, con la juventud y natural inclinación, que es prompta á lo malo, y la libertad y mal uso que habría, muchos se irán por ese camino de más valer y más pretender los favores y intereses mundanos, donde vendrá á ser tenida por cosa vil, apocada y abatida la pobreza y humildad y el desprecio del mundo en que el Padre Sanct Francisco principalmente fundó su Religión, y por el consiguiente vendría en breve á ser destruida.

Otrosí, no habría fraile de los que para acá convienen, que quisiese venir de España, que no sería pequeño inconveniente. Otrosí, nacerían en las conciencias de los frailes innumerables escrúpulos y peligros de sus ánimas, y entre sí muchas invidias y contiendas, y contra sus Prelados rebeldías, desacatos y menosprecios.

Otros muchos inconvenientes sinnúmero se ofrecerían cada día, y los mismos ó mayores se seguirían de que por mano de los gobernadores seglares pasasen las elecciones de los Prelados y mutación de los frailes de la Orden, por lo cual antes nos conviene huir á los montes y desiertos, que admitir lo uno ni lo otro.

Episcopus tenetur pascere et curare oves suas, et Rex Hispaniæ in quantum sibi commissas a Supremo Pastore, per meliorem ministrum, nec sufficit quod provideat eis de bono ministro, meliore rejecto: Sto. Thomas 2. 2^o q. 60 in Ar. l. Silvest., Electio § 16. Id enim quod ibi dicitur de Electione intelligitur in nostro proposito quoniam utrobique est eadem ratio, nec interest quod talis minister sit secularis vel quod sit regularis, neque quod ministret ex officio sive ex charitate, dum tamen melius curet, hoc enim quod oves

querunt et quod ipsis est opus et quo Episcopi, seu alii ad quos attinet, melius exonerant suam conscientiam coram Deo et hominibus.

Partes meliores in ministro ut præferatur sunt quatuor, ut melius, scilicet, agant in omnibus quæ ad ovium curam spectant, viz: bona vita, competens scientia, linguæ ipsarum ovium notitia, et vigilantia seu solertia super ipsarum curam. Ministri tenentur curare animas quarum curam exercent, exemplo bonæ vitæ, pabulo doctrinæ eis necessario, et fidei Sacramentorum administratione.

Fratres sunt ab Episcopis exempti, cui exemptioni non possunt renuntiare: ar. c. si diligenti de foro competenti, et c. contingit, de sententia excommunicationis, et Seo. in 4, dis. 21.

Fratres qui ab Hispania huc advenerunt ad hanc adjuvandam Ecclesiam, si scivissent quod subijci debebant Episcopis, nunquam huc advenissent, notum est. Sequitur ergo quod eos defraudaverunt, juxta lo. c.

Gran injuria se haría á los Prelados Religiosos, tan celosos y temerosos de Dios, y de sus conciencias como los hay en cada una de las Órdenes, si desconfiando de todos ellos se pusiese la confianza en sola una persona seglar, aunque sea Visorrey.

Si dicen que no se satisfacen de nuestro ministerio porque no damos cuenta dél, respondo que los Sacramentos públicamente los administramos, y no en los rincones, y todo el mundo puede ver de qué manera lo hacemos: cuánto más que pidiéndonos cuenta del cómo lo hacemos, por parte de S. M., la daremos como la hemos dado pidiéndonos por Ovando, cuando visitó el Consejo; y si en algo faltamos, ó otro modo quieren que tengamos, como se nos diga lo emendaremos, y guardaremos lo que se nos mandare.

No sería cosa digna de tan gran Rey, en pago de tan grandes trabajos y tan fieles servicios querer que sean afligidos y molestados los Religiosos, y querer que los que particularmente le han de servir y descargar su conciencia sean de peor condición que los que en esto no se ocupan y

que los más ínfimos de la Orden, como son los legos, que no administran Sacramentos.

No es de creer que habiendo procurado S. M. con tanta instancia la reformatión de los Claustrales en los reinos de España, quiera ahora que los Observantes vengan á hacerse peores que Claustrales, y entre nuevos cristianos y tan débiles como son los indios.¹

Si para la conversión de los indios fueron menester frailes Mendicantes, y que estos *omnino* estuviesen exentos de los Ordinarios, administrando los Sacramentos con la autoridad de la Silla Apostólica, por la misma razón son ahora menester para su manutención y conservación en la fe.

Si alguna cosa exterior ha obrado para que estos indios recibiesen la fe, ha sido el ejemplo de buena vida que han visto en los que se la han predicado, y sobre todo la libertad apostólica que han mostrado, no buscando temporales intereses, sino sola la salvación de las almas, y ver que

1 La *Claustra* llamada también algunas veces la *Conventualidad* ó la *Comunidad de la Orden*, era el nombre colectivo de los franciscanos *Claustrales*.—*Claustrales* es sinónimo de *Conventuales*: así se llamaban al principio todos los hijos de S. Francisco que vivían en común. Otros había, de los más rígidos, que retirados á las soledades, en *eremitorios*, se dedicaban casi exclusivamente á la vida contemplativa. Los demás vivían en claustros ó conventos, y supongo que de ahí les vino su denominación de claustrales ó conventuales.—Más tarde, se restringió mucho la significación de este término, pues llegó á ser nombre propio de aquellos franciscanos que valiéndose de dispensaciones y privilegios pontificios profesaban una regla mitigada, y no quisieron adoptar las reformas que en varias épocas se hicieron en el seno de la familia Seráfica, para devolver al instituto su primitiva estrechez. En este sentido *Claustrales* se dice por oposición á *Observantes*; mientras que al principio *Claustrales* ó *Conventuales* se decía por oposición á los frailes de los *eremitorios*.—Desde muy antiguo hubo dos corrientes en la Orden franciscana: al paso que algunos Religiosos anhelaban seguir á la letra los ejemplos del fundador, y abrazar la pobreza sin restricción alguna, otros deseaban algo más acomodado á la fragilidad humana. Pronto estalló la división entre estos y los partidarios de la antigua rigidez, llamados también en varias épocas *zelanti*, *fraticelli*, *pobres*, *espirituales* &c.—Hubo sucesivamente generales de los dos par-

también volvían por ellos en los agravios que temporalmente se les hacían. Pues si esta libertad de espíritu se quita ahora á los ministros, poniéndolos en vía de intereses de salarios y aprovechamientos, faltará el celo que solía haber, y por el consiguiente menguará la fe de los feligreses.

Ni es de creer que S. M. permitirá que vengan á menos la fe y cristiandad que los católicos Reyes sus antepasados trabajaron de plantar en estos indios, ni desfavorecer lo que el Emperador su padre con tanto cuidado favoreció, y él mismo también.

Mírese sobre esto el parecer y sentimiento que se hallare escrito de los buenos gobernadores que tuvo esta Nueva España: Cortés, D. Sebastián Ramírez, D. Antonio de Mendoza, D. Luis de Velasco, cuando alcanzaron á tener experiencia della.

No sin causa los Sumos Pontífices eximen de jurisdicción

tidos: varones esclarecidos en ambos; documentos pontificios en favor de unos ú otros, según lo exigían las circunstancias.—Habiendo tratado muchas veces la Santa Sede de dirimir la contienda, y no alcanzando jamás éxito duradero, autorizó al fin una separación formal entre *Observantes* y *Conventuales* (*Claustrales*). Creo que el decreto que legitimó esta división es posterior á la muerte de Bonifacio VIII.—El Concilio de Constanza (Sess. XIX, ann. 1415) favoreció á los partidarios de la Regla primitiva, dando permiso á todos los franciscanos para que pasasen á las casas de la *Regular Observancia*, y prohibiendo á los que pasasen á ellas, volver después á la *Claustra* sin permiso del General. (Así entiendo á Harduino, *Acta Conciliorum*, tom. VIII, p. 459, París, 1714.)—La reforma misma se halló pronto dividida en varias ramas que León X (Bula de la Unión, Marzo 1517) reunió en un solo cuerpo bajo la denominación común de *Menores Observantes*.[®] Quedaban completamente separados los *Conventuales* ó *Claustrales*, á quienes se quitaron también los sellos de la Orden.—Otra Bula de Junio de 1517, llamada *de la Concordia*, rehabilita hasta cierto punto á los *Conventuales*, y les concede Prelado propio: *Maestro General de los Menores Claustrales*. Cómo y cuándo desaparecieron los *Claustrales* de España puede verse en la *Historia Eclesiástica de España*, por D. Vicente de la Fuente (Barcelona, 1855) tom. III, pp. 28 et seq. (*Nota comunicada por el R. P. A. Gerste.*)

de los Obispos á los Religiosos, y la causa es porque se relajarian si á ellos estuviesen sujetos, ó del todo se caerían las cerimonias y rigor de la Religión, y se volverían como los clérigos seculares.

XLIV

LAS COSAS QUE HAN SIDO CAUSA DE DESTRUIR Á LOS INDIOS,
Y LO SON.

1ª Los esclavos que se hicieron sinnúmero, así de guerra como de rescate, que daban á los encomenderos de tributo: destos llevaron muchos á las Islas, y aun navíos llenos; pero los más murieron acá en las minas de oro y plata.

2ª El servicio personal que todos los demás naturales hacían, así en llevar los bastimentos á las minas de muy lejos (que desde Tepeaca los ví llevar á Huajaca), como á las partes donde estaban poblados los españoles, los tributos y bastimentos, y siempre residir mucha gente en sus casas para el servicio ordinario; y como iban de lejos y de tierras cálidas á frías, y por el contrario, moría infinita gente; y todo este servicio lo hacían sin ninguna paga.

3ª Los excesivos tributos que á los principios dieron, y los crueles castigos que les hicieron á algunos para que los diesen, y á esta causa los Virreyes pasados y Diego Ramírez, por mandado de S. M., habían puesto los tributos en el medio en que estaban, para que se recuperase lo pasado y se conservase esta pobre gente, pues es más magnificado el rey ó príncipe con el gran número y bien de sus vasallos, que no con que les den excesivos tributos y así se acaben; y por esto decía el Emperador, de gloriosa memoria, que más quería de las Indias que se tuviese mucha cuenta con la salvación de las ánimas de los indios, que no con pedirles tributos.

4ª Los edificios muy excesivos, como la ciudad de México y la de los Ángeles y otras villas que se han poblado, viniéndolas á hacer de lejos, y poniendo en lo más dellas los materiales, como han sido las dos casas del Marqués, las de

los conquistadores y de otros pobladores, y casas de Audiencia para los Ordinarios, y otros edificios que han hecho Oidores con poca paga. Pues Dios sabe si han trabajado y sustentado tanto los Religiosos como estos conquistadores y pobladores á quienes se les han hecho tan superbas casas y sin paga ninguna, que aun á los de la ciudad de los Ángeles, sin ser conquistadores, les sirvieron los indios de la comarca más de diez años, con más de tres mill indios cada día, sin paga ninguna; y desto no se hace caso, y solamente se hace, y se mira y se exagera que á los pobres Religiosos les hayan hecho los indios iglesias y moradas donde están en sus pueblos para ayudarlos á salvar, y trabajar como han trabajado y trabajan, y son para su perpetuo provecho de los mismos indios: cierto es de doler.

5ª Los trabajos intolerables que llaman *cohuatequilt*, como son el agua que trajeron de Chapultepec; en dos años que hicieron la cerca del mismo Chapultepec; la cerca ó baluarte que hicieron tan excesivo y sin provecho, cuando dijeron que se quería anegar México; el acequia que querían traer de Tzompanco; las Atarazanas, y otras obras y calzadas y caminos y puentes que se hacen sin cesar, solamente para el servicio de los españoles, y todo sin ninguna paga, ni ayuda para los materiales de las más destas obras que he dicho, que aun para pintar las casas adonde han estado los Virreyes y Audiencia venir los pueblos de la comarca diez leguas y más de México, y lo ponían todo de sus casas.

6ª Las armadas y descubrimientos que se han hecho desta tierra para otras. El Marqués fué á conquistar á Pánuco, y llevó gran número de gente, y volvió muy poca. Después que otra vez se alzaron volvió Sandoval y llevó también mucha gente, y casi toda se quedó allá, que murieron en la guerra, y por ser tierra caliente y enferma. Cuando se conquistó Zacatula, que fué Sandoval, llevó también harta gente, y volvió muy poca. Cuando se conquistó Guatimala, que fué D. Pedro Alvarado, lo mismo; pereció mucha gente. Cuando el Marqués fué á las Igüeras contra Cristóbal de Olid, llevó la flor de los Señores y mucha gente, y todos perecieron: lo mismo cuando Guzmán fué á conquistar á Xa-

lisco; y cuando D. Antonio de Mendoza fué á Xuchipila llevó mucha gente y volvió poca, y á otras muchas partes que han sacado gente para tamemes, y han perecido. Y en los descubrimientos por la Mar del Sur y navíos que se han hecho desde fué Sayavedra, hasta estos que agora van á la China, ha perecido mucha gente de toda aquella tierra y costa, que á los principios no les pagaban nada.

7^a De presente es el *cohuatequitl* de los españoles en sus sementeras y otras obras, que aunque se lo pagan no es lo justo, y vienen de muy lejos, que ellos darían otro tanto como la paga por no venir, y por los malos tratamientos que allí reciben, y así se les huyen al cabo de la semana, dejando la paga y aun sus mantas.

8^a Los daños que hacen los ganados, que ya en algunas partes no osan sembrar, y haberles tomado sus tierras, y las granjerías y agravios de los corregidores, y pleitos y excesos de derramas que para esto echan entre sí, y robos que les hacen mestizos y negros. Estas y otras muchas cosas semejantes á ellas, de que no me acuerdo, pienso yo que han sido causa de haberse tanto disminuido esta pobre gente, que no los edificios de los pobres frailes, pues todas nuestras casas son bien chicas y pobres, salvo tres ó cuatro razonables, que aun aquellas no se igualan á las casas que los indios (como dije) hicieron á los conquistadores.

XLV

SÍGUENSE LOS INCONVENIENTES QUE PARECE QUE HAY PARA QUE NO SON COMPATIBLES ESTAR JUNTAS DOS RELIGIONES EN UN PUEBLO ENTRE LOS INDIOS, NI CLÉRIGO, COMO SU MAJESTAD LO TIENE PROVEÍDO Y MANDADO, Y POR AUTOS DE SU REAL AUDIENCIA DE INDIAS DETERMINADO.

Cuanto á lo primero, no se debe de permitir que donde hay conventos de Religiosos éntre otra Orden ni clérigos, porque resulta de allí no se poder tener cuenta con los que tienen algún impedimento en los matrimonios ó en lo espiritual.

Lo segundo, acerca de oír misa y la doctrina se sigue este inconveniente, que ni irán á la una parte ni á la otra, ni oirán sermón, aunque en entrambas partes lo haya. De lo cual se seguirán muy grandes inconvenientes, y muy mayores vendrán si los compelen y coartan á que solamente vayan á oír los Divinos Oficios, predicaciones y confesiones á una sola parte.

Lo tercero, porque el Sr. Arzobispo y los señores nos han mandado que avisemos á SS. S^{ras}. de lo tocante á la doctrina de sus Obispos, y así avisamos, por el descargo de nuestra conciencia, que muy particularmente en ninguna manera conviene poner clérigos en los pueblos de indios, por dos cosas: la una, porque ellos comunmente no saben las lenguas bárbaras desta tierra, ni ponen cuidado alguno en deprenderlas. Lo segundo, porque son muy costosos á los naturales, llevándoles tomimes cuando vienen á recibir los Sacramentos, así del Bautismo como Confesión y los demás Sacramentos, de donde viene que muchos dejan de recibirlos por no tener posibilidad para pagar lo que les llevan cuando les administran los dichos Sacramentos; y esto hemos visto por experiencia, que muchas veces nos traen á bautizar los niños dos y tres leguas donde nosotros estamos, ó cuando sienten que andamos visitando, y esperan para ello sazón y tiempo, para ayudar con aquello poco que ahorran á su gran pobreza, y es de temer no mueran muchos niños sin bautismo, y otros se queden por casar, amancebados algún tiempo por esta causa. De donde se sigue que pensando los Señores Obispos poner remedio, con tan grave carga y vejación les quitan el remedio y socorro espiritual y doctrina tan liberalmente dada como la tienen de parte de los Religiosos. ®

Lo cuarto, porque tractan por la mayor parte como mercaderes, comprando de las cosas que se hallan en los pueblos donde residen, y enviándolas á México y otras partes á vender, y llevan á los pueblos vino y otras cosas para vender: crían también caballos, mulas, puercos y otro ganado, sin otros tractos de hilazas, mantas, pescados, miel, cacao, gallinas, machetes y otras mercaderías, y tablas de juegos

lisco; y cuando D. Antonio de Mendoza fué á Xuchipila llevó mucha gente y volvió poca, y á otras muchas partes que han sacado gente para tamemes, y han perecido. Y en los descubrimientos por la Mar del Sur y navíos que se han hecho desde fué Sayavedra, hasta estos que agora van á la China, ha perecido mucha gente de toda aquella tierra y costa, que á los principios no les pagaban nada.

7^a De presente es el *cohuatequitl* de los españoles en sus sementeras y otras obras, que aunque se lo pagan no es lo justo, y vienen de muy lejos, que ellos darían otro tanto como la paga por no venir, y por los malos tratamientos que allí reciben, y así se les huyen al cabo de la semana, dejando la paga y aun sus mantas.

8^a Los daños que hacen los ganados, que ya en algunas partes no osan sembrar, y haberles tomado sus tierras, y las granjerías y agravios de los corregidores, y pleitos y excesos de derramas que para esto echan entre sí, y robos que les hacen mestizos y negros. Estas y otras muchas cosas semejantes á ellas, de que no me acuerdo, pienso yo que han sido causa de haberse tanto disminuido esta pobre gente, que no los edificios de los pobres frailes, pues todas nuestras casas son bien chicas y pobres, salvo tres ó cuatro razonables, que aun aquellas no se igualan á las casas que los indios (como dije) hicieron á los conquistadores.

XLV

SÍGUENSE LOS INCONVENIENTES QUE PARECE QUE HAY PARA QUE NO SON COMPATIBLES ESTAR JUNTAS DOS RELIGIONES EN UN PUEBLO ENTRE LOS INDIOS, NI CLÉRIGO, COMO SU MAJESTAD LO TIENE PROVEÍDO Y MANDADO, Y POR AUTOS DE SU REAL AUDIENCIA DE INDIAS DETERMINADO.

Cuanto á lo primero, no se debe de permitir que donde hay conventos de Religiosos éntre otra Orden ni clérigos, porque resulta de allí no se poder tener cuenta con los que tienen algún impedimento en los matrimonios ó en lo espiritual.

Lo segundo, acerca de oír misa y la doctrina se sigue este inconveniente, que ni irán á la una parte ni á la otra, ni oirán sermón, aunque en entrambas partes lo haya. De lo cual se seguirán muy grandes inconvenientes, y muy mayores vendrán si los compelen y coartan á que solamente vayan á oír los Divinos Oficios, predicaciones y confesiones á una sola parte.

Lo tercero, porque el Sr. Arzobispo y los señores nos han mandado que avisemos á SS. S^{ras}. de lo tocante á la doctrina de sus Obispados, y así avisamos, por el descargo de nuestra conciencia, que muy particularmente en ninguna manera conviene poner clérigos en los pueblos de indios, por dos cosas: la una, porque ellos comunmente no saben las lenguas bárbaras desta tierra, ni ponen cuidado alguno en deprenderlas. Lo segundo, porque son muy costosos á los naturales, llevándoles tomimes cuando vienen á recibir los Sacramentos, así del Bautismo como Confesión y los demás Sacramentos, de donde viene que muchos dejan de recibirlos por no tener posibilidad para pagar lo que les llevan cuando les administran los dichos Sacramentos; y esto hemos visto por experiencia, que muchas veces nos traen á bautizar los niños dos y tres leguas donde nosotros estamos, ó cuando sienten que andamos visitando, y esperan para ello sazón y tiempo, para ayudar con aquello poco que ahorran á su gran pobreza, y es de temer no mueran muchos niños sin bautismo, y otros se queden por casar, amancebados algún tiempo por esta causa. De donde se sigue que pensando los Señores Obispos poner remedio, con tan grave carga y vejación les quitan el remedio y socorro espiritual y doctrina tan liberalmente dada como la tienen de parte de los Religiosos. ®

Lo cuarto, porque tractan por la mayor parte como mercaderes, comprando de las cosas que se hallan en los pueblos donde residen, y enviándolas á México y otras partes á vender, y llevan á los pueblos vino y otras cosas para vender: crían también caballos, mulas, puercos y otro ganado, sin otros tractos de hilazas, mantas, pescados, miel, cacao, gallinas, machetes y otras mercaderías, y tablas de juegos

que tienen algunos en sus casas, no con poco escándalo de los indios, y con todo esto son molestados los naturales, lo cual es causa, y no pequeña, que venga en gran disminución la doctrina que hasta hoy en día se les ha dado, y en lo porvenir muy poco aprovechamiento, y así hasta agora se ha tenido por entendido de los que han gobernado, que era más doctrina acudir á un pueblo los Religiosos de quince en quince días, que no estar el clérigo en él.

Lo quinto, se hacen muchas ausencias de los pueblos, viniéndose á esta ciudad de México y otras partes, algunas veces por espacio de quince y veinte días, y en todo este tiempo queda el pueblo sin doctrina, y lo mesmo cuando van á la visita, lo cual no es así en nuestros pueblos, porque ya que unos vayan á visitar, otros quedan en los monesterios, y así en todas partes donde nosotros estamos, siempre hay la doctrina conveniente que se requiere.

Lo sexto, van á caza con sus arcabuces y perros, y cierto, sin perjudicar á nadie, tenemos por averiguado que en las partes que están, antes impiden la doctrina que no la aumentan, como se ve en algunos pueblos que visitábamos nosotros, y á tiempos estaban en ellos Religiosos que los confesaban, y predicaban, y falta esto después que los Señores Obispos han mandado poner en ellos clérigos.

Lo séptimo, sepa V. E. que hay muchas partes fuera de los pueblos donde nosotros residimos y fuera de sus visitas, donde los Señores Obispos pueden poner ministros, é hay necesidad, é muy grande, dellos, si les señalasen sitios moderados donde estuviesen, y no tan amplios de quince y veinte leguas, como los tienen y pretenden, y no les duele á SS. S.rias. la perdición de todas aquellas ánimas, y tienen muy grande escrúpulo que no haya clérigo donde nosotros tenemos doctrina ordinaria y tan suficiente.

Cuanto á lo temporal, se sigue primeramente un inconveniente, que es el de los edificios y ornamentos que han de hacer, como son iglesias, casas, patios y huertas, lo cual no se puede hacer sin grandísima vejación y trabajo de los naturales, y juntamente los han de proveer de ornamentos ri-

cos, cálices, campanas, mangas, cruces y retablos, todo lo cual ha de salir del sudor y trabajo de los pobres, echándoles para ello derramas, aliende del tributo particular que pagan, de todo lo cual redundan gran vejación á los naturales.

Lo segundo, hay muchas cabeceras que con solo tener una Religión y haber sido nosotros tan moderados en nuestros edificios de iglesias y casas, no han podido ni pueden acabar sus iglesias que tienen comenzadas en mucho tiempo: cuánto menos dividiéndose las cabeceras y pueblos las podrán acabar y hacer otras de nuevo.

Lo tercero, seguirse han grandes inconvenientes entre los naturales, porque yendo los unos á un ministro y los otros á otro, querrán luego apartarse de la cabecera, y cada barrio hacer por sí cabeza y gobernador, como parece por experiencia en muchas partes donde después que el clérigo se puso no quieren acudir á su cabecera á hacer lo que son obligados, y si acuden, no á todo lo conveniente y con gran pesadumbre y á poder de cárceles y gran vejación, de donde se ha seguido gran pérdida y menoscabo en los pueblos y su república, y grandes rancores y malas voluntades entre los mismos naturales.

Lo cuarto, porque entrando los clérigos en los pueblos gruesos donde los Señores Obispos los pretenden meter, y persuadiéndoles á entierros honrosos y de pompa, y á que dejen memorias en sus testamentos, como se espera que la cobdicia enseñará esto, piénsase ciertamente que según los naturales son de poca calidad, capacidad y amigos de cosas de vanidad, en breve tiempo se echarán á perder, dejando á sus mujeres y hijos huérfanos y desheredados, mandando sus haciendas á los ministros, y enriqueciéndoles con sus casas y tierras de donde habían de pagar sus hijos que dellos quedasen el tributo á S. M., á lo cual nosotros hemos obviado y les hemos ido á la mano muchas veces, no permitiendo que por sepultura, entierro y sufragias se les lleve cosa alguna, por ser el inconveniente tan grande que dello se seguiría, así á toda la república y á cada uno en particular como el tributo que á S. M. se debía dar.

Lo quinto, porque la hacienda real de V. M. se gasta, sin que haya causa suficiente, en los partidos que se dan á los clérigos en las partes que hemos dicho.

XLVI

CARTA DEL SR. VIRREY D. MARTÍN ENRÍQUEZ PARA FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA, QUE HABÍA CERCA DE DOS AÑOS QUE NO LE ESCRIBÍA.

Muy Reverendo Padre: Estos renglones quiero escribir para quejarme de lo mal que V. R. lo hace, que ha mill años que no me hallo con carta suya, ni me avisa de su salud; ni de lo EN que yo le podré dar contentamiento. Yo ando muy malo y falto de salud: V. R. se acuerde de encomendarme á Dios, y muy particularmente, como á quien tiene tanta necesidad. El cual guarde la muy reverenda persona de V. R. México, de Julio de 1580. A lo que V. R. mandare.—DON MARTÍN ENRÍQUEZ.

XLVII

RESPUESTA DE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA AL SR. VIRREY.

Muy Excelente Señor: Las mercedes y favores que siempre se me hacen de mano de V. E., demás de echarme prisiones de nueva obligación, es cierto que me confunden, viendo mi incapacidad para los recibir, y que cuanto más indigno yo me hago de ellos con mi cortedad, tanto más V. E. es servido de los continuar y llevar adelante. Beso las manos á V. E. mil veces por la memoria que de mí *inmerito* tiene. De mi salud no he hecho saber á V. E. tantos días ha por ser cosa de tan poco momento: hela tenido siempre después que vine á Tlaxcala (bendito sea Nuestro Señor), y mucho contento con la compañía del P. Guardián de esta casa, por ser persona de quien se me podría pegar

harta virtud y Religión, si en mí hubiese vaso para aprovecharme de su ejemplo¹; y como es tan aficionado á la obra de la doctrina de los naturales, y él está impedido con las ocupaciones de su oficio, aprovéchase de mi pequeño talento en lo que toca á la predicación y confesiones y visita de la comarca; porque los demás moradores deste convento casi todos son estudiantes, y puesto que muchos de ellos son lenguas y ayudan á ratos, no pueden acudir al continuo ejercicio de la obra, que aquí es mucha por ser el pueblo grande; y á esta causa nunca me ha vagado tiempo para entender (á lo menos de propósito) en aquella escritura que tenía comenzada², aunque no dejo de cuando en cuando (que es bien de tarde en tarde) de preguntar cosas que me ocurren, y hacer memorial de ellas para ponerlas en orden, si Dios fuere servido que algún día tenga oportunidad para ello, y harto lo deseo, principalmente por hacer á V. E. algún servicio, dándole este contento. Plega á Nuestro Señor darme su gracia para ello, si es conforme á su voluntad. Demás desto, me ha faltado ocasión para escribir á V. E. y con harto dictamen y clamor de la conciencia; no por negocio que á mí me toque ni á otra persona particular, que en este caso bien satisfecho está V. E. no tengo pretensión mía ni ajena, ni para qué tenerla. El estímulo que he tenido, bien pienso era de Dios, sin mezcla de interese humano, porque bien examinado lo que me movía á tomar la pluma, no era otro sino desear el bien universal de esta república de Nueva España que V. E. gobierna, y desear que en el gobierno de ella edificase V. E. reales palacios para su eterna habitación en el cielo, y granjease los tesoros incorruptibles que allí para siempre han de durar; y temer que por ventura, por no ser advertido de cosas que en carga tan grande podrían encargar mucho su conciencia, viniese á perder tanto bien como este, desagradando á Dios, de quien todo nuestro bien depende y en quien todo nuestro bien

¹ *Al margen*: Recomendación del Guardián, porque no estaba muy en su gracia.

² *Al margen*: Responde á cierto deseo y tácita pregunta del Virrey.

consiste. Confieso que para escribir todo lo que sentía en este caso me han acobardado razones que no deben ser según Dios, ni según su Espíritu, como es decir: ¿quién soy yo? ¿y qué juicio y saber es el mío para que me atreva á dar consejo á quien lo tiene para gobernar medio mundo? ¿y más metiéndome donde no me llama? Aunque para esto se me ofrecía en contra, que harto me llama la especial obligación que á todas las cosas de V. E. tengo, y sobre todo al bien de su alma, como á cosa de más estima; y que un pobrecillo y simple á veces por su buena intención, ayudado de Dios, acierta en lo que muchos letrados y sabios no advierten ni echan de ver; y con esto mismo respondía otra razón que se me ponía por delante, de decir: ¿cuántos otros hay en la tierra donde estamos, de todos estados, que sin comparación mejor que tú pueden dar aviso á S. E. de lo que le conviene en eso y en esotro, y que por ventura se lo han dado de todo lo que tú le puedes advertir? Aunque para esto último ocurriame lo que dice S. Gregorio en sus Morales, sobre Job: que tienen este trabajo los Príncipes, que aunque muchos tratan con ellos, apenas hay alguno que les diga la verdad de lo que cumple á sus ánimas y conciencias: y fúndalo en el dicho de Sant Pablo, que todos buscan sus intereses propios, y no la honra y gloria de Jesucristo; y como casi todos los que tratan con los Príncipes pretenden de ellos sus provechos temporales, no se atreven á decirles sino lo que sienten es á su gusto. Con estas razones de pro y contra he andado vacilando, y (como dicen) entre dos aguas, y ha sido esta la causa de no escribir á V. E. en tanto tiempo, porque me parecía que pues no me determinaba á decir lo que hacía al caso y lo que la conciencia me dictaba, no había para qué escribir de mi salud y contento, siendo (como es) cosa de tan poca importancia. Entre estas dos aguas me estoy todavía, yéndome tras el mundo en este caso, porque no querría dar desgusto á quien tanto debo servir y agradar en lo á mí posible. Si V. E. recibiere dello gusto, hablaré por carta lo que Nuestro Señor me diere á entender, teniendo primero su beneplácito y licencia: si no me la diere, entenderé ser el silencio muy conve-

niente. De la falta que V. E. siente de salud me ha pesado en el alma: espero en la misericordia del Muy Alto proveerá de ella por entero, como sabe que al bien de estos reinos es necesaria; y yo, aunque pecador y indigno de ser oído, no dejaré de lo suplicar á Su Majestad Divina, y que el muy excelente estado de V. E. sublime en el suelo y en el cielo, para honra y gloria suya. En Tlaxcalla, trece de Julio de 1580 años.

XLVIII

RÉPLICA DEL SEÑOR VIRREY.

Muy Reverendo Padre: Con la carta de V. R. en respuesta de otra mía me holgué mucho, y lo hiciera mucho más si V. R. aclarara muy en particular lo que ofrece ser tan necesario; y así no quiero que sirvan estos renglones para más de decir que V. R. me ha agraviado en esto, y que luego se me deshaga este agravio. Cuya muy reverenda persona Nuestro Señor guarde, como V. R. desea. De México, 17 de Julio mill é quinientos y ochenta. *Y de su propia letra añade:* Muy mal lo hace V. R. en ir tan de espacio en su escritura, que son muchos años los míos para esperar á gozar de ella. A lo que V. R. mandare.—DON MARTÍN ENRÍQUEZ.

XLIX

A esta sazón me escribió otra carta S. E. sobre la predicación de la Cruzada, y yo le respondí largo á ello, porque era menester, y replicó lo que se sigue.

En cualquiera ocasión me huelgo con carta de V. R., y en verdad que con esta no puedo decir que no he holgado, porque no sabía yo si era V. R. ni quién el que había tratado de la predicación de la Cruzada, porque no tengo más luz de la que estos que tratan dello me escriben, como vería V. R. por la carta que le escribí como á Presidente; y así, señor, en

esto no hay que tratar, pues está hecho en este negocio todo lo que cristianamente se podía hacer, como quien tan bien entiende lo que les importa á los indios y á los que les han de administrar los Sacramentos, para podello hacer con más libertad, y con esto queda ya cerrada la puerta para que V. R. no se canse de tratar más deste negocio, ni en que lo predique ese Padre que ellos pedían, sino que vaya con sus estudios adelante, que es lo que hace al caso.

Lo que yo querría es ver á V. R., y ya que esto no sea, muy particularmente me escriba V. R. todo lo que apuntó el otro día en su carta, que á la voluntad y deseo que yo tengo de dar contentamiento á V. R. se debe todo esto; mas V. R., si no es con su rincón y sus papeles, no tiene amor con nadie. Hame escrito el Alcalde mayor, que en esos indios hay poca salud, aunque no mueren. Placerá á Dios con este tiempo apiadarse de ellos y de nosotros. Guarde Nuestro Señor la muy reverenda persona de V. R. De México, veinte de Julio de 1580. A lo que V. R. mandare.—DON MARTÍN ENRÍQUEZ.

L

CARTA DE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA, SOBRE LAS PASADAS.

Muy Excelente Señor: Por ofrecerse la ida del Alcalde mayor y principales de Tlaxcalla á esa ciudad, escribo estos renglones sólo para dar cuenta á V. E. de la causa porque no he cumplido lo que yo ofrecí y V. E. por sus cartas me tiene mandado cerca de advertir de algunas cosas tocantes al descargo de la conciencia de V. E.; y ha sido la causa no haber tenido entera salud para ponerme á escribir de propósito, y juntamente la general enfermedad que corre entre estos naturales, y ser tantos los que acuden á pedir confesión, que obligan aun á los que nos falta la salud ocuparnos todo el día con ellos: bendito sea Nuestro Señor, con todo esto son muy pocos los que mueren en respecto de otros pueblos, con ser este tan grande, y cáusalo el tener aquí resuello para poder curar y ayudarse unos á otros, lo

que no tienen adonde son compelidos á dejar sus casas y sus enfermos desamparados, para ir á los repartimientos del servicio de los españoles; y esto es (á mi parecer, y creo que al parecer de muy muchos) lo que más tiene encargada en estas partes de Indias la conciencia del Rey, nuestro Señor, y por el consiguiente aun mucho más la de V. E., que está en su real nombre y lugar, porque sin falta es esta la pestilencia que más de veras acaba á los indios, y los lleva de corrida á su total consumación; y deste daño, por todas vías y para todos tan pernicioso, querría particularmente que Nuestro Señor me diese gracia para explicar por palabras lo que siento en lo íntimo de las entrañas, como entiendo de lo hacer con su favor, hallándome con tiempo y disposición para ello. Nuestro Señor la muy excelente persona y estado de V. E. guarde, con temporal y eterna felicidad, para honra y gloria suya. En Tlaxcalla, 10 de Agosto de mill é quinientos y ochenta.

LI

RESPUESTA DEL SEÑOR VIRREY.

Muy Reverendo Padre: Siempre que veo cartas de V. R. son para mí de gran contentamiento. De la ocasión de la disculpa de no venir por acá me pesa á mí, aunque me dicen que hay mucha mejoría, y que aunque enferman, mueren pocos, y esto ha sido generalmente. Lo que han informado á V. R., que compelen á los indios que están malos á acudir á las labores de los panes y obras de iglesias, que son los *tequios* ordinarios, si ello fuese así, no sé yo cosa más mal hecha ni más digna de castigo.

Lo que se manda cuando en algún lugar hay alguna enfermedad, es que aunque los indios que han de ir á los *tequios* estén muy sanos y muy buenos, si en su casa tiene dolientes, que él no vaya, sino que mire por ellos; y que los que no tuvieren ninguna ocasión de enfermedad en su casa, acudan á los panes como cosa forzosa, que los *te-*

quios de las obras con facilidad se levantan; y de ordinario en todos los lugares que dan indios de servicio se reserva la tercia parte, en consideración á dolientes que puede haber, sin que haya nombre de estar enfermo el lugar, sino lo que es ordinario entre españoles y indios, que es haber enfermedades; y si la tierra se pudiese gobernar sin que oviese ningún género de *tequio*, comprallo hía yo con mi sangre; mas como los indios no acuden á estas cosas como en España y en todo el mundo lo hacen, que para todo género de servicio se halla de su voluntad quien lo haga, pagándoselo, nõ sé cómo podrían vivir en la tierra frailes ni clérigos ni españoles. Holgaría mucho de entender de V. R. alguna buena traza como esto se remediase; y así pido á V. R. muy encarecidamente que se desembarace por allá, y dé por acá una vuelta, aunque podría ser haber ocasión que yo la oviese de dar hacia esa tierra. Nuestro Señor guarde la muy reverenda persona de V. R. De México, 12 de Agosto de mill é quinientos y ochenta. A lo que V. R. mandare.—DON MARTÍN ENRÍQUEZ.

LII

CARTA DE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA
PARA EL MISMO SEÑOR VIRREY DON MARTÍN ENRÍQUEZ.

Muy Excelente Señor: Estando entendiendo en poner en orden las cosas de que V. E. me tenía mandado le diese aviso, como necesitadas de remedio, llegó la voz de la flota y de la venida del Sr. Conde de la Coruña, que de entonces acá me ha tenido suspenso, no sabiendo si V. M. haría mudanza de esta tierra para otra parte, ó si quedaría en ella, hasta ahora que de cierto se dice va V. E. á los reinos del Pirú; y aunque tenemos obligación de conformarnos con la ordenación divina, y la necesidad pide la misma conformidad con la voluntad del Rey de la tierra, no puedo decir sino que me pesa del trabajo en que ponen á V. E. de tan larga peregrinación con la edad que tiene, que era más pa-

ra descansar y para aparejarse para el viaje del cielo, que para ponerse en nuevas dificultades del cuerpo y del espíritu: plega á Nuestro Señor sea para más mérito y aumento de gracia y de gloria.

Hame parecido que pues V. E. ya no podrá remediar los daños particulares que yo tenía apuntados, no es justo darle pesadumbre con hacer largo proceso de ellos: solamente representaré aquí una generalidad en que se incluye lo principal del daño pasado y del remedio que para lo de adelante se podría dar, por el deseo que como fiel capellán de V. E. tengo de ver su ánima descargada de una onerosísima carga en que todo el mundo le condena, y le condenarán los que vinieren de aquí al día del juicio, si por ventura se acababan los indios de Nueva España, como van ya camino, porque toda la culpa de esta inhumanidad han de imputar á V. E., por causa de la gran priesa que en tiempo de su gobernación se les ha dado á sacarlos con violencia lejos de sus casas, para minas y sementeras, y otros servicios de los españoles, á que ellos por ninguna ley divina ni humana están obligados; mayormente habiendo tenido todos estos años ordinarias pestilencias, que era suficientísima causa para no salir un paso de sus pueblos, sino curar sus enfermos, hijos y mujeres y deudos, y cultivar sus sementeras para sustentarse y para pagar su tributo, sin otros mill servicios, trabajos, ocupaciones y sacaliñas que cada día tienen de sus principales y repúblicas; que con todo ello nos parece y decimos que andan holgazanes. Así que, Señor Muy Excelente, este es el daño que ha hecho, que no se puede dejar de confesar ser agravio y vejación manifiesta, porque una gente tan simple y inocente como esta, que se estaba en sus propias tierras y natural, sin hacer daño á los españoles, antes á cuantos venían á los principios los recibían como á ángeles del cielo, hasta que vieron los males que les hacían, y que recibieron la fe sin alguna contradicción, y se sustentan en ella por gran maravilla y piedad de Dios, según las ocasiones de malos ejemplos y malos tratamientos que para dejarla de nuestra parte reciben, yo querría preguntar á quien me supiera responder, qué obligación

quios de las obras con facilidad se levantan; y de ordinario en todos los lugares que dan indios de servicio se reserva la tercia parte, en consideración á dolientes que puede haber, sin que haya nombre de estar enfermo el lugar, sino lo que es ordinario entre españoles y indios, que es haber enfermedades; y si la tierra se pudiese gobernar sin que oviese ningún género de *tequio*, comprallo hía yo con mi sangre; mas como los indios no acuden á estas cosas como en España y en todo el mundo lo hacen, que para todo género de servicio se halla de su voluntad quien lo haga, pagándoselo, nõ sé cómo podrían vivir en la tierra frailes ni clérigos ni españoles. Holgaría mucho de entender de V. R. alguna buena traza como esto se remediase; y así pido á V. R. muy encarecidamente que se desembarace por allá, y dé por acá una vuelta, aunque podría ser haber ocasión que yo la oviese de dar hacia esa tierra. Nuestro Señor guarde la muy reverenda persona de V. R. De México, 12 de Agosto de mill é quinientos y ochenta. A lo que V. R. mandare.—DON MARTÍN ENRÍQUEZ.

LII

CARTA DE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA
PARA EL MISMO SEÑOR VIRREY DON MARTÍN ENRÍQUEZ.

Muy Excelente Señor: Estando entendiendo en poner en orden las cosas de que V. E. me tenía mandado le diese aviso, como necesitadas de remedio, llegó la voz de la flota y de la venida del Sr. Conde de la Coruña, que de entonces acá me ha tenido suspenso, no sabiendo si V. M. haría mudanza de esta tierra para otra parte, ó si quedaría en ella, hasta ahora que de cierto se dice va V. E. á los reinos del Pirú; y aunque tenemos obligación de conformarnos con la ordenación divina, y la necesidad pide la misma conformidad con la voluntad del Rey de la tierra, no puedo decir sino que me pesa del trabajo en que ponen á V. E. de tan larga peregrinación con la edad que tiene, que era más pa-

ra descansar y para aparejarse para el viaje del cielo, que para ponerse en nuevas dificultades del cuerpo y del espíritu: plega á Nuestro Señor sea para más mérito y aumento de gracia y de gloria.

Hame parecido que pues V. E. ya no podrá remediar los daños particulares que yo tenía apuntados, no es justo darle pesadumbre con hacer largo proceso de ellos: solamente representaré aquí una generalidad en que se incluye lo principal del daño pasado y del remedio que para lo de adelante se podría dar, por el deseo que como fiel capellán de V. E. tengo de ver su ánima descargada de una onerosísima carga en que todo el mundo le condena, y le condenarán los que vinieren de aquí al día del juicio, si por ventura se acababan los indios de Nueva España, como van ya camino, porque toda la culpa de esta inhumanidad han de imputar á V. E., por causa de la gran priesa que en tiempo de su gobernación se les ha dado á sacarlos con violencia lejos de sus casas, para minas y sementeras, y otros servicios de los españoles, á que ellos por ninguna ley divina ni humana están obligados; mayormente habiendo tenido todos estos años ordinarias pestilencias, que era suficientísima causa para no salir un paso de sus pueblos, sino curar sus enfermos, hijos y mujeres y deudos, y cultivar sus sementeras para sustentarse y para pagar su tributo, sin otros mill servicios, trabajos, ocupaciones y sacaliñas que cada día tienen de sus principales y repúblicas; que con todo ello nos parece y decimos que andan holgazanes. Así que, Señor Muy Excelente, este es el daño que ha hecho, que no se puede dejar de confesar ser agravio y vejación manifiesta, porque una gente tan simple y inocente como esta, que se estaba en sus propias tierras y natural, sin hacer daño á los españoles, antes á cuantos venían á los principios los recibían como á ángeles del cielo, hasta que vieron los males que les hacían, y que recibieron la fe sin alguna contradicción, y se sustentan en ella por gran maravilla y piedad de Dios, según las ocasiones de malos ejemplos y malos tratamientos que para dejarla de nuestra parte reciben, yo querría preguntar á quien me supiera responder, qué obligación

tienen estos tales á cuantos españoles, griegos y otros extranjeros, chicos y grandes, malos y buenos, quisieren venir á sus tierras, de dárselas y labrárselas, y servirlos y sustentarlos á costa de su sudor y sangre, y de su vida, que sin perderla vemos claramente que ya no lo pueden llevar. Del servicio de las minas no trato, como cosa de todos reprobada, pues aun los dueños de los negros esclavos los excusan del trabajo de ellas, porque no se les mueran, cuánto más una gente tan delicada y tierna, que del aire enferman y se mueren como unos pajarillos, y van adonde ninguna compasión se tiene de ellos, más que si fuesen moros ó turcos, ni aun tanta.

La excusa que V. E. para esto tiene es por una parte la continua importunidad de los españoles, mineros y labradores y otros, que todos á una voz piden el servicio barato de los indios de repartimiento, y por otra parte la voz que según dicen clama sin cesar del Consejo de S. M., que no suena *almas, almas, cristiandad, cristiandad, Dios, Dios, sino dinero, dinero, moneda, moneda*, que es harto de llorar con lágrimas de sangre, y de temer que no sea causa de universal caída á toda la república cristiana, pues el principal pilar de ella es nuestro católico Rey de España; y si de su parte se deja y olvida Dios por el dinero, no hay duda sino que nos dejará Dios de su mano en mano del dinero, cuyo patrón es Mammón, compañero de Satanás y Barrabás, y de los otros espíritus infernales. De suerte que esta excusa no será bastante para excusar á V. E. ni á ninguno de los gobernadores de S. M. ante el acatamiento de Dios Nuestro Señor, cuyo juicio sólo es de temer.

El remedio que yo al presente hallo, Señor Muy Excelente, para el descargo de V. E. que yo tanto deseo, es que considerada esta estrecha cuenta que á Dios hemos de dar y la brevedad de la vida, y el peligro que V. E. en tan largo camino lleva, ahora sea por mar, ahora por tierra, y considerado el pago que por semejantes mercedes y favores se saca de los hombres, pues vemos que los tristes indios, que son los agraviados y afligidos, no saben abrir la boca, ni aun para manifestar siquiera alguna parte de su daño, y

nuestros españoles, por quien V. E. ha encargado tanto su conciencia, comunmente se quedan quejando y diciendo que no los ha favorecido ni hecho mercedes, sino á solos sus criados: visto esto, me parece que V. E. debe de mirar por lo que cumple á su ánima, y confesar que el demasiado cuidado que ha tenido de contentar á los hombres, le ha hecho exceder en daño de los pobres indios, no entendiendo de les hacer mal sino bien, en la granjería de su trabajo, confiado del buen tratamiento que les harían los españoles, mediante las personas que para este cuidado V. E. ponía (aunque á la verdad no hay que confiar de buen tratamiento, como el indio éntre de por fuerza en mano del español), y que declare V. E. que si hasta aquí podían llevar los indios esta carga, ahora se ve claro que de aquí adelante no pueden con ella, y que es ya tiempo de dar otro orden y traza, pues los españoles son muchos, de manera que se hagan al trabajo, y no queden inhábiles y mal vezados, si los indios se vienen á acabar, para no saber cosa de trabajo, que sería causa de venir á robarse y matarse los unos á los otros, sino que haya diferencia de los nobles á los que no lo son, y los que andan vagabundos, de qualquier ralea que sean, los compelan á hacer asiento y á trabajar en una cosa ó en otra, y á servir los menores á los mayores; que en esto sin falta consiste el remedio de esta tierra; y el evitar que los indios no se acaben consiste en no consentir que sean compelidos á salir fuera de sus pueblos para ningún servicio; y con ponerles diligencia en hacerles sembrar y plantar todas las cosas útiles, que se harán bien en sus tierras, y que crien aves, estarán su república y la de los españoles proveidísimas, y lo mesmo en lo del trigo, haciendo que siembre cada uno un tanto en los pueblos donde se puede bien hacer, ó que lo que dan los indios de cada pueblo para la comunidad se convierta en una sementera de trigo, ó parte del tributo de S. M. ó el todo, ó como más cuadrare y conviniere, pues dando de traza como se siembre en todas partes, habrá abundancia de ello, mucho más que ahora hay; y que el español siembre y coja lo que pudiere mediante su diligencia, y no que se acabe y consuma del todo

una nación entera de gente innumerable, que es utilísima, de la manera dicha, á la república española, á trueque de enriquecer tres ó cuatro docenas (y que fuesen diez docenas) de labradores, que al cabo y á la postre también vienen á empobrecer y á llevárselo cuyo es, como ganado á costa de tanto sudor y aflicción de pobres. Y demás de esto se debe considerar que para el servicio ordinario de sus casas, y aun para medianas granjerías bastantemente están proveídos los españoles, y muchos de ellos sobradamente, con la multitud de negros y mulatos que tienen, y chichimecos esclavos; y de los indios de acá hartos se van á alquilar de su voluntad; y se alquilarían muchos más, si no hubiese este repartimiento forzoso, porque les harían buen tratamiento, y también entonces se darían á servir los mestizos y españoles pobres, que ahora lo dejan por vergüenza y pereza, diciendo que ya es costumbre de la tierra que solos los indios sirvan, y traen molidas las gentes con tanto pedir de limosna, no teniendo enfermedad ni otro impedimento para servir y trabajar.

Esto siento, en conciencia, que V. E. está obligado á tratar muy de veras y persuadirlo al Señor Conde que de nuevo viene á gobernar, y que lo mismo escriba á S. M. y procure que haya efecto con todas sus fuerzas, porque con poner en ello la diligencia debida se aplaca la ira del Juez Celestial, y se restaura en lo posible el daño de los agraviados, y sin duda hará Nuestro Señor á V. E. por esta vía muy crecidas mercedes. El Señor Conde salió ayer de aquí, y entra hoy en la ciudad de los Ángeles: dicho se ha que V. E. no quiere venir por esta ciudad de Tlaxcalla: por doquiera que ello sea, yo no dejaré de ir á besar las manos de V. E. y tomar su bendición. Guarde Nuestro Señor la muy excelente persona y estado de V. E. con la felicidad temporal y eterna que sus verdaderos capellanes deseamos. En Tlaxcalla, 19 de Setiembre de 1580 años.

LIII

CARTA DE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA PARA EL SEÑOR VIRREY NUEVO DON LORENZO XUÁREZ DE MENDOZA Y FIGUEROA, CONDE DE LA CORUÑA.

Muy Excelente Señor: A V. E. suplico perdone mi atrevimiento, y reciba estas mal compuestas razones con la voluntad con que las ofrezco. Yo soy un fraile indigno y el menor de la Orden de S. Francisco, que he tratado entre estos indios, en confesarlos y predicarles, más de veintiseis años; y porque he sentido tanto como otro los trabajos que han padecido después que murió el buen Virrey D. Luis de Velasco, soy ahora uno de los que más consuelo han recibido con la buena venida de V. E., teniendo por muy cierto que como otro Moisés es enviado de Dios para librar este miserable pueblo de la captividad y servidumbre en que ha estado estos años pasados, que ha sido causa de morirse innumerables de ellos, y casi despoblarse del todo algunas provincias que solían ser muy populosas; y si pasara adelante la vejación que han tenido, de aquí á diez años por maravilla quedara pueblo de indios con alguna gente. El fundamento de esta destrucción ha sido la codicia, que (como dice Sanct Pablo) es raíz de todos los males; porque de algunos años acá parece no se ha tenido ojo á otra cosa en el gobierno de esta Nueva España, sino á coger de golpe todo el fruto de ella, enviando de presente mucho dinero á la Vieja España, no haciendo caso que del todo se consumiesen los árboles que conservándose darían en lo de adelante perpetuamente á sus tiempos este mismo fruto.

Y así, Señor Muy Excelente, si V. E. trae deseo de agradar á Nuestro Señor Dios (como todos entendemos que lo trae firmísimo) y si quiere aplacar su ira justísimamente contra nosotros los españoles provocada con tan graves excesos, y descargar la conciencia de S. M., que en este caso está encargadísima, y dar orden como nuestros Reyes de Castilla tengan perpetuidad en estas partes, es muy necesario

tomar el fin y pretensión del gobierno muy al contrario del que en estos tiempos se ha tenido, no pretendiendo el oro ni la plata ni el interese temporal de principal intento, sino la cristiandad y la conservación y aumento de estos naturales, conforme á la obligación con que nuestros Reyes de España recibieron de mano de la Iglesia el señorío supremo de ellos, para efecto de hacerlos cristianos y de ampararlos con grandísima vigilancia, como á gente flaquísima y débil y sin defensa, de la insaciable codicia de nuestros españoles, que donde quiera que entramos somos como la sanguijuela, que chupamos la sangre y la vida de aquellos á quien nos allegamos; mayormente de estos pobres indios, como de su parte no tienen ninguna resistencia. Esta obligación reconoció muy bien la Católica Reina D^a Isabel como parece en la cláusula de su testamento tocante á esta materia, donde confesando el fin y principal intento que tuvo en pedir y recibir de la Silla Apostólica el señorío de estas tierras ser la conversión y salvación de las almas, encarga muy encarecidamente á los Príncipes sus sucesores el amparo y buen tratamiento de estos naturales, y que no consientan que reciban agravio alguno en sus personas y bienes; y este intento prosiguió con piadosísimo afecto mientras vivió el cristianísimo Emperador D. Carlos, Rey y Señor nuestro, como se ve en las Ordenanzas, Provisiones, Cédulas y cartas que S. M. mandó despachar para amparo de estos naturales indios, y para remedio de los agravios que se les hacían; y esto mismo guardaron con mucha diligencia sus fidelísimos Gobernadores de esta Nueva España D. Fernando Cortés, D. Sebastián Ramírez, D. Antonio de Mendoza y D. Luis de Velasco, que se preciaron de ser verdaderos padres y tutores de estos párvulos y menores, y de volver por ellos y sobrellevar su flaqueza con cristiana y generosa compasión, y así dejaron fama perpetua de sus loores en la tierra, y no dudo sino que alcanzaron el premio de su misericordia en el cielo; y pues esta generosidad y piedad no está más lejos de V. E. que de los aquí nombrados, yo el menor de sus capellanes le suplico, y en nombre de Jesucristo Crucificado le pido que entrañable-

mente se abraze desde luego con este título y renombre de padre y defensor de los desamparados y afligidos indios, con seguridad que yo doy á V. E. (no presumiendo de mi propio sentimiento, sino confiado de la bondad del benig-nísimo padre de los pobres, y por nosotros hecho pobre, Jesucristo, y de las muchas y manifiestas experiencias que sobre este caso hemos visto), que no puede tomar V. E. mejor báculo que este para pasar con felicidad este Jordán que le resta de vida y del cargo encomendado, alcanzando en él muy buenos medios y fines; porque esta es verdad aprobada, que ninguno favoreció y defendió á estos miserables indios, que la Divina Bondad aun acá en este mundo no lo favoreciese y galardonase, y ninguno les hizo daño y los desfavoreció, que la misma Divina Justicia casi á ojos de todos no lo castigase; y en las haciendas ganadas á costa de sangre de indios claramente se ve que como haciendas de duendes se han deshecho y se deshacen en humo; y aun es harto de temer que la moneda que de acá se ha llevado á S. M. sacada de esta manera, no inficione sus reales tesoros justamente allegados, y perturbe el próspero suceso que de tan memorable empresa como la de ahora se espera en favor de la república cristiana. Si V. E. quisiere ser avisado de las vejaciones que van consumiendo á los indios, Dios moverá á muchos, que por diversas vías darán noticia de ellas; y siendo V. E. de ello servido, yo también tomaré el trabajo de escribir las que me acordare, porque son cosas sinnúmero, y de advertir el orden y medios que se podrían tener para que se entendiese de veras en la cristiandad de los mismos indios, que está muy dejada y caída, y en que estuviesen relevados y descansados sin daño de la república española, antes en su aprovechamiento. Para este mismo propósito y efecto, suplico á V. E., que pues es tan devoto de esta Religión del bienaventurado Sanct Francisco, sea servido de mostrar esta su devoción principalmente, no en condescender con frailes que se quisieren entremeter en pedir cargos ó tierras ó otros favores y mercedes para personas seglares, y en tratar sus negocios (porque no hay cosa en esta tierra más perjudicial á nuestra fraillía), sino en de-

sear y procurar, en cuanto fuere de su parte, que resplandezca en nosotros el recogimiento monástico y la observancia de nuestra profesión, favoreciendo á los que de ella tuvieren verdadero celo, y obviando á los que pretendieren introducir relajación, y dándonos el favor necesario para que con libertad apostólica, sin mezcla de intereses, nos ocupemos del todo y puramente por Dios, en la doctrina de esta destituta gente, porque así se descargue mejor la conciencia de S. M. Nuestro Señor alumbre el alma de V. E. y todas sus potencias con abundancia de su gracia, para que en esto y en todo lo demás acierte á hacer siempre su sancta voluntad, y guarde la muy excelente persona y estado de V. E., con la felicidad temporal y eterna que sus capellanes deseamos. En Tlaxcalla, 16 de Setiembre de 1580 años.

LIV

PATENTE QUE ENVIÓ POR LA PROVINCIA EL PADRE FRAY MIGUEL NAVARRO CUANDO SEGUNDA VEZ FUÉ ELECTO PROVINCIAL EL AÑO DE 1581.

Amantísimos Padres y hermanos en Christo Jesu, Nuestro Redemptor. *Pax ejus que exsuperat omnem sensum custodiat corda nostra et intelligentias nostras.* Habiendo de dar cuenta á Vuestras Caridades del suceso de nuestro Capítulo, lo primero y principal que se me ofrece y el todo de lo que tengo que decir, es rogarles cuan encarecidamente puedo, que pues en su nombre de todos los que por allá quedaron, los Padres vocales, permitiéndolo Nuestro Señor, echaron carga tan pesada y desmedida sobre hombros de hombre tan viejo y cascado como yo soy, Vuestras Caridades me la ayuden á llevar, teniendo consideración á la voluntad con que yo al cabo de tantos caminos y trabajos y con tan pocas fuerzas me ocupo en su servicio. La ayuda que á Vuestras Caridades pido es en dos cosas. La primera, que tengan continua memoria de encomendarme á Nuestro Señor en sus santos sacrificios y oraciones, supli-

cándole me dé su gracia para que en todo y por todo haga el oficio que se me ha encomendado conforme á su santísima voluntad, sin apartarme un punto della. La segunda, en que cada uno procure de ser tan Prelado y censor de sí mismo, acordándose de lo que á la Religión venimos á buscar y de lo mucho que prometimos, y del premio que haciendo el deber esperamos, y de la brevedad de la vida, y de la cuenta estrecha que se nos pedirá, que nadie tenga necesidad de Guardián ni Provincial para que lo reforme en su vida y costumbres, y por fuerza le haga tomar el yugo de Cristo, que tan suave es á los que voluntariamente lo quieren llevar.

Ya Vuestras Caridades saben la multitud y variedad de Estatutos que en esta sancta Provincia en diversos Capítulos se han hecho, y Patentes y Obediencias que por los Prelados pasados se han enviado para remedio de los muchos inconvenientes que en esta tierra cada día de nuevo se ofrecen, á causa de tener nosotros cargo de la doctrina destos naturales y haber de tratar con ellos y con todo género de personas por ellos, cosas que si no andamos muy sobre aviso y el corazón siempre puesto en Dios, fácilmente nos derraman, distraen y apartan de nuestro monástico recogimiento; y aun estos Estatutos y mandatos, por haberse tanto multiplicado y en tantos papeles, ya se habían perdido los más dellos, y casi no había en la Provincia Constituciones, ni se leían ni aun sabían de cuáles habían de echar mano. Los Padres Difinidores y yo, habiéndonoslo cometido todos los Padres del Capítulo, hemos trabajado en hacer unas donde se comprende todo lo necesario y sustancial de las antiguas, quitando las censuras y poniendo las penas todas corporales; y por dar á Vuestras Caridades menos trabajo en hacerlas sacar, y evitar que por mano de indios no se escriban con mentiras, se toma acá el trabajo y cuidado de hacerlas trasladar á Religiosos, y se enviarán á su tiempo. Ruego á Vuestras Caridades que las tengan muy *prae manibus*, como avisos que son para guardarse de no quebrantar su Regla y no desacreditar sus personas, leyéndolas de dos á dos meses como en ellas se man-

da, lo cual ha de estar á cargo de los Padres Guardianes, y de guardarlas que no se pierdan, porque han de dar cuenta dellas, y porque duren haránles echar una cubierta; y remitiéndome á ellas, no tengo más que decir, sino que por ahora Vuestras Caridades no me den prisa con cartas, ni me pidan mudanzas, sino sola compañía que falte de proveer en el convento, según la Tabla; que asentada la Provincia, placiendo á Nuestro Señor, yo comenzaré á dar vuelta por toda ella, y procuraré consolar á todos Vuestras Caridades; á quien Nuestro Señor tenga siempre de su sancta mano. En Sanct Francisco de México.

LV

TRAZA DE ERMITORIOS PARA RELIGIOSOS QUE DESEAN RECOGERSE, PROPUESTA EN DIFINITORIO, AÑO DE 1591.

Muy Reverendos Padres nuestros: Creo que consta á VV. RR. el deseo que yo con mi pobreza y poca virtud siempre he tenido del aprovechamiento de esta sancta Provincia en toda Religión y sanctidad; y vista la vuelta y caída que ha dado de lo que solía en otros tiempos ser, uno de los que entrañablemente lo han sentido y sienten soy yo. Y con este sentimiento, después de haberlo encomendado á Dios (en quien consiste el remedio de nuestros males) he gastado algunos ratos en imaginar y buscar el que de su parte la Provincia (que son VV. RR.) podrían poner para que del todo no nos fuésemos relajando y volviendo como Claustrales ó peores, sino que hubiese siquiera alguna muestra de aquella simplicidad, pureza y observancia en que aquellos benditos Padres primeros fundadores de la fe y religión en esta tierra vivieron, que es la misma que suena la Regla de nuestro Padre Sanct Francisco y la guarda del Sancto Evangelio; y considerado que todas las provincias de la Orden, después de caídas de su primer rigor y lustre han sido reformadas en una de dos maneras (por ser difícil la reformación universal de toda la comunidad, en

especial de grandes conventos), y estas han sido, la una hacer de ciertas casas para ello convenientes Custodia por sí, donde la reformación se ejecutase para consuelo de los verdaderos celadores de su profesión y para ejemplo de los que quedaban en el paño (como allá dicen), según que de la Provincia de Santiago se instituyó la Custodia de Sanct Gabriel, que después se hizo Provincia. La otra manera es señalar ciertas casas que seán recoletas para los que signieren aquel espíritu, sin hacer distinción de Custodia, como las tienen la Provincia de la Concepción y del Andalucía y otras, y son de mucha utilidad para conservarse en Religión. He hallado por mi cuenta que por ninguna de estas dos vías se puede hacer reformación en esta tierra, y la razón es porque en la Custodia ó casas recoletas que así se erigiesen, ó habían de tener los frailes cargo de los indios ó no: si tuviesen cargo de los indios, no hay que hacer cuenta de la reformación que se pusiese, porque luego había de volver á lo mismo en que ahora nosotros estamos, pues vemos claro que esta es la ocasión de nuestra perdición y de imposibilitarse los Prelados á guardar el rigor de los Estatutos; y si no hubiesen de tener cargo de los indios, cosa cierta es que no se podrían sustentar en sus pueblos dellos para tener convento concertado de doce ni aun de seis frailes para tomar novicios; pues de españoles tampoco hay pueblos donde esto se pueda hacer. Y así yo no hallo otro eficaz remedio sino que VV. RR. pongan el hombro muy de veras á la reformación general de toda la Provincia, reduciéndola en cuanto fuere posible á la observancia y sanctas costumbres de los Padres antiguos, mirando con cuidado, qué haya sido la causa ó causas de haber venido á los daños en que estamos, y desarraigando las cepas dellos con poner las diligencias convenientes y con renovar las ordenaciones antiguas, que ya no las hay, ó á lo menos no se leen en alguna casa de la Provincia, que no sé qué más mal quieren que este.

da, lo cual ha de estar á cargo de los Padres Guardianes, y de guardarlas que no se pierdan, porque han de dar cuenta dellas, y porque duren haránles echar una cubierta; y remitiéndome á ellas, no tengo más que decir, sino que por ahora Vuestras Caridades no me den prisa con cartas, ni me pidan mudanzas, sino sola compañía que falte de proveer en el convento, según la Tabla; que asentada la Provincia, placiendo á Nuestro Señor, yo comenzaré á dar vuelta por toda ella, y procuraré consolar á todos Vuestras Caridades; á quien Nuestro Señor tenga siempre de su sancta mano. En Sanct Francisco de México.

LV

TRAZA DE ERMITORIOS PARA RELIGIOSOS QUE DESEAN RECOGERSE, PROPUESTA EN DIFINITORIO, AÑO DE 1591.

Muy Reverendos Padres nuestros: Creo que consta á VV. RR. el deseo que yo con mi pobreza y poca virtud siempre he tenido del aprovechamiento de esta sancta Provincia en toda Religión y sanctidad; y vista la vuelta y caída que ha dado de lo que solía en otros tiempos ser, uno de los que entrañablemente lo han sentido y sienten soy yo. Y con este sentimiento, después de haberlo encomendado á Dios (en quien consiste el remedio de nuestros males) he gastado algunos ratos en imaginar y buscar el que de su parte la Provincia (que son VV. RR.) podrían poner para que del todo no nos fuésemos relajando y volviendo como Claustrales ó peores, sino que hubiese siquiera alguna muestra de aquella simplicidad, pureza y observancia en que aquellos benditos Padres primeros fundadores de la fe y religión en esta tierra vivieron, que es la misma que suena la Regla de nuestro Padre Sanct Francisco y la guarda del Sancto Evangelio; y considerado que todas las provincias de la Orden, después de caídas de su primer rigor y lustre han sido reformadas en una de dos maneras (por ser difícil la reformación universal de toda la comunidad, en

especial de grandes conventos), y estas han sido, la una hacer de ciertas casas para ello convenientes Custodia por sí, donde la reformación se ejecutase para consuelo de los verdaderos celadores de su profesión y para ejemplo de los que quedaban en el paño (como allá dicen), según que de la Provincia de Santiago se instituyó la Custodia de Sanct Gabriel, que después se hizo Provincia. La otra manera es señalar ciertas casas que seán recoletas para los que signieren aquel espíritu, sin hacer distinción de Custodia, como las tienen la Provincia de la Concepción y del Andalucía y otras, y son de mucha utilidad para conservarse en Religión. He hallado por mi cuenta que por ninguna de estas dos vías se puede hacer reformación en esta tierra, y la razón es porque en la Custodia ó casas recoletas que así se erigiesen, ó habían de tener los frailes cargo de los indios ó no: si tuviesen cargo de los indios, no hay que hacer cuenta de la reformación que se pusiese, porque luego había de volver á lo mismo en que ahora nosotros estamos, pues vemos claro que esta es la ocasión de nuestra perdición y de imposibilitarse los Prelados á guardar el rigor de los Estatutos; y si no hubiesen de tener cargo de los indios, cosa cierta es que no se podrían sustentar en sus pueblos dellos para tener convento concertado de doce ni aun de seis frailes para tomar novicios; pues de españoles tampoco hay pueblos donde esto se pueda hacer. Y así yo no hallo otro eficaz remedio sino que VV. RR. pongan el hombro muy de veras á la reformación general de toda la Provincia, reduciéndola en cuanto fuere posible á la observancia y sanctas costumbres de los Padres antiguos, mirando con cuidado, qué haya sido la causa ó causas de haber venido á los daños en que estamos, y desarraigando las cepas dellos con poner las diligencias convenientes y con renovar las ordenaciones antiguas, que ya no las hay, ó á lo menos no se leen en alguna casa de la Provincia, que no sé qué más mal quieren que este.

Lo de los Ermitorios.

Demás de poner este cuidado en nuestra general reformation, se me ofrece otro medio que para ella sería de mucha ayuda y para consuelo y quietud de algunos siervos de Dios que por otra vía apenas la alcanzarían, y podría ser que por esta causa desamparasen la Provincia, como algunos lo han hecho y otros lo andan imaginando, y para otros provechos de no poca importancia que abajo tocaré.

Bien saben VV. RR. que hay en la Provincia algunos Religiosos antiguos, y por ventura otros modernos, de buenos deseos, que unos dellos reciben suma desconsolación de tener cargo cuando se lo encomiendan, y aun de solo presidir por pocos días, y otros de haber de tratar en casa ó en la visita negocios de indios, y otros que una vez ó otra no pueden escapar de atravesarse con españoles, y les es muerte: otros se desconsuelan de estar en compañía de mozos que no son bien morigerados: otros de ver lo poco que las cabezas se ayudan en desterrar vicios y animar á las virtudes: otros tienen escrúpulos de misas, responsos ó limosnas pecuniarias que á su parecer se reciben ó tratan ó gastan indebidamente: otros de otras cosas semejantes ó de todo junto, y andan imaginando adónde se podrían ir á acabar lo poco que les queda de la vida en paz y quietud y soledad, guardando lo que á Dios prometieron, y á estos tales se podría dar el consuelo que pretenden con el medio que digo, dando juntamente á toda la Provincia un principio y motivo de reformation, y es en esta manera: que pues no se puede hacer Custodia entera de reformation, ni casas recoletas como en España (según queda dicho), á lo menos la Provincia tuviese algunos ermitorios junto á los pueblos y conventos más principales, adonde estos Religiosos que por las causas arriba dichas no tienen entero contento ni espiritual consuelo estuviesen en quietud y sosiego, confesando solamente y predicando á los indios de los barrios adonde estuviesen, sin tener otro cargo dellos, y viviendo pobre y ejemplarmente, conforme á la traza y apuntamien-

tos infrascritos que declaran el modo como esto con facilidad y con edificación del pueblo y utilidad de la Provincia se haría.

Síguense los apuntamientos que se habrían de guardar para conservación de los ermitorios.

1º Que las dichas ermitas estén dentro de media legua del convento de la cabecera, y no más lejos, así por respeto de su cotidiana provisión, pues se han de sustentar de puras limosnas, como por evitar que allí nadie haga posada, pues tienen el convento tan cerca.

2º Que no se pongan en los dichos ermitorios sino los Religiosos que de conformidad quisieren vivir juntos, según las leyes aquí contenidas, y que sean personas de quien la Provincia esté satisfecha por haber perseverado en ella veinte años con buen ejemplo, ó á lo menos quince.

3º Que no estén más ni menos de dos sacerdotes, y si hubiere tercero sea Lego, á su contento dellos, ó Donado.

4º Que no entiendan *penitus* en cosa alguna con los indios, sino sólo en predicar y confesar á los que allí acudieren, dándoles sus cédulas, sin tener cuidado si vienen ó no vienen; y el Santo Sacramento de la Eucaristía no lo den sino en la Cuaresma á los que para ello se dispusieren, y cuando mucho en la Natividad del Señor á los devotos, y en la Pascua de Espíritu Santo á los que no comulgaron en la Cuaresma, y entre año á solos los enfermos.

5º Que en cosa de matrimonios *penitus* no entiendan, salvo que puedan velar á los ya desposados, si el Guardián de la cabecera se lo encomendare, ni se entremetan en pleito bueno ni malo, ni tengan pila de baptizar, porque todo esto requiere mando con los indios, el cual ellos no han de tener. Y para esto se entiende que los indios de aquel barrio donde está el ermitorio en todo y por todo han de acudir á su cabecera, y el Guardián della tendrá cuidado que se cuente la gente que ve allí misa los domingos y fiestas, por mano del gobernador ó del fiscal ó personas para esto diputadas. Solamente podrán baptizar en el ermitorio en

artículo de necesidad, con sólo agua bendita, el que había de baptizar un indio, avisando que lo lleven al convento á ponerle el olio y crisma.

6º Que por ningún motivo castiguen ni hagan castigar á indios, ni como padres ni por otra vía, pues no tienen que ver con ellos más que con los españoles; ni pidan indios de servicio por vía de *tequio*, ni lo reciban, sino al que de su voluntad por amor de Dios quisiere ayudarles en lo que hubieren menester.

7º Que la casilla ó ermita, si de nuevo se hubiere de hacer, no tenga más que tres ó cuatro celdas y sus secretas de dos sillas, sacristía, refectorio, cocina y oficinillas, todo estrecho cuanto ser pudiere; sólo el cercado de huerta puedan hacer algo extendido para monte.

8º Que ningún huésped reciban para dormir, pues los conventos están tan cerca; y los Prelados provean también que ningún Religioso haga camino por allí, sino el que de propósito fuere por caso que se ofrezca, porque no los inquieten ni pongan en cuidado qué buscar que dar á los huéspedes.

9º Que no tengan Sacramento, para el cual es menester ornato y recado, pues basta celebrar y recibirlo cada día.

10. Que no tengan casullas ni frontales doblados de un color, sino una de cada color, y aquellas no las hagan ni reciban sino de paño ó tafetán, sin ninguna labor ni bordadura, y un solo cáliz de hasta tres marcos, y el demás recado de la misa conforme á esto, y ellos mismos se ayuden el uno al otro, si no hubiere Lego ó Donado que les ayude.

11. Que por ninguna vía reciban misa ni responso ni otra limosna pecuniaria, *directe* ni *indirecte*, ni otra alguna persona por ellos. Y si los indios ó algún español quisieren que les encomienden á Dios sus difuntos, ténganlos avisados que lo vengán á decir el día antes, ó el mismo día por la mañana; y si pusieren alguna ofrenda de pan y vino ó otra cosa, bien, y si no, también, sin aparato, más de lo que ellos pusieren, y sin pedir misa ni responso, más de decir que encomienden á Dios tal difunto ó difunta ó difuntos en sus misas.

12. Que tampoco reciban en especie más de lo necesario á su sustentación, y esto para poco tiempo; mas si el dante quisiere, pueden decirle que lo lleve al convento, donde lo habrán menester.

13. Que los indios del barrio si dijeren las Horas en la iglezueta ó capilla, sean las de Nuestra Señora siempre, y en tono devoto, y de la misma manera oficien la misa solamente en los domingos y fiestas de guardar y en otras fiestas solemnes, si quisieren, dándoselas por memoria, y nunca las digan en canto ni tañan menestriales, y tengan una campana pequeña, que los mismos frailes puedan tañer fácilmente á pino, si no hubiere quien la taña.

14. Que todos los días de las procesiones acostumbradas vayan los del ermitorio al convento para hallarse en ellas, y la noche de Navidad, y el jueves, viernes y sábado de la Semana Santa, porque en la ermita no se han de hacer procesión ni monumento.

15. Que solamente el día de la vocación de la ermita el Guardián, ó su Presidente en su ausencia, vaya á hacer la fiesta, llevando adrezo para vestirse, y cantores y menestriales de la cabecera, por el consuelo de los indios del barrio.

16. Que los Religiosos del ermitorio reconozcan subjección de humildad y inferioridad al Guardián del convento como si fuesen moradores dél, salvo que no los pueda mudar ni llamar por vía de mandato, ni molestar ni inquietarlos en otra manera, sino antes favorecerlos y consolarlos en todo lo que pudiere. Pero si acaeciese (lo que Dios no quiere) que de parte de los que están en el ermitorio sucediese algún escándalo público, en tal caso el Guardián del convento tenga jurisdicción sobre la parte á quien tocara, como si fuese meramente su súbdito, para recogerlo y hacer las demás diligencias que convengan, hasta dar noticia del negocio al P. Provincial.

17. Que el superior entre los dos sacerdotes del ermitorio sea el que el P. Provincial señalare; y si le pareciere, de conformidad de ambos, que presidan por sus hebdómadas, no es inconveniente, y que el inferior diga las culpas los viernes al hebdomadario.

18. Que nunca salga al pueblo el uno solo, sino siempre los dos acompañados.

19. Que el modo de sustentarse en los ermitorios sea de pura mendicación, salvo si estándose en casa los proveyesen de lo necesario.

20. Que cuanto al vestuario y calzado no usen de más que hábito, túnica y manto medianamente estrechos, de sayal basto y remendado, y sandalias simples, como los cacles de los indios, y el que más hubiere menester, tráigalo con licencia del P. Provincial en escrito conforme á su necesidad manifiesta.

21. Que en cuanto á la comida nunca coman carne á las cenas, si no fuere alguna sobrada fiambre, y no crien puereo ni gallinas ni otra cosa viva para comer.

22. Que no tengan en particular de su uso más que la ropa que traen vestida, y un Breviario y sus papeles de mano; y si otros libritos y ropa tuvieren, estén en lugar común para el que lo hubiere menester.

23. Que no entren en elecciones de Discreto ni tengan voz en Capitulo, si no fuere que el P. Provincial y Discretos en particular llamen á alguno y le quieran dar voto ó tomar su parecer en los negocios que se trataren, por ser persona tal.

24. Que se traten entre sí de "Hermanos" y "Amantísimos" y "Caridad," y no con otros títulos, conforme á la costumbre antigua y loable de esta sancta Provincia.

25. Que en todo lo demás guarden las Constituciones de la Provincia en lo que no repugnare á las arriba dichas.

Según esta traza y lo que en ella se pretende, el ermitorio más apropiado para cumplirla era Sanct Andrés de Cholula, si no hubieran puesto á los indios en la costumbre que ahora tienen de hacer allí cabeza por sí y de administrarles todos los Sacramentos; y el segundo más aparejado era Sanct Joan de Tlaxcala; y estos bien se podrían reducir á esta traza con el favor de los que gobiernan, y otros semejantes se podrían instituir de nuevo en algunas visitas cercanas de México y del Tlatiluleo; y la casa de Atlixco

fuera bien acomodada para este propósito, si no tuviera cargo de indios ni tantas sepulturas y cumplimiento de españoles.

Los provechos que de estos ermitorios se seguirían son:

1º Consolar á los dichos Religiosos que en el modo común de vivir que tienen las casas de la Provincia no hallan contento ni quietud, y evitar que estos y otros cuya falta haría daño á la Provincia no se pasen á los Descalzos andando el tiempo, como otros antes de ahora lo hicieron, ó que no se vayan fuera de la Provincia.

2º Quitar el oprobrio que á la Provincia resulta en la opinión del pueblo de la manera estrecha de vivir de los dichos Padres Descalzos en comparación nuestra, siendo todos de una profesión y Regla, porque los de los ermitorios vivirían casi al mismo modo ó se diferenciarían en poco, según consta de los apuntamientos de arriba.

3º Tener allí un seminario de recolección y reformation para los particulares que la quisiesen imitar y para ponerla los Prelados en casas donde hubiese oportunidad.

4º Que se tomaría experiencia de cómo se podrían haber los frailes desta Provincia cuando andando el tiempo entren clérigos en los pueblos adonde estamos, y hayamos de dejar el cargo de los indios. Y los mismos indios se pondrían en costumbre de tener respeto al Religioso, puesto que no los pueda mandar prender ni azotar, y de hacerle limosna voluntariamente, sin *tequio* ni intervención de *topiles* ó mandones.

5º Que con esto se cerraría la puerta para que los Religiosos de otras Religiones no se metiesen en las visitas que han pretendido de pueblos principales, como es en S. Joan de Tlaxcala y en S. Andrés de Cholula y en partes semejantes, pues es lo mismo tenerlos ocupados con ermitorios que con título de monesterios.

6º Que este modo de ermitorios en las semejantes partes cercanas á los conventos principales es más acomodado para la paz y quietud de los mismos indios, que haciéndose se-

gundos conventos, lo cual es ocasión para que se alcen á mayores contra la cabecera y que anden divisos, y demás desto es echarlos en costa de mucho edificio y ornato de iglesia y de casa sin necesidad, y al cabo se habrán de dejar, porque dos monesterios en un mismo pueblo de indios no se podrían sustentar, yendo ellos, como van, á menos. Y aun para nosotros es harto dañoso tener dos monesterios en una misma población, que es como tener casa de dos puertas, para que el ladrón éntre por la una y salga por la otra sin que lo vean.

Respuesta á las objeciones.

Para todas las obras buenas halla el demonio obstáculos y los pone en los corazones de los hombres, porque se estorben debajo de buen color, y así para esta se ofrecerán algunos, como es decir que estos buenos frailes y celosos ha menester la Provincia para sustentar con ellos en Religión á los que no tienen tan buen espíritu. Buena razón es esta, y convencería si en los conventos no quedasen otros celadores de su profesión y ejemplares, que sí los hay por la bondad de Nuestro Señor, y él los daría para lo uno y para lo otro, y peor sería perder á estos del todo la Provincia si se fuesen della: cuanto más que tampoco los pierde estando en los ermitorios para el sustento de la Religión, porque desde allí resplandecen y dan luz á los otros con su vida y ejemplo.

Otro inconveniente no pienso que se hallará que sea de alguna fuerza, y una sola razón cierra la puerta á todos los que se pudiesen poner, y es que cada y cuando que pareciese no convenir ó no poderse sustentar estos ermitorios se podrían quitar con la misma facilidad que se pusieron, pues no habría otra mudanza sino irse aquellos dos frailes al convento, y acudir los indios de aquel barrio á su cabecera á misa, como acuden á todo lo demás y como de antes lo hacían.

Y otra cosa se ha de considerar, que estos frailes que se pusiesen en los ermitorios no los perdía el Provincial para

lo que tiene que suplir, ni ha menester otros para poner en su lugar en los conventos de donde saliesen, porque estos no han de dejar de trabajar en lo ordinario y principal de la obra, que es confesar y predicar, y así no había más que hacer que sacar del convento principal dos del número que solía antes haber, y ponerlos en el ermitorio, pues lo mesmo es que confiesen en el convento, ó que confiesen acullá, siendo, como es, un mismo pueblo. Y si en visitar los sujetos fuese menester que ayudasen, también lo podrían hacer á pedimento del Guardián, enviándoles sacristanes y crismeras para baptizar los niños, demás del confesar y predicar.

Escibióse esto en el mes de Octubre de 1581 años, y todavía estuvieron los Padres del Difinitorio en aquella razón: que la Provincia tenía necesidad de aprovecharse de aquellos tales Religiosos que á esto se inclinaban, para ayudar en los conventos, y así no lo aceptaron.

LVI

MEMORIAL QUE ENVIÓ FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA AL REVERENDÍSIMO PADRE GENERAL FRAY FRANCISCO DE GONZAGA, AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y DOS, PARA TRATARLO CON SU MAJESTAD.

Lo que me parece conviene mucho se dé dello aviso á S. M. el Rey D. Felipe, nuestro Señor, para conservación de los reinos de esta Nueva España, que va muy caída, es:

Lo primero, que importa mucho á su real servicio y á la conservación de estos reinos (estando como están) tan remotos de su Real Persona, ser avisado de cuando en cuando por vía de las personas eclesiásticas, que finalmente son las de más confianza en negocio de conciencia y libertad cristiana, de suerte que teniendo consulta y confiriendo juntamente en su congregación sobre las necesidades comunes y graves que ocurriesen en esta tierra, escribiesen de conformidad á S. M. lo que en ello según Dios y su conciencia

gundos conventos, lo cual es ocasión para que se alcen á mayores contra la cabecera y que anden divisos, y demás desto es echarlos en costa de mucho edificio y ornato de iglesia y de casa sin necesidad, y al cabo se habrán de dejar, porque dos monesterios en un mismo pueblo de indios no se podrían sustentar, yendo ellos, como van, á menos. Y aun para nosotros es harto dañoso tener dos monesterios en una misma población, que es como tener casa de dos puertas, para que el ladrón éntre por la una y salga por la otra sin que lo vean.

Respuesta á las objeciones.

Para todas las obras buenas halla el demonio obstáculos y los pone en los corazones de los hombres, porque se estorben debajo de buen color, y así para esta se ofrecerán algunos, como es decir que estos buenos frailes y celosos ha menester la Provincia para sustentar con ellos en Religión á los que no tienen tan buen espíritu. Buena razón es esta, y convencería si en los conventos no quedasen otros celadores de su profesión y ejemplares, que sí los hay por la bondad de Nuestro Señor, y él los daría para lo uno y para lo otro, y peor sería perder á estos del todo la Provincia si se fuesen della: cuanto más que tampoco los pierde estando en los ermitorios para el sustento de la Religión, porque desde allí resplandecen y dan luz á los otros con su vida y ejemplo.

Otro inconveniente no pienso que se hallará que sea de alguna fuerza, y una sola razón cierra la puerta á todos los que se pudiesen poner, y es que cada y cuando que pareciese no convenir ó no poderse sustentar estos ermitorios se podrían quitar con la misma facilidad que se pusieron, pues no habría otra mudanza sino irse aquellos dos frailes al convento, y acudir los indios de aquel barrio á su cabecera á misa, como acuden á todo lo demás y como de antes lo hacían.

Y otra cosa se ha de considerar, que estos frailes que se pusiesen en los ermitorios no los perdía el Provincial para

lo que tiene que suplir, ni ha menester otros para poner en su lugar en los conventos de donde saliesen, porque estos no han de dejar de trabajar en lo ordinario y principal de la obra, que es confesar y predicar, y así no había más que hacer que sacar del convento principal dos del número que solía antes haber, y ponerlos en el ermitorio, pues lo mesmo es que confiesen en el convento, ó que confiesen acullá, siendo, como es, un mismo pueblo. Y si en visitar los sujetos fuese menester que ayudasen, también lo podrían hacer á pedimento del Guardián, enviándoles sacristanes y crismeras para baptizar los niños, demás del confesar y predicar.

Escibióse esto en el mes de Octubre de 1581 años, y todavía estuvieron los Padres del Difinitorio en aquella razón: que la Provincia tenía necesidad de aprovecharse de aquellos tales Religiosos que á esto se inclinaban, para ayudar en los conventos, y así no lo aceptaron.

LVI

MEMORIAL QUE ENVIÓ FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA AL REVERENDÍSIMO PADRE GENERAL FRAY FRANCISCO DE GONZAGA, AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y DOS, PARA TRATARLO CON SU MAJESTAD.

Lo que me parece conviene mucho se dé dello aviso á S. M. el Rey D. Felipe, nuestro Señor, para conservación de los reinos de esta Nueva España, que va muy caída, es:

Lo primero, que importa mucho á su real servicio y á la conservación de estos reinos (estando como están) tan remotos de su Real Persona, ser avisado de cuando en cuando por vía de las personas eclesiásticas, que finalmente son las de más confianza en negocio de conciencia y libertad cristiana, de suerte que teniendo consulta y confiriendo juntamente en su congregación sobre las necesidades comunes y graves que ocurriesen en esta tierra, escribiesen de conformidad á S. M. lo que en ello según Dios y su conciencia

sentían, para que con tiempo las pudiese remediar y proveer en ellas.

Esto se hacía en vida del Emperador D. Carlos, nuestro Señor, de perpetua memoria, en cuyo tiempo se tuvieron en la ciudad de México algunas juntas de Obispos y de Religiosos de las Órdenes; y demás desto los Provinciales y Discretos de las dichas Órdenes, porque con facilidad se podían congregarse, se juntaban casi cada año para tratar de las semejantes cosas, y daban aviso á S. M. y á su Real Consejo de Indias de su sentimiento, y así estuvo la tierra en mucha prosperidad, no sólo en lo que tocaba al servicio de Nuestro Señor y buena cristiandad de españoles y indios, más también de lo temporal.

Después, por sugestión del enemigo de todo bien, no faltaron algunos medianeros que procuraron de disuadir y desbaratar estas juntas santas y buenas (como de hecho las hicieron cesar): el intento Dios lo sabe, y los que los pusieron en ello: lo que nosotros sabemos es que en estos farautes y medianeros principales que en ello intervinieron hemos visto recio castigo de Dios en esta vida (Él sabe si por esto ó por otras causas), y vemos que no hay comunicación de los Prelados y personas eclesiásticas para tratar cosa de común utilidad y provecho, sino cada uno de su particular interés, lo cual no puede dejar de resultar en gran daño de la república y de toda la tierra, como de hecho vemos que está en lo espiritual muy caída y arruinada.

Lo que S. M. podría proveer para remedio desto es mandar que en cada Arzobispado de Indias hiciesen junta á lo menos de tres en tres años, y se congregasen en la Metrópoli, con el Arzobispo, de los Obispos más cercanos y los Provinciales de las Órdenes con sus Discretos para tratar de las necesidades graves y dignas de remedio que por tiempo ocurriesen, así en lo espiritual como en lo temporal, y que cerca de todo ello diesen aviso á S. M., para que en lo uno y en lo otro procurase de poner el conveniente remedio por vía de Corte Romana y de su Real Consejo de Indias.

Lo segundo, conviene sea avisado S. M. de la cosa más

grave y necesaria de remedio que al presente se ofrece, y es que estos naturales indios se van consumiendo, y en breve tiempo se acabarán, si no se atajan las causas de sus enfermedades y pestilencias, las cuales nunca cesarán si se sigue el parecer del común de los españoles que acá están, así jueces como no jueces, porque puesto caso que ellos querían que los indios se multiplicasen y no disminuyesen, por tener de ellos más servicio y más aprovechamiento; pero con todo esto, no quieren mirar al daño futuro y perpetuo de que quedará esta tierra perdida si se acaban los indios, sino al provecho presente de chupar el que más puede más á los miserables que no pueden hablar ni tienen resistencia ni quien vuelva por ellos; y en esto es cosa cierta que por intervenir la desenfadada cobdicia que tanto reina, no se guarda la fidelidad debida á S. M. ni á nuestros Reyes de Castilla sus sucesores, porque les destruyen estos reinos, que conservando á los naturales fueran fertilísimos, y demás de esto encargan gravísimamente la real conciencia de S. M. los que lo de acá gobiernan en su real nombre, y provocan la ira é indignación de Dios contra su Rey y reinos de España, sustentando y obrando una crueldad tan inaudita como es destruir y asolar tan amplísimas regiones, no dejando memoria de los innumerables moradores que en ellas hallaron; y qué sabemos si por esta inhumanidad nos cierra Dios á los españoles la puerta y entrada de los grandes reinos de China, que la había ya comenzado á abrir para que entrase allí la predicación de su Santo Evangelio y se convirtiesen aquellas gentes por medio de la nación española, y ahora nos priva de este mérito y gloria, porque en lugar de ganar aquellas almas para Dios no despoblamos aquella región de tantos millones de gente como dicen hay en ella, según que en estas Indias se ha hecho y hace, sin poner en ello remedio.

Y qué sabemos también si por esa misma inhumanidad ha levantado Dios contra los españoles de esta Nueva España, de pocos años acá, el azote y Jebuseo de los chichimecos, que están el día de hoy tan pujantes, que sólo en oír su nombre tiemblan los españoles, y así se atreven á entrar

solos cuarenta dellos por pueblos principales que pocos días antes estaban tan seguros de enemigos como las villas de Madrid y Valladolid en España, matando y robando cuanto quieren á su salvo; y permite Dios tanta ceguera en los nuestros, por la negra codicia de que no se gaste dinero sino que todo vaya á España, que los dejan ganar cada día más tierra y cobrar más osadía y allegárseles más gente; y tanto podría ser el descuido, que en breve tiempo corriese peligro la ciudad de México, y por consiguiente toda la Nueva España, que de menos que esto comenzaron á enseñorearse los turcos en la Asia; y qué podemos inferir de que un solo soldado, como es Francisco Aeles, inglés, se haya atrevido en opósito de un tan poderoso monarca como el Rey Filipo, á correrle todas sus costas del Mar Océano, y robarle los navíos que por él corrían, y saquearle sus ciudades y pueblos, sin resistencia alguna, y tener acobardada su flota de la Nueva España, sin osar salir del puerto, sino que como puso Dios en el paso de las minas los chichimecos para que impidiesen la saca de la plata, en que se pone toda la felicidad y esperanza y cuidado, y á cuya causa se cometen tantas ofensas de Dios y daño de los prójimos, puso también estotro verdugo en los caminos del mar para que lo que de acullá escapase y se llevase á España cayese en sus manos; ó á lo menos para que entendido este juicio y aviso de Dios, y considerado que sus verdaderos y fieles amigos no pelean y vencen en multitud de gente ni en copia de tesoros, dejen de pedir á los que tan lejos tierras envían á gobernar, dinero; como yo lo oí á cierto Virrey que con esto lo habían despedido en Consejo de Indias, y pidan honra de Dios, salvación de almas, conversión de gentes, justicia, igualdad, rectitud, paz y seguridad, castigo de malos y favor á los buenos; y este es uno de los más arduos negocios de que conviene S. M. ser avisado, para que sin dilación mande poner el remedio, y debería ser aconsejado que para agradar á Dios, que es el medio potísimo para conquistar todo el orbe y sujetarlo á la fe, y no descontentarlo con poner toda la felicidad en el dinero, mandase S. M. hacer cuenta de lo que le rentan estos reinos y señoríos de

las Indias, y se contentase con la mitad dello, y tuviese por bien que la otra mitad se gastase en pro de la misma tierra, como es haciendo poblaciones de guarnición en las fronteras de los mismos chichimecos, y procurando que siempre se les fuese ganando tierra y echándolos della, en que se podrían emplear los hombres pobres que alegan haber servido ellos ó sus padres, haciéndoles S. M. las mercedes que justo fuese.

Pues volviendo al propósito comenzado, las causas principales de la mortandad de los indios cristianos y pacíficos, dejadas otras sus vejaciones y trabajos que no tienen número, son dos: la una mayor y más principal es el servicio personal forzoso con que sirven á los españoles en minas y sementeras y otras granjerías, que no los dejan resollar ni entender en sus propias labores, ni aun curar sus enfermos: la otra es no solamente no procurar (siquiera por caridad cristiana) de quitarles la beodez á que son muy inclinados (vicio que los priva de todo lo bueno y les causa todos los males que tienen), antes ponerlos en mayor ocasión, hinchando los pueblos de tabernas de vino de Castilla, sobre las que ellos tienen, y aun los mismos españoles las ponen del *pulchre* ó vino de la tierra.

Cuanto al servicio personal de los indios, dicen los españoles, que no pueden pasar sin él, y que pues los indios no se alquilan voluntariamente, es necesario que sean compellidos: á esto digo que ambas á dos premisas son falsísimas, y puesto que fueran verdad, no era bastante causa la necesidad de servicio de la nación española, por muy grande que fuera, para compeller á los indios á que los sirvieran, con notable daño y perjuicio suyo, cuánto más con total destrucción y asolamiento de su república, como lo es agora manifestamente.

Que sea falso decir que los indios no saben alquilarse voluntariamente, sólo yo muy claro y otros infinitos que dirán cómo en tiempos pasados muy muchos indios se iban de su bella gracia á casa de los españoles á alquilarse, y que sobraban á veces y no había quien los quisiese; y por más señas me acuerdo haber oído decir á algunos españoles, que

los indios de la provincia de Otumba eran los que más acudían y mejor trabajaban; y si ahora no se ofrecen de su voluntad, es porque ningún pueblo hay que pueda buenamente cumplir el número de los que le echan de repartimiento forzoso, en el cual están cebados los españoles, porque hacen de los indios como de esclavos captivos, y les pagan y tratan como quieren, lo cual no pueden hacer de los que voluntariamente sirven; y así es cosa cierta que si no hubiera repartimiento forzoso no dejaran de alquilarse los indios, ni pudieran hacer menos, por tener necesidad de los reales, que comunmente están en poder de los españoles.

Y que la necesidad que alegan los españoles no sea verdadera y legítima, sino fingida y falsa, pruébase, lo primero, porque si ellos quisiesen tener buen gobierno en su república, como en todo el mundo todas las naciones tienen, conviene á saber, que los menores sirvan á los mayores, y los pobres á los ricos, y los populares á los nobles, no tendrían necesidad de buscar y compeller á otra nación á que por fuerza los sirva; pero si quieren sustentar una incomportable quimera de que todos los que pasaren la mar de España para Indias (con ser por la mayor parte lo desechado de ella), y los que dellos acá nacieren, todos han de ser caballeros y señores y príncipes, y todas ellas señoras y doñas, y que á todos ellos y á sus esclavos los sirvan y mantengan los indios, ¿qué millones de gente bastará para poderlo llevar? Y pues siendo tanto número como al principio eran los indios, no pudieron sustentar y servir á los que entonces eran pocos, ¿cómo es posible que habiendo venido por esta causa en tanta disminución, puedan ahora sustentar á más de ciento y cincuenta mill ánimas que habrá en la Nueva España, entre españoles y mestizos y sus esclavos?

Lo segundo se prueba porque esta necesidad que se alega, ó es de peones para cultivar el campo, porque no falte el trigo ó los demás bastimentos, ó es necesidad de servicio casero. Para esto segundo digo que las casas de los españoles comunmente están llenas de negros y mulatos y chichimecos esclavos, y otros indios libres que se les allegan; cuanto más que compellendo á los vagabundos, así mulatos

y mestizos como españoles, que no sirven sino de arruinar la república, habrá para servir á tres tantos que fuesen, sin traer descarriados á los pobres indios fuera de sus casas y labores, apartados de sus hijos y mujeres, y puestos en continua aflicción de cuerpo y espíritu. Y si dicen que la principal necesidad que hay de servicio es para los trigos que siembran los españoles, porque no falte el pan, digo que si en esto se tiene respecto á la provisión de la república, sin comparación alguna estaría mejor proveída dejando á los indios en sus casas y poniendo diligencia por medio de los corregidores en que siembren cada pueblo en sus tierras el trigo y el maíz y las demás cosas que se pudieren hacer, como en tiempos antiguos se hacía, y había abundancia y valía todo barato, y que los españoles siembren también cada uno según su posibilidad, y que no quieran todos coger las hanegas y cahices á millaradas para hacerse ricos y triunfar, y gastarlo después superflua y vanamente á costa de tanto sudor y sangre y vidas de los pobres desnudos, encareciendo más los mantenimientos y destruyendo la república, porque impiden, ocupando á los indios, lo que ellos en multitud bastecerían mucho mejor, criando y cultivando en sus propios pueblos descansadamente todo lo necesario para sí y para los españoles; pero el negocio es que no se tiene respecto al bien común en esta necesidad que alegan de los panes, sino á su interese particular de los que tienen la masa de las tierras que han quitado á los indios por vías y modos ilícitos (á lo menos las más dellas) y con informaciones falsas de que no están en perjuicio, y como ven que con este título de los panes mandan servir á los indios de por fuerza, aunque ninguno quede en los pueblos, y lo hallan por provechosa granjería, puesto que sea á costa de tantas vidas, y las caballerías de tierra se dan con grande facilidad, todo el mundo carga dellas y abarcan cuantas pueden, y los que están en nombre de S. M. con cargo de amparar los indios los primeros y en lo mejor parado, y aun derrocándoles las casas á los desventurados para meterse en sus tierras (cosas que entre turcos ni alárabes no pasarían); y así no lleva remedio esta perdición, si S. M.

aguarda á ser informado de lo que conviene por los mismos que les corre su interese, sino que examinada en España por los letrados de ciencia y conciencia la iniquidad y injusticia que en sí realmente tiene este servicio personal de por fuerza, adonde los españoles van en tanto crecimiento y los indios en tanta diminución, mande S. M. quitar esta tiránica y paliada esclavonía que consume á los indios. Y ya que en alguna manera quiera condescender con los españoles, porque todo no se quite de golpe, á lo menos se quite aquello que con ningún color se sufre tolerar entre cristianos y se ponga el servicio ó repartimiento de los indios en un buen medio, de suerte que lo puedan llevar, mandando S. M. las cosas siguientes, que á mi juicio no se pueden contradecir.

1.^a Que ningún indio libre sea compellido á ir á trabajar en minas, porque esto aun los gentiles no lo usaron sino con los cristianos que tenían por enemigos y con los condenados á muerte; y mayormente los indios, que son gente delicatísima, no es otra cosa enviarlos á minas sino enviarlos á morir, como de ello se tiene experiencia; y aun los propios mineros procuran de excusar cuanto pueden á sus negros esclavos de este peligro, porque no se les engrasen.

2.^a Que por ningún servicio ni trabajo sean llevados ni enviados los indios del repartimiento fuera de sus casas más de cuatro ó cinco leguas á lo más, porque la fatiga del largo camino y la mudanza del temple, que acá es mucha en poca distancia, y el dejar sus mujeres y hijuelos, y la falta de mantenimiento, que no les puede durar lo que llevan, los hace enfermar y murir.

3.^a Que no echen más cantidad de indios de repartimiento á cada pueblo, de los que puede dar descansadamente, considerados los vecinos que tiene y los que deben reservar para el gobierno y servicio del mismo pueblo, conforme á la más piadosa traza que hasta aquí se hubiere dado en favor de los indios.

4.^a Que en ninguna manera les hagan perder el domingo la misa á los que van ni á los que vuelven de servir; sino que los domingos al tiempo de la misa todos la oyan en sus

pueblos; porque ahora todos ellos pierden la misa dos domingos arreo, de ida y de vuelta.

5.^a Que por cada día de servicio les den un real y de comer, y les hagan buen tratamiento; y que sobre la guarda de estas cosas se pongan penas gravísimas, y principalmente á los gobernadores y jueces que fueren ó consintieren ir contra ellas.

Cuanto á la beodez de los indios, demás de que por ella dejan de ser hombres, y cometen muchos vicios y corren tanto riesgo sus ánimas, es cosa averiguada que también les abrasa las entrañas y les acorta la vida; y como arriba dije, no solamente no se pone diligencia para quitarles este vicio, mas antes se les da la ocasión en la mano, y los provocan á ello los que se llaman cristianos, porque son sin cuento los españoles que en esta tierra viven de administrar á los indios el *pulchre* que ellos tenían y el vino de Castilla, y aun lo tienen por principal alcahuete para sosacarlos sus haciendas, casas y tierras, y aun las hijas y mujeres.

Del remedio no quiero yo tratar, más de decir, que puesto caso que hay leyes para que á los indios no se les venda el vino de Castilla, los jueces no las guardan, más de penar á los transgresores en lo que bueno les parece para su aprovechamiento, y esto hacen de cuando en cuando, dejándolos perseverar en el daño que hacen, y dicen que no se puede hacer menos, porque el vino es la principal mercadería que se trae de España, y que el Rey interesa mucho en los derechos de la mar y alcabala, y que solos los españoles no gastarían lo que se trae; mas no creo yo que S. M. antepondría este interese á las vidas y ánimas de tantos vasallos suyos: y así me parece que por su mandado se debería tratar muy de veras del remedio para este mal entre Prelados y otras personas doctas y temerosas de Dios, pues no va menos en ello que la salvación del ánima de S. M. y de los que acá en su lugar gobiernan, y de los muchos que en este caso pecan, unos en dar la ocasión, y otros en admitirla, y la conservación y aumento destos reinos, evitando que no se aniquilen y destruyan.

Las cosas de que conviene advertir al Padre Comisario General que fuere de la Nueva España en la instrucción que nuestro Reverendísimo Padre Ministro General le diere, son las siguientes:

1ª Que se informe de los frailes que hay en cada Provincia, amigos de su profesión y celosos de la virtud y buen ejemplo, y de estos haga cabeza, procurando por todas vías de unarlos y conformarlos de suerte que *sit eorum cor unum et anima una* en desear que se procure el recogimiento de todos, guardándose de pretender ninguno de ellos oficios de prelación para sí ni para otro, sino dejando simplicísimamente esta provisión al Espíritu Santo, cuya es.

2ª Que de los no tan recogidos procure traer al amor de la virtud y recogimiento, y á esta unión y conformidad de voluntades en el Señor á todos los que pudiere, mayormente á los que viere de buen talento, y que tienen buenas partes, porque la pella de los buenos virtuosos se vaya más fortaleciendo, de manera que no puedan prevalecer los viciosos, como son los altivos, distraídos, seglariegos, comadres y entremetidos en negocios, de los cuales tenga especial cuidado en irles á la mano en sus inclinaciones, quitándoles las ocasiones.

3ª Que guarde y haga guardar con todo rigor los Estatutos, así generales como particulares de la Provincia; y ninguno de los que obligan á más estrecha observancia derogue ni pueda derogar, ni dispense en ellos por intercesión de seglares, ni por otra alguna vía.

Que particularmente tenga especial cuidado de que á ningún fraile se dé licencia para ir de una parte á otra con título de negocio oculto (mayormente á las ciudades de México y los Ángeles y otros pueblos de españoles), sin que manifiesten al Prelado que ha de dar la dicha licencia el negocio que es, porque le conste ser necesario, y para que él escriba al Guardián del convento donde el tal Religioso va el negocio que lleva, porque no se meta en otros negocios ni visitas que no convengan.

Que reduzca las guardianías á las menos que ser pudiese, porque los Capítulos no sean behetría de gente moza, sino congregaciones de hombres graves que traten de veras lo que conviene á su buen gobierno: y la forma de reducir las en esta Provincia del Santo Evangelio puede ser esta: que solamente las casas que de ordinario tienen seis frailes moradores, con el Guardián, sean guardianías, y las demás todas vicarías; excepto que los monesterios que tuvieren correspondencia de subjeción á otras cabeceras, puesto que lleguen á tener seis frailes moradores, no sean guardianías sino vicarías.

Otras cosas es muy necesario que su Paternidad Reverendísima conceda y mande á estas Provincias por una su Patente.

1ª Que cuando de algún fraile venido de otra Provincia se tuviere experiencia que no conviene su estada en esta tierra, porque sería ocasión de escándalo á los naturales recién convertidos, en tal caso luego lo remitan á su Provincia de donde vino; y si acá hubiere tomado el hábito, lo remitan á su Paternidad Rma. para que le dé Provincia donde more, quitado de la ocasión que acá tenía; y aunque por incorregible se le hubiere de quitar el hábito, es mejor que se le quite en España, y no acá.

2ª Que cuando algún fraile mostrare licencia de su Paternidad Rma., ó de otro su inferior, para irse á España, si el Provincial y Discretos vieren, según Dios, que el tal Religioso es provechoso y ejemplar para la obra de la doctrina le puedan detener la dicha licencia; salvo si su Rma. Paternidad por obediencia le mandase ir á su presencia ó á otra parte por negocio particular.

3ª Que no se dé acá estudio de Artes y Teología sino á mozos probados por virtuosos y devotos, y que á lo menos sean diáconos; y que si por guardar esto no pudieren tener estudio de la tal facultad, no por eso incurra la Provincia en la pena puesta en la Tabla del Capítulo General Parisiense.

4.^a Que el fraile que pusiere manos violentas en cualquier Prelado, ó Presidente del Prelado, aunque sea levemente, demás de las penas que mereciere, conforme á su delicto, quede perpetuamente inhábil para todo oficio de la Orden, ó se le señale otra semejante pena gravísima, porque todo este rigor es menester para conservar acá el respeto que se debe á los superiores.

Otras cosas que conviene proveer para la honra de nuestra Religión en Indias.

1.^a Que ningún fraile de nuestra Orden resida de asiento en tierra donde no pueda vivir sino trayendo consigo el dinero, ó plata ó oro, para pagar lo necesario á su sustento, como se dice que es lo del Nuevo Reino, y por ventura habrá otras partes donde esto se use; y así conviene mande su Paternidad Rma. á los Comisarios Generales de Pirú y Nueva España, que luego absolutamente saquen los frailes de los tales lugares y partes.

2.^a Que á ningún fraile de nuestro hábito se permita estar en tierra de indios como exento sirviendo algún partido á manera de clérigo, ni en otra manera, fuera de la obediencia de algún Provincial ó Custodio.

3.^a Que tampoco se tome ni sustente casa de nuestra Orden ni habiten frailes en parte donde no puedan buenamente ser visitados de los Prelados superiores, Provincial ó Custodio, ó por la mucha distancia de camino ó por otra manifiesta dificultad; y para estas tres cosas es necesario pedir el auxilio de S. M. y su Real Provisión, en que mande á todas sus Audiencias y Gobernadores de indios, que para ello den todo favor y ayuda, y así lo hagan guardar y cumplir.

LVII

EL MEMORIAL DE ARRIBA PARA SU SANTIDAD EN FAVOR DE LOS NATURALES SE ENVIÓ AL PADRE FRAY DIEGO VALADÉS EN ESTA FORMA, Y ES LA QUE SIGUE:

1.^o Primeramente se ha de pedir y suplicar á S. S. declare que la Bula dada por Paulo Tercio, de felice memoria, en favor de los dichos, que solamente los obliga á la guarda de algunas festividades y de pocos ayunos y no todos los que obligan á los otros cristianos, con las demás en ella contenidas, ser la dicha Bula Extravagante y Decreto Papal, y lo mismo las demás Bulas que han emanado de la Silla Romana en razón de condescender con la fragilidad de los indios, de manera que por ninguna Bula, aunque sea de la Santa Cruzada, sea visto suspender los tales Decretos, pues lo son, y no Privilegios *ad tempus*.

La razón que para esto hay es, porque los Sumos Pontífices que han condescendido con los indios en las tales cosas, más que con los otros cristianos, ha sido atento á su talento y capacidad, que es de párvulos, y á la imposibilidad que á esta causa milita de su parte para poder guardar los preceptos y estatutos que la Iglesia tiene impuestos á los otros cristianos; y esta su poca capacidad ó bajo talento como de niños ó muchachos de poca edad dura en ellos como en el primero día que fueron vistos de los españoles, porque puesto caso que muchos dellos están habilitados á entender los misterios de la fe que antes no conocían ni alcanzaban, y otros en artes mecánicas, y otros en cosas particulares de policía humana, y otros muy ladinos en malicias que se les han pegado de los españoles, pero común y casi generalmente perseveran en el ser y capacidad de muchachos que tienen necesidad de tutores y curadores que los guíen y rijan con autoridad de padres, y por consiguiente son flacos y párvulos, y no aptos ni suficientes para imponérseles el yugo que á los otros cristianos; ni lo serán por ventura

4^a. Que el fraile que pusiere manos violentas en cualquier Prelado, ó Presidente del Prelado, aunque sea levemente, demás de las penas que mereciere, conforme á su delicto, quede perpetuamente inhábil para todo oficio de la Orden, ó se le señale otra semejante pena gravísima, porque todo este rigor es menester para conservar acá el respeto que se debe á los superiores.

Otras cosas que conviene proveer para la honra de nuestra Religión en Indias.

1^a. Que ningún fraile de nuestra Orden resida de asiento en tierra donde no pueda vivir sino trayendo consigo el dinero, ó plata ó oro, para pagar lo necesario á su sustento, como se dice que es lo del Nuevo Reino, y por ventura habrá otras partes donde esto se use; y así conviene mande su Paternidad Rma. á los Comisarios Generales de Pirú y Nueva España, que luego absolutamente saquen los frailes de los tales lugares y partes.

2^a. Que á ningún fraile de nuestro hábito se permita estar en tierra de indios como exento sirviendo algún partido á manera de clérigo, ni en otra manera, fuera de la obediencia de algún Provincial ó Custodio.

3^a. Que tampoco se tome ni sustente casa de nuestra Orden ni habiten frailes en parte donde no puedan buenamente ser visitados de los Prelados superiores, Provincial ó Custodio, ó por la mucha distancia de camino ó por otra manifiesta dificultad; y para estas tres cosas es necesario pedir el auxilio de S. M. y su Real Provisión, en que mande á todas sus Audiencias y Gobernadores de indios, que para ello den todo favor y ayuda, y así lo hagan guardar y cumplir.

LVII

EL MEMORIAL DE ARRIBA PARA SU SANTIDAD EN FAVOR DE LOS NATURALES SE ENVIÓ AL PADRE FRAY DIEGO VALADÉS EN ESTA FORMA, Y ES LA QUE SIGUE:

1^o. Primeramente se ha de pedir y suplicar á S. S. declare que la Bula dada por Paulo Tercio, de felice memoria, en favor de los dichos, que solamente los obliga á la guarda de algunas festividades y de pocos ayunos y no todos los que obligan á los otros cristianos, con las demás en ella contenidas, ser la dicha Bula Extravagante y Decreto Papal, y lo mismo las demás Bulas que han emanado de la Silla Romana en razón de condescender con la fragilidad de los indios, de manera que por ninguna Bula, aunque sea de la Santa Cruzada, sea visto suspender los tales Decretos, pues lo son, y no Privilegios *ad tempus*.

La razón que para esto hay es, porque los Sumos Pontífices que han condescendido con los indios en las tales cosas, más que con los otros cristianos, ha sido atento á su talento y capacidad, que es de párvulos, y á la imposibilidad que á esta causa milita de su parte para poder guardar los preceptos y estatutos que la Iglesia tiene impuestos á los otros cristianos; y esta su poca capacidad ó bajo talento como de niños ó muchachos de poca edad dura en ellos como en el primero día que fueron vistos de los españoles, porque puesto caso que muchos dellos están habilitados á entender los misterios de la fe que antes no conocían ni alcanzaban, y otros en artes mecánicas, y otros en cosas particulares de policía humana, y otros muy ladinos en malicias que se les han pegado de los españoles, pero común y casi generalmente perseveran en el ser y capacidad de muchachos que tienen necesidad de tutores y curadores que los guíen y rijan con autoridad de padres, y por consiguiente son flacos y párvulos, y no aptos ni suficientes para imponérseles el yugo que á los otros cristianos; ni lo serán por ventura

de aquí á que Dios venga á juzgar al mundo, según lo que vemos en ellos, porque es ya aquel su ser, talento y capacidad natural que Dios les quiso comunicar.

Y si por el dicho del Filósofo nadie debe ser vituperado por la condición y calidad que de su natural tiene, mucho menos según la ley de Dios y de buena cristiandad deben ser vituperados ni despreciados los indios por este su bajo ser que tienen de párvulos, pues no solamente no contradice ni impide para ser cristianos y salvar sus almas y irse al cielo, que es lo que se ha de buscar y desear en los hombres; mas antes para este fin les ayuda á los indios esta su baja condición que en ellos consideramos, porque vemos que de su natural son mansos, humildes, obedientes, pacientes y dóciles, y despreciados de su cuerpo y de cuantos tesoros Dios crió en el mundo, que son las calidades que presupuesta nuestra fe más altamente disponen al hombre, no sólo para ser mediano cristiano, sino aun para ser varón perfecto y apostólico, y verdadero seguidor de nuestro Maestro y Redemptor Jesucristo; y así los que hemos ejercitado el ministerio de sus ánimas por muchos años tenemos experiencia del gran fruto que en ellos se ha hecho, y tenemos tanta certificación de haber ido á puerto de salvación infinitos dellos, según su buen aparejo y disposición en la muerte, que no nos falta otra cosa, sino haberlos visto con nuestros ojos corporales subir al cielo.

En los tiempos de agora verdad es que están muy maledados y aviesos de lo que solían; pero no hay razón para echarles á ellos desto la culpa, sino antes maravillarnos y alabar á Dios de que no hayan dejado totalmente la fe y aborrecido el nombre de cristianos, según los malos ejemplos y continuos que reciben de los que nos preciamos deste renombre y lo usurpamos para solos nosotros, no queriéndole comunicar á los demás bautizados, que es un abuso horrendísimo y pestífero, y como abajo diré, harto necesitado de remedio.

Destas verdades es necesario persuadir y advertir á nuestro Santísimo Padre, para que como Pastor universal provea á estas sus miserables ovejas, que con estar tan lejos

aun no tienen siquiera un balido para saberse quejar y pedir el pasto de que tienen necesidad, que es la leche de la Santa Madre Iglesia, sobrellevándolos y criándolos como á niños que por ventura no sin misterio el Padre Eterno Criador y Gobernador del mundo quiso dejarlos en tan bajos quilates de humana naturaleza para con ellos confundir á otros que presumen de muy hombres y muy capaces, y emplearon toda su capacidad y ingenios en las vanidades y burlerías de la tierra, haciendo burla y escarnio destes pobrecillos indios, porque no tienen su hinchazón y presunción, ni cobdicia de allegar tesoros y de gloriarse en ellos.

En conclusión, volviendo á la razón de la primera petición, digo que por ser flacos y débiles como niños estos indios, y para poca carga, es muy justo y necesario declarar S. S. que lo que en ellos por esta razón está dispensado y adelante se dispensare, no es propiamente dispensación ni gracia que se les hace, ni privilegio que se les dé para quitárselo y suspendérselo por alguna Bula que no tomaren, aunque sea de la Santa Cruzada, sino decretos que el Vicario de Cristo, como universal Pastor de todos los fieles, pronuncia y determina conforme á la calidad y diferencia muy conocida de unas ovejas más flacas que otras; y esto digo ser necesario, así por la quietud de las conciencias destes naturales como para la de los eclesiásticos que fueren sus ministros, y porque lo contrario se ha visto ser muy perjudicial á su cristiandad dellos, y peligro para la estabilidad de ellos y firmeza que es razón tengan en las cosas de la santa fe católica.

2º Lo segundo, por la misma razón ya dicha conviene que declare S. S. estos indios no incurrir en ningunas penas ni en censuras puestas por el Derecho Canónico, porque *penitus* lo ignoran, y no son capaces de entenderlo ni saberlo, á lo menos hasta que de ellos mismos haya sacerdotes en la Iglesia y letrados que estudien y ejerciten la ciencia de los Sacros Cánones; y este mismo término se les puede poner en la declaración de las demás concesiones que les están hechas y en las semejantes que se les hicieren, porque es conforme á razón que la Sancta Iglesia, piadosísima Ma-

dre, no obligue á nadie á lo que no puede entender ni saber, ni á lo que no puede llevar.

3º Lo tercero, que por la misma razón tampoco se les pueda imponer de ningún inferior del Sumo Pontífice sentencia de excomunión para proceder en su efecto de ella con rigor, sino *sub sola interminatione ad terrorem*, y de esta pueden usar con ellos todos los que tienen á cargo sus almas, así clérigos como Religiosos, no para interés temporal de los mismos ministros, sino sólo para atraer á los indios á lo que conviene á su buena cristiandad.

4º Lo cuarto, que declare S. S., por la misma razón, no poderse obligar los indios por voto de Religión, pues en ninguna los reciben, ni por voto de la castidad, y se lo puedan conmutar sus ordinarios confesores como mejor les pareciere.

5º Lo quinto, que por la misma razón quite S. S. la cognación espiritual entre ellos, y declare que no la contraen ni en el Bautismo ni en la Confirmación; y si esto no se hace, á lo menos conveña proveer en como los señalados ó elegidos por los padres del que recibe aquel Sacramento no lo tengan al Bautismo ni al Catecismo, sino otros que no puedan contraer, señalados por el ministro.

6º Lo sexto, es necesarísimo provea S. S. de remedio en un infernal abuso que los españoles han plantado en toda la región destas Indias Occidentales, y es de llamarse ellos *cristianos*, á diferencia de los naturales de la tierra, puesto que todos son bautizados; y así es plática general de los españoles, hablando con los indios, para decir "llámame á aquel español," ó "dile tal cosa á aquel español," ó "ve á casa de fulano español," decir "llámame á aquel cristiano," ó "dile esto á aquel cristiano;" cosa absurdísima, y que espanta no haber tenido cuidado los Prelados de estas partes de que se ponga remedio en ella, porque es persuasiva á los indios para que nunca se tengan por verdaderos cristianos; y es cosa clara que diciéndole el español al indio "llámame á aquel cristiano," por el español, luego en su pecho formará una consecuencia y dirá entre sí: "luego yo, por ser indio, no soy cristiano;" y otros habrá que viendo

tan malas obras como las que comunmente hacen los que se intitulan cristianos, tomarán odio á este nombre, y dirán "mucho en buenhora séte tú cristiano, que yo no lo quiero ser." Por evitar tantos y tan graves daños como deste mal abuso se pueden seguir, conviene quitarlo con todo el rigor del mundo, aunque sea con pena de excomunión á los que *scienter* no lo quisieren dejar, y que se proceda contra ellos como contra perturbadores de la cristiandad y de la conversión de las gentes.

Y porque para determinar cosas tan graves querrá S. S. satisfacerse del sentimiento de los Prelados y doctos de estas partes, puédese pedir á S. S. que mande á los Metropolitanos de Indias, que consultados los Obispos sufragáneos y otras personas doctas y expertas en el ministerio de los indios, le informen de lo que cerca desto sienten; y lo mismo mande á los Generales de las Órdenes de Sancto Domingo, Sanct Francisco y Sanct Augustín, y de la Compañía de Jesús, que de todas las Provincias que tienen en Indias pidan á los Provinciales su parecer, juntamente con el de sus Discretos y otros Religiosos expertos en este ministerio, hasta una docena de cada Provincia, cerca del talento y capacidad destes naturales, si es de tan párvulos como aquí se representa; solamente se procure la brevedad en esta diligencia, porque la dilación no interrumpa tanto bien como de aquí se seguirá.

LVIII

LA MEMORIA QUE DÍ AL PADRE CUSTODIO DE ZACATECAS,
ES LA SIGUIENTE: ®

Artículo Primero.

Darles á entender el motivo de su ida á España en nombre desta Provincia del Sancto Evangelio, que es la Cédula Real que vino en la flota, y los Obispos pretenden poner en ejecución.

dre, no obligue á nadie á lo que no puede entender ni saber, ni á lo que no puede llevar.

3º Lo tercero, que por la misma razón tampoco se les pueda imponer de ningún inferior del Sumo Pontífice sentencia de excomunión para proceder en su efecto de ella con rigor, sino *sub sola interminatione ad terrorem*, y de esta pueden usar con ellos todos los que tienen á cargo sus almas, así clérigos como Religiosos, no para interés temporal de los mismos ministros, sino sólo para atraer á los indios á lo que conviene á su buena cristiandad.

4º Lo cuarto, que declare S. S., por la misma razón, no poderse obligar los indios por voto de Religión, pues en ninguna los reciben, ni por voto de la castidad, y se lo puedan conmutar sus ordinarios confesores como mejor les pareciere.

5º Lo quinto, que por la misma razón quite S. S. la cognación espiritual entre ellos, y declare que no la contraen ni en el Bautismo ni en la Confirmación; y si esto no se hace, á lo menos convendrá proveer en como los señalados ó elegidos por los padres del que recibe aquel Sacramento no lo tengan al Bautismo ni al Catecismo, sino otros que no puedan contraer, señalados por el ministro.

6º Lo sexto, es necesarísimo provea S. S. de remedio en un infernal abuso que los españoles han plantado en toda la región destas Indias Occidentales, y es de llamarse ellos *cristianos*, á diferencia de los naturales de la tierra, puesto que todos son bautizados; y así es plática general de los españoles, hablando con los indios, para decir "llámame á aquel español," ó "dile tal cosa á aquel español," ó "ve á casa de fulano español," decir "llámame á aquel cristiano," ó "dile esto á aquel cristiano;" cosa absurdísima, y que espanta no haber tenido cuidado los Prelados de estas partes de que se ponga remedio en ella, porque es persuasiva á los indios para que nunca se tengan por verdaderos cristianos; y es cosa clara que diciéndole el español al indio "llámame á aquel cristiano," por el español, luego en su pecho formará una consecuencia y dirá entre sí: "luego yo, por ser indio, no soy cristiano;" y otros habrá que viendo

tan malas obras como las que comunmente hacen los que se intitulan cristianos, tomarán odio á este nombre, y dirán "mucho en buenhora séte tú cristiano, que yo no lo quiero ser." Por evitar tantos y tan graves daños como deste mal abuso se pueden seguir, conviene quitarlo con todo el rigor del mundo, aunque sea con pena de excomunión á los que *scienter* no lo quisieren dejar, y que se proceda contra ellos como contra perturbadores de la cristiandad y de la conversión de las gentes.

Y porque para determinar cosas tan graves querrá S. S. satisfacerse del sentimiento de los Prelados y doctos de estas partes, puédesse pedir á S. S. que mande á los Metropolitanos de Indias, que consultados los Obispos sufragáneos y otras personas doctas y expertas en el ministerio de los indios, le informen de lo que cerca desto sienten; y lo mismo mande á los Generales de las Órdenes de Sancto Domingo, Sanct Francisco y Sanct Augustín, y de la Compañía de Jesús, que de todas las Provincias que tienen en Indias pidan á los Provinciales su parecer, juntamente con el de sus Discretos y otros Religiosos expertos en este ministerio, hasta una docena de cada Provincia, cerca del talento y capacidad destes naturales, si es de tan párvulos como aquí se representa; solamente se procure la brevedad en esta diligencia, porque la dilación no interrumpa tanto bien como de aquí se seguirá.

LVIII

LA MEMORIA QUE DÍ AL PADRE CUSTODIO DE ZACATECAS,
ES LA SIGUIENTE: ®

Artículo Primero.

Darles á entender el motivo de su ida á España en nombre desta Provincia del Sancto Evangelio, que es la Cédula Real que vino en la flota, y los Obispos pretenden poner en ejecución.

No porque nosotros queramos poner contradicción ni estorbo á la ejecución de la dicha Cédula, ni litigar ni andar en demandas ni en respuestas sobre ello con los Obispos ni con sus clérigos, y así lo protestamos, porque no es negocio nuestro, sino meramente de S. M. y del descargo de su real conciencia, y así á solo su Real Majestad pertenece ver lo que en este caso conviene proveer. Ni venimos porque á nosotros nos está mal el cumplimiento de la dicha Cédula, ni tenemos de que nos agraviar de que se nos quite el ministerio de los indios y se dé á los clérigos seculares, antes en esto se nos hace muy buena obra y merced, y es verdad que de algunos años atrás hemos deseado que este negocio pudiese haber efecto, porque demás del trabajo y mohinas que se pasan con los indios en tener cargo de ellos, y de lo mucho que perdemos de nuestra quietud y espiritual consuelo, nos tiene ya cansados el continuo desasosiego que algunos de los Señores Obispos nos causan con la demanda destas sus ovejas.

Y si con este deseo de nuestra quietud y sosiego no hemos acudido á S. M. suplicándole tenga por bien de condescender con el deseo é importunidad de los Señores Obispos y clérigos, dejándonos á nosotros en nuestra paz, ha sido por puro escrúpulo de conciencia, viendo claramente quedaba en manifiesto peligro de perderse la cristiandad que con tanta solicitud de los Reyes católicos y con tanto sudor y trabajo de siervos de Dios se ha plantado en estos nuevamente convertidos; porque esta es verdad infalible (la cual ninguno que haya calado el talento y capacidad de los indios puede negar), que tienen hoy día tanta necesidad del ministerio de los Religiosos para conservarse en su cristiandad, cuanta la tuvieron á los principios para convertirse á la fe y hacerse cristianos, como ellos mismos lo confiesan y publican, y todos los españoles desapasionados lo confiesan.

Y sola esta misma razón es la que ahora nos hace venir tan de prisa con mucho riesgo de la vida, en un navichuelo, de parte de aquella Provincia de México, por ser fieles capellanes de S. M., y porque no quede con tan justa queja de nosotros, que teniendo el sentimiento que tenemos y ex-

piriencia, como quien trae las manos en la masa, no advertimos con tiempo á S. M. de los daños y inconvenientes que del cumplimiento de la dicha Cédula se esperan, que realmente son todos los que en el Real Consejo se han representado, con otros muchos.

Verdad es que no nos hacemos parte en el escrito de contradicción que en nombre de las tres Órdenes se presentó en el dicho Consejo cuando se pronunció el auto de la dicha Real Cédula, porque ni tuvimos procurador que en nuestro nombre hablase, ni aun supimos que este negocio se litigaba en el Real Consejo, ni consintiéramos que en nuestro nombre se alegara prescripción de beneficios regulares, cosa remotísima de nuestro entendimiento, pues siempre nos tuvimos y tenemos por solamente coadjutores de mera caridad y necesidad; ni aun pusiéramos demandas ni respuestas por vía de competencia y litigio con los Padres clérigos, como está dicho, pues el negocio no es nuestro, sino de S. M., y así solamente hiciéramos lo que ahora haremos, que es dar aviso de nuestro sentimiento.

Y lo que en Dios y en nuestras conciencias sentimos, sin ficción alguna, es en suma, que si se pone en efecto lo contenido en la Real Cédula, de que los Religiosos dejen la manutención de los indios, y queden á cargo de los clérigos seculares, sin duda en breve tiempo verná á ser la cristiandad de los indios peor que la de los moriscos de Granada; y demás desto, ó ellos se acabarán dentro de pocos días, ó se irán á los montes, ó á juntarse con los chichimecos nuestros mortales enemigos, y se asolará la tierra.

La razón clarísima desto es porque demás de ser esta gente de su natural de poca firmeza, y que no se puede hacer dellos entera confianza en las cosas de la fe, sino que tienen necesidad de ser siempre traídos de la mano, como niños, de quien los conoce y sabe tratar con celo principalmente de su salvación para que se conserven en lo que se les ha doctrinado, demás desto ellos están muy alcanzados y vejados por muchas vías, y mayormente con el servicio personal de por fuerza, lejos de sus casas y con malos tratamientos, con que ven al ojo que van cada día en disminución,

porque los españoles se multiplican, y les van tomando y ocupando sus tierras, y los hacen que se las labren, mal que les pese, y no pueden cumplir ya los pueblos de los indios con la gente que se les pide de servicio; y sobre esto les llevan sus gobernadores, alcaldes y principales cada día á las cárceles, y aunque en lo exterior pasan con ello, porque no saben á quién acudir ni qué remedio tener, no es posible que no lo sientan entrañablemente, que hombres son, y la nación más sentida del mundo; y si algún entretenimiento tienen para llevar estos sus trabajos, es ver que los Religiosos les hacen obras de verdaderos padres, trabajando con ellos sin ningún interese en la administración de los Sacramentos, y en hacerlos venir á la iglesia con mucho cuidado á oír las misas y Oficios Divinos y la palabra de Dios, y enseñando á sus hijos para que sean hombres, y los corrigen con amor y piedad, y los visitan y curan cuando están enfermos, y los consuelan en sus necesidades, y vuelven por ellos cuando son agraviados y molestados, y finalmente los ayudan en cuanto se les ofrece. Pues si ven que este solo amparo y consuelo que tienen se les quita, y que los entregan en manos de clérigos, que por la experiencia de los pueblos adonde residen tienen conocido que no pretenden cosa de utilidad de los naturales que tienen á su cargo, sino que solos sus provechos y temporales intereses, con que fatigan á sus feligreses más que los otros seglares (y á esta causa temen de caer en sus manos, poco menos que la carga del servicio personal), ¿qué harán los desventurados cuando se vean en este aprieto? Júzguelo cualquiera de nosotros por lo que haría si se viese en otro tanto.

Paréntesis.

Si VV. RR. pudiesen de recudida favorecer á los indios en este trabajo y captiverio del servicio personal forzoso, que los va acabando, sería la mejor obra que hombres han hecho después que se descubrieron las Indias.

Para este efecto envió en este papel unas cartas que á

partida de la flota pasada escribí á nuestro Padre Comisario, por su mandado, en que me pedía le enviase los avisos de que me acordase para España, para darlos á los Padres dominicos que fueron en aquella flota, en que se trata del servicio personal y de otras cosas que á mí me parecieron importantes.

Acaba el paréntesis.

Si no se nos da crédito á los inconvenientes y daños que decimos se seguirán de encomendar al presente á los clérigos los indios, no nos crean ni tampoco crean á lo que dijeren ó presentaren los Obispos y clérigos de su parte, como ello según razón se debe hacer, sino que S. M., como en negocio propio, lo uno del descargo de su real conciencia, y lo otro del bien de sus vasallos y reinos, mande informarse muy de raíz y por las vías más ciertas y seguras, de lo que más conviene, y de lo que hay y pasa cerca de lo sobredicho.

Los que mejor pueden certificar lo que pasa cerca de la doctrina y policía cristiana donde residen frailes, y lo que pasa adonde hay clérigos, son los que han sido corregidores en unas y en otras partes, que lo han visto por vista de ojos, y otros hombres honrados que corren la tierra de una parte para otra; como sean preguntados los que están en opinión de buenos cristianos y temerosos de Dios.

Y los mismos Oidores saben harto en esta materia de oídas, en especial por las quejas con que á su presencia acuden los indios de los partidos de clérigos. Ahora en esta misma sazón que llegó la fama de la Cédula de S. M. que venía en la flota estaban actualmente en México mucho número de naturales, hombres y mujeres, del pueblo de Teotitlán, que está cincuenta leguas de México, donde antiguamente hubo frailes de esta Orden y dejaron el monesterio habrá quince años por falta de frailes, y estaban ahora como digo, y por ventura estarán todavía, clamando á la Real Audiencia que les den frailes y los saquen de poder de clérigos, y si nó, que desampararán el pueblo.

Para haber de hacer mutanza y dar nuevo asiento en un negocio de tanto peso y tan grave como este, que en toda la Iglesia de Dios no se puede ofrecer otro al presente de más importancia, no se haría nada en que S. M. mandase venir á estas partes algunas personas eclesiásticas de entera confianza y crédito, que ni fuesen clérigos seculares ni frailes mendicantes de los que acá estamos, sino monjes de Sanct Benito ó Sanct Hierónimo ó Sanct Bernardo, que se detuviesen dos ó tres años por esta tierra y la anduviesen toda, y viesen y palpasen la calidad de los indios y el ministerio que reciben de los unos y de los otros, y entendiesen muy de raíz lo que conviene, para presentarlo fielmente á S. M., porque no siendo parte, ni teniendo acá pretensión alguna de su instituto, dirían verdad y darían cierta y verdadera relación de todo.

Hase de advertir que dicen ha enviado alguno de los Señores Obispos informaciones contra frailes, y que se ocupan mucho en enviar por verdades á España todas las mentiras ó fábulas que sus criados ó clérigos por darles contento les cuentan á la mesa; y en cuanto á esto se advierta lo que en esta tierra pasa, que un Obispo y una otra persona de poder hallará fácilmente quien diga cuanto él quisiere y contra quien quisiere, por darle contento.

Finalmente, el primer artículo que se ha de tratar y pretender es que S. M. se informe y se satisfaga muy de raíz y fundamento de lo que conviene en este negocio, y no se haga cosa precipitada que despues no se pueda bien remediar.

Artículo Segundo.

En caso que S. M. se determine en que su Real Cédula se ponga en ejecución, y que los clérigos éntren á ministrar los indios en los pueblos que los Religiosos han tenido hasta aquí á su cargo, y aun caso que la determinación de esto se difiera, *immo* en todo caso, se ha de pedir que sea proveído luego Virrey, como es necesario, y que al Arzobispo se le ataje el poder y mano, si alguna tiene en el gobierno de

esta tierra, porque siendo parte y de tanta cobdicia como ha mostrado, no procederá en la coyuntura que se le ofrece sin afición á sus cosas y pasión contra los frailes, que sería grande inconveniente.

Y esto se verá muy claramente en lo que luego de manos á boca ha intentado y pretendido con título de cumplir la Cédula de S. M., y es que hizo junta de las tres Órdenes en México, y les pidió una cosa muy fuera de toda razón y de lo que la misma Cédula reza, antes contraria á lo que en ella se contiene, porque la Cédula presupone que los frailes se están en sus monesterios como coadjutores que han de ser de los clérigos beneficiados, en las confesiones y predicaciones, y el Señor Arzobispo pidió que les dejasen casi todos, ó por mejor decir, todos los monesterios, para poner en ellos clérigos; como quien dice que los frailes se acaben de todo punto, y esto se sigue bien de la traza que daba haciendo tres clases de los monesterios que cada Orden tiene, y diciendo que luego de presente le entregasen los de la primera clase, que son los de los pueblos más pequeños; y los de la segunda clase, que son los de los pueblos medianos, tuviesen ahora los frailes en depósito mientras él fuese poniendo clérigos en ellos, así como se le fuese ofreciendo la ocasión; y que con los de la tercera clase, que son los pueblos grandes, se quedasen los frailes para recogerse y perpetuarse en ellos con la administración de los indios; en que se ve el cebo que echaba para engañar á los Religiosos, pues él no puede asegurarlos de que los Arzobispos sus sucesores no solamente pretendan quitarles el ministerio de los naturales de aquellos pueblos principales, como se les quitó en las demás partes, sino también pedirles los monesterios que allí tienen, para poner en ellos los clérigos, así como se hizo con los otros.

En cuanto á este artículo, lo que se ha de pretender es que en ninguna manera S. M. permita que se trate de quitarnos casa alguna para que en ella éntren los clérigos, porque demás de los muchos inconvenientes y escándalo que habría de los naturales, la razón pide que semejante cosa no se intente ni trate, porque aun puesto caso que el mones-

terio fuese de ningún efecto con los frailes después de entrado el clérigo, por ser poca la gente y bastar él solo á darles recaudo de confesión y predicación, sería cosa indecente y fea al decoro de la Majestad Real, á cabo de tantos y tan fieles servicios de los frailes, en pago dellos dar lugar á que los echen de las casas que ellos con su industria, sudor y trabajo edificaron para su morada, que hasta picar con sus propias manos las piedras (y aun el propio Guardián) y traer los materiales á cuestras lo he visto yo por mis ojos (pues comprar la cal y herramienta con las limosnas hechas á los frailes y pagar los oficiales cosa ha sido comunísima); y es falsísimo decir que los indios han edificado á su pura costa y misión las iglesias y monesterios en que moran los frailes, porque aunque es verdad que ponían los macehualés el trabajo de sus manos, dándoles casi siempre la comida, pero más era el trabajo de los frailes y aflicción de espíritu en aguardar su flemma; y el que ellos pasaron corporal harto se lo han recompensado en servicio de tantos años sin algún interese, y para su mismo servicio y á vida se queda allí perpetuo el monesterio con los frailes que van sucediendo.

Cuánto más que rogados y mill veces importunados fueron siempre los frailes de los indios para que fuesen á residir á sus pueblos, ofreciéndoles de hacerles las casas y iglesias, y alzaban las manos á Dios cuando lo alcanzaban, y hoy día lo tienen por grandísima merced y regalo que Dios les hace en tener Religiosos, y en ninguna manera holgarán que los dejen, ni tal dirán, si no fuese algún particular compelido ó pervertido de hombres mal intencionados.

La razón principal que milita para que los frailes no dejen el monesterio, aunque en el mismo pueblo se ponga clérigo, es porque todos los monesterios que tenemos están en comarca de indios y españoles, ó vecinos, ó de labranzas y estancias de ganado, y ya que faltasen los indios, se van aumentando los españoles; y los unos y los otros, puesto que tengan clérigo para que los baptice y case, querrán tener el consuelo que todos los fieles buscan de Religiosos para sus confesiones y para que les prediquen; pues si ahora de-

jasen los frailes el monesterio al clérigo, pongo por caso en un pueblo de pocos vecinos, demás de que para su morada es impertinente y se había de arruinar, después, cuando se vayan allí aumentando los españoles y quieran llevar frailes, han de andar otra vez edificando monesterio de nuevo con sumo trabajo, por haberlo desamparado sin propósito, pudiéndolo sustentar y conservar?

Si me dicen que dejando los frailes el ministerio de los indios no ternán recaudo ni posible para sustentar tantas casas como ahora tienen, sino que por fuerza habrán de dejar algunas, á esto se responde que en tal caso que se hayan de dejar, como ello sería posible y lleva camino, esto se debe dejar á la disposición de los Prelados de la Orden, que verán si algunos monesterios están en parte donde no hay gente para hacer allí los frailes el fruto que se ha de pretender de las ánimas, y entonces los dejarán, porque no habiendo que hacer allí, ¿con qué renta ó á qué fin han de querer permanecer los frailes en semejante parte? y si hay almas en que hacer fruto, ¿en qué juicio cabe que desamparen los frailes el monesterio?

Adviértase la imposibilidad que el Señor Arzobispo pretendía, que los frailes todos se recogiesen en cierto número de conventos, y que se sustentasen de la mendicación, como en España y en todo el mundo; y si los que están en España la Vieja y no han llegado á la Nueva dijieran esto, no era maravilla; pero es de espantar que lo diga quien era razón que conociese á los indios y supiese su miseria y pobreza, y que por ninguna vía se sufre entre ellos mendigar; pues de españoles solos dos pueblos hay en esta Provincia, que son México y la ciudad de los Ángeles; en la casa de México no caben más de los frailes que ahora allí moran, y en cuanto al sustento ha estado el convento este año pasado adeudado en dos mill pesos, y en la Puebla de los Ángeles no sustentaría la ciudad ocho frailes, si no fuesen á pedir el trigo y la carne á las labranzas y estancias que están en términos de otros monesterios é pueblos de indios; y si aquellos también hubiesen de pedir, no era posible proveerlos á todos; ¿pues adónde se habían de meter quinientos frailes que es-

tán esparcidos en monesterios por toda la tierra, y de qué se habían de sustentar?

Dirá alguno que es inconveniente que estén tan pocos frailes en una casa, como son cuatro y tres, y en algunas dos. Yo digo que este inconveniente, si lo fuere, los mismos Prelados de la Orden toparán con él y lo remediarán, pues que á ellos les incumbe, y no á los de fuera de la Orden; pero vemos que en las más de las dichas casas de dos ó tres frailes están como unos ángeles, con grande edificación del pueblo, sustentando una columna desta Iglesia, con tanta Religión y concierto como los conventos de cincuenta frailes. Las casas que son penosas á la Religión son las remotas, que los Prelados no pueden bien visitarlas; mas las que están juntas en comarcas unas de otras, como se ven y miran los frailes, y los Prelados acuden siempre, consérvanse en Religión y concierto, aunque sean de pocos frailes.

Artículo Tercero.

En este caso que S. M. se determine vayan entrando clérigos en lo que Religiosos tienen á su cargo, pues los Obispos no tienen suficiencia de clérigos para todo, ni la tendrán en estos buenos años, porque esta mutanza se haga con alguna suavidad, y porque los indios no se exasperen del todo, puédesse dar aviso del modo más cómodo como se pueda hacer, y esto no poniendo por ahora clérigo ninguno en los mismos pueblos ó cabeceras adonde los Religiosos tienen sus monesterios, sino en lo que tienen de visita, primeramente poniéndolos en las visitas que son pueblos ó cabeceras por sí de distinta jurisdicción, y no sujetos en lo temporal á las cabeceras adonde están los frailes, dando á cada clérigo no más de un pueblo con lo que es de su jurisdicción á su cargo, pues es solo, y es menester un hombre entero para dar buena cuenta de una manada de ganado, y no es posible que la dé de muchas, ni las podrá guardar.

Si no bastaren los pueblos ó cabecernelas por sí que los Religiosos tienen de visita para los clérigos que hay sufi-

cientos idóneos, puédenseles dar sujetos de las cabeceras adonde están los frailes, en todo ó en parte, según que fueren repartiendo la gente que hay entre los frailes y el clérigo, de suerte que los frailes cultiven lo de la cabecera adonde están, con lo demás que les fuere señalado, y el clérigo lo que le cupiere, conociendo cada uno lo que ha de tener á su cargo; y este medio, ya que el negocio se haya de poner en efecto, es el más conveniente que se puede tener, entrando poco á poco, para que los naturales se vayan haciendo poco á poco á las costumbres é imposiciones de los clérigos, y los de las mismas cabeceras adonde están los frailes, por la vecindad los hayan ya conocido, y no se les haga tan de mal recibirlos cuando el tiempo andando, por haber ya muchedumbre de clérigos, hayan de entrar allí; y juntamente con esto, el discurso del tiempo dará orden como los clérigos, yéndose de la manera dicha acercándose, vayan haciendo sus casas y iglesia en las cabeceras adonde están los monesterios, de modo que queden adelante los unos, y los otros como en los pueblos de España: los unos por Vicarios ó Curas y Rectores de las parroquias, y los otros por coadjutores en las confesiones y predicaciones, y consolación del pueblo cristiano.

Y adviértase que como se vaya procediendo en ello, como es dicho, con suavidad, no hay incompatibilidad en que los frailes tengan cargo de la cabecera, y el clérigo de los sujetos, como estamos en este pueblo de Huexotzinco, y un clérigo está en S. Salvador, que es sujeto de aquí, y él tiene sus iglezuelas señaladas de visita y nosotras las nuestras, y no tenemos contienda ni rencilla ninguna, sino toda paz y quietud, y lo mismo hay en Tecamachalco, y por ventura en otras partes.

Cuanto al primer artículo, se note que la Cédula de S. M., en cuanto dice que los Obispos provean los oficios y retorias ó doctrinas, y que en esta provisión sean preferidos los clérigos á los frailes, algunos han dicho que esto se entiende de las doctrinas que estaban vacas y no hay clérigos ni frailes en ellas, y así no se entiende de los pueblos donde están los Religiosos; y si en este sentido se entiende la Cé-

dula, no pone dificultad ni hay inconveniente en el cumplimiento de ella.

También se advierta que la razón en que se funda la Cédula, y el motivo que toma para atribuir á los clérigos el ministerio de los indios, diciendo que esta ha sido siempre la costumbre y uso de la Iglesia Romana y de toda la cristiandad, que los clérigos seculares tengan la administración de los Sacramentos y jurisdicción eclesiástica, es razón de ninguna eficacia, porque puesto que el dicho presupuesto sea verdadero, no corre la similitud ni igualdad en esta gente indiana, porque nunca la Iglesia de Dios ha recibido á la fe otra nación como ella. ¿En qué parte del mundo se han convertido gentes que de los mismos no se hayan en breve tiempo ordenado sacerdotes y Obispos? Y de estos indios, aun para profesar en las Religiones el estado de los frailes legos no se halla capacidad en ellos, y así son muy distintos de todas las otras naciones, y por el consiguiente necesitados de particulares ministros para la conservación de su cristiandad; conviene á saber, de los que fueron elegidos para su conversión. Y hablando de veras, si se mira á esta necesidad que los indios tienen de particulares ministros para su salvación, no solamente S. M. lo encomendaría á los Religiosos, y no á clérigos, mas procuraría que estos Religiosos fuesen muy escogidos y observantes de su profesión, porque tales los han menester.

Necesario es pedir á S. M. que aunque entren clérigos en los pueblos adonde residimos, sea servido de hacernos la limosna del aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento, y vino para las misas, y algunas drogas para las enfermerías.

Y demás desto, pues dejamos nuestras tierras y deudos por venir á servir á Dios y á S. M., por su mandado, y somos sus capellanes, sea servido de ayudarnos á nuestro sustento, porque nos podamos conservar en esta tierra para el bien espiritual de ella, mandando á su Visorrey que se informe del Provincial de las casas que tienen necesidad de limosna para el sustento de los Religiosos, y conforme á ellos los provea de su real hacienda, de suerte que no les

haga padecer ni sea en esto descuidado, con tal que no se exceda de tanta cantidad, ni se dé aquella cantidad como cosa cadañera sino conforme á la necesidad que tuvieren.

Juntamente con esto, habiendo de dejar nosotros el ministerio de los indios, es necesario que S. M., como á ministros que han plantado y sustentado tantos años esta cristiandad, y capellanes suyos que en esto le han fielmente servido, nos tome debajo de su amparo, procurando que no seamos molestados de los clérigos, como en otras partes, porque en esta tierra, si nos fuesen contrarios, nos quitarían totalmente las limosnas de los fieles y nuestro sustento. Para esto habría de enviar S. M. Breve del Sumo Pontífice en que mandase con mucho rigor de penas, que de ninguna manera impidiesen el concurso de los fieles á nuestras iglesias á predicaciones y confesiones, como oír los Oficios Divinos en todo tiempo, y elegir allí sepulturas, ni en otra cosa alguna nos fuesen molestos, sino antes benéficos y devotos, reconociendo y haciendo reconocer al pueblo lo que en estas partes se debe á los Religiosos; y lo mismo encargue S. M. á los Señores Obispos; y á sus Virreyes y Audiencias mande que si acaso fuéremos de los dichos molestados, ellos nos amparen y favorezcan y desagravien de solo oficio, aunque nosotros no lo pidamos.

[Este documento es indudablemente del P. Mendieta, y su fecha puede fijarse aproximadamente valiéndose de tres datos que él mismo suministra: 1º Que no había Virrey. 2º Que el convento de Teotitlán había sido dejado por la Orden *habría unos quince años*. 3º Que en la flota pasada había escrito el autor al P. Comisario General.—1º La Audiencia gobernó desde el 19 de Junio de 1583 en que falleció el Conde de la Coruña hasta el 25 de Setiembre de 1584 en que tomó posesión del Virreinato el Sr. Arzobispo Moya de Contreras.—2º El convento de Teotitlán fué dejado en fines de 1567 (*Cartas de Religiosos de Nueva España*, p. 65). Si añadimos *aproximadamente* quince años, vamos á fines de 1582.—3º Esa flota pasada será la del General D. Francisco de Luján, llegada en 1581, y en este mismo volumen hallamos (nº LVI) el *Memorial* que el P. Mendieta envió por esa flota en 1582 al Padre General de la Orden; probablemente escribió también entonces al Padre

Comisario.— De manera que esta *Memoria* iría en la flota de D. Álvaro Flores llegada en 1583. Parece no ser esta primera copia, sino segunda, porque acaba con un párrafo que debía añadirsele, según se expresa al final del documento siguiente.]

LIX

Por el mes de Setiembre, año de 1583, vino Cédula de S. M. á los Señores Obispos en que dejaba á su cargo el proveer de Ministros á los indios naturales destas partes, prefiriendo los clérigos seculares á los Religiosos que hasta aquí han tenido este ministerio á su cargo á falta de los dichos clérigos, que son los propios Ministros á quien, según el uso de toda la Iglesia, compete el curato de las ánimas, y la ordinaria administración de los Sacramentos.

Pidieron las tres Ordenes á la Real Audiencia de México, que el cumplimiento de esta Cédula se difiriese hasta que S. M. fuese bien informado de los inconvenientes que había en la ejecución della, y así fué proveído por auto de la Real Audiencia.

CERCA DESTO FUÉ SENTIMIENTO:

Que no fué acertado estorbar nosotros por vía de pleito el cumplimiento de la Real Cédula, por las razones siguientes:

1ª La primera, porque es directamente contra nuestro instituto andar por las Audiencias, y por ninguna vía ni debajo de ningún color nos es lícito pleitear, como consta de la doctrina de nuestro Padre Sanct Francisco, y de todos los sanctos Padres de la Orden.

2ª La segunda, porque por el mismo caso que hemos puesto contradicción á los Obispos en proveer de ministros cuales quisieran á sus ovejas, nosotros nos hemos encargado de dar cuenta dellas, lo cual siempre hemos rehusado con todo conato, y afirmándonos en ello, que por ninguna vía nos encargaremos como Curas del ministerio de los indios, como en realidad de verdad nos conviene rehusarlo y

no admitirlo, puesto que tuviéramos toda la suficiencia posible de ministros para darles buen recaudo, cuánto más que no la tenemos, porque son ya muy pocos los que aprenden lengua de los naturales con el espíritu y libertad apostólica que tuvieron los pasados; y demás desto, los mismos indios están maleados, y no tenemos el favor y mano que era menester para sujetarlos á la doctrina y aprovechamiento espiritual.

3ª La tercera, porque este negocio del ministerio de los indios no es nuestro sino del Rey, y así no está á nuestro cargo sino al suyo; y si hasta aquí lo hemos tenido, ha sido por su voluntad y á su pedimento, y pareciéndole ahora otra cosa, no tenemos nosotros para qué lo estorbar, pues tiene Consejos y tantos letrados por cuyo parecer se rige; y si hay en ello inconvenientes, no es de creer que faltarán personas que le avisen; y á quien menos convenía contradecir en este caso á su Cédula era á nosotros, porque no pareciese que nos llevaba nuestro propio interese, pues á esto y no á otra cosa nos lo ha de atribuir el mundo.

Si había algún escrúpulo de que el Rey estaba en esto mal informado y que teníamos obligación de le dar aviso de lo que sentíamos, el medio más acertado era que los Padres Comisario General y Provincial suplicaran en la Real Audiencia los oyeran en acuerdo, y allí dijieran como nosotros venimos á estas partes á pedimento de nuestros Reyes católicos, con autoridad y privilegios de la Sede Apostólica, para entender en esta obra, y se ve lo que hemos trabajado en ella, y que de quitarnos ahora este ministerio, por lo que á nosotros toca no tenemos de qué agraviarnos, pues antes se nos hace mucha merced en ahorrarnos de tanto trabajo; pero que tememos el gran daño que ha de suceder y pérdida de la cristiandad de estos naturales, si se cumple la Real Cédula, y de esto nos dicta la conciencia que debemos advertir á S. M., y así lo haremos por nuestras cartas y enviando á España Religiosos que lo representen; mas porque somos frailes y menores y no nos está bien andar en pleitos con los Obispos ni con otras personas, mayormente sobre negocio que no es nuestro sino de S. M. y

Comisario.— De manera que esta *Memoria* iría en la flota de D. Álvaro Flores llegada en 1583. Parece no ser esta primera copia, sino segunda, porque acaba con un párrafo que debía añadirsele, según se expresa al final del documento siguiente.]

LIX

Por el mes de Setiembre, año de 1583, vino Cédula de S. M. á los Señores Obispos en que dejaba á su cargo el proveer de Ministros á los indios naturales destas partes, prefiriendo los clérigos seculares á los Religiosos que hasta aquí han tenido este ministerio á su cargo á falta de los dichos clérigos, que son los propios Ministros á quien, según el uso de toda la Iglesia, compete el curato de las ánimas, y la ordinaria administración de los Sacramentos.

Pidieron las tres Ordenes á la Real Audiencia de México, que el cumplimiento de esta Cédula se difiriese hasta que S. M. fuese bien informado de los inconvenientes que había en la ejecución della, y así fué proveído por auto de la Real Audiencia.

CERCA DESTO FUÉ SENTIMIENTO:

Que no fué acertado estorbar nosotros por vía de pleito el cumplimiento de la Real Cédula, por las razones siguientes:

1ª La primera, porque es directamente contra nuestro instituto andar por las Audiencias, y por ninguna vía ni debajo de ningún color nos es lícito pleitear, como consta de la doctrina de nuestro Padre Sanct Francisco, y de todos los sanctos Padres de la Orden.

2ª La segunda, porque por el mismo caso que hemos puesto contradicción á los Obispos en proveer de ministros cuales quisieran á sus ovejas, nosotros nos hemos encargado de dar cuenta dellas, lo cual siempre hemos rehusado con todo conato, y afirmándonos en ello, que por ninguna vía nos encargaremos como Curas del ministerio de los indios, como en realidad de verdad nos conviene rehusarlo y

no admitirlo, puesto que tuviéramos toda la suficiencia posible de ministros para darles buen recaudo, cuánto más que no la tenemos, porque son ya muy pocos los que aprenden lengua de los naturales con el espíritu y libertad apostólica que tuvieron los pasados; y demás desto, los mismos indios están maleados, y no tenemos el favor y mano que era menester para sujetarlos á la doctrina y aprovechamiento espiritual.

3ª La tercera, porque este negocio del ministerio de los indios no es nuestro sino del Rey, y así no está á nuestro cargo sino al suyo; y si hasta aquí lo hemos tenido, ha sido por su voluntad y á su pedimento, y pareciéndole ahora otra cosa, no tenemos nosotros para qué lo estorbar, pues tiene Consejos y tantos letrados por cuyo parecer se rige; y si hay en ello inconvenientes, no es de creer que faltarán personas que le avisen; y á quien menos convenía contradecir en este caso á su Cédula era á nosotros, porque no pareciese que nos llevaba nuestro propio interese, pues á esto y no á otra cosa nos lo ha de atribuir el mundo.

Si había algún escrúpulo de que el Rey estaba en esto mal informado y que teníamos obligación de le dar aviso de lo que sentíamos, el medio más acertado era que los Padres Comisario General y Provincial suplicaran en la Real Audiencia los oyeran en acuerdo, y allí dijieran como nosotros venimos á estas partes á pedimento de nuestros Reyes católicos, con autoridad y privilegios de la Sede Apostólica, para entender en esta obra, y se ve lo que hemos trabajado en ella, y que de quitarnos ahora este ministerio, por lo que á nosotros toca no tenemos de qué agraviarnos, pues antes se nos hace mucha merced en ahorrarnos de tanto trabajo; pero que tememos el gran daño que ha de suceder y pérdida de la cristiandad de estos naturales, si se cumple la Real Cédula, y de esto nos dicta la conciencia que debemos advertir á S. M., y así lo haremos por nuestras cartas y enviando á España Religiosos que lo representen; mas porque somos frailes y menores y no nos está bien andar en pleitos con los Obispos ni con otras personas, mayormente sobre negocio que no es nuestro sino de S. M. y

del bien de sus reinos, advertimos á S. A. que sobre el caso no hemos de tratar ni dar petición en contra de lo que pretenden los Señores Obispos, sino que S. A. de oficio y como cosa propia mire lo que más conviene al servicio de Dios y de S. M., y aquello mande y provea, y á lo contrario no dé lugar, porque de nuestra parte estamos prestos y aparejados para obedecer simplemente lo que se nos mandare; y yo fiador que si sola esta diligencia se hubiera hecho, la Real Audiencia hubiera vuelto más de veras y tomado á su cargo el negocio de la Religión, y hubiéranse excusado los trabajos pasados y dineros gastados y nota del pueblo, que está á la mira en el pleito de los frailes con los clérigos, y unos dicen de una manera y otros de otra, y sobre todo, lo que Dios dirá á su tiempo, que no lo sabemos.

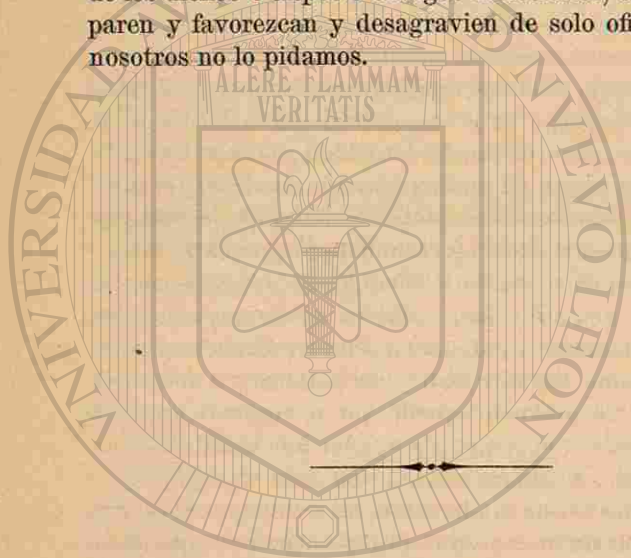
La cuarta, digo que no debiéramos nosotros contradecir el cumplimiento de la Cédula, porque qué sabemos si por ventura fué proveída por ordenación divina y por ruego de nuestro Padre Sanct Francisco para nuestro remedio y reformation, consideradas las muchas vías y causas que tenemos de distracción y derramamiento entendiendo con oficio de Curas en esta obra, y las ocasiones ordinarias y peligros que trae consigo de quebrantar lo que á Dios prometimos, y no vivir conforme á la pobreza y sinceridad, quietud y recogimiento que requiere nuestro estado y que *jam defecerunt sancti* y se acabó aquel espíritu apostólico y virtud que Dios Nuestro Señor comunicó á aquellos primeros obreros para la conversión destas gentes, y que por ventura pasando adelante con esta libertad y ocasiones que este ministerio trae consigo verníamos á ignominiosa caída, y el lustre de la Orden de Sanct Francisco, tan sublimada y acreditada en el mundo, sería vuelta *in opprobrium hominum et abjectionem plebis*, y á esta causa el Padre de las misericordias, por méritos de nuestro Padre Sanct Francisco, nos previene con bendiciones de dulzura, preservándonos por esta vía de Provisión Real de tan miserable ruina; y cierto á mi ver es esto de creer, porque importándole al Rey tanto para su conciencia y para el bien de sus reinos y vasallos que los Religiosos tengan á su cargo estos naturales,

y no clérigos seculares, qué se ha de pensar que le mueve á proveer lo contrario, sino divina ordenación que se lo dicta para nuestro provecho.

Pero ya que no acertamos á tomar este buen remedio y camino en los principios, cosa fácil es volver á él en los medios que ahora llegada la flota á España con el favor de Dios se han de poner, tratando del negocio con S. M. y con su Real Consejo de Indias, de suerte que entiendan que á ellos les va y no á nosotros, más de solo advertirlos que miren lo que hacen, y esto no tampoco con demasiada libertad y soltura que arguya en nosotros desprecio ó desdén ó hacer poco caso, sino con mucha humildad y acatamiento, como lo pide la bajeza de nuestro estado y la alteza del suyo; y en cuanto al suceso de su deliberación no deseemos precisamente que nos dejen en el ministerio que entre manos tenemos, porque por ventura, como he dicho no nos conviene, sino que siempre estemos dubios *ad utramque partem*, deseando solamente y pidiendo á Nuestro Señor muy afectuosamente que alumbre al Rey de la tierra y á sus tribunales para que provean aquello que á nosotros nos está mejor para salvar más almas y ayudar á la salud de nuestros prójimos, y finalmente lo que más á su servicio sea.

Y presupuesto este fundamento, no siento que haya otra cosa que decir de nuevo sobre el caso más de lo que llevó por memoria el Padre Custodio de Zacatecas, añadiendo un punto, y es que habiendo de dejar nosotros el ministerio de los indios, es necesario que S. M., como á ministros que han plantado y sustentado tantos años esta cristiandad, y capellanes suyos que en esta tierra le han fielmente servido, nos tome debajo de su amparo, procurando que no seamos molestados de los clérigos, como en otras partes, porque en esta tierra, si nos fuesen contrarios, demás de escandalizar á los naturales y desacreditar la doctrina que les hemos dado, nos quitarían totalmente las limosnas de los fieles y nuestro sustento. Para esto había de enviar S. M. Breve del Sumo Pontífice en que mandase con mucho rigor de penas, que en ninguna manera impidiesen el concurso de los fieles á nuestra iglesia, así á predicaciones y confesiones

como á oír los Oficios Divinos en todo tiempo, y elegir sepulturas allí, ni que en otra cosa alguna nos fuesen molestos, sino antes benéficos y devotos, reconociendo y haciendo reconocer al pueblo lo que en estas partes se debe á los Religiosos; y que lo mismo encargue S. M. á los mismos Obispos y á sus Virreyes y Audiencias, que si acaso fuéremos de los dichos Obispos ó clérigos molestados, ellos nos amparen y favorezcan y desagravien de solo oficio, aunque nosotros no lo pidamos.



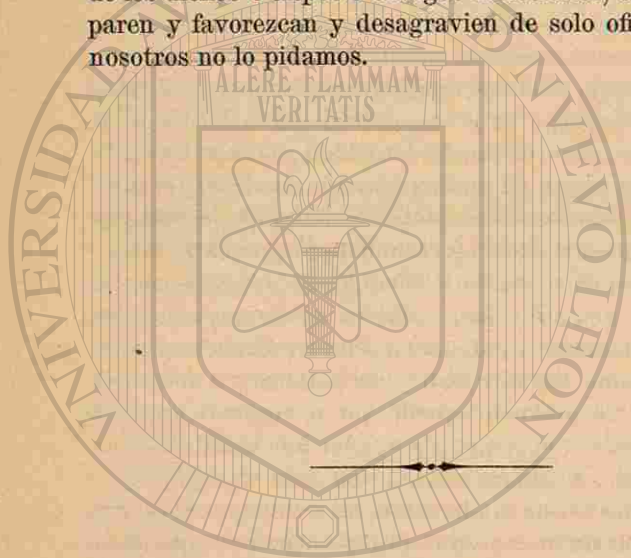
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

ÍNDICE

	Págs.
I. Respuesta que los Religiosos de las tres Órdenes de la Nueva España dieron en el año de 1557, siendo preguntados por S. M. del parecer y sentimiento que tenían acerca de los Diezmos, si era bien y convenía que estos naturales indios los pagasen.—México, 20 de Enero de 1557.....	1
II. Carta para el Rey D. Felipe, nuestro Señor, en nombre de los Padres Provincial y Difinidores, escrita en el mismo Capítulo de los Ángeles, 1564.....	18
III. Carta en respuesta de otra que escribió el Visitador Valderrama á los Padres Provincial y Difinidores congregados en el Capítulo de los Ángeles, de 1564.—De los Ángeles, 4 de Hebrero de 1564.....	21
IV. Carta en respuesta de otra que escribió el Marqués del Valle á los Padres Provincial y Difinidores congregados en el Capítulo de los Ángeles, año de 1564.....	22
V. Carta en respuesta de otra que escribió el Arzobispo á los Padres Provincial y Difinidores congregados en el Capítulo de los Ángeles, año de 1564.....	24
VI. Carta para el Confesor del Rey, Fr. Bernardo de Fresneda, Obispo de Cuenca, en nombre del Padre Provincial.—Tlaxcala, 20 de Mayo de 1564.....	25
VII. Otra Carta para el Rey D. Felipe, nuestro Señor, en nombre de los dichos Padres Provincial y Difinidores.—México, 26 de Agosto de 1564.....	29
VIII. Respuesta que dió la Orden de S. Francisco sobre los tributos de los indios, al Memorial que se dió de parte del Visitador, el Lic. Valderrama.....	31
IX. Otra para S. M. en favor de D. Luis de Velasco, en nombre de los dichos Provincial y Difinidores.—México, 28 de Agosto de 1564.....	34
X. Otra tercera Carta para el Rey D. Felipe, nuestro Señor, en nombre de los dichos Padres Provincial y Difinidores, escrita el año de 1565.....	35
XI. Carta para todo el Consejo Real de Indias, en nombre de dichos Padres Provincial y Difinidores.....	40
XII. Carta para Tello de Sandoval, Presidente del Consejo de Indias, en nombre del Provincial.....	43
XIII. Memorial de algunas cosas que conviene tratar y negociar con S. M., y con los Señores de su Real Consejo de Indias, para la paz y quietud de los ministros de la Iglesia en esta Nueva España.....	45

como á oír los Oficios Divinos en todo tiempo, y elegir sepulturas allí, ni que en otra cosa alguna nos fuesen molestos, sino antes benéficos y devotos, reconociendo y haciendo reconocer al pueblo lo que en estas partes se debe á los Religiosos; y que lo mismo encargue S. M. á los mismos Obispos y á sus Virreyes y Audiencias, que si acaso fuéremos de los dichos Obispos ó clérigos molestados, ellos nos amparen y favorezcan y desagravien de solo oficio, aunque nosotros no lo pidamos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

ÍNDICE

	Págs.
I. Respuesta que los Religiosos de las tres Órdenes de la Nueva España dieron en el año de 1557, siendo preguntados por S. M. del parecer y sentimiento que tenían acerca de los Diezmos, si era bien y convenía que estos naturales indios los pagasen.—México, 20 de Enero de 1557.....	1
II. Carta para el Rey D. Felipe, nuestro Señor, en nombre de los Padres Provincial y Difinidores, escrita en el mismo Capítulo de los Ángeles, 1564.....	18
III. Carta en respuesta de otra que escribió el Visitador Valderrama á los Padres Provincial y Difinidores congregados en el Capítulo de los Ángeles, de 1564.—De los Ángeles, 4 de Hebrero de 1564.....	21
IV. Carta en respuesta de otra que escribió el Marqués del Valle á los Padres Provincial y Difinidores congregados en el Capítulo de los Ángeles, año de 1564.....	22
V. Carta en respuesta de otra que escribió el Arzobispo á los Padres Provincial y Difinidores congregados en el Capítulo de los Ángeles, año de 1564.....	24
VI. Carta para el Confesor del Rey, Fr. Bernardo de Fresneda, Obispo de Cuenca, en nombre del Padre Provincial.—Tlaxcala, 20 de Mayo de 1564.....	25
VII. Otra Carta para el Rey D. Felipe, nuestro Señor, en nombre de los dichos Padres Provincial y Difinidores.—México, 26 de Agosto de 1564.....	29
VIII. Respuesta que dió la Orden de S. Francisco sobre los tributos de los indios, al Memorial que se dió de parte del Visitador, el Lic. Valderrama.....	31
IX. Otra para S. M. en favor de D. Luis de Velasco, en nombre de los dichos Provincial y Difinidores.—México, 28 de Agosto de 1564.....	34
X. Otra tercera Carta para el Rey D. Felipe, nuestro Señor, en nombre de los dichos Padres Provincial y Difinidores, escrita el año de 1565.....	35
XI. Carta para todo el Consejo Real de Indias, en nombre de dichos Padres Provincial y Difinidores.....	40
XII. Carta para Tello de Sandoval, Presidente del Consejo de Indias, en nombre del Provincial.....	43
XIII. Memorial de algunas cosas que conviene tratar y negociar con S. M., y con los Señores de su Real Consejo de Indias, para la paz y quietud de los ministros de la Iglesia en esta Nueva España.....	45

	Págs.
XIV. Carta para el Rey D. Felipe, nuestro Señor, en nombre del P. Provincial, sobre el alzamiento que se dijo querían hacer algunos de la tierra.—México, 8 de Agosto de 1566.	54
XV. Carta para el Rey y su Consejo de Indias en nombre del Padre Provincial y Difinidores, en principio del año de 1567.	57
XVI. Memorial que se envió al Rey y Consejo.—Memorial de las cosas que se piden y suplican á S. M. por parte de los Religiosos de la Orden de S. Francisco que residen en la Nueva España. Año de 1567.	58
XVII. Carta para el Rey D. Felipe, nuestro Señor, en nombre del P. Provincial y Difinidores, en fin del año 1567.	65
XVIII. Avisos tocantes á la Provincia del Santo Evangelio. Año 1567.	66
XIX. Carta que se escribió á S. M. en el año de mill quinientos y sesenta y nueve.	98
XX. Relación.—Relación de Fr. Miguel Navarro, Provincial de la Provincia del Sancto Evangelio, de la Orden de Sanct Francisco, que es en la Nueva España, para el Comisario de Corte, ó para cualquier otro Padre de la Orden que haya de negociar por la dicha Provincia en el Consejo Real de Indias, ó con S. M.—Xuchimilco, 25 de Hebrero de 1569.	102
XXI. Carta para el Rey, nuestro Señor, en respuesta de otra de S. M., en nombre de solo el Provincial Fr. Miguel Navarro.	125
XXII. Carta del mismo Provincial para el Lic. Ovando, Visitador del Consejo Real de Indias.—México, 15 de Noviembre de 1569.	126
XXIII. Carta de los Señores y Principales de las provincias y ciudades de la Nueva España más principales, para el Rey D. Felipe, nuestro Señor, en que piden ser desagraviados de las cosas aquí contenidas.—México, 25 de Hebrero de 1570.	128
XXIV. Parecer acerca de la necesidad que hay de juntar los indios de la provincia de Tlaxcala que están derramados, y de la traza que para ello se podría dar.	136
XXV. Carta que el P. Fr. Miguel Navarro escribió desde España á los PP. Provincial y Difinidores de la Provincia del Santo Evangelio, y á toda la Provincia.—Victoria, 20 de Octubre de 1570.	141
XXVI. Avisos para nuestro Rmo. Padre General Comisario de las Indias.	144
XXVII. Lo que Fr. Hierónimo de Mendieta escribió ahora últimamente al Padre General de la Orden de Sanct Francisco es lo que sigue.—Victoria, 12 de Febrero de 1571.	163
XXVIII. Carta para el P. Fr. Miguel Navarro.—Castro de Urdiales, 6 de Enero de 1573.	167

	Págs.
XXIX. Carta del Rmo. P. Comisario General de todas las Indias, al M. R. P. Fr. Jerónimo de Mendieta, Predicador, en S. Francisco de Castro de Urdiales.—Madrid, 7 de Enero de 1573.	169
XXX. Comisión de nuestro Padre Fr. Francisco de Guzmán.—Madrid, 22 de Enero de 1573.	171
XXXI. Respuesta de Fr. Hierónimo de Mendieta á la dicha carta.	172
XXXII. Al M. R. P. Fr. Hierónimo de Mendieta, Predicador y Comisario de Indias, en S. Francisco de Burgos.—Madrid, 12 de Abril de 1573.	175
XXXIII. Carta para S. M. en nombre del Provincial y Difinidores en favor de la Escuela de S. Francisco de México, y del Colegio de Tlatelulco.	176
XXXIV. Memorial de las cosas en que los indios principales y naturales de la ciudad de México pedimos y suplicamos á S. M. del Rey D. Felipe, nuestro Señor, sea servido de mandarnos desagraviar.—México, 9 de Marzo de 1574.	181
XXXV. Patente del P. Fr. Miguel Navarro, Comisario General, para las Provincias de Nueva España.—México, 26 de Octubre de 1573.	186
XXXVI. Otra Patente suya á los mismos, sobre dejar las venidas de México, acudiendo al Procurador, y tratarse de "Caridad" y "Amantísimos," como siempre se ha hablado.—México, 25 de Mayo de 1574.	189
XXXVII. Otra Patente suya á los mismos, sobre la Bula de la Cruzada.—Sanctiago Tlatelulco, 15 de Junio de 1574.	191
XXXVIII. Otra patente suya á los mismos, cerca de lo que se sonaba de Cédula Real que había venido en disfavor de las Religiones, obligándonos á ser Curas.—Sanctiago Tlatelulco, 15 de Octubre de 1574.	194
XXXIX. Para el Rmo. Padre Comisario General de todas las Indias en Corte de S. M.—México, 1574.	196
XL. Respuesta que los PP. Fr. Miguel Navarro, Comisario General, y Fr. Antonio Roldán, Provincial, con sus Difinidores de la Provincia del Sancto Evangelio, dieron al Sr. Visorrey D. Martín Enríquez, sobre los Artículos enviados del Consejo de España, en que pretendían obligar los Religiosos á ser Curas, con lo demás en ellos contenido.—México, 12 de Diciembre de 1574.	198
XLI. Carta para S. M. sobre el mismo negocio.—México, 12 de Diciembre de 1574.	202
XLII. Carta para el P. Fr. Francisco de Guzmán, Comisario General de las Indias, sobre lo mismo.—México, 12 de Diciembre de 1574.	203
XLIII. Las razones y inconvenientes que nos mueven á no aceptar el cargo y obligación de Curas son:	205

	Págs.
XLIV. Las cosas que han sido causa de destruir á los indios, y lo son.....	212
XLV. Síguense los inconvenientes que parece que hay para que no son compatibles estar juntas dos Religiones en un pueblo entre los indios, ni clérigo, como S. M. lo tiene proveído y mandado, y por autos de su Real Audiencia de Indias determinado.....	214
XLVI. Carta del Sr. Virrey D. Martín Enríquez para Fr. Hierónimo de Mendieta, que había cerca de dos años que no le escribía.—México, Julio de 1580.....	218
XLVII. Respuesta de Fr. Hierónimo de Mendieta al Sr. Virrey.—Tlaxcala, 13 de Julio de 1580.....	<i>ib.</i>
XLVIII. Réplica del Sr. Virrey.—México, 17 de Julio de 1580.....	221
XLIX. Á esta razón me escribió otra carta S. E. sobre la predicación de la Cruzada, y yo le respondí largo á ella, porque era menester, y replicó lo que se sigue.—México, 20 de Julio de 1580.....	<i>ib.</i>
L. Carta de Fr. Hierónimo de Mendieta, sobre las pasadas.—Tlaxcala, 10 de Agosto de 1580.....	222
LI. Respuesta del Sr. Virrey.—México, 12 de Agosto de 1580.....	223
LII. Carta de Fr. Hierónimo de Mendieta para el mismo Sr. Virrey D. Martín Enríquez.—Tlaxcala, 19 de Setiembre de 1580.....	224
LIII. Carta de Fr. Hierónimo de Mendieta para el Sr. Virrey nuevo D. Lorenzo Xuárez de Mendoza y Figueroa, Conde de la Corona.—Tlaxcala, 16 de Setiembre de 1580.....	229
LIV. Patente que envió por la Provincia el P. Fr. Miguel Navarro cuando por segunda vez fué electo Provincial el año de 1581.....	232
LV. Traza de Ermitorios para Religiosos que desean recogerse, propuesta en Difinitorio, año de 1581.....	234
LVI. Memorial que envió Fr. Hierónimo de Mendieta al Rmo. Padre General Fr. Francisco de Gonzaga, año de mill y quinientos y ochenta y dos, para tratarlo con S. M.....	243
LVII. El Memorial de arriba para Su Santidad en favor de los Naturales se envió al P. Fr. Diego Valadés en esta forma, y es la que sigue.....	255
LVIII. La Memoria que dí al P. Custodio de Zacatecas es la siguiente.....	259
LIX. Por el mes de Setiembre, año de 1583, vino Cédula de S. M. á los Sres. Obispos en que dejaba á su cargo proveer de Ministros á los indios naturales destas partes, prefiriendo los clérigos seculares á los Religiosos que hasta aquí han tenido este ministerio á su cargo á falta de los dichos clérigos, que son los propios Ministros á quien, según el uso de toda la Iglesia, compete el curato de las ánimas, y la ordinaria administración de los Sacramentos.....	272

JUANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

REGISTRADO DE BIBLIOTECAS

